ARCHIVES

1670

Año de 1670

Sres. Alcaldes

Dn. Juan de Gayoso y Lugo

Don Franco. de la Flor y Vaamde.

Sr. Procurador Gral.

Dn. Juo. de Lago

Sr. Rio

Juo. San Burjo y Rubinos

Cobrado p.a la eleccion de alcaldes ordin.os del año
de mill y s.os y setenta =

a.o de 1670 =

En la ciu.d de Lugo y dentro de las casas de consisto
rio della a prim.o dia del mes de en.o de mill y s.os y se
tenta años estando juntos en su ayuntam.to los s.res
licen.do D. Alonso de castro D. Lucas gomez valdeviesso
alcaldes ordin.os Don mig.l de ulloa y cedron Alferez
mayor Ju.o Lopez vaam.de Don benito san Jurjo y
mas D. fran.co varela y prado Don m.l tavoada Don
Ju.o de ortega del castillo Regidores y p.o de villar =
Ha viendose Jun
tado p.a hacer el quebrado p.a eleccion de alcaldes
deste pres.te año y llevar los q.e salieren a los señ
res D. p.o pallares y payosso y D. Jose de soto gobernador
y dello ynbiarse testim.o a dhos señores p.a q.e dellos
se elijan los q.e les pareciere mas a proposito p.a exer
cer dho oficio de alcaldes, y luego dho s.r licen.do D. Alon
de castro recevio juram.to de dhos señores Regidores por
Dios y una cruz en forma de d.o de q.e d.o y ff.e y de
jo del prometieron de proponer personas benemer
y a proposito p.a dhos oficios con lo qual se salie
dhos señores alcaldes e yo s.no y q.e daron dhos
señores Regidores e yo s.no y procediendo en dho
cobrado sin perjuicio de la R.l executoria q.e
cer cadeno dar al s.r obispo y sus governadores
mas q.e quatro se acordo votar cada uno de dhos
señores por seis ~~por seis~~ personas y q.e ayan de yr pro
puestos a dhos señores gobernadores y q.e de los seis

y a Alverengo mayor &c. Y luego Yo el ss.no di a cada uno
de dhos señores su cedula p.a q. escribieren en ella
sus botos y en ella lo pusieron cada vno de ellos
y aviendolas entregado a mi d.ho ss.no el S.r Don
Min. del Hoyo agrego y que a los señores se les hacia grabisi
mo y ynconbeniente q. se escribieren los
votos de cada s.r Capitular en este libro
en q. se ha seguido [illegible] mas porq. en cada
vno botava q. de ello resultava q.dar ellos
puntos q.do q. otros q. aviera de parecer q. cada
señor del Ass.o prede. q. vote ygualdad q. si un
ta todas se siguen los seis q. tubieren
mayor p.te de botos q. ellos se lleben en el se
brado q. se sus bienes de dar q. ningun s.r capi
tular que a botar por persona q. no tenga
y n año de ss.no en la ciud. y en cargo q. lo aya
es de parecer no se admita el boto ni [illegible] a
y al que se ha quebrado q. si se siguiere lo contra
rio contradice la nominacion q. se hiciere
= y el S.r Regidor [illegible] dijo se con
formava con el boto de dho S.r Don Min. y el S.r
Don benito Santurtio se conformo en la mes
ma forma q. el S.r Don Min. = y el S.r Granda
y el Alferez dho dijo le parece no ser bueno y no estar
en el libro se acostumbra tocante a la nominn.
y forma de dar las cedulas y q. se aprobasta
dar la como se acostumbrava = y el S.r Don
Min. taurada dijo q. su boto y parecer sigue en
la mesma forma q. el S.r Don Min. del Hoyo
= el S.r Don Jn.o de Orteg.a dijo se confor

maba con los usos y costumbres antiguos
que avia tenido la ciud.d en semejantes elecio
nes que se propuso que se a de botar en la propuesta forma
= El señor don Joseph Villar se conformo con el boto
del señor don Fran.co Varela y grado con que regula
dos los votos se allo por mayor que a ser el de regu
lar los votos que la cedula conforme esta propue
sto y sin embargo de lo referido se bolvio
a cordar que se rebote que la cedula en la mesma forma
que los años antecedentes = El señor don Fran.co
Varela y grado dijo que por quanto no sabe en cierto
las personas que son meritas que extrañas a
vecinas de esta ciudad pide se le de vista
del arrimamiento que la ciud.d para botar
por los que fueren [illegible] el señor
Don [illegible] Ulloa en [illegible] que antenia
seis personas y en ella boto que los siguientes =

Don Sancho Pochina
Don Juan de Gastorro
Thomas de Ruiz Calderon
Don Fran.co de la Flor
Don Gabriel Francoyrrida
Don Andres Ortado
El señor Regidor [illegible] que en otra
cedula en ella propuso las seis personas siguientes
Don Andres de Gastorro
Don Sancho Ochina
Don Gabriel Franco
Don Thomas de [illegible]
Don Fran.co de la Flor

D. Andres Vrtado de mendoça
Y el Sr. Don benito en sucedula boto
por los seis sigtes
Don Juo de gazosso
Licendo D. gabriel franco
D. tomas pdo
D. franco de la flor
D. sancho de nia
D. Andres Vrtado de mendoça
Y el Sr. D. franco Varela y prado en sucedu
la q. dio propuso los sigtes
Don Juo de gazosso y lugo
Licendo D. Antonio de nia
D. franco Vaam de y flor
Licendo D. gabriel franco
D. Lorenco tauoada
D. franco Varela y Vlloa
Y el Sr. D. mel tauoada entrego sucedula
y boto por los sigtes
D. sancho de nia
Don Juo de gazosso
D. thomas pdo
D. franco de la flor
Licendo D. gabriel franco
D. Andres Vrtado
Y el Sr. Don Juo de ortega boto por los sigtes
Licendo D. Antonio de nia
Licendo D. gabriel franco
D. franco lopez varela

3

D. Fran.co de la Flor y Vaam.de

D. Lorenco tauoada

D. Rodrigo das Seyjas

Y el S.or D. P.o Villar voto p.r los sig.tes

Licen.do D. Ant.o de m.a y Quiroga

D. Lorenco tauoada

D. Fran.co Vaam.de y Flor

Don Sancho da Mota

Don Sancho de m.a

Don Rodrigo das Seyjas

Y auiendo se Regulado los votos por dhos

Señores en la man.a q. Ban mencionados

Salieron por mayor p.r los sig.tes

Don Ju.o de Gayoso y Lugo

Don Sancho de m.a montenegro

Licen.do D. Gabriel Franco y m.a

D. Thomas P.do

D. Fran.co de la Flor y Vaam.de

D. Andres Vrtado de mendoça

Y aunq. vbo propuestas otras p.ra q. no tu-

bieron numero suficiente p.a entrar en

Cobrados y destos mandaron se aga testim.o

p.a entregar a dhos Señores gobernadores

y q. lo lleue [illegible] de tauoada m.te [illegible]

[illegible] el pres.te Seruano

y de todo ello y o.r.no doy fe

en este papel comun falta

Blanco

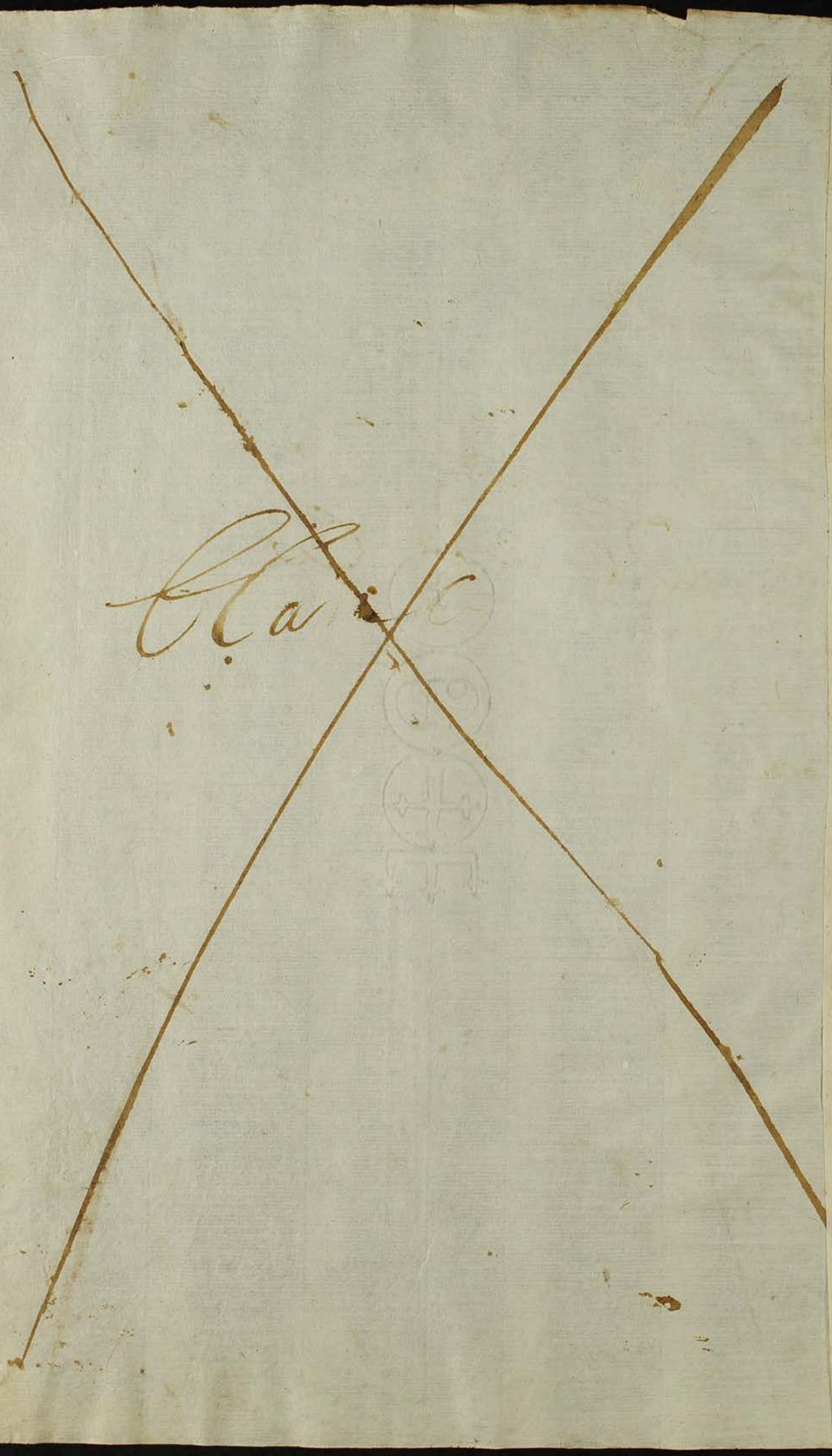

4 Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA.

Consistorio de Viernes tres
de enero de mill y seis.tos y setenta
y nos en que se allaron los señores
Justicia y Regimiento de esta Ciudad Conbiene
a saber el licenciado Alonso de Castro
y Moure Lucas Gomez Valdeviesso
Alcaldes ordinarios que fueron el año
pasado y al de presente lo son por no
aberasta aora nominacion de otros Don
Miguel de Ulloa y Cedron Juan Lopez Vaa
a Mendez Benito San Juan y Lemos
y Francisco Varela Ulloa Don Juan Or
tega del Castillo Diego de Villar y Juan Re
sidores Francisco de Castro procurador

En este consistorio los señores Don Miguel de Ulloa
y Juan Lopez Vaa Mendez dieron parte a la ciudad que en el dia de
lo que se les avia ordenado avia hecho conferen
cia con el señor Don Nuno de Espinossa Regidor de la
Coronna en orden al tanteo de las sisas de es
te Reyno y aunque se reconoce ser conbeniente
el tomarle para alivio de los naturales asi por las estu
siones que se les acrecen en la administracion como por
el beneficio que recevieran en escusar las
crecidas ganancias que sacan los arrendatarios
antes de passar a pedir le es preciso que en tre

todas las ciudades se ajuste la forma de
administracion y paga dellas en caso que
se consiga dicho tanteo y que para ello aya junta
de reyno de que respecto desto la ciudad se sirba
dar la resolucion que fuere seruida = y se a
cordo que mediante las noticias que se tienen
de que luego el señor conde de Ymanes le conboca
ra luego se suspenda el tomar resolucion
asta que aya dicha junta para que en ella con
acuerdo de todos los capitulares ajusten
lo que juzgaren mas conbeniente y que el que
fuere por parte desta ciudad aya recomendado de asis
tir al yntento de la ciudad de orense como tal
ermana desta y fineca que muestra en to
das ocasiones de assistir a esta y el uien propio
y en esta conformidad se responda a su car
ta = y al capitular que fuere desta ciudad lleba
ra ynstrucion de lo que uviere de executar
en el mayor alibio de los naturales des
ta provincia y de las mas del reyno =
en este consistorio se bio una memoria
de pedro de soto assentista que fue deste reyno
el año pasado de seis y ocho en que pidesse
le restituyan once mill y tantos reales
de la cantidad que pago del pan y ceua
bada que los procuradores desta provincia en su poli

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Consistorio de martes siete de genº de mill y seiscientos y setenta en que se allaron los señores Justicia y Regimiento de dha ciudad conbiene a saber el licenciado D. Alonso de Castro y Moure D. Lucas Gomez Bal de Viesso alcalde ordinario D. Benito San Juan Joy Lemos D. Franco Varela y Prado Don Juan Ortega del Castillo Regidores

En este consistorio me dio ante auer se sauido que D. Gaspar Martinez de Toro se alla con el Recudimiento original y arriendo de sus casas que su magestad dios guarde y co a doña Maria de Calo y temes y con poder suyo para administrar y presentarle ante los señores de la administracion que de este Reyno que se siguen en esta ciudad y pedir el uso del se acordo que antes de darse se aga propio a toda delig.a a don Domingo de la Vega hermano de dha viuda dando le a entender como esta ciudad para escusar las molestias que se siguen a sus naturales de semejantes administraciones y pleitos que resultan de ellas y de ser preciso la ciudad seguir los para escusar los daños que se siguen de uno y otro tiene voluntad de ajustarse para lo que toca a toda la provincia y tomar por su cuenta el hacerlos para que se aconteda con benencia y alibio de los partidos y que para tratar de ello se llegue a esta ciudad y que en el ynterin tenga a bien corra la administracion y que al propio que lleuare la carta se le libren veinte reales en el arrendatario de propios del año passado de sesenta y nueve

En este consistorio se acordo que por quanto antes de aora

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

estadado postura a Ruiz no blanco a seis q̃ y medio y el tinto a seis q̃ es el justo precio q̃ se deuio dar segun las justificadas noticias q̃ tubo esta ciud del precio q̃ tenia en la ribera, y las ay de q̃ se bende a mayor precio se encomendo a sus mrs del S.r D. Alonso de castro y S.r D. Fran.co Varela y prado Regidor del mes, con assistencia del procurador general del pres.te Scriu.o p.a q̃ prendan a quales quiera personas q̃ excedieren de dha postura y les multen y castigen conforme requiere el casso por yn nobidientes, y asi lo acordaron y firmaron

Alonso de castro Monrrez — Lucas Gomez Valdibieso — Don Miguel de Vlloa y Cedron

Fran.co Varela y prado — D. Ju.o Ortega del Castillo

Benito San Juan Lemos

ante mi

Juan San Juan

Consistorio de lunes treçe de henero de mill y seis cientos y setenta años en q̃ se allaron los señores Justicia y Regim.to de dha ciud con bien asauer los señores don Ju.o de Layosso y Lugo D. Fran.co de la flor Vaam.te alcaldes ordinarios — señor don Miguel de Vlloa y Cedron alferez mayor y regidor mas antiguo S. don

fran.co Varela y prado S.r D. Manuel Taboada montenegro y
D. Ju.o ortega del Castillo Regidores. y fran.co de castro
Jura procurador General =

En dha ciu.d de luego el dho dia de arriba los señores
Justicia y Regim.to mencionados en la cabeça deste auto
los dhos señores don Ju.o de Layosso y d. fran.co Vaam.de
alcaldes ordinarios deste pres.te año a quien los
señores doctor don P.o pallares y Layosso y don Joseph
de soto salazar Gobernadores por el ylustrissimo señor
don fray Ju.o asensio obispo y señor desta ciu.d fueron
servidos elegirles por tales alcaldes entre los mas
q fueron propuestos en el Cobrado y para aber de usar
dhos oficios conforme a derecho y costumbre q esta ciu.d
tiene desde ynmemorial el S.r Regidor don Miguel de
[illegible] y cedron Regidor mas antiguo recivio Juramento
por dios y una cruz en forma de derecho de q doy fee de ba
del qual dhos señores alcaldes prometieron de q usa
ran bien y fielm.te dhos oficios en este pres.te año y mirara
por el servicio de dios y de su mag.d vien de la republica y de los
pobres huerfanos y viudas, guardaran los estatutos de
ciu.d y el secreto q dentro destas cassas se tratare y en
cumpliran con las obligaciones de su officio usos y costum
bres deste ayuntam.to y prometieron de asi lo guardar y
cumplir de q yo servi.o doy fe =
Y luego dhos señores Justicia y Regim.to acordaron q
bedor y oficial publico echen bando en las p.tes acostum
bradas desta ciu.d acuendo a saver como oy dia a las tres
de la tarde se junten los S.res desta ciu.d para acer
elecion de procurador General para este pres.te año en la
torre de la noriega parte acostumbrada para dar sus
votos a la p.ra q fuere mas conveniente para el tercer

7

Otro oficio con apercebimiento que si no lo cum
pliere que dara por ninguno =

Que se le consultó los señores regidores y procurador gene
ral se acordó que los señores alcaldes den la fianca de
estar a residencia y pagar lo juzgado y sentenciado en la for
ma que se acostumbra dentro de tres días y no lo aciendo se abisa
no parar ningun perjuicio en la posesión dada y así
lo protestaron acordaron y firmaron. Valga entre ren
glones, dodia ser =

Juan de Gayoso | Francisco Saamonde
Juan Varela de Prado
D. Juº Osorio del Castillo | D. Manuel Taboada
Ante mí
Fernando Sanchez

Eleción de procurador de el año de 1670

En el acuerdo de Lugo a tres días de el mes de henero de
mill y seiscientos y setenta años aviendose juntado los señores
justicia y regimiento de el acuerdo que a tal se suele en la
la torre de Homenaje de ella, para el efecto de hacer ele
cion de procurador general para este presente año por ser
su parte acostumbrada en donde entraren los ve
cinos desta ciudad a acudir a dar sus votos para la ele
cion y aviendose dado diferentes pregones por el
puesto publico desta ciudad en sus partes acostumbra
das para que los vecinos de ella acudieran a dar sus
votos a las personas que les pareciere ser mas

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA.

aprozessido q lo qual acudieron muchos de
d(ic)hos vecinos a darlos en d(ic)ha parte, asta que fue
tarde q se les admitieron, y d(ic)hos señores
Justicia y regimiento se firmieron a esta
casa de ayuntam(ien)to en donde protestan re-
civir los votos de los mas vecinos que pareciesen
y para dho efecto se dieron diferentes pregones
del dho offiçial y aviendo venido a las
casas de ayuntam(ien)to y parecido algunos
de ellos que dieron sus votos. Y aviendo los rre-
gulado se allo que don Juan Antonio de
Valles y Figueroa tubo de ventaja un voto y
no voto otro ni ningun vecino desta villa que contra
ese voto alguno y visto por dhos señores ynformes
q se hubieron por elegido a d(ic)ho don Juan Antonio
y aviendolo llamado con efecto
compareció en estas casas. Y el d(ic)ho alcalde
don Juan de Gojosso recibio juram(ent)o
por Dios nuestro Señor y una cruz en forma, de que dará
y guardará los usos y costumbres de la villa
y mirará el bien de la republica y las causas
debidas y huerfanos y guardará secreto
de las cosas que se trataren en este ayun-
tam(ien)to, y de baxo de d(ic)ho juram(ent)o prometio
asi lo hacer y guardar y lo qual le
hubieron por nonbrado y señalaron

Diez'maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA

9

Consistorio de domingo diez y seis de en[er]o
de mil seiscientos setenta años en que se halla-
ron los señores justicia y regimiento de esta ciudad
con [illegible] los señores don diego de [illegible]
[illegible] don Fran[cis]co [illegible] Alcalde ordinario
don Miguel del Rio Azuero [illegible]
don Benito Sanchez y [illegible] don Fran[cis]co
Varela y Prado don Martin [illegible] don [illegible]
Ortega regidores don [illegible] procu-
rador general =

En este consistorio los señores don Miguel del Rio y don Benito
Sanchez dieron quenta a la ciudad de aver cumplido con la orden
que su alteza [illegible] servido darles para visitar de parte suya al
señor conde de Lemos [illegible] en todo [illegible]
entregaron respuesta de la carta que an llevado la qual
se mando guardar =
En este consistorio se rrecivio carta del señor obispo de esta ciudad
en respuesta de la que se le escrivio [illegible]
guardar =
Tambien se rrecivio la carta de don Fran[cis]co Rubinos regidor de la
ciudad de Mondoñedo, juntamente con ella otra carta de
los señores de la junta de millones que reside en la
villa de Madrid su fecha de diez y nueve de noviembre de
el año pasado de [mil] seiscientos y sesenta y nueve [illegible] señores se acordo
se responda a dicho don Fran[cis]co Rubinos y a los señores de la
junta de millones [illegible] dicha carta que [illegible]
Reyno se [illegible] estando junto el Reyno en la
primera junta =
En este consistorio se rrecivio la carta [illegible]

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA

que es al pres.te governador de los estados del
Sr Conde de Lemos en respuesta de la q[ue]
la ciud escriuio a fin de las pascuas de lo mesmo
dandole gracias a la ciud del beneficio y fauor
que hace a la villa de monforte y su condado en
las sisas del quatro millones de dicho p.º q[ue] se pre
uones acordaron se le responda a dha carta aui
sandole el cuidado con q[ue] la ciud esta de procurar el
mayor alibio de los naturales y q[ue] el Sr Domingo Blanco
no le ayudo muy p.a ello en auer puesto mucho p.º dox en
precio muy subido en perjuicio de los naturales
En este consistorio el Sr Don Benito San Jurjo
Fermoso suplico a la ciud le yciese fauor de escriuir
al Sr Dn Andres Giron p.a q[ue] [illegible] recomendandole a Dn Fco
de Benabides su hermano q[ue] [illegible] obispo se sirba
ocuparle en su camarera de la arcobispado de Sant.º
En este consistorio se acordo q[ue] el Sr Procurador
[illegible] aga q[ue] se compongan las fuentes q[ue] se le dara satis
facion del trabaxo q[ue] tubiere la persona q[ue] las con
uiniere y asi lo acordaron y firmaron
[illegible] prouino valla

Juan [illegible] — Fran.do Vaamonde — Alonso [illegible] de Ulloa

Benito San Jurjo — Fran.do Varela [illegible]

[illegible] Antonio de la [illegible]

Juan San Jurjo

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA

fecha 3 de 167[illegible]

Consistorio de Cartagena de 30 de enero de mil
y [illegible] setenta años estando en la casa de Cabildo
Señores Justicia y Regimiento de esta ciudad
Corregidor Don Rodrigo de Vargas y Rueda
Alcalde mayor antiguo, Don Miguel de Alcaraz
Caballero Regidor mas antiguo, Alferez
Mayor y Depositario Don Luis de Alcaraz
Gallego, Secretario y Escribano de Cabildo
Don Antonio de Vargas y Figueroa Regidores
Procuradores y Diputados del Campo
y Regidor Don Juan Pareja

En este Consistorio se leyó una Carta de Su Alteza
fecha en [illegible] de Septiembre de este año
en que Su Alteza participa haber recibido carta de Su
Comisario de Millones de Cartagena en orden al
servicio de Sus Millones, cuyo tenor es el siguiente
Señores Justicia y Regimiento de la Ciudad de Cartagena
Don Juan de Austria, Hijo del Señor Emperador
Carlos Quinto de Alemania, Rey de Hungría
y de Bohemia, Infante de España, Duque de Alcalá
Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante
y de Milán, Conde de Flandes, de Tirol y de Barcelona
Señor de Vizcaya y de Molina, etc. Por quanto
Yo he suplicado a Su Santidad de Nuestro Santísimo
Padre Clemente Papa Nono de este nombre
Concediese a estos Reynos de España
un Subsidio y Escusado por tiempo de seis años
para ayuda a los grandes gastos que se
ofrecen en la defensa de la Religión Católica
y Santa Fe de Nuestro Señor Jesucristo
y en la guerra que tengo contra los Moros
Enemigos de nuestra Santa Fe Católica
y Su Santidad ha concedido y concede
a estos Reynos el dicho Subsidio y Escusado
por tiempo de seis años, que han de empezar
a correr y contarse desde el día que se acabaren
los que al presente corren y se cumplirán
en fin del año que se contarán de mil
y seiscientos y setenta y seis años
y para la cobranza y administración
de lo procedido del dicho Subsidio y Escusado
Su Santidad ha mandado proveer
y proveyó Comisarios Apostólicos
y Subcomisarios y otros Ministros
y Oficiales que fuesen necesarios
y para que mejor se pueda hacer
la dicha cobranza y administración
Su Santidad ha mandado proveer
y proveyó Comisarios Apostólicos
y Subcomisarios y otros Ministros
y Oficiales que fuesen necesarios
y para que mejor se pueda hacer
la dicha cobranza y administración

f. Nº 6

Consistorio de Jueves seis de febrero de mil
y setecientos y setenta años en que se allaron los
señores Justicia y Regimiento con bien casa
ver y gran. va a m.d al cal de ordin.o
Don m.l de Ulloa y Aron Don Benito
San Justo y Lemos Don Ju.o de Ortega
Regidores, Don Ju.o de Lago procurador
general = y despues llego el S.r Regi
dor Ju.o Lopez va a m.d

En este consistorio se leyo una carta de Don Domingo
de Lauga en respuesta de la q. esta ciud. le escrivio abi
sando le q. Domingo Blanco prosegia en los arriendos de
las sisas del Condado de Lemos y q. mediante lo q. avia
escripto a esta ciud. suspenderia esta materia asta venir
de ella y a ajustar lo q. mas conveniente fuese a dho
Don Domingo de Lauga y doña m.a de Calo arrendadora de dhas
sisas y a los naturales de esta ciud. y provi.a, a q. respondie
do ocupa q. rremite carta a dho Domingo Blanco para q. cese
en los arriendos asta q. venga a esta ciud. para tratar
de la ajuste y se acordo q. dha carta se rremita a Do
mingo Blanco con propio al qual se le libren
doce r.s en la ciudad de Pol arrendavo q. fue de
los propios de esta ciud. el año pasado de seis.s y seis y nueve
y con mesmo dia y ocho r.s al propio q. fue con la carta
a dho Don Domingo de Lauga =

En este consistorio el S.r Procurador q. propuso a los se
ñores presentes q. junto a la fuente de San Pedro estan
muros de esta ciud. Don Rodrigo das Seijas aca una alar
ga a una puerta q. alli tenia y q. dhos señores toman
den rreconocer q. si aca el q. para gravio se le man

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA

16 Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA.

sin la tierra asi quando en el Reconozcan no teniendo gra-
vio de se cometer a los dichos señores don Domingo y don Benito
la Serna Alcalde don Juan de Gayoso y haviendose
Reconocido la carta que corresponde en los dichos quarenta reales
que todos los seis mill reales corresponde a los dichos
en cada real [illegible] y que dicho don Domingo [illegible]
vega se avia de obligar a hacer su delegacion por los seis
años a uno de los señores regidores que asisten en
la ciudad y que se havia de sortear [illegible] para lo qual
a uno de ser llamados por acuerdo todos los señores que estan
que se hallan en este ayuntamiento excepto el señor Juan Lopez
[illegible] que se reparto de en hacer en suertes [illegible]
[illegible] a alguno de los dichos señores [illegible] que quera
[illegible] la ciudad se le haga [illegible] a hacer
[illegible] con los dichos las
en suertes y assimismo [illegible] con los dichos
mas señores que se hallaren en la ciudad y no se obligan
[illegible] a hacer [illegible] de [illegible]
don Domingo [illegible]
en blanco se aviso no otorgar [illegible]
el auto [illegible] los señores nombrados con
asi mismo [illegible] en el mencionada y faltando
alguno de ellas [illegible] no ser valida [illegible]
[illegible] firmaron [illegible]

[illegible signatures]

Fol. 25

Consistorio de martes 1º de Junio de
brero de mill y seis cientos y setenta a nueve
que se allaron los señores Justicia y Reg
mo de dicha ciudad con bien en asa a bernardo Juan de
gayoso y luego, D. Fran.co Vaamonde, don Mi
gel de Ulloa y Cedron, Juan Lopez Vaamonde
don Benito San Justo y Lemos, D. Fran.co
Vaamonde Lay prado, D. Mateo Tavoada =
don Juan Ortega, D. Pedro de Villar
Regidores, y don Juan de Lago
procurador =

En este consistorio se presentó por parte de don Domingo de
la Vega poderaviente de doña Maria de Calo arrendado
ra de millones deste Reyno una Real carta de Recudimiento
de los servicios de 1º y 2º millones y ocho mill solda
dos para la cobrança y beneficio de dichos millones que to
mo a suma que la suso dicha por tiempo de seis años
que comencaron en primero de otubre del año pasado
de seis y nueve, y dicho Recudimiento solo da facultad
para la administracion de dichas sisias desde el dia pri
mero de otubre de dicho año de seis y nueve hasta el dia
tercero de sesiembre que bien en deste año, y visto por los
señores le obedecieron y mandaron se vse del
en la forma que refiere sin perjuicio del dicho
que tiene esta ciudad de que dicho servicio no esta conce
dido, y la pretensa que se tiene con suma que se
sirba quitar dicho servicio, y que se quite copia de dicho
Recudimiento para quedar en estas casas y que el origi
nal se entregue a los señores comisarios de mi

llones deste R.º q̃ residen en esta ciud. a donde dha
Doña Ma. de Calo o persona en su nombre pida lo
q̃ le convenga =

En este consistorio en Rio dondomingo de la vega poder
aviente de doña Ma. de Calo y se otorgo la scriptura
de arriendo y ajuste de las sisas desta ciud. provid.
en la forma q̃ se capitulo p.r los señores nombra
dos a quien se encarga el ajuste de los arriendos
de la provid. con toda brebedad segun se les en
comendo en el consistorio antecedente
y dha scriptura se otorgo p.r todos los señores presentes

En este consistorio se presenta por p.te de esteuan Nuñez Vnt.do
de Recudimiento de alcavalas y cientos p.r este presente
año y visto por los señores le vbieron por presentado
y mandaron q̃ el presente scriv.o saque del vn Alcaldo
p.a q̃ quede en estas cassas y se le buelba el q̃ pre
senta =

En este consistorio se mando al portero mande
limpiar las calles ~~y a~~

En este consistorio el S.or Regidor Ju.o lopez Vaam.te propuso
a los señores presentes q̃ mediante se avian tomado en arri
endo las sisas desta ciud. y provid. por los seis años q̃ conz.e
la scriptura q̃ oy se otorgo y q̃ estando el tercio tan propin
quo y su paga era muy necess.o se comença se a beneficiar la
ciud. y q̃ se elegiesse persona para q̃ asseguras se los treyn
ta y dos mill R.s q̃ corresponden al casco de la ciud. por
dos años q̃ comencaron en prem.o de octubre del año
pasado de ... y q̃ siendo servida la ciud. dar la
a p.o Alvarez monasterio por aver servido a la ciud.

Recudimiento de Alcavalas y cientos p.r el año de 70

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA=

En algunas ocasiones q se a bendido a las Conto de aver
lo Real y ultimo arriendo q se hizo y visto agora
que esta q los señores el S.or Don Ju.o de gayoso dijo q su boto
era se diese en las sisas de Alvarez monasterio q tres años
dando la fianca necess.a y el albitrio a los particulares y renta en
todo las mercaderes aora tan.to por carga como se a echo hasta
aqui = y el S.or D. Juan de Vaam.de fue del mesmo voto = y el S.or
Don Min.o dijo q antes de aver se arrendam.do anunq. por se aue
saver junto los mercaderes q se ben en bino la quieren
en el tanto q les corresponde conforme a la escrip.a otorgada
con don domingo de Alvarez el Rescudar y asta tanto de acer
se lo q fuere no se quede passar a aver arriendo anunq. por Tess.
Alvarez con tradicion q al q el q le aga a menos de acer esta
del S.or Tavo q se llevado fue del mesmo q los señores mandan
se citados los de el alquerimiento y no el suto q tiene tavarez el
cuto contrario y este es su boto y parecer = el S.or Ju.o lopez
Vaam.de dijo que queriendo la dha tanto antes de Alvarez q ofreçe
dotora y recuriendo la conformas calidades q se la dara
q a Alvarez los años antecedentes se le dara en interim
se conforma con el boto del S.r Alcalde Ju.o de gayoso
y el S.or Don Benito fue del mesmo boto q el S.or Ju.o lopez
Vaam.de = y el S.or D. Juan Varela en la mesma forma
se conformo con el boto del S.r Ju.o lopez Vaam.de = y el
S.or Don Tavoada se conformo con el boto de el S.or Dom.go:
y el S.or Don Ju.o de ortega y el S. Villar P.r Procura
dor general se conformaron con el bo
y parecer del S.r Regidor Ju.o lopez Vaam
y señor Don Benito sar

18 Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA =

Justo y lemos y assi lo acordaron y firmaron — Fran.co Vaam.de — Don Miguel de Ulloa

Juan de Sarrosso

Juan Lopez Vaam.de

Exito San Justo

Fran.co Varela y Prado

D. Manuel Amorosa

D. Ju.o Ortega del Castillo

Pedro de Villar Quiroga

D. Ant.o Antonio de Lago y Figueroa

Ante mi

Juan San Justo

M.o 8

Consistorio de sellado ocho de m.o de mil y seis.os y setenta años en q.e se allaron los señores Justicia y Regimiento de Caiud con bienes a saber los señores Don Ju.o de Sarrosso y luego D. Fran.co Vaam.de Mel.e Calvo ordin.os, Don Miguel de Ulloa y Cedron Don Fran.co Varela y Prado D. Manuel Tavoada Don Ju.o Ortega y Pedro de Villar Regidores, Don Ju.o

Delago procurador

En este consistorio se rrecevio vna
carta de p.º de soto proveedor q fue del
exercito deste R.º en q dice q los oficios
de dho exercito le echaron fuera dos mill
quatro cientos y onze ferrados de cevada
y ocho mill nuebecientas y onze raciones
de pan, de la q.ta q avia pago en esta
ciud. del gasto q las tropas q vinieron
a lojar y cieron el tiempo q estubie
ron en ella por averlas suplido
los p.dos y q rrespecto de dha vajasse
le de satisfacion della y vistosela
cordo se le responda q aunq la carta
de pago mencionara aber pago todas
las dhas raciones en el p.º en q se con
sideraron fue tan vajo q quedo echo
el descuento y dada la satisfacion q aora
pide como se rreconocera de la cantidad de
dinero q vbiere entregado y del precio
q su mag.d las manda acer buenas, p.a lo q
el pres.te escriv.o busque la carta de pago
y mas papeles q vbiere en rr.m desto

En este consistorio se rrecevio otra
carta de la ciud. de tuy de onze del pa

sado, con copia de otra q. tubo de la ciud.
de Santiago en orden a el sentir q. tienen
en rrazon a la paga del nuebo ynpues-
to y se acordo se le auisse del Recivo
y de las gracias de la m.d q. hace a esta
ciud.

Asimismo se Recibio otra de la ciud. de Tuy
de 2 de Ag.to de fe. ord.o en q. pide a la ciud. se
Remita tanto autoricado de los Recivos
q. pararen en poder de los Ag.tes de los
forrajes de paxa y yerba y carruajes
de los años de 1 a 2 y 3 y 4 y cinco p.a con-
forme a ellos tomar q.ta a los herederos
de Antonio Lopez Carbajal y se acordo
se busquen y Remitan a la ciud. los q. se halla-
ren y q. por aora se le Respondase
a la de lig.a y se encargo al pres.te ss.no
los busque y assi lo acordaron y firmaron

Francisco Zamora — Rodrigo Miguel de Ulloa — Fran.co Varela Zerado
D. Man.l Fanoada — D. Ju.o Ortega de Castillo
Juan de Villar
Quiroga
Ju.o Antonio de Lago
Figueroa

ante mi
Juan Sanchez

✠

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Nº 11

Consistorio de martes on
ce de [illegible] de [illegible] y setenta
en que se hallaron los señores
Justicia y Regimiento de [illegible] acuerdo
Vienen a hauer los [illegible] Don Juan
de Gayoso de Granados y a [illegible]
Alcaldes ordinarios, Don Miguel de
Vlloa y Cedron de Granados y a
Prado Don Juan Ortega Re
gidores = Don Juan de Lago pro
curador [illegible] = [illegible]
Benito San Justo =

En este Consistorio se leyó Vna Carta del Señor Obispo des
ta Ciudad su fecha de Veinte y ocho de Enero deste año en q
participa a esta Ciudad remite por su gouernador y Prouisor deste
Obispado a D. Juan Carta Valdes y visto por los Señores presentes
se acordó q el Señor D. Miguel de Vlloa y D. Benito San Jus
to Vayan a darle la Vienuenida y q se le aga Vn regalo y se
le encarga al Señor Procurador g.l

En este Consistorio se acordó se de y libre a Andres Dineros
Secretario desta Ciudad Cien Rs. por razon dela Ocupacion q
tubo en ir a notificar el despacho a Domingo Blanco
tocante a las Sisas q el susso dho. arrendaba en el Con
dado de Lemos y se libren en la Viuda de Bertolome
fole en Enprestito por ser gastos Comunes dela Prouincia

Sic [illegible] de 100 Rs
[illegible]
en la Viuda
de [illegible] mesol

20 Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Anssimesmo se acordó se libren al oficial Publico desta Ciud. setenta y cinco Rs. de dos messes de salario q. cumpliran a fin de Abrill y se libren en la Viuda de Bertolome Sola =

Libro de 150 Rs. a un regalo al Corregidor de Viuero Juez de Visita de Cabos y Capitanes asta en cantidad de ciento y cinq.ta Rs. y se acordo q. el pres.te es Ciud.o compre dha cantidad de Perdizes Capones y Caxas y se libren en Lucas de Luazes arrendatario de los propios desta Ciud. =

En este Consistorio el S.or Procurador g.l propusso a la Ciud. auia de hacer aussencia alg.os dias no podia assistir a los Consistorios ni a los negocios que se ofreciessen y que proponia por su sustituto al S.r Lucas Gomez y visto por dhos señores le admitieron por tal sustituto y el S.or Procurador g.l otorgue poder al dho como hicieron sus antecessores =

En este Consistorio porq.to los señores D. Miguel de Vlloa y D. Benito San Zurxo fueron dar la bienvenida a la Ciud. de la Coruña al S.or Conde de Umanes se les libro quinta y seis mill mrs de diez y ocho dias que ocuparon dhos señores en esta da y da y buelta y se libren en la Viuda de Bertolome Sola y assi lo acordaron y firmaron =

En este Consistorio se acordo se cometa al S.or

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA =

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Reunidos los señores Don Diego Lopez Hurtado de Mendoza caballero del Orden de Santiago Don Pedro de Ortiz Zapata Regidor

En este cabildo se recibio Provision de S. Mag.d de que se hizo presentacion por el Señor Don Andres Sinforoso Caballero del Orden de Santiago en virtud de Poder que tiene del Señor Don Pedro Fernandez del Campo Marques de Sarria Conde de Lemos de Andrade y Villalba Comendador de Castrotorafe y la Puebla de Sanabria Alferez mayor perpetuo de la Ciudad de Leon Adelantado mayor del Reyno de Galicia Gentilhombre de la Camara de su Mag.d y su Mayordomo mayor que fue de la Reyna Nuestra Señora (que Dios tiene en su Gloria) Presidente del Consejo Supremo de Indias y Gobernador de el de Ordenes Real de Castilla y Leon que original queda en mi poder y del tenor siguiente

Don Pedro Fernandez del Campo Marques de Sarria Conde de Lemos de Andrade y Villalba Comendador de Castrotorafe y la Puebla de Sanabria Alferez mayor perpetuo de la Ciudad de Leon Adelantado mayor del Reyno de Galicia Gentilhombre de la Camara de su Mag.d y su Mayordomo mayor que fue de la Reyna Nuestra Señora (que Dios tiene en su Gloria) Presidente del Consejo Supremo de Indias y Gobernador de el de Ordenes Real de Castilla y Leon

Por quanto por parte de Don Andres Sinforoso Caballero del Orden de Santiago se me ha representado que por Real Provision de su Mag.d de que hizo presentacion en el Ayuntamiento de esta Ciudad de Leon en veinte y quatro de Diciembre de este presente año se le mando que en virtud de Poder que tiene de Don Pedro Fernandez del Campo Marques de Sarria Conde de Lemos de Andrade y Villalba Comendador de Castrotorafe y la Puebla de Sanabria Alferez mayor perpetuo de la Ciudad de Leon Adelantado mayor del Reyno de Galicia Gentilhombre de la Camara de su Mag.d y su Mayordomo mayor que fue de la Reyna Nuestra Señora (que Dios tiene en su Gloria) Presidente del Consejo Supremo de Indias y Gobernador de el de Ordenes Real de Castilla y Leon

Reunidos los señores Don Diego Lopez Hurtado de Mendoza caballero del Orden de Santiago Don Pedro de Ortiz Zapata Regidor

En este cabildo se recibio Provision de S. Mag.d de que se hizo presentacion por el Señor Don Andres Sinforoso Caballero del Orden de Santiago en virtud de Poder que tiene del Señor Don Pedro Fernandez del Campo Marques de Sarria Conde de Lemos de Andrade y Villalba Comendador de Castrotorafe y la Puebla de Sanabria Alferez mayor perpetuo de la Ciudad de Leon Adelantado mayor del Reyno de Galicia Gentilhombre de la Camara de su Mag.d y su Mayordomo mayor que fue de la Reyna Nuestra Señora (que Dios tiene en su Gloria) Presidente del Consejo Supremo de Indias y Gobernador de el de Ordenes Real de Castilla y Leon

Admitio mo Provision de S. Mag.d de que hizo presentacion en el Ayuntamiento de esta Ciudad de Leon en veinte y quatro de Diciembre de este presente año se le mando que en virtud de Poder que tiene de Don Pedro Fernandez del Campo Marques de Sarria Conde de Lemos de Andrade y Villalba Comendador de Castrotorafe y la Puebla de Sanabria Alferez mayor perpetuo de la Ciudad de Leon Adelantado mayor del Reyno de Galicia Gentilhombre de la Camara de su Mag.d y su Mayordomo mayor que fue de la Reyna Nuestra Señora (que Dios tiene en su Gloria) Presidente del Consejo Supremo de Indias y Gobernador de el de Ordenes Real de Castilla y Leon

Por quanto por parte de Don Andres Sinforoso Caballero del Orden de Santiago se me ha representado que por Real Provision de su Mag.d de que hizo presentacion en el Ayuntamiento de esta Ciudad de Leon en veinte y quatro de Diciembre de este presente año se le mando que en virtud de Poder que tiene de Don Pedro Fernandez del Campo Marques de Sarria Conde de Lemos de Andrade y Villalba Comendador de Castrotorafe y la Puebla de Sanabria Alferez mayor perpetuo de la Ciudad de Leon Adelantado mayor del Reyno de Galicia Gentilhombre de la Camara de su Mag.d y su Mayordomo mayor que fue de la Reyna Nuestra Señora (que Dios tiene en su Gloria) Presidente del Consejo Supremo de Indias y Gobernador de el de Ordenes Real de Castilla y Leon

Por quanto por parte de Don Andres Sinforoso Caballero del Orden de Santiago se me ha representado que por Real Provision de su Mag.d de que hizo presentacion en el Ayuntamiento de esta Ciudad de Leon en veinte y quatro de Diciembre de este presente año se le mando que en virtud de Poder que tiene de Don Pedro Fernandez del Campo Marques de Sarria Conde de Lemos de Andrade y Villalba Comendador de Castrotorafe y la Puebla de Sanabria Alferez mayor perpetuo de la Ciudad de Leon Adelantado mayor del Reyno de Galicia Gentilhombre de la Camara de su Mag.d y su Mayordomo mayor que fue de la Reyna Nuestra Señora (que Dios tiene en su Gloria) Presidente del Consejo Supremo de Indias y Gobernador de el de Ordenes Real de Castilla y Leon

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

12 Diez maravedi

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA =

Llego procurador

En este consistorio se auisto vn despacho del
Sr. Don Juan Pedro Moncona pedimento de la ciud. de San
tiago por donde manda que esta le dessatisfaga
de siete cientas y diez y cinco mill ducados y siete rs.
que por Real exa. de los señores del Real qq. se le manda
ron bolver a dha ciud. de santiago por auerlos
pagado de mas que la tercia parte en el seruicio de
tres millones los años de cinquenta y ocho cinquenta y nueue
y sesenta y respecto de auer se allegado por esta ciud. de
lante el Sr. Dn. Juan Pedro a quien bino cometida dha
executoria las causas que tenia para poderse escu
sar de ello y no obstante ellas se manda pagar
dha cantidad y esta mente y scriuo assistiendo al
Conpelo, por escusar mayores costas y selarios
y sin perjuicio de lo dicho que tiene esta ciud. que protesta
de ducir a donde conbengasse acordo se page
dha suma sacandola en enprestito en el ynterin
que la pagan los pedidos para lo qual se les remitan
luego las yuelas, y se comete dho repartimiento
se comete al Sr. Regidor Don Juan Ortega del
Castillo dha suma a de benir a poder del Yesso
nombrado repartiendole por su trauajo lo que
se acostumbra, y en el a de entrar los selarios
que bencieron dhos mentos =

En este consistorio se acordo que el Sr. Procurador haga
vn regalo de parte de la ciud. a don domingo de la Vega

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

administrador de sisas en este R.º que se
dela en esta ciud. p.ª el ajuste dellas =

En este consistorio se presento vn mem.l de
gastos q. hizo el S.r Procurador q. en aver con
poner las fuentes desta ciud. q. importo ciento
y treinta y siete R.s y visto por los señores
acordaron se de libr.a dellos en lucas de lua
ces arrendar.º de propios deste año y lo mesmo
se le de libr.a en el susodicho de ciento y treinta y si
ete R.s q. dijo aber costado el Regalo q. con
pro p.ª dho Don domingo de la vega =

En este consistorio entrego el S.r Don mig.l de Vlloa vna
provision despachada por los señores del R.l q. de la acien
da en ssala de millones ganada en vista y re
vista p.ª q. los señores justicia y comiss.os de millo
nes desta ciud. a gan executar el Repartim.to de
la ciud. de la coruña tocante a las quiebras de
millones remitida p.r Don Ju.º de Vlloa p.ª q. se
acordo se entregue a dhos señores comiss.os de millones
p.ª q. cumplan con su tenor y a dho Don Ju.º de Vlloa
se le den las gracias de aver lo remitido y q. avisse
del coste dellas y de las mas deligas q. hizo desta ciud. p.ª
q. se le dessatisfa.

Asimismo se rrecevio en este consistorio vna carta
del S.r D. luis Sarmiento Valladares de quince de d.e q.

14 Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA =

Desd. y nueve tocante a los negocios que se an encargado al Sr. D. Fran.co Rubinos y proponiendo a la ciud. se repre-
ciso nombrar a Sente que continue en la solicitud de
dhos negocios y se acordo se le remita respuesta
dandole las gracias del cuidado que lo ofrece poner en los
negocios del Reyno y que en aviendo junta de cofre tratara
del nombramiento de asxente y se guarde dha carta y asi
lo acordaron y firmaron =

D. Juan de Gayoso y Lugo — Francisco Vaamonde — Don Miguel de Ulloa

D. Manuel Taboada — D. Ju.o Ortega del Castillo

D. Antonio de Lago y Figueroa

ante mi
Juan San Justo

Consistorio de lunes diez y siete de febrero
de ss.ta y setenta años en que se allaron los señores
Justicia y Regim.to de dha ciu. con bueno a saver don
Juan de Gayoso don Fran.co Vaam.de alcaldes ordina-
rios = don Miguel de Ulloa y Cedron, alferez ma-
yor y Regidor mas antiguo Ju.o Lopez Vaam.de don
Benito San Justo y Lemos don Fran.co Varela y Prado
don Manuel Taboada y Ulloa don Ju.o Ortega
Regidores y don Ju.o Antonio Figueroa procurador
general

En el de consistorio aviendo benido a la ciud. el Regidor don

Geronymo de Lazcano administrador de los
millones en nombre de Domamaria de calis
y auiendo tratado de la Resulta de tras cirvaciones
surodo Resuelto el no auer ssaltado cossa
ninguna mediante lo qual dichos señores
acordaron

Consistorio de martes diez
y ocho de febrero de mill y sete
cientos y setenta años en que se allaron
los señores Justiçia y Regimiento
de esta ciudad con bien es a sauer
los señores Don Antonio y Aguayo
Don Juan Alcalde ordinario
Domingo de Ybarra Garibay Regidores
Juan de Lonbeni tomas
Zelema don Antonio ortega calle
Castillo Regidores, don Ambrosio
procuradores = Dorregues de Goy
Juan de Arrella

En este consistorio, los señores presentes de Geronymo para auer
dicho el seis de Hebrero en que auiendose estas cassas don domingo
de Lazcano administrador de millones en nombre de doña
... de calis ... el efecto de Resultar las ssisas de esta ciudad
... de esta provincia, y auiendo se hecho diferentes conferen
cias en ... a este ... resultado el que
para tratar de ello se esten rreuendo señores

Capitulares p.a conferir la materia con el s.r d.o p.
y aciendo se por sup.te algunas conbenencias q.e lo
sean p.a la provid.a y q.e la ciud.d queda a abraçar los seño
res q.e fueren nombrados le daran p.te dellas p.a
resolver lo q.e mas convenga = y d.os señores se con
formaron por botos cada uno en su lugar salieron ele
gidos para señores diputados para acer d.ha conferencia
los señores don mig.l de Ulloa y cedron y don benito san
Jurjo y lemos p.a el efecto de acer d.ha conferencia en
la forma que queda acordado arriba de q.e se aya de
dar q.ta a la ciud.d y conbocarse por cedula todos los seño
res capitulares q.e se allaren en ella, y en defecto
de no conbocarse se anula lo qual q.e a Justicia q.e se
ciere y assi lo acordaron y firmaron =

Juan de Gayoso y Ulloa — Francisco Vaamon de — Don Miguel de Ulloa y Cedron

Fran.co Lopez Vaamon — Benito san Jurjo y Lemos — Juan Varela y Prado

Ant.o Ortega de Castillo — Ant.o Antonio de Lago

ante mi

Juan san Jurjo

Consistorio de viernes 2 dias de fe
brero de mill y seis.tos y setenta años
en q.e se allaron los señores
Justicia y Regim.to de d.ha ciud.d con

✠

Diez marauedis

10 MS 1670

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Con asistencia de los ss.rs Don ~~[illegible]~~ de Juan de Gayoso Don Fran.co Vaamonde alcalde ordinario Domingo del Mayo [illegible] Lopez Vaamonde Don Benito Sanjurjo de Lemos y Fran.co Vareta Don Ju.o [illegible] Rejidores Don Ju.o de Lago [illegible] Procurador g.l y el qual luego el ss.r Don [illegible] Rocado

Arrendamiento de sisas con Domingo de Laveiga

En este consistorio los señores Domingo del Mayo [illegible] y Don Benito Sanjurjo y Lemos Rejidores diputados que fueron a conferir el abasto de las sisas del estado y provincia con Don Domingo de Laveiga poderaviente de esta ciudad [illegible] dieron que a su Magd aviendo tratado con el susodicho se le dieren las sisas de la provincia en el mismo valor que avian tenido en arriendos pasados respecto de que en el que [illegible] se [illegible] avia dado ninguna en el Reyno y que se le tengan para conservar [illegible] el cobrar le de los gastos de la administracion y que era muy notorio que [illegible] en los arrendamientos pasados a mayor valor que podia darsele por ser la mayor parte de ellos de muy poco gasto y consumo [illegible] puesto el dicho Don Domingo [illegible] estas razones y otras mas que an propuesto [illegible] por la mucha [illegible] todo el [illegible] de la [illegible] que la ciudad [illegible] y [illegible] se avia anticipado muy grande suma de [illegible] y [illegible] los gastos de la administracion [illegible] que no podia dexar los [illegible] en lo mismo que [illegible] que el asiento no podia dexar los [illegible] la asistencia van a menos de la ciudad para ayuda de gastos [illegible] por ser condicion de mill [illegible] la [illegible] que podia acer por ser [illegible] y vistos por los señores conformemente dixeron se acepte [illegible] con el [illegible] con toda seguridad [illegible] por los seis años [illegible] en lo dicho mill [illegible] que pudiere ser menos cantidad que pudieren [illegible] y se otorgue escriptura [illegible] a los señores [illegible] la qual se cometio al ss.r Domingo del Mayo [illegible] y al ss.r Don Benito Sanjurjo y [illegible] con los señores capitulares [illegible] para hacer los arriendos en la provincia [illegible] subir [illegible] segun la forma [illegible] antiguamente [illegible]

26 Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

esta oja corresponde al consistorio de 12 de Abril q principia a tras q estar malencuadernado =

Que Resuelto esta suplica q suma q no se entrauiene en esta materia y q asi pueden a esta ciud la acompañe en este sentir con los señores comiss.os pener a los de millones della q no se Resuelvan a dar pagar men.s sin prim.o acer consulta a su mag.d Representandole los motibos referidos y los mas q contiene q a carta y se acordo se responda se tiene entendido q todas las mas del R.o a ne yo este repartimiento y q con estas noticias tan bien esta lo a echo mediante el se q orden q p.a ello se sirbio ynbiar su mag.d mandando q sin embargo de la ynterpretacion q se aui a querido dar a la prim.a se executasse y que q este en mano de los señores comiss.os no faltaran aplicarse a todo el alibio q pudiere ser =

En este consistorio se pres.to men.l por p.te de don Dio Morantz.o de la ciud de Rio Seco en q pide a los señores se sirba ydarle en arriendo la casa de la ciud q esta junto a las de consistorio por tiempo de un año y respecto de estar desocupada q a casa se le hizo arriendo

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA

30 Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Abril 16

En dicha villa se hallaron los señores Justicia y Regimiento de dicha villa con Vicente de Saucedo Don Diego Gayoso y Diego de Franco Vaamonde alcalde ordinario Don Miguel de Villoay Cedron Regidor y alferez mayor Juan Lopez Vaamonde Don Benito San Justo y Lemos de Franco Varela y Prado Don Manuel Tauada Maestre Negro Don Juan Ortega del Castillo Don Pedro de Villar y Quiroga Regidores Don Juan de Lago y Gerona procurador

En nombre de Dios Sobre la Villa de Villalba en las cosas

En este consistorio por quanto ayer quince del corriente se acordo que los señores se juntasen para resolver en razon de la propuesta hecha en el por los señores Don Miguel de Villoay Cedron y señor Don Diego Gayoso y Don Benito San Justo y los señores no resolvieron cosa ninguna

En este consistorio se acordo que por quanto los maceros de esta ciudad no tienen sellario por razon de asistir con la ciudad a las procesiones y mas funciones que hacen se les señala a cada uno quatro ducados por cada año que cumple en el primero a primero de enero de este año de setenta y uno y se les de libranza de la Santada

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA =

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA

Consistorio de martes 8 de Enero
de abrill de mill y setez.
Años en q. se allaron los señores
Justicia y Regimiento de dha ciudad con
Bienes a saver D. Fran.co Vam.te
al Calde hordin.o D. Miguel de Ulloa
y Cedron al Jerez Maior y regidor
antiguo D. Ju.o Ortega del Castillo regidor
D. Ju.o Antonio de Lago Procurador g.l
y despues llegó el señor Ju.o Lopez Va
m.te Regidor.

En este Consistorio el señor Procurador g.l dio p.te
ala Ciu.d que D. Alonso de Castro hacia Unas Casas
nuebas extramuros desta Ciu.d en Una Cortina y supp.ca
ala Ciu.d se sirua mandar Ver dha Obra y reconoz
zer si haze algun agrabio y mandarlo remediar
Constando le ay y desta q.ta que dá ala Ciu.d se le
de testimonio p.a en guarda de su derecho y los
señores Pres.tes dixeron auian Visto dha Obra y
que a todo su parezer no haze ningun agrabio
y q. al S.or Procurador g.l se le de el tes
timonio que pide. Ansi lo acordaron y firmaron

D. Fran.co Vaam.te — D. Miguel de Ulloa — Ju.o Lopez Vam.te
D. Ju.o Ortega del Castillo — D. Ant.o de Lago

Consiltorio de martes seis de
mayo de mill y seis.os y setenta
años en que se allaron los
señores Justicia y Regimiento de
dha ciud. con bien a saver el
señor Don Juº de Gayoso al
cal de ordinº, Don Migl de Ulloa
y Cedron Alferez mayor y Re
gidor mas antiguo Juan Lopez
y a amᵈᵉ Don Benito San Jur
jo y Lemos Regidores

Mayo 6 de 1670

En este consistorio por q.to en el antecedente de
cinco del pasado no se a tomado Resolucion en orden
al despacho q. en el se y conotorio por p.te de la ciud. de tuy
se acordo se escriba a don Juº de Ulloa Remitiendo
le poder p.a q. en r.n de dho despacho se ubiere lugar
a alguna contradicion la aga y quando p.a el tri
enio sobre q. esta despachado no aya remedio
la yntente p.a el en q. esta reservado el dho
a salvo a la ciud. de tuy Remitiendo le las ad
bertencias y fundamentos q. p.a ello ubiere

En este consiltorio por q.to asta aora no se a
ego el desnenbramiento de las alcaua
las de ss.a y nuebe se encomendo
al ss.or Don Migl de Ulloa el acerbo

desmenbra
miº de alca
valas del
año de 69

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA =

Con toda brebedad

Dn Benito Libra de 4 de mill mrs de vn año de su Jedor q cumplio por enero de 89

En este Consistorio se acordo se de libra al Sr Don Benito de Gº mill mrs de su Sario de su oficio del año q cumplio por enero de 1 pres.te y se le libren en Lucas de Luaces arrendazº de propios = y assi lo acordaron y firmaron =

Juan de Gajoso — Dono Miguel de Ulloa Cedron — Juan Lopez Vamos

Benito San Justo Alemos

ante mi

Juan San Justo

Consistorio de Gauado diez y ocho de mayo de ss.os y sesenta años en q se allaron los Señores Justicia y Regimiento de Gauido con bienea sauer D. Franco y a amde al Cal de ordinº Don Migl de Ulloa y Cedron Don Pº de Villar y quiª Regidores = Don Juº de Lago procurador gral

En este Consistorio se le zo vna

36 Diez maravedis

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA =

Carta del padre manuel de Suaço de la compañia de Jesus de la villa de pontevedra en que avisa a la ciud que parauan en su poder mill y diez y siete rs de vellon procedidos de vna restitucion que tocauan a esta provincia por los forrajes del año de sesenta y ocho y que respecto de que estos forrajes se auian de pagar a la ciud de tuy se lo auia avisado que lo mismo acia a esta ciud para que pague menos esta cantidad alibiando della a los naturales y se acordo se le responda que el año de sesenta y ocho respecto de aber auido las paces no vbo forrajes de yerba y que los de paxa se pagaron por entero con que a la de tuy no se le deue cosa ninguna deste año y que pues la cantidad referida es restitucion la persona que la acesa sabra si que suma que cobro de mas de lo que tocaua a la provincia o engaño que se yço al tesorero destos forrajes y que con las noticias que dure la tal persona se restituyran a quien ay a de aberlos que se sirba dar las quanto antes dando le las gracias de que por su mano se consiga este beneficio =

En este consistorio se mando librar al señor procurador general quarenta y dos rs y mill que dice aber gastado en la defensa que opuso al pleito intentado

do contra la buida de 62 mrs por
Don Jacinto paredes y sessa quien en en
prestito en lucas de luaces y p.a ello se des
pache libr.a =

Libr.a de 74 R.s al oficial pp.co

En este consistorio se mand.o librar al
oficial pp.co setenta y quatro R.s de dos meses
de su sellario q.e cumplen fin de junio
de este año y se libren en lucas de luaces
arrendaz.o de propios = y a se lo acordaron
y firmaron

Fran.co Vaam.te — Jose Miguel del Moro — Pedro de [illegible]

Ant.o Antonio de Lago y Figueroa

Ante mi
Juan San Justo

Consistorio de martes 5 de mayo
de mill y s.tos y setenta años en
q.e se allaron los señores Just.a
y Regim.to de Jacu.d con bienes a
ver Don Ju.o de Gayoso y Fran.co
Vaam.te alcaldes ordin.os D. Mig.l
de Ulloa y Cedron Don Benito
San Justo y Lemos [illegible]
Dro de Villar y qu.a Regidores
Don Ju.o de Lago procurador =

En este consistorio el S.or Alcalde D. Fran.co

Va a m.te esta suia y na copia de vna orden
despachada por el Ex.mo Señor conde de Vmanes
gobernador y Cap.n general deste Reyno,
porque se sirbe mandar compeler a esta ciud. y las
mas del Reyno a q. den relacion de todos los m.s
q. pagaron a la de tuy desde el año de 1.ª y 2.ª as
ta el presente en satisfacion de los forrajes
q. dha ciud. de tuy abia suplido por las mas del R.o
en el tiempo de las guerras de portugal y q. no
cumpliendo en dar dha relacion el men.o sena
lado lleve presos a la ciud. de la coruña dos seño
res capitulares de los mas antiguos y al S.no des
te ayuntam.to segun todo ello mas largam.te
consta de la copia de dho orden q. se entrego y visto
por los señores pres.tes acordaron q. los S.nos bus q. los
papeles q. se allaren por donde conste aber se pago
a la ciud. de tuy las cantidades de leña y erba y las
q. allare las copee para q. se entreguen con firmelo
dis pone dho orden =

Libr.a del medico de 980 R.s

En este consistorio se acordo se le sobren al doctor
Cacares medico la media paga de su sellario
de los seis meses q. cumplieran en v.te y seis
del corriente q. monta nuebecientos y ochen
ta R.s y se libren en lucas de su acep. arren
datario de propios = y asi lo acordaron y firmaron

Fran.co Vaam.te — Juan Bazquez de V.a Loa y Cedron — Ant.o Sanjurjo Ramos — Pedro de Villar y Aguirre — Ant.o Antonio Flores y Figueroa

Juan Sanjurjo

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Consistorio de miercoles de
Junio de mayo de dicho y setenta años
en que se allaron los señores
Justicia y Regimiento de dicha ciudad con
viene a saber Don Juan de Gayoso
Luis de Franco Vaamonde alcaldes
ordinarios Don Miguel de Ulloa
Cedron Benito Sanjurjo
Regidores Don Juan de Lago
procurador

Sobre alarga en Montiron

En este Consistorio por quanto se tiene noticia que
Diego Valledor vecino de esta ciudad a cerrado una alarga jun
to a un prado que tiene en el monte de Mon
tiron que es comun y concejil de la vecindad
y Lugar de los vecinos de esta ciudad y San Jorge de Mi
ja y otras partes de que se sigue en hacer se dicha alar
ga mucho perjuicio a los naturales y visto
por dichos señores acordaron que el señor Don Juan de
Pastoso alcalde mas antiguo y señor Don Mi
guel de Ulloa bayan a reconocer el agra
vio que hace dicha alarga y auiendolo a cerle
de no ser la tierra que se hizo y procederse
lo a lo que sea y a lugar y assi lo acordaron y firmaron

Juan de Gayoso — Franco Vaamonde — Don Miguel de Ulloa

Juan Antonio de Lago

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA =

Consistorio del sabado catorce de mayo
de mill seiscientos setenta años en que se
allaron los señores Justicia y Regimiento
de esta ciudad conviene a saber don Juan
de gazorro y bugo y Francisco Vaamonde al
calde ordinario Don Miguel de Villalba
don Juan Lopez Vaamonde Don Jo
seph Arias de Lemos Don Juan
Varela y prado Don Juan Saavedra
[illegible] Regidores Don Nicolas
[illegible] procurador general = despues llego
el señor [illegible] de cavillar =

Para que se le doctor don manuel Alcaraz
añada el salario
al medico en
la forma
que se dio
al doctor
gonzalez

En este consistorio se presento un memorial por parte del
doctor don manuel Alcaraz medico desta ciudad en que pide
a los señores se sirvan darle el mismo salario
que se le dio al doctor Antonio gonzalez medico que fue
desta ciudad, que los señores de ayuntamiento avian decreta
do se le diese el mismo salario que al dicho doctor gonzalez
el que corre desde el primero de Junio deste año =
y visto por dichos acordaron conformemente se le diese
el mismo salario que se le avia dado al dicho doctor gonzalez
que corre desde primero de Junio deste año, haciendo obligacion
de [illegible] a todos los señores Regidores [illegible]
[illegible] hizieren oficio en estas causas =
En este consistorio porque se avian [illegible]

Obligaçion del aceyte por un año en mar tin nabarro y Justo Zabal bon a 20 q[uarto]s el q[uartill]o

Para q̃ la persona q̃ se quisiere encargar
de la obligaçion del aceyte q̃ abiendo entrado
en estas casas Andres diaz y Justo Zabalbon
y martin nabarro vez[in]os desta ciud. en diferen
tes posturas q̃ se dieron y despues Justo Zabal
bon y martin nauarro le baxaron a beynte
quartos el quartillo y se le admitio la postu
ra y auiendo se dado diez y ocho pregones por el
oficial p[ubli]co desta ciud. q̃ si ubiera alguna persona
q̃ la pena q̃ se la baxase se le admitiria y no
pareçio ninguna persona q̃ lo baxase con q̃
se le hizo el remate a los dhos martin nauarro
en veinte quartos cada quartillo por tiempo de un
año y deben otorgar scriptura de obliga[cion]
con fianças con calidad q̃ la de pagar los mes
mos tributos y cantidad q̃ el año pasado de seis[cient]os
y quarenta y nuebe y se comete la fiança de la obliga
cion al S[eño]r [illegible] por sus quentas y luego [illegible]

En este consistorio porquanto se halla en esta ciud. el S. Anto
nio Varela y a el dho Regidor de la ciud. de [illegible] con quien
el S[eño]r Regidor Ju[an] Lopez Vaamonde y [illegible] el [illegible]
de la paga del año de seis[cient]os y cinco q̃ hicieron qua
tro mill ciento y [illegible] y seis carros q̃ se repar
tieron a esta prouincia [illegible] del año de [illegible] dho S. An
tonio la compraxe q̃ por cada carro se le pagaria
a cuenta de diez y seis mill [illegible] ma[ravedi]s de su haueres
de acuerdo a la compra segun consta de la scriptura
y consistorio del dho año de seis[cient]os y cinquenta y [illegible] y reco
nocidos los pagamentos q̃ se le estan [illegible]
por que se le [illegible] estan debiendo de [illegible] mill

39

Libr.a en cumplim.to de 10 d 790 Rs en Fran.co de castro

Sietecientos y nouenta Reales les que aunque
se a echo el Repartimiento por entero de esta can-
tidad Respecto de aberse ynualido el Andres [illegible]
sido su [illegible] Lopez Vezino de diez mill cientos
y dos Reales para los Reparos de la carcel
de esta ciudad que se auia encomendado a Ysidro
en el ynterin se cobran de los propios con que
se debe pagarlos se acordo se paguen con
pretexto de Fran.co de castro [illegible] de millones
Y asimismo se arresta a cumplimiento de los
dos diez mill sietecientos y nouenta de
en el ynterin se ajusta quenta con el dicho
Ysidro Lopez Vezino de ellos se despacha
libranza en Fran.co de castro a fauor del dicho Andres
[illegible] de entregar el recaudo
[illegible] carta de pago por entero con declar-
acion [illegible] a la ciudad de esta
[illegible] de presentar recaudos
[illegible] Sacar [illegible] a la ciudad
todo tiempo y se encomendo [illegible]
carta de pago dicho [illegible]
en este consistorio [illegible] quenta a los
señores [illegible] todos los papeles [illegible]
hacer [illegible] de los [illegible]
[illegible] de este año [illegible]
[illegible]
[illegible] en conformidad de [illegible]
[illegible]
[illegible] quatro [illegible] cinco [illegible]
[illegible] de [illegible] año

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

dezi y seis y el Recivo de la yerba del
año de dezi y siete y de la leña y lo mes
mo el Recivo de la leña de dezi y ocho
y aunque abia buscado los papeles que pudo
en estas casas no allo otros Recivos nin
gunos y que assi da quenta a los señores que se sir
ban mirar la forma que se a de dar por el testi
monio que pide su exa = y se acordo se cogien
los papeles que se refiere a ber allado y se
remitan a su exa juntamente con el testi
monio dellos y se escriua a su exa respon
diendo a su carta y que se pareçieren otros
se le remitiran y por quanto faltan
los Recivos de los años de dezi y uno y dezi y dos
y por los libros de consistorio pareçe aber
sido y ser pagados y aunque se le no se fico exa
biesse las cartas de pago no lo a echo de cuendo la
abia entregado a don Juan Jorge que fue de
ayuntamiento se le no se fique la entrega
pena de las costas que en razon dello se causa
ren y se escriua a su exa se queda bus
cando que el año de dezi y tres no se allara
con ninguna se aya echo repartimiento de yer
ba y que de paja no ay noticia se aya
pagado a la ciudad de tuy y a si lo

4o Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Benida del Sr. obispo

Señor [illegible] agencia del lugar de Sumaga obispo y señor de esta ciud. en q. auisa a esta ciud. a berse consagrado el ultimo dia de pascua en la ciud. de Valladolid y q. a los quatro del corriente partia a esta ciud. y visto por los señores aciendo la estimacion debida de la auiso q. su Ill.ma se sirbe dar, nombraron por señores capitulares q. bayan dar la bienbenida en la parte donde biniere a cer medio dia y q. en el mas recebimiento se aga de parte de la ciud. q. se acostumbra y los señores q. se nombraron para yr dar q. a bienbenida son los señores Juan Lopez Vaamonde y Francisco Varela y prado y q. de ello se le auiso al Sr. Regidor Juan Lopez mediante no se alla en este ayuntamiento =

Carta del Sr. Don paulo arias en orden a las nuebas reglas

En este consistorio se recebio una carta del Sr. Licenciado Don paulo arias ten prado oydor en la q. la audiencia en q. participa a esta ciud. q. allando se dudosso sobre las nuebas reglas q. su magd. se sirbio de pagar el año de sesenta y quatro q. la mejor administracion de dichos de mediana lta si estauan exentos los Jueces de los lugares de abadengo en la regla diez y siete mediante q. por ella se eximian a los corregidores y mas menos de Justicia de los lugares de señorio de qualquiera calidad q. sean y q. auiendo echo consulta al consejo sobre ello y q. se auia resuelto guardasse en este particular lo conzedido en la regla. Con q. no auia

41

Salio do de Saavedra que antes tenia que llevaua
Zerca de diligencia en madrid que sea declarara
se que hemos hecho tenemos preuenido pasar
al Sr. Asiacordo se rresponda al Sr. Corregidor
que sera de gasto y embarazo Considerable la ciud
a ber de sacar nueva del pago de sumas quan
do que tiene dado es bastante que saber
que no sean cobrado deste año ningunas que
no ningunas segun consta della certifica
que se rremite, que la relieve su reyno pio a sigual
se le a de abonar de que dos rreales en sacar de su agua
arrendado de propios =

libranza de 168

Asimismo se Recciuio carta de los señores
de la Junta de millones que residen en la
Villa de madrid su fecha a de de el pasado
en que piden a la ciud les auise que emplearon
los señores procuradores de cortes ultimamente
Y se acordo se les rresponda que fueron el Sr. Don
Gil de monte Rey Cataneo y el Sr. Mi gomez de
Riobo por la de la coruña que assi lo acordaron
y firmaron =

Asimismo se Recciuio una carta de su mag. el Rey con
que dos manes a bira aver rrecciuido la copia
de las cartas de pago que dieron a su mag. de los paga
de a la ciud que a semana de guardar que a carta =

Carta de su mag.

Juan de Sposso

Francisco Saavedra

Juan Varela y prado

Alonso Bernal de Riobo

Gil Ortega del Castillo

Antonio de Zarate y figueroa

Juan Sandoval

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA

42 Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA.

Jullio 7 de 1670

Consistorio de Lunes 7 de Jullio de 1670

En el se allaron los señores Justicia y Regimiento de esta Ciudad Com biene a sauer: D. Fran.co Baam.de Alcalde hordin.o D. Mig.l de Ulloa Fiel execu.or D. Fran.co Varela y grado y Don Pedro de Villar Regidores: y D. Lucas Gomez Valdeuerco sustituto de procurador general

Libranza a D. Thomas Pardo de 96 R.s de la matanza de lobos ... Caron ... Lugar

En este Consistorio se presentó Memorial por parte de D. Thomas Pardo Ulloa vecino de Neyra ... de lo que se compartio para la matança de lobos desta provincia los años de sesenta y ocho y sesenta y nueve en que pide se le de satisfaçion de noventa y seys R.s que se compartieron en tres pagas al Casco desta Ciudad y visto por dichos señores acordaron se le de libranca dellos en en presito para lucas de Ulloa ... Arrendatarios de los propios desta Ciudad.

En este Consistorio se leyó una Carta de la ciudad de Orense dando parte a esta de auer tenido de veinte y seis del pasado los auisos de la diputacion general del Reyno de lo ser mas de ... Millones para que tubiese partida y pronta ... de lo que se auia tratado de la quiebra dellos: y que auiendose considerado no se podia hacer repartida pues no estaua echa la prorrogacion antes se pidio ... por el Reyno ... suplica a Su Mag.d ... en ... dello: y que haga a esta ciudad ... sobre este ... a fauor de los ... Bentura donis ... que auiendose presentado por su parte no se le daua satisfaçion: ... acordado que se pague ... la ... consiguir aquella Ciudad el ... abia acordado participarlo a esta y a las mas

43

En el mismo dia mes y año [illegible]
[illegible] los señores Justicia y Re-
gimiento de Guayaquil con asistencia [illegible]
[illegible] Alcalde ordinario Don Miguel
de [illegible] Moyzadron, Juan Lopez [illegible]
Don [illegible] Varela [illegible] Pedro de [illegible]
llar Regidores, Don Lucas Gomez de [illegible]
[illegible] sustituto de procurador

En este consistorio aviendo se juntado los señores
y parte referidos en la cabeza deste auto [illegible]
[illegible] conserva [illegible] de los [illegible] pagados
por [illegible] Don Pablo [illegible] de [illegible]
[illegible] medidor
[illegible] en la Real audiencia deste reyno [illegible]
acordaron que mediante el no aber tenido los partidos [illegible]
[illegible] para hazer [illegible]
[illegible] no aberlo pagado ni ser [illegible]
[illegible] representarlo al dicho Don Pablo
[illegible]
[illegible] para que se cumplan [illegible]
[illegible] de los partidos [illegible]
[illegible] de termino [illegible]
se promete [illegible]
[illegible]
partidos cumplan quanto antes [illegible]
[illegible] se acordo [illegible]
[illegible]
en [illegible]
por ser [illegible] comunes [illegible]
[illegible] respecto [illegible]
[illegible] todos los efectos [illegible]
[illegible]
para [illegible]

✠

94

10 MS 1670

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA =

Libranza al hospital de 24 d[ucado]s

En este consistorio se acordo se le libraran [illegible] de setenta y quatro [illegible] de dos meses que cumplieron [illegible] en [illegible] arrendadas [illegible]

Libranza al s[eño]r d[octo]r d[o]n Ju[an] de Ibitar de 40 [illegible] de s[alari]o deste año =

Ass[imis]mo se acordo se libre el salario del presente año al señor doctor don Ju[an] de Ibitar que son quarenta mill m[aravedi]s de salario que cumplio por mayo deste año =

En este consistorio por quanto a fenecido el tiempo del asiento que esta ciudad hizo con el doctor don [illegible] Caceres medico desta ciudad y aberse presentado por su memorial representando [illegible] pido que de los mantenimientos y [illegible] pidiendo se le remataste con [illegible] se acordo el s[eño]r [illegible] Antonio [illegible] se acordo [illegible] con el [illegible] cabildo como se estila [illegible] los señores don [illegible] con orden de [illegible] capitular con la escriptura de [illegible] doctor [illegible] llevar a los señores capitulares [illegible] familias de cada un capitular [illegible] criados que tiene

Jueves =

En este consistorio por quanto [illegible] a tocado [illegible] sumo sacramentado en esta Santa Iglesia esta junto conviene

44 Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Y q̃ el q̃ a tocado a las mas ciudades ponerle en
vta se acordo se les scriba Abisen si tienen
cobrado su p.te q̃ poder solicitar el empleo
y la entrega de dho dinº, y q̃ las cartas vayan
por el correo y asi lo acordaran y firmaron

Fran.co Vaam.de — Don Miguel de Ulloa y Hedron — Juan Lopez Vaam.de

Fran.co Varela y Prado — Pedro de Villar y Quiroga — Lucas Gomez Valdivieso

ante mi
Juan San Justo

Consistorio de sabado doce de Julio
de mill y seis.os y setenta años en q̃ se
hallaron los señores Justicia y Regimiento
de esta ciud. con bienes a saber Don Fran.co
Vaam.de Alcalde ordinº, Don Miguel de
Ulloa y Cedron Juan Lopez Vaam.de Fran.co
Varela y Prado Don Pº de Villar y Quiroga
Regidores, Lucas Gomez Valdivieso
Sustituto de procurador q̃ =

En este consistorio se a leydo vna carta del S.or Licen.do
Paulo Arias Tenprado y dos en la dha ciud. de este R.o
en respuesta de la q̃ esta ciud. scribio en m.n del
S.r el medidor y ministros q̃ estan en esta ciud. al conse-
lo de lo q̃ ynporto la paga de m.d de este año y estan p.a hacer

Si el medidor y men.s de D. Pablo Arias tenpra do

El Consejo a los partidos desta provincia y dicho
y dor respondio a esta ciud. que no puede venir en darla
espera que se le pide por allarse con orden para cobrar
este d.o de el Ylustrisimo señor D. Jose de los
Rios presidente de hacienda y visto por dichos señores
acordaron que mediante las muchas costas que se reco
noce se aran a los naturales y que a de tener mu
cha dilacion la cobrança de lo que importare este d.o
por no estar los partidos sabedores de quando a
vian de traerle, y por todos caminos se atrasa
el R.l servicio de su mag.d asi en la molestia que se
sigue a sus vassallos como en la de la d.a de
la cobrança segun va referido y para evitar uno
y otro acordaron dichos señores por si y los aus.tes el que se pida
al S.r D. Pablo como administrador se sirba a rien
darla a la ciudad este servicio por el tiempo que fuere
servido para que con esso se queda a ajustar en los p.dos
de suerte que no se le sigan costas ofreciendole
pagar prontam.te la paga de fin de m.o que esta cuyda
y que a ello baya el señor Don Miguel de Ulloa y ce
dron diputado nombrado por esta ciud. y que junta
m.te suplique al S.r Don Juan de Moncon de p.te de la ciud.
se sirba dar espera para la paga del dinero que pide
la ciud. de tuy y acer de lig.a a si mismo para la ces.on
que la ciud. de tuy se dice a ego a favor de D. Ant.o Sal
pado y Pedro de Soto se entienda a favor de es
ta ciud. y las mas comprehendidas en el pleito
sobre que se otorgo dicha escriptura y acer todas las
mas de lig.as que convengan para ello que para uno
y otro dichos señores le otorgan poderes y median

45

e Sealla enmendado el consejo por el decreto auto de tuy
se acordo que el alferez Ruiz gormeelas questuelos de q
sirban en el ynterin si fuese se estuviera sacado la
ocupo Don Juan pardo =

En este consistorio se acordo se de libranza a Antonio Lopez
maestro de niños de diez ducados que se suele pagar de ayuda
de la casa en que enseña a los niños pobres, y los lee en
lucas de Ulloa arrendador de gregorio Castro escri

Lib^za al maestro de niños

bano por ser mayor

Juan de Gorpe Francisco Varela Bernardino ... de Ulloa

Juan Varela ...

Pedro de Ulloa ... Lucas Gomez Valadares

Consistorio de Jueves diez y quatro de Julio de mill y seiscientos y setenta años

En el se allaron los señores Jus-tiçia y Regimiento de esta ciudad de Bienegas ... los señores Don Juan de ... Alcalde ... ordinarios ... Villarguez ... y Don Juan de ... procurador =

En este consistorio el señor Don Juan de ... procurador ... que se haga ... camino del señor San ... de manera que no ... benir

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Y la cau^d ningun carro sino con mucho peligro
de caerse en el Rio de q̃ se podia seguir mu-
cho daño a los naturales y personas q̃ lo bacen
y a este aiuntam^to le a uisto, y visto q̃ los señores que
se an res^to acordaron q̃ mediante dho camino
q̃ mal paso esta a ese otro lado la puente
del lugar toca el componer le a los vez^os del con-
cejo Soane do alto Santand^a a los de la q̃
en las presentes circunst^as se pueda esta en
costunbre q̃ el S^r ... de Gayoso
el luego dho procurador g^l pide se remedie el
agrauio obligando a las per^as q̃ lo deban
a cer dho camino lo agan con la breuedad q̃
si o le p^a fuere el daño q̃ se sigue de no caminar
en este consistorio se acordo q̃ se reconocca ser
sido lo de arriba propuesta del dho procurador g^l
se le encarga a tengo en esta camino q̃ se quiere
este consistorio particular cuidado y como tambien
en la denuncia q̃ hiço ... 200 ... pinaciertas q̃
se acia en el monte de la Roucaneta = dijo
el procurador g^l di sa aver ... pe ...
parte el S^r don Juan de Gayoso y en la cau^d
q̃ se remedia a tiempo agrauio y no ban
queriendo dar ... nombrando
hiciese ... lo q̃ faltase ... se diese ...

46 Diez maravedi

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA =

tisfacion antes presentando por el en la ciudad
el Sr. Domingo de Villa la llebo a su poder para le
cretar y a esta ocasion la a buelto con que no se le
puede cargar ninguna morosidad =

En este consistorio abiendose ajustado la q.ta de lo
que se gasto en la festevidad de corpus segun el memorial
señor procurador y del portero del ayuntamiento que lo pol
bora llamos para componer la plaza y personas que asisti
eron a la traça; y almuerço que se a costumbrado a [illegible]
parece aberse gastado por el dho proveedor ciento y ocho
R.s = y por el señor procurador ciento y seis y treinta
[illegible] acordo se le libre del [illegible] cien ducientos y setenta y cinco R.s de
[illegible] acordo se le libre de ellos en lucar de [illegible] arren
datario de prosion con mas se le libren setenta R.s que
el portero dio por memoria aber gastado en el
rosario de una sarta de forcados que com
pro esta ciudad en el mes de Junio de este año =
y asi lo acordaron y firmaron =

Gastos de Corpus [illegible] en [illegible] 255 R.s

Finali[illegible] ochenta y ocho R.s que se gasta taxon en [illegible] a los ardos sartas de forcados

Juan de Lopez — Fran.co Vaamonde — Juan Lopez [illegible]

Pedro de Villar Aguirregoa — Mathias [illegible] de Lago

Ante mi Juan Sanchez

Pleito 27

✠

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Años que faltan de los quatro que su mag.d fue ser
vido dar licencia juntos por escusar gastos de re
partim.tos y propios que se tienen con el dinero a el hacien.do
de los partidos muy distantes que al tesorero nom
brado que es otro mas p.do se le de los m.s en el que se
acostumbran y que el presente lleve a el 2 m.o de
d.os mediante vandos repartim.tos juntos
y su encargo el repartim.to al S.r D.n Pedro de Villar
y Quiroga y a ello acordaron y firmaron

D. Francisco Vaamonde — D. Manuel Miguel de Villoa — Pedro — Juan Lopez

D. Ju.o Ortega del Castillo — Pedro de Villar — Quiroga

Francisco Antonio de Lago — Pedro

Ante mi

Juan San Justo

Consistorio de miercoles 5 de Ju
lio de mill y setenta años
en que se allaron los señores Jus
tiz.a y Regim.to de dha ciu.d conviene
a saber Don Ju.o de Gayoso y Lago
D. Fran.co Vaam.de alcalde ordi
nario; Don Mig.l de Villoa
y Cedron Ju.o Lopez Vaam.de
D. Fran.co Varela y Prado D. Ju.o
Ortega del Castillo D. Pedro

4 Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA =

10 MS 1670

Dey. Marqs. que ... y Don ...
... procurador ... =

En este consistorio se acordo que por quanto ... bienes
algunos partidos con la paga ... de ...
... el ... testimonios ... ponga
en ... conveniente ...
de calahorra que lo ... tenga de pronto ...
se le ... mandado lo entrege =

En este consistorio se ... por quanto ... algunos años ...
... es depositario de las alcavalas ...
... en la ... alguno ... dado quenta
se acordo se le ... ... con cargo y data
y se comete el tomarla a los señores Juan Lopez de ...
... y señor ... ...
... de quince dias ... el ... alcalde
... lo acordado =

En este consistorio se acordo se libren al ... don ...
... de ... a la ... del ... medi...dor
... ochocientos ... ...
... en los dias ... ...
... que ... ...
... de calahorra en ... por ... ...
... el repartimiento = ... marqs.
... ...
... de los despachos =

En este consistorio se acordo que el ... procura...

[left margin notes:] ... de ... / ... / Juan...
Libranza de 800 ... al ... de ... de calahorra ...
mas 44 ...

✠

Diez maravedis

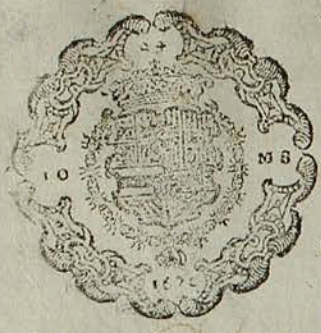

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

ciud. Con bien a saber Dn. Fran.co
Vaam.da Alcalde ordin.o Don Mig.l de
Ulloa y Cadron, Juan Lopez Vaam.da Dn. Fran.co
Vaxela Don Mig.l Taciada = Don Juan
Ortega Dn. Pedro de Villar Regidores Dn. Juan
de Lago procurador gral. =

En este consistorio se a presentado memorial por q.e Alvarez Mo
nasterio arrendatario de las sisas desta ciud. pediendo
q. la postura de Juno estaba xa por cuya causa los mer
caderes no pueden darlo a el precio q. esta puesto sin mu
ga perdida de su hacienda y visto por los señores y median
te no aber sedado la postura q. se estila por el mes de Jan
ro y q. el precio segun las noticias q. se tienen
a subido en las Riberas se acordo se benda el
vino tinto a siete quartos y el blanco a siete y medio
el medio a cumbre = Y el Sr. Procurador gral. Contra
dijo esta postura asta q. sean convocados los seño
res capitulares q. se allan en dha ciud. y pide se le de
testimonio de su contradicion y protesta q. hace a dhos señores
de esta postura = Y se mando por dhos señores que
acordado con fecha postura q. se de testimonio al Sr.
procurador gral. = Y el Sr. Don Juan Ortega que el mismo
parecer q. el señor procurador gral.

Libra al Sr. Don Mig.l de 80 m.s de Ulloa y Cadron 40 mill m.s de Ysela
rio de un año q. cumplio por beinte y uno de este
mes y se libran en Lucas de Juaces arren

y que ya a rregidores y Juez de
la ge procurador

En este consistorio auiendo se bisto un tt.do autorizado de la Re
cedula q. su mag.d quedo ser su mag.d se a seruido mandar despachar
para la administra.on de la sisa de carnes, y tra.a y dos m.
en arroba de bino vinagre y aceyte a D. g.do caniego
de guzman cauallero de la orden de calatraua, la q.
obedecieron y pusieron sobre su cabeça como de su rey
y señor natural y juntam.te la comision q. en bir
tud de ella dicho señor administrador se a seruido des
pachar a don Ju.o de molina en cuyo cumplim.to se
acordo se escriua a dicho señor administrador ma
nifestando con quanto gusto se alla la ciud.d de
q. a este reyno o Cobiniesse cauallero de tantas prendas
y gresti año celo se representando le juntam.te q. me
diante estan los naturales desta prouincia tan
apurados como los a dexado la gerra de portogal pagar
lo q. se a de a dado de dichos seruicios desde primero
de agosto del año de s.ta y ocho asta aora y q. su mag.d se sir
ba de su p.e a ayudarlo a rrepresentar a su mag.d para
q. permita cumplan con pagar lo q. ynportaua lo
adelante en caso q. su mag.d desestime las ra
cones q. el Reyno tiene para no poder pagar la
y q. para poder tomar la rresolu.on mas conbe

✠

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

nienre a su R.l seruicio ynportara q. las ciud.s
sean todas conformes de vn sentir y q. ello
se junten en forma de rreyno q. su m.d se sirua
solicitar con bocatoria p.a ello q. esta ciud. por su
p.e siempre estara pronta a executar lo q. mas
conbenga al R.l seruicio de su m.d como asta aora
lo a echo en todas ocassiones = Y lo mismo se es
cruia a su ex.a el S.r conde de Vmanes en rres
puesta de la q. en orden a esta materia seruio
a esta ciud. a lo qual baya propio a la ciudad de la
Coruña y Santiago a lleuar dos cartas y se le
libren a cada vno a el de Santiago p.a R.s = y dize yo
a el de la Coruña en lucas de Luaces
arrendatario de propios =

Libr.a de 22 R.s en lucas de Luaces = otra en el dho de 18 R.s

En este consistorio porquanto los dias pas.dos se aman
dado a ser el R.e partim.to p.a la matança de lobos
y p.a q. la paga de ellos se aga con la q.ta y d.n q.
conbiene en la forma q. se estila se nombro
a el S.r D. Fran.co Vaam.de y S.r D. Ju.o Villar p.a q. las
reconozcan por termino q. durare el R.e partim.to
echo =

Lobos

En este consistorio porq.to en los p.s y vnco de febr.o
deste año se acordo por algunos de los

52 Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Señores capitulares y mayordomo que es y a sido del [illegible]
[illegible] corriente con la administrac(io)n
del [illegible] del arca de la ciud(ad) en diez dos
mill r(eale)s [y tres años] que comenzaron a correr en primero de
otubre del año pasad(o) de [illegible] y nueve y falta acabar
de dar la fianza por aver se reconocido estar
alguna con su debido es precio se acordo
que la cumplan en cada uno de dichos años
doze mill quin(ient)os r(eale)s y se cometio al pres(en)te s(eño)r
el alcaide [illegible] fianza por su [illegible] dicho =

En este consistorio se acordo se ponga el vino
blanco a siete quartos y m(edi)o el [illegible]
de [illegible] a siete quartos de lo que excediere
de la postura a de ser multado en quatro
ducados =

En este consistorio se acordo que porquanto el oficial
de esta ciud(ad) pide de que de los salarios que fueren corrien
tes se le den seiscientos r(eale)s que tiene fianza de satisfacer
la ciud(ad) y en caso que haya alcanzado el fiador pagara dichos
seiscientos r(eale)s, se acordo se le de libranza en
su caso de [illegible] con que primero de la fianza a sa
tisfacion del p(rese)nte escrivano [illegible] a lo acor

[Margin:] [illegible] =
[Margin:] Libranza de seiscientos [reales] al oficial [illegible] en [illegible] ducados [illegible]

Fº 11 Dorso 53 Villa Zacoran Sr Lopez Daam de
Don Sr Ortega de Castillo y Cavallero
Regidores, Don Sr de Plazo procura-
dor =

En este cabildo se Recivio una carta de Fuero El Señor Gover-
nador y Capn General de esta Plaza de fecha veinte
y tres del corriente en que participa a este Ayuntamiento
Como ha de Salir dentro de pocos dias para la Havana
Con el Navio de Registro nombrado Nuestra Señora
del Rosario Alias la Fama de Cargo del Capn Don
Juan Bautista de Arrillaga y Como en el tiempo que
ha de Governar esta Plaza ha tenido varias ocasiones
de Conocer la Calidad de Don Manuel de Salcedo
Theniente de Rey de esta Plaza y Governador
Interino de la Provincia de la Luisiana Como
Sugeto de Conocida Havilidad Zelo y Amor al Real
Servicio de Su Magd Para que en caso de Ausencia
o Enfermedad de dicho Governador Interino
Pueda Governar esta Plaza y Provincia de la Luisiana
Con la misma Autoridad que lo ha de hacer el
Governador Interino Propietario Para que
Conste lo Pongo por Diligencia que firmo
Con los Señores Capitulares de que Doy Fe =

En este Cabildo se Recivio una Carta de Fuero El Señor Gover-
nador y Capn General de esta Plaza de fecha veinte
y tres del corriente en que participa a este Ayuntamiento
Como ha de Salir dentro de pocos dias para la Havana
Con el Navio de Registro nombrado Nuestra Señora
del Rosario Alias la Fama de Cargo del Capn Don
Juan Bautista de Arrillaga y Como en el tiempo que
ha de Governar esta Plaza ha tenido varias ocasiones
de Conocer la Calidad de Don Manuel de Salcedo
Theniente de Rey de esta Plaza y Governador
Interino de la Provincia de la Luisiana Como
Sugeto de Conocida Havilidad Zelo y Amor al Real
Servicio de Su Magd Para que en caso de Ausencia
o Enfermedad de dicho Governador Interino
Pueda Governar esta Plaza y Provincia de la Luisiana
Con la misma Autoridad que lo ha de hacer el
Governador Interino Propietario Para que
Conste lo Pongo por Diligencia que firmo
Con los Señores Capitulares de que Doy Fe =

Cobro de
150 R/s de
guardias
de Cabeza
Sr del Cabildo
en Sesion de
dor =

En este Cabildo se Recivio un Memorial
que Presentan los Guardias de Cabeza de Cavallo
de esta Plaza Pidiendo a este Ayuntamiento
se Sirva acordar se les Satisfagan los
Cien Pesos que Gratificaron a cada uno
de ellos Por Su Excelencia el Señor Don
Bernardo de Galvez Governador y Capn
General de esta Provincia de la Luisiana
Por el Trabajo que tuvieron en Conducir
a esta Plaza a Don Manuel Salcedo
Theniente de Rey de esta Plaza y Governador
Interino de la Provincia de la Luisiana
Con Orden de Su Excelencia para que
Governe esta Plaza y Provincia de la Luisiana
Con la misma Autoridad que lo ha de hacer el
Governador Interino Propietario Para que
Conste lo Pongo por Diligencia que firmo
Con los Señores Capitulares de que Doy Fe =

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA =

54 Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA.

Leon de 600 Rs en

En este consistorio se ajusto la quenta de los selarios q̃ a bencido don Ant.o de Molina men.o q̃ a bencido a esta ciud. en prestito al compelo del nuebo ynpuesto de carnes y tres millones y [illegible] en virtud de despacho de don [illegible] Camiego de Guz de Castro [illegible] ministrador de millones, y ajustada la [illegible] de los selarios q̃ a bencido ynportaron seis [illegible] cientos Rs con la yda y buelta a esta ciud. desde la de Santiago, y se acordo se de libranza en Fran.co de Castro y [illegible] de esta ciud. en en prestito a donde se le an de restituir — y los dias q̃ ocupo [illegible] men.o [illegible]

En este consistorio mediante el nuebo despacho q̃ se a rrecevido en este correo tocante a la executoria q̃ esta executando la ciud. de Tuy y q̃ mediante los en Paraços q̃ en r.n de ello ay y q̃ los men.os q̃ en ella entienden a biendo rreconocido su dilacion quieren alçar la mano por aora de las deligencias pagando los sus selarios bencidos y aviendo se ajustado la q.ta de ellos ynportan setenta y cinco dias con la yda y buelta y en cada uno ocho cientos m.s q̃ [illegible] executor y trecientos al [illegible] q̃ ynportan mill [illegible] y [illegible] ocho m.s [illegible] tienen rrecevido mill Rs en prestito de los propios de esta ciud. y se le mandan librar los seiscientos [illegible] y cinco restantes con

Propios q̃ Andeyra la ciud.des de orense y mon
donedo de 2 y ocho rs en dho Lucas de Luaces
y lo mesmo se de libra de v.te rs q̃ costo un
propio q̃ se yzo al dr administrador en dho Lu
cas de Luaces =

Asimismo se acordo q̃ el propio q̃ fuere a la ciud.d
de orense passe a la de tuy con el nuebo en pla camino
q̃ viene p.a aq̃lla ciud.d en rrazon del pleito que queda
referido con carta p.a q̃ se le haga notorio y se le li
bren mas v.te y ocho rs q̃ con los de arriba son
quarenta y quatro en dho Lucas de Luaces =

En este consistorio se recevio una carta de la
ciud.d de la coruña con poder p.a don Ju.o de Ulloa
en rr.on del pleito de tuy y se acordo se remi
ta dho poder a madrid =

Asimismo se acordo q̃ porq̃ se a tenido noticia cierta q̃ su mag.d
dios le gu.de a sido servido dar el obispado de Valladolid a don Ja
cinto Pa adom.te negro q̃ es portero de este ayuntam.to con pre
por obra y se haga un festejo en estas casas con las ter
minarias y luces q̃ permite esta materia y noticia y asi lo
acordaron y firmaron =

Juan de Gyotto — Fran.co Juan de — [illegible]

[illegible] — [illegible] Ortega [illegible]

Ante mi
Juan Sanchez

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA

56 Diez maravedis

SELLO QVARTO. DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA =

Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

y en virtud de [illegible] de su mag[esta]d [illegible] de san
tiago para la administraz[io]n de los servicios [illegible]
[illegible] administrar no aviendo permitido que la
scriv[ani]a se ejerciese con ninguna [illegible] tubiese
con [illegible] de santiago [illegible] qualquier que pudiese tener
que [illegible] fuera forzoso [illegible] scriv[ani]a sino agora esta
[illegible] en cumplim[ien]to de la [illegible]
mayor servi[ci]o de su mag[esta]d [illegible] vasallos [illegible] como
[illegible] scriv[ani]a de encabezado [illegible] los señores [illegible]
la obligaz[io]n [illegible] como
de las cargas [illegible] de agosto del año [illegible] falta
agora d[ic]hos señores [illegible] todas cosas como
[illegible] en la forma que mas [illegible]
[illegible] les convenga
[illegible] el repartim[ien]to
[illegible] de agosto en la manera que conti
[illegible] scriptura que es en la manera sig[uien]te =
El impuesto de tres millones [illegible] de carnes que comen
zaron a correr desde [illegible] de agosto [illegible] la paga
que cumple [illegible] del d[ic]ho año seis cientos y cinq[uen]ta [illegible]
millones [illegible]
[illegible] pagas de [illegible]
[illegible] nueve [illegible] cientas y dos mill [illegible]
[illegible] sentay [illegible]
[illegible] cientas [illegible] dos mill [illegible]

ta 7 mrs mv por las dos pagas de san Juº y diciem-
bre de este presente año de sesenta
y lo q a cinco pagas montan tres quentos quinientas
y cinqta ~~mill~~ y un mill quarenta y siete mrs
del ympuesto de tres millones en el vino vinagre
y aceyte quatrocientas y diez y seis mill seis cientas
y dos y seis mrs digo sesenta y nueve mrs de los dos me-
ses de agosto y setiembre del año de dho y res-
pecto de estar repartidos y cobrados los quatro me-
ses de abril mayo junio y julio de dho año q fueran
el plazo dho passada con que en dichos en ella
sin embargo de aber se pagado enteramte la paga del
fin de mayo de dho año devera ~~[struck]~~
a las pagas de agosto y setiembre deven nueve dos q-
y quinientas mill mrs
y por dos q quinientas mill mrs en las dos pa-
gas de agosto y setiembre deste presente año de sesenta
hasta todas partidas dho servicio de tres millones
alcanço quentos quatrocientas y diez y seis
mill seiscientas y seis y seis mrs que por ser pa-
gas caidas se an de haçer de entre dos mes
a poder de Juan de calahorra nonbrado
escrito la paga de carnes de fin de este que se a de haçer
a dho plazo de fin de dho para ayo efecto que se re-
servado a formen las ... contada sobre beda
se comete el repartimiento al señor Domingo
de Ulloa
En este consistorio por quanto se tiene noticia q el sr
D. Andres ... pasa agora a esta ciud de la ciudad de Santiago
a la residencia ... del guarco o bis-
sado y ser tan de umbo aver que su ... sabemos

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA

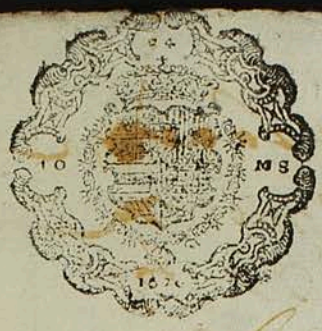

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA =

de la Justicia y Regimiento de la villa de Monforte de
Lemos Representando a esta ciudad que mediante a ver
esta ciudad tomado en si las sisas de la provincia convendra
para alivio de sus naturales el que aga lo mesmo
en el quartillo de el medidor para escusar
los agravios de algunos arrendatarios que se ade
lantavan a tomar estos arriendos para molestar
a los partidos y que este servicio se tenia por cierto
lo avia tomado por via de encaveçado a su magestad
Don Domingo de Lavega = Y se acordo se le escriva
pidiendole este arriendo en la conformidad
que el de las sisas en la cantidad que fuere justo
y se le pida no lo de a ningun arrendatario me
diante lo mal que estara a los naturales
y que la ciudad por su parte no faltara a lo que fuere
justo y se aga propio al qual se le libren v.ts R.s
y la carta se encargo al señor Don Miguel =

20 R.s de vn propio a San Diego =

En este consistorio el señor Procurador general dixo
a ver gastado en componer la fuente de San
Pedro y poner le vnos caños de yerro v.ts y nueve
R.s y medio, se acordo se libren en Lucas de
Suarez con los v.ts R.s de arriba =

29 R.s y medio de libranza con poner la fuente de San Pedro

En este consistorio se a presentado por
parte del señor procurador general bolbiendo

61

Hemos Don Juan Ortega del Castillo, Dn. Pedro de Villar Regidores Don Juan de Lago procurador gral =

En este consistorio mediante en el consistorio de diez y ocho de octubre se a acordado se yciessen los repartimientos de los nuebos ynpuestos de carnes y tres millones en conformidad de la escriptura de encauecado otorgada con D. Fr.co Caniego de Guzman que con orden de su Mag.d a venido a encauecar dichos servicios y administrar los se acordo que juntamente se reparta para el tesorero por razon de su trauajo y quentas que dellos a de dar por su quenta y riesgo a uno y medio por ciento con calidad de que por aora respecto de ser grande el repartimiento y tener conbenencia en cobrar lo junto a ya de pagar los gastos que a hecho los señores capitulares que an ydo a la ciudad de santiago a acer dicho encauecado por razon de sus salarios que ynportan ochocientos reales con mas trecientos y quarenta y ocho rs que llebo el escriuano del señor administrador de derechos de la escriptura y papel y de dicha cantidad se despachen libranças a dichos señores =

En este consistorio se acordo se libren al licenciado Dn. Rubinos Canonigo en la santa yglesia catedral desta ciudad seiscientos y treinta y dos rs que yco relacion se auian quedado de deberado en Sanjusto y aguiar escriuano que fue del numero y a un

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA =

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA.

San [illegible] señores, Rexidores, dicho
del Reyno procurador = Don [illegible]
el señor [illegible]

En este consistorio se leyó una orden de los señores del
Real acuerdo su fecha de [illegible] del mes de octubre deste año
por la qual se sirben mandar que ninguna persona de qualquier calidad
o preeminencia que sea no traya arma publico ni en secreto que
pistolas ni las pueda tener en su casa y que todos los que las tubi-
eren las registren y entreguen a las justicias de cada lugar
y que las justicias las agan recon-
dicion de todo [illegible] y
fas ante su escrivano y juntas las agan llebar
a la cabeça de provincia y que en ellas se entreguen a las
justicias de cada cabeça de provincia y que las pongan en [illegible] se
guarda del [illegible] del servicio de este aiuntamiento y que
al Real acuerdo de [illegible] registros se agan de todo [illegible]
dias segun [illegible] se contiene en dicha
orden en cuyo cumplimiento se acordo que el [illegible] escrivano
de la [illegible] saque los tantos necesarios para los jueces
de cabeças de partidos de la provincia y se les remitan que
[illegible] que la cumplan con el tenor de lo que toca a esta
ciudad [illegible] que los señores alcaldes la manden publi-
car [illegible] en cumplimiento en su [illegible] de aberse exe-
cutado ansi se de [illegible] a los señores del Real acuerdo remi-
tiendo testimonio dello = el propio que [illegible] a orden le
mandava dar satisfaccion en [illegible] dos de

Sobre de 22 del pregonero que se proveio por los Señores de la Justicia y Regimiento que se pague ...

En ... Arrendatorio ... por = Y el señor don ... de ... Al ... acuerdo ... mas antiguo ... este ... Concejo ... que se quieren ... y un bando para que ... de la ciudad publique ... ciudad publique y se ordene con asistencia del ... Señor ... y ... remita ... de ... haberlo ... =

Postura del vino tinto a ... maravedís y el blanco a ... maravedís =

En este consistorio por quanto el vino se ... de nuebo los Señores presentes ... considerando el ... que tiene en la ribera segun las noticias que corren y ... la quenta de los ... que tienen se acordo que el ... tinto se venda a quatro quartos y medio el medio ... y el blanco a ... maravedís y que en esta forma se publique la postura mañana ... del ... corriente y que ninguna persona exceda della pena de dos ducados por la primera vez, ... por la segunda y tercera ... de carcel =

En este consistorio se acordo que por quanto a muchos dias que esta mandado a pedro yanes ... la quenta de ... los ... que ... a ... y ... y a tantos años ... y ... cumplido y ... y a ... de los años ... y ... de ... Y el señor don benito como ... para hacer ... de los ... de este servicio ... manifestado ... y ... la cobranza se acordo que ... el señor ... pedro yanes que mañana

Doce del corriente en todo el dia acuda a dar
dha quenta a los señores a quien esta encomen
dado y en defecto su mrd el señor Alcalde y Fran.co
Vaam.te que es uno de los señores a quien esta encomen
dado el dar dha q.ta le ponga en la carcel con cadena as
ta que la de con pelliendo le a ello = y se encomendo
Al señor Don mig.l de Ulloa el hacer el desnebra
miento del año de ss.a y nueve y a fin deste año el
del pres.te de setenta que se le dara satisfa.on de otra
vaxo que debiere aber y del pres.te servi.o =
En este consistorio el señor procurador q.l propuso a los se
ñores pres.tes que en el camino que biene de San Fiz a esta
ciu.d acia la puerta del pexigo se avia echo un mal
paso de manera que no se pueden pasar por alli los
carros y cabalgaduras que tra en los bastimentos
para esta ciu.d y que necesitava de acer se alli una calçada
para que cesse el mal paso y por constar lo mucho
que se necesita se con pongacho camino con una
calçada se acordo se pregone para que los oficiales
que las acen en esta ciu.d bengan a tomar la manifa
tura della que se les pagara lo en que se concertare
y el que la pusiere en mas poco precio con calidad
de que los vecinos circunz.os le traigan los gijarros
para ello y le se enala p.a que acudan a cerchar pos
tura el martes diez y ocho del corriente = y asi

Alcau.

de 1669

y 1670

que se comete el desmen bramiento al S.r D. mig.l =

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

mesmo se acordo q. juntam.te se concierte otro pedaço de calcada q. se necessita acer des de la puerta mina a la del pexigo y asi lo acordaron y firmaron

Juan de Goyoso — Don Miguel de Ulloa y Cedron — Juan Lopez Vinno

Benito San Juste — Don Juan Antonio de Lago y Figueroa

Juan San Justo y Rubino

Consistorio de biernes catorze de n.e de mill y seis.tos y sesenta años en q. se allaron los señores Justicia y Regimiento de esta ciud. con bienes a saber Don Juan de Goyoso y Lugo, Alcalde ordinario Don Miguel de Ulloa y Cedron, don Pedro de Villar y quinta Regidores Don Juan de Lago procurador

En este consistorio se a pedido por parte del Mtro. Don Manuel Caçares medico desta ciud. se le diesse librança de los mill y cien Rs.

64

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Librase 2100 rr[eales] al medico =

q[u]e se le estan deviendo del medio año de su sellario q[u]e començo en prim[er]o de henero deste año y visto por los señores q[u]e d[ic]ho es acordaron se le libren dos mill y ciento rr[eale]s en lucas de suaces arrendatario del Rex grgios deste ciud[ad] =

y porq[u]e se an repetido y las noticias de la benida del señor arçobispo de santiago q[u]e mañana del domingo llegara a esta ciud[ad] se acordo q[u]e los señores nombrados salgan a rrecevir a su Ill[ustrisi]ma y q[u]e el señor procurador general prebenga lo necesario q[u]e asi lo acordaron y fir-

maron =

[signatures]

En consistorio de salvador de doze de noviembre de mil y set[ecien]tos ... llamados ... don fran[cisc]o ... alcalde ordinario don mig[ue]l de ... castello regidores don ... y don ... procurador ... y consistorio ... regidor Benito ...

En este consistorio el procurador ... de santiago ...

Vn regalo a Vra pre venido docena y media de
Perdyes dos de capones vna de Jamones diez ca
jas de conserua y dos de confitura que se auian remiti
do a su Ill.ma y que asimismo se auian puesto luminarias
y que en vno y otro se auian gastado quinientos y ochenta
y nueve reales segun la memoria que entrego que visto
por los dhos señores mandaron que al pie della se de
libranza de dha cantidad = En lucas de Luaces arenda 2.º
En este consistorio el señor don Miguel de Vlloa dio parte
a la ciudad que a recevido de don Ant.º Ponce de Leon vna
carta en razon del pleyto que esta ciudad le tiga con la de Tuy
en razon de la restitucion que le pide por lo que pago de mas
en el seruicio de los nuebos ynpuestos y vista por
dhos señores acordaron se respondia a dha carta que el pre venir
en el apeste que menciona es preciso oluran las mas
ciudades ynteresadas y Joseperez de Vanos ynteresado
cesionario y que precediendo esto esta ciudad no faltara
por su parte a lo que sea conveniencia de todas partes
y que se escusen gastos que se auian de seguir y asi lo
acordaron y firmaron

Lebra de 589 rs en lucas de Luaces p.a el Regalo del Sr. Giron =

Fran.co Vaamonde — Don Miguel de Vlloa

Benito San Juan Ramos — Ju.º Ortega del Castillo

Ma.º Antonio de Lago

Ramon Fran.co

Mañana de Jueves Veinte y cinco
dias del mes de Mayo de mil y
seiscientos y veinte y tres años
estando en su Ayuntamiento
los Señores Justicia y Regimiento
a saber, Don Juan de Zayas y Lugo
Alcalde ordinario Don Miguel
de Benitez Alcalde mas antiguo
Regidores Don Baltasar Negrete
Don Benito San Juan y Lemos, Don Gaspar de
Velasco Prado, Don Juan Ortega de
Castillo Regidores y Don Juan de la
Cerda Procurador General

En este Cabildo se leyó una carta de S. Ilma
del Señor Don Fray Juan Asensio Obispo de esta Ciudad y Junta de
Guadalupe, el Señor Doctor Don Bernardo de Quiroga del
Consejo de su Magestad, y Oydor de esta Audiencia, y
Don Gerónimo de Quellda, en orden a tratar en este
Cabildo: a que no pudieron asistir por estar ocupados
en Negocios tocantes a la Real Hacienda, y Junta de
Guerra, y Gobierno de ella, y Juntamente se leyó una
Provision de su Magestad, inviada a esta Ciudad
por los Señores del Consejo de Hacienda, que por ser de
Materia tan grave, y tocar a algunos Señores Capitulares
ausentes, se dio termino para tratarse, y Votarse
Y Juntamente se leyó una Carta, y Memorial de
Don Gerónimo, inviados de la Villa de Marchena, en
todas sobre cosas tocantes a ella, proponiendo los Inconve-
nientes que se hallan en la Ereccion de Parroquia, en
la Iglesia Colegial de esta Villa, que contiene el
Memorial, y Capitulos que se han de tratar en
este Cabildo, y para ello se remite, por razon de lo
cual se acordó pasar en Cabildo para lo cual se acordó pasar en
Cabildo para mañana Viernes Veinte y seis
del presente mes a las ocho horas de la mañana
Y Juntamente se leyó una Carta, y Memorial
de Don Gerónimo de Quellda, en orden a tratar en este
Cabildo: a que no pudieron asistir por estar ocupados
en Negocios tocantes a la Real Hacienda, y Junta de
Guerra, y Gobierno de ella, y Juntamente se leyó una
Provision de su Magestad, inviada a esta Ciudad
por los Señores del Consejo de Hacienda, que por ser de
Materia tan grave, y tocar a algunos Señores Capitulares
ausentes, se dio termino para tratarse, y Votarse
Y Juntamente se leyó una Carta, y Memorial de
Don Gerónimo, inviados de la Villa de Marchena, en
todas sobre cosas tocantes a ella, proponiendo los Inconve-
nientes que se hallan en la Ereccion de Parroquia, en
la Iglesia Colegial de esta Villa, que contiene el
Memorial, y Capitulos que se han de tratar en
este Cabildo, y para ello se remite, por razon de lo
cual se acordó pasar en Cabildo para lo cual se acordó pasar en
Cabildo para mañana Viernes Veinte y seis
del presente mes a las ocho horas de la mañana

Diez marauedis

**SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA**

Puesta al Sr Conde de humanes a Visando de
Carresolucion que por aora sea tomado, Ex que
quanto antes, [illegible] aora tomara determinacion, y que
se resolviere, en orden a la naturaleza que queda
referida = Y a los Cavalleros Don [illegible] Don [illegible]
dose ... la carta [illegible] corresponda dan
do a su Alteza participando le [illegible]
que aora toma [illegible] y que a su Alteza
en ella; y darle todo [illegible] en el [illegible]
a los mas que se le [illegible]

Libranza de 76 Reales en Lucas de Lu aces —

por [illegible] y al qual los mas que quedan [illegible]
dados se libran setenta y seis reales en Lucas
de Lu aces arrendatario de [illegible] desta ciudad de
presente año =

En el consistorio el señor procurador general propusso a
los señores presentes el que los tratantes de vinos
no quieren darlo y cierran las bodegas, y algunos
lo dan [illegible] de la postura, y que hace gran
necesidad, [illegible] por cuya causa suplica a la
ciudad se sirva de remediarlo; = Y visto por los señores
acordaron que el vecedor haga dar un bando que todos
los tratantes que tubieren vinos abran sus bodegas
a los precios que esta puesto debaxo de las penas im
puestas y de diez dias de carcel, y que el señor procurador
general procure saber los precios que corren en
las riberas. Y así lo acordaron y firmaron

Don [illegible]
Aarón
Don [illegible]
Figueroa

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

En Sistorio de Martes nueve de Diciembre de Mill y seis.tos y setenta Años en que se allaron los S.res Justicia y regim.to con Vicente Saues Don Fran.co Lam.de Alcalde ordinario Don Miguel de Villa y Cedron Alferez Ma.r y regidor Maran tiguo Ju.o Lopez Lam.de Don Pedro de Villar y quiro Ga regidores Don Juan de Lago procurador general

Lib.ra del Importe del Donativo de la S.ta Ygl.a p.a las luzes

En este Consistorio porquanto se tiene aviso de los Señores Dean y Cavildo desta Ciud. que tienen ocasion de valerse de los cinco mill ducados que tocaron a esta Ciud. de los treinta mill que este reino concedio para aumento de luzes de nuestro señor sacramentado en esta santa Yglesia en la junta que se a celebrado el año pasado de seis.a y nueve para emplearlos en renta, en conformidad de la obligacion que p.a ello a hecho y se acordo se de libranca de dha cantidad en Fran.co Lopez de Castro thes.o que cobro dha partida recivien do carta de pago autentica de dhos S.res Dean y Cavildo o de la persona que para dar la tenga su poder

En este Consistorio asimismo se acordo que porq.to se an passado ya algunos dias sin tomar resolucion en razon de la orden q. fue x.a el señor Conde de humanes tocante a conceder naturaleza en estos reinos a Felipe Costantino de nacion Polaco se le a

Vengo a Mañana para Resolber la Materia

En este Consistorio se a acordado se libren al S.r Procu
rador General diez y ocho Reales que dio por
memoria a Seis sabado en el Consistorio que
se pide contra la cabunda de [illegible] Jose [illegible]
la [illegible] Reales que le estan mandados pagar
a dha cabunda por auto que se dio en dha [illegible]
los quales se libran en Sisas de Suaces [illegible]
[illegible] del obispo por esta ciud que tiene [illegible]
[illegible] cura don [illegible] prosiga en dho pleito
como esta acordado —

Libranca pa el Proc.r Gen.al de [illegible] que se libraron en Sisas de Suaces que son 83 Rs

En este Consistorio el señor alcalde dio parte de
una comision despachada por el S.r Corre[gid]or de
[illegible], en razon de el [illegible] proce dido del [illegible]
de sellado de este [illegible] y [illegible]
[illegible] que dha comision la ciud tiene [illegible]
[illegible] della y mediante que ... se [illegible]
[illegible] hacer la paga de dho papel en esta ciu
dad de libranca de su Mag.d [illegible]
[illegible] en la villa de Madrid, parece no
[illegible] dha comision [illegible]
[illegible] al S.r Antonio Pallares como a
[illegible] de la ciud para que la bea [illegible]
[illegible] del escribano [illegible]
[illegible] lo que en ello se tiene para que en vista
de todo de su parecer y entre tanto [illegible]
[illegible] alcalde suspenda el usar el uso de dha
comision que si resultare algun agravio de
ello a la ciud le falara de [illegible]. Esto
[illegible] acordaron y firmaron

[illegible signatures]

Antonio Diez de
Quintanilla Secretario
mayor de Gouernacion de Señores Infantes
y de Diputados para el Real de
Segovia y Hugo Don Sancho Sanchez de Hi
la Diputados Reales, Don Miguel de
Moscoso y Sotomayor, mayor y Procurador
general por Segovia Juan Lopez Sanchez de Don
Ramiro Sanchez de Montenegro por Don
Juan Ortega de Mayorga Don Pedro
de Villar Aguero de Vegadoxe
Don Juan de Mazo por Procurador
General

En este Consistorio se Vio vna Carta de Su Mag.d
Señor que Dios Guarde escrita en Seis
de Henero deste año. Mandando se Vea en
el Ayuntamiento Santa en cumplimiento de
por su Mag.d se Pide y suplica a Su Mag.d
Por Su Real Clemencia se Sirua de Conceder
Vna Merced de Veinte mil Ducados para
Dar de Limosna a Pobres Vergonçantes
Que Se Sirua de Conceder la dicha Merced
Para el Dote de Pobres Vergonçantes, y que
Se Les Den de Limosna a Cada Vno Diez
Ducados para que Puedan Casar Honestamente
Y Que Se Les Conceda a Ysabel Gonçalez, a Felipe Cortadino
Pobres de Solemnidad, Vecinos desta Ciudad que en
Su Real Nombre, Sepulten por Su Mag.d a Martin de Valg
Soto en Cortes, y Visten Su Cuerpo Como Suele, y Acostu
Brando en Semejantes Ocasiones y Mandaron que lo que
Se Les Da y Limosna a Cada Vno Sea Con Que Se Presente
Y que por lo que Toca a este Reino Se Suplique Su Mag.d
Se Sirua de Mandar que Se Guarden Los Fueros y Leyes
Y Buenas Costumbres destos Reynos y Señorios
Que Siempre Se Han Guardado y Guardan
Por Su Mag.d y Confiando de Su Real Bondad
Y Grandeza Siempre Ha Hecho y Hara
Todo lo que Mas Conuenga a Su Real Seruicio
Y Bien destos Reynos y Señorios
Y Que Se Suplique a Su Mag.d Mande Que
Los Procuradores destos Reynos Residan
En la Corte Como Siempre Lo Han Hecho
Y Que Se Suplique a Su Mag.d Mande Que
Se Guarden Las Leyes destos Reynos
Y Que Se Suplique a Su Mag.d Mande Que
Se Guarden Las Leyes destos Reynos

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

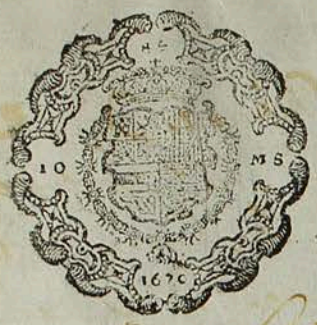

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA

ciu.d lea scripto q. remitiendo este Rta.n del Rana
chera Sicaq. q. S. Sr. a concedido a felipe Contan-
tino, dando q. ella a mucha graçia a la ciud. [illegible]
guardar =

En este consistorio el S.r D. Ju.o de Garzon dixo q. la ciud.
de aberse seguido de la repres.n dos comiciones
del Señor oydor D. Pablo aualtenprado en Rriquelme
de q. el S. medidor L. Sarnadella para conoçer los p.s
omisos de la propria en las yerbas deste año
ha pasado a cesar la cobranza a fuera de la con req.a deste tem-
sentaaño y q. se le avia pedido el S.r a dellas yerbas
señores, mediante ser este derecho tan corto, q. en
toda esta provin.a no excede de dos mill ducados
su balor por cuya causa los años q. no a corrido
por mano de arrendatarios siempre se an negoçiado las
por la dicha orden por ser ciertos gastos de ministros
q. importara mas q. el principal en mucho perjuiçio
de los naturales acordaron se represente esto
al Señor oydor Pablo suplicando le se sirba
permitir q. las dichas ordenes a su cargo no se ejecuten
y q. se remitieren los ministros q. por ello se pagan

fr. Es el me-
kidor =

libran.a de 100 p.s en Sucas del Suac.s

y a lo qual se le libren de q. tiene trecientos pesos
del Sr. arrendatario de propios = los mesmo
se servia a este resçidor siendo mucho de la ciud.
ha visitado la yerba q. se siga dicha lista
a los naturales con las costas y agravios
destos ministros y haviendo considerado el

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA =

señores nombrar en porta [illegible]
año de setenta y uno a [illegible]
[illegible] desta ciud y el señor [illegible]
[illegible] dos dias para [illegible]
se le otorgue poder [illegible] buscar de papel
sellado [illegible] dias de [illegible]
a la aceptacion de fianzas [illegible]
con pago a suma [illegible] efectos
[illegible] servicio de [illegible]
por ciento se contiene [illegible] servicio de los
nuebos [illegible]
se reserba la ciud señalar [illegible]
refiere =

Que se haga limpiar la calle de la Carneria

En el consistorio el Sr D Antonio [illegible] propuso
a los señores que en la puerta [illegible] calle de la
Carneria desde el principio de la calle [illegible]
[illegible] no se hallan con vecindad ni
[illegible] limpiar [illegible]
frente de casas [illegible]
encomendo al Sr [illegible] Alcalde [illegible]
las [illegible] limpiar [illegible]
[illegible] =

En el consistorio el Sr D Juº [illegible] propuso
a los señores que la calle [illegible] de la [illegible]

Pa q se mire la calçada de la puerta del pesigo

de la mada leña q se ha tomado la sem.do
a ser y la tomaron en precio concertado
con el S.r Regidor Ju.o Lopez Vaam.te oficial ex.
de esta ciud. y la q a hecho asta aora ba fal
sa y con mala disposicion y q adelante de
lla en la misma con gosta ay un
pedaço de atrolladero q no se puede
passar y q dichos señores se sirban nom
brar quien la bea y q se mande re
mediar y se acordo q mediante el S.r
Regidor Ju.o Lopez Vaam.te a ber corrido
con la disposicion de mandar a cerdho
camino se le participe esta nota
y q mediante ella juntam.te con
los señores D. Ju.o de Gayoso y S.r Pro
curador q lo manden remediar y q
se ponga de suerte q se pueda andar
con comodidad a si la echa de nuebo
como a creciendo adelante la q
fuere menester =
En este consistorio el S.r procurador q pro
puso a los señores q el ayan tre

de esta ciud. bende bino blanco a seis q.tos con
ma beniendo a la postura de la ciud. y q. su
plica a los señores se sirban mandar
remediar semexante agrauio y visto
por los señores acordaron q. el señor d.o
de billar y sr. procurador q. representen
esta desatencion a su Ill.ma el señor obis
po, para q. se sirba mandar poner remedio
en ello sin perjuicio de proceder se al
castigo q. aya lugar =

En este consistorio se acordo q. por quanto
estan por repartir los m.s q. se an con
partido a tasco de la ciud. del millon nue
bos ynpuestos de tres millones y ofertas q.
el R.o y co.o el santisimo sacram.to
q. esta patente en la catedral de esta ciud. se
acordo q. el señor Don Juan de ortega aga
acerdos repartimientos q. tocaron a esta ciud.
este año valiendo se p.a ello de las pr.as
q. tengan mas noticias de lo q. deve pagar
cada vno y q. el pres.te seruiçio
a sista a d.ho señor para acer
d.ho repartimiento, y a si lo

Para q. el Sr. D.n Jn.o ortega aga se repartan los m.s q. tocaron a esta ciud. este año de los seruiçios de millones =

Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

72 Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA

Acordaron que el S.r Regidor Don Juan de Ortega Garcia de Vega ar
tienea Sucargo el Sacar la cantidad que Se auia ataxado en los Re
partimientos del terzero año de setenta la cantidad que se le
auia consertado en el consistorio de 19 de mayo de este pre
sente año sacandola en arrendando una carta del Pagador de la
Compañía del S.r Don Juan de Contrateser en Iugo de 2 mas
cha M que mill y seis cientos que dice Torre la tuyea de la
ciud. Exzeptuando aunque se acordo que el S.r Regidor Don Miguel
de Ulloa Cidron se Sirbiesse de pagar al dicho Pagador de la Compañía Sin
Sinuando le Lesinifique Sinauia personalmente
a quien se le auia de entregar el dicho Cap.n Baltasar Ramos
el bueldo mes puesto al dicha carta con que se sigue
la cantidad del resto dicho Sacar lo el Ataud que se
a acentado Repartimiento y estar la cantidad por ta
para acer el Sarreta Sucio en que se aya de ser tirado
tomar en quenta la cantidad que Sacar la de Sospecha
pagar al ataud y de no Se Serbir acerlo asi con
pidiendo Repartimiento el Regidor por Sesentas Migueles pagar
a cada quien. Y Visto por dichos S.es dixeron que en la
contestura de dicha Carta Segun esta Consignada Mencio
nada en este consistorio de 19 de mayo parece
el Cap.n que la asiento dice en ella Sacaua de entre
gar los muchos diezisiete de la cantidad que Se obliga a pa
en la respuesta que se le ayan dado. Se le a escrito

q esta Ciudad se le auia satisfecho toda la parte de su
es q auia suplido por ello. y q respeto dello. auia ym
biar a esta Ciud. y tener a su disposicion la dicha Cantidad. y que despues no a buelto a escriuir: se agradesca
de nuebo aviso en la condesto y procure cobrar este di
nero y saber el paradero del, y q sin embargo desta
propuesta se cumpla con lo acordado en el Consistorio
antecedente, =

propios del año de 1671

En este Consistorio por q. oy dia se an dado diversos pregones para arrendar los propios del año q tiene de [illegible] se
tenta y uno en q se incluyen peso y medidas a esta Ciud.
q se lleua la forañea pan de cela y cientos q se cobran
en las puertas de dha Ciud. en la forma q se acostum
bra = Y hauiendo estado los s.es referidos en este ayun
tamiento desde las dos de la tarde para admitir las pos
turas q se hicieren a dhos propios. y lo mismo a las mar
cas. se dieron muchos pregones por el oficial publico
desta Ciud. = y asta las cinco de la tarde de oy no a parescido
ninguna persona q hiziese postura alguna = y luego
se soluio a dar otro pregon. y con efeto se dio y no parescio
persona alguna q hiciese postura alguna = y el s.r Don
Antonio Pallares y Gayosso se salio deste ayuntamiento por de
cir se allaua achacoso =

Libra de 600 rs en lucas de Luaces

En este Consistorio los s.es Juan lopez Vaam.de y procurador g.l
dieron q.ta a los mas s.es estar echa vna gran partida de la
calcada de la Congosta de la madalena de Recatelo
extramuros desta ciud. y q los oficiales q la fabrican
piden dinero = y visto por dhos s.es acordaron se les
libren seiscientos rs a q.ta en lucas de Luaces
arrendatario de los propios desta ciudad = y asimismo
se acordo se libren quinientos mrs al entinador
los mismos q goza de salario por poner los bancos

500 m. al entinador

En la Cathedral desta ciud. y se libren
en dho lucas de Luaces =

En este consistorio se otorgo poder a francisco lopez
de castro para que pueda ymbiar a buscar el pa-
pel sellado a la ciud. de Orense para el año que bie-
ne de ss.ta y set.a y uno; y por parte de dho fran.co de
Castro se representa a los s.es que de su parte estaua pron-
to ymbiar p.a a buscar dho papel y que se temia
no se le entregase = y visto por dhos s.es acorda-
ron vaya vn ss.o desta ciud. con la p.a en que se susti-
tuyere el poder para que en caso que no se le entregue
el papel de testim.o dello para ocurrir al Rem.o
convenga = y a dho ss.o se le dara satisfacion
de sus salarios =

Papel sellado

En este consistorio se a pedido por parte de fran.co de castro por general
que el año pasado de ss.ta y ss.a y nueve y suplicado a
los señores se sirvan mandarle dar los dos mill mrs que tie-
ne de salario en los propios desta ciud. y que los ofrece para la
fran.ca de hombre del ss.mo sacram.to que esta patente en la Catedral
de esta ciudad = y visto por dhos s.es acordaron se le de libra-
ra de propios para lucas de Luaces arrendat.o de los propios desta ciu-
dad

Libra de 2 d.

En este consistorio abiendose dado diversos pregones para
el remate de los propios desta ciud. y no hubo p.a que hiciese
postura a ellos mas que p.o fr.co cornide que puso el
pan de cela en quatro mill mrs por no auer
p.a mayor postor = y luego parescio francisco lopez
de castro vez.o desta ciud. y puso sus propios pesos a fi-
entos a entos y puertas desta ciud. en diez mill
rs. y se le admitio la postura = y por no auer otra
mayor se suspendio el prosiguir en el

Pan de cela

Diez marauedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Remate de dhos propios y mas referido = asta el viernes dos de henero = y ansi lo acordaron y firmaron = testado: consignada = no vala =

Juan de Lopez — Fran.co Vaamonde — Jonas Gil de Villar

Juan Ermin Lopez Vaamonde — Benito San Justo Ramos — Juan Parrilla Prado

Juan Ortega de Castillo — Pedro de Villar Quiroga — Antonio de Lago Figueroa

ante mi
Juan San Justo

En la ciudad de Lugo y dentro de las casas de Ayuntamiento della. Oy dia treynta y uno de diziembre de mill y seiscientos y setenta años: despues de auer firmado el auto capitular de arriba por los señores Justicia y Regimiento parescio Fran.co Lopez de Castro y boluio a poner dhos propios en diez mill y setecientos rs y fue admitida dicha postura por dhos señores y mandaron que Jose Ramos lo ponga por testimonio, y dello doy fee =

ante mi
Juan San Justo

En la ciudad de Lugo a primero

74 Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Dia del mes de Henero de mill y ss.os y setenta y uno,
Hestando en su Ayuntamiento los s.es Justicia y Regi
miento de dha Ciudad = Combiene a saver D. Juan de
Layosso y Lugo Alcalde Hordinario: D. Miguel de
Ulloa y Cedron: licen.do D. Antonio Pallares y Gayosso = Ju
an Lopez Baam.de D. Benito S.n Turjo y Lemos: D. Fran.co Varela
y Prado: D. Juan Ortega del Castillo: D. Pedro de Villar y Qua
Regidores: D. Juan de Lago Figueroa procurador General: para efe
to de hacer remate de los propios desta Ciu.d asientos y ci
que se cobran en las puertas della: y Habiendose dado diber
sos pregones y echo a saver hestavan puestas en diez mill y sie
te cientos R.s por Fran.co de Castro V.o desta ciu.d; parescio Pedro de Ro
zas asimismo V.o della: y puso dhas puertas y propios y mas
referido en once mill R.s y fue admitida dha postura
por dhos s.es la qual se bolvio a publicar. y no hubo perso
na que los pusiese en mas cantidad = y dhos Señores de dhos
propios y asientos y mas referido hicieron remate en
forma al dho Pedro de Rozas en dhos once mill R.s = y
mandaron que yo ss.o reciva fianças del suso dho, bastantes
para la satisfacion de dha cantidad y las traiga ante los
Señores p.a reconoscer si son bastantes o no y lo firmaron
y de todo ello yo ss.o doy fee

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEIS CIEN
TOS Y SETENTA Y VNO.

Año de 1671

Sres Alcaldes

Dn Antonio de Neira y quiroga

Don Lorenzo tauoada y seijas

Sr Procurador gral

Agustin de Roa

año de 1671

Libro de Consistorio del año de 1671 años

Alcaldes Licdo. D. Anzo. de Mª
y D. Lorenço Taboada

Libro de Consistorio del año de
1671

año de 1671

Eleccion de Alcaldes de Año de 1671 años

En la Ciudad de Lugo a primero dia del mes de Henero de mill y ss.os y setenta y un años = estando juntos los Señores Justicias y Regim.to de dha Ciud. Combiene a saver: D.n Juan de Gayoso y Lugo: Don Fran.co Vaam.de Alcaldes hordinaros del año pasado de setenta: D. Miguel de Ulloa y Cedron Alferez m.or Licen.do D. Ant.o Pallares y Gayoso = Juan Lopez Vaam.de D. Benito S.n Turco y Lemos = D. Fran.co Varela y Prado D. Man.l Tavoada Monten.o: D. Juan Ortega del Castillo: D. P.o de Villar y Quiroga Regidores: D. Juan de Lago Figueroa procurador general: y para efecto de hacer el quebrado para la eleccion de Al.des deste presente año de quien su ss.a Ill.ma el S.or Don Fray Juan Assensio Obpd.o y S.or de dha Ciud. ha de hacer eleccion de cobrado q.e le diere la Ciudad: para lo qual despues de oydo Missa Confesado y Comulgado y oydo platica de su Ill.ma algunos de dhos ss.es Capitulares binieron a dhas Casas. En donde su m.d dho Don Juan de Gayoso y Lugo Alcalde, mas antiguo recibio juram.to de dhos s.es Regidores de q.e yo ss.o doy fee: debaxo del qual prometieron de q.e bien y fielmente aran dha proposicion y eleccion de personas q.e a su saver y entender sean mas a proposito para dhos oficios: y con esto se salieron dhos s.es Alcaldes y Procura.or S.l y quedaron solos dhos ss.es Regidores y prosiguiendo en dho cobrado. y sin perjuicio de la Carta Ex.a q.e la Ciudad tiene de cumplir

Con dar quatro p.nas propuestas a sus S.M.as
se conformaron dhos S.es proponer seis personas
cada vno. para q. haviendose regulado se sa
quen personas q. entren en cobrado: y el S.r
D. Miguel de Ulloa y Cedron: protesto q.
todos los S.es se sirvan dar sus botos a per
sonas q. tengan becindad en la ciudad q.
q. no tengan ningun embaraço para el
uso de tales Alcaldes y de lo contrario pro
testa la nulidad = y luego dho S.r Don Miguel
de Ulloa y Cedron en tres vnaçedula a mi ss.no
y en ella propuso los sig.tes
D. Sancho Arriaga Taboada
D. Sancho de Mi.a Montenegro
D. Rodrigo das Seyjas
D. Tomas Pedro
D. Antonio de Mi.a Abogado
D.o D. Gabriel Franco Abogado
y el S.r D. Antonio Pallares en otra çedula
propuso los sig.tes =
D. Bernardo de Armesto
D. Pedro Castelo Balcarce
D. Lorenço Taboada
D. Fran.co Varela Ulloa
D.o D. Gabriel Franco y Mi.a
D.o D. Antonio de Mi.a
y el S.r Ju.o Lopez Vaam.de
D.o D. Gabriel Franco
D.o D. Antonio de Mi.a
D. Fran.co Varela Ulloa

D. Lorenço Taboada
D. Bernardo de Armesto
D. Juº Antonio de Lago
Y el Sr. D. Benito San Juan propuso los
sig.tes
D. Sancho de Mª
D. Alvaro de Lemos
D. Rº Lopez das Seyjas
D. Mn. de Guª
D. Thomas Pº
Doctor Beça
Y el Sr. D. Franco Parela los sig.tes
Dº D. Antonio de Mª
Dº D. Gabriel Franco
D. Lorenço Taboada
D. Bernardo de Armesto
D. Franco Parela Ribeiro
D. Juº Antonio de Lago Figeroa
Y el Sr. D. Manuel Taboada
D. Sancho de Mª
D. Thomas Pº
D. Rodrigo das Seyjas
Dº D. Gabriel Franco
D. Mn. de Guª
D. Sancho Arias Conde Taboada
Y el Sr. D. Juº de Ortega
Dº D. Antonio de Mª

Dº D. Gabriel Franco
D. Lorenço Taboada
D. Fran.co Lopez Varela
D. Juº Antonio de Lago
D. Bernardo de Armesto
Y el S.r D. Pº de Villarygua
Dº D. Antonio de Mª
Dº D. Gabriel Franco
D. Lorenço Taboada
D. Bernardo de Armesto
D. Fran.co Varela y Ulloa
D. Juº de Lago
Y abiendo se regulado los botos sa
lieron por mayor pte los ~~señores~~ sig.tes
Dº D. Gabriel Franco y Mª
Dº D. Antonio de Mª Iguiroga
D. Fran.co Varela y Ulloa
D. Lorenço Taboada
D. Bernardo de Armesto
D. Juº Antonio de Lago Figeroa
Y el S.r Don Mig.l de Ulloa dijo q. de los seis
propuestos, D. Bernardo de Armesto
avia cerca de q.to meses q. se abia ydo
de esta ciud. con su muger y familia
a tierra de Llemos y Cebrero en donde

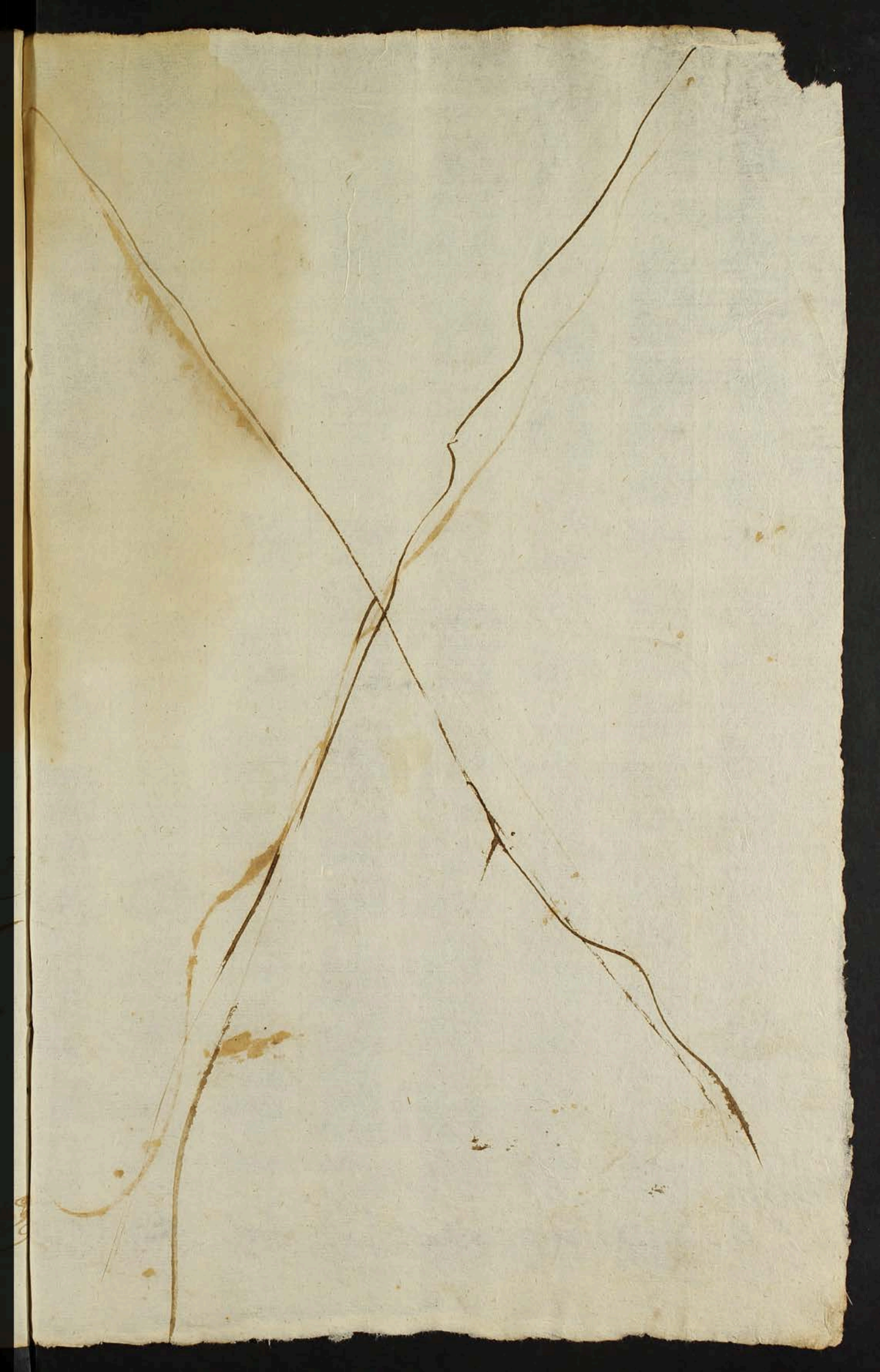

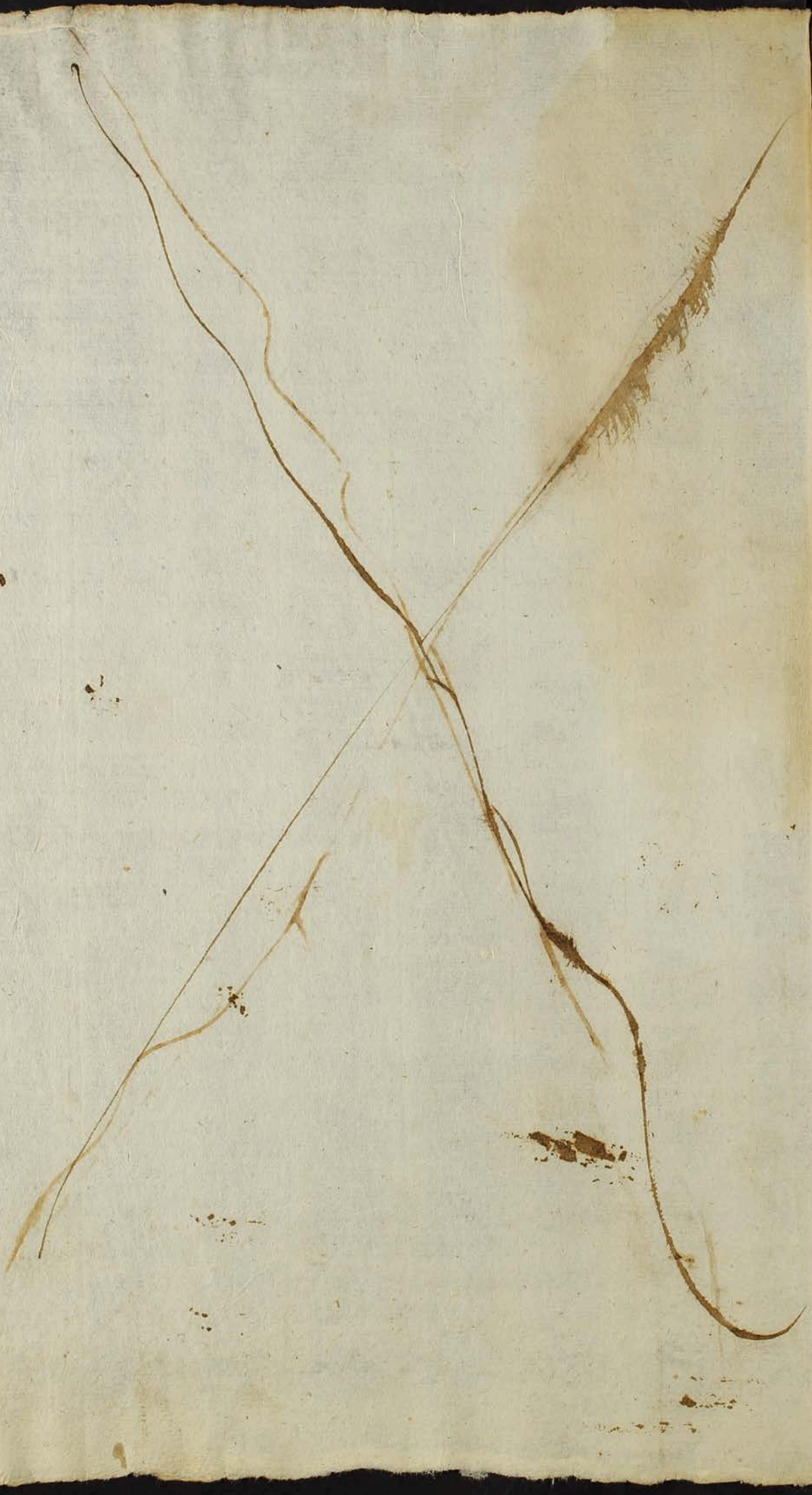

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Consistorio de Viernes [illegible] de
Enero de mill y s.os y setenta años
en q.e se allaron los señores Justicia
y Regim.to de d.ha ciud. con bien a sa-
ber, el S.r D. Antonio de N.a Y quiroga
D. Lorenço Taboada y Seyjas, Alcal-
des ordin.os deste d.ho año Don Mig.l de
Ulloa y Cedron, D. Benito San Juan
Alemos, D. Fran.co Varela, D. Ju.o Or-
tega del Castillo, D. P.o Villar y Qui-
Regidores, D. Ju.o de Lago procura-
dor =

Cura de los señores Alcaldes.

En este Consistorio entraron los señores el d.o D.
Antonio de N.a Y quiroga y D. Lorenço Taboada Alcaldes hor-
dinarios deste presente año a quienes su Ill.ma el señor Obispo de esta ciud. a proveido
dhos oficios, entre los mas que fueron propuestos en el Cobrado y para haber
de usar dhos oficios conforme a d.ho costumbre que esta ciud. tiene de inme-
morial, el señor Don Mig.l de Ulloa, y Cedron Alferez maior
y Regidor mas antiguo recibio juramento por Dios y una Cruz
en forma de derecho de que da fee debaxo de el qual dhos señ-
res Alcaldes prometieron de que bien y fielm.te usaran dhos of-
icios de alcaldes hordin.os en este pres.te año y miraran por el servicio de
Dios de su Mag.d bien de la Rep.ca y de los pobres, y
[illegible] y guardaran los estatutos de la ciud. y el secreto

Eleicion de Gral de Año de 1671

En la ciudad de Lugo a tres dias del mes de Enero de
este año de mil seiscientos y setenta y uno: estando juntados
los señores Justicia y Regimiento de la dicha ciudad en la Casa
de Ayuntamiento de ella para efecto de hacer eleicion de procura-
dor General de este dicho Reyno para la Junta que se ha de
celebrar en esta ciudad de Lugo en el mes de Febrero de este
dicho año presente, y para que en nombre de esta ciudad y
Reyno de Galicia acuda a los negocios tocantes a la Real
Hacienda y Alcabalas de este dicho Reyno, y para que
asista en la Corte donde residieren los Señores Presidente y
Oidores de la Real Audiencia de este dicho Reyno, y para
que acuda a todos los demas negocios tocantes a este dicho
Reyno, y para que en todo lo referido y en cada cosa de
ello pueda hacer y haga todas las diligencias que convengan
y sean necesarias, aunque sean tales que requieran mas
especial poder y mandamiento que en el presente se contiene,
que para todo ello y lo anexo y dependiente le dan y
confieren este dicho poder cumplido, libre, lleno, bastante
segun que mejor y mas cumplidamente le tienen y pueden
dar y conferir los dichos señores Justicia y Regimiento de
esta dicha ciudad, y segun que para ello se requiere y es
necesario, y el dicho negocio lo requiere y demanda, y
los dichos señores Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad
de Lugo, que al presente son y por tiempo de este dicho
año presente serán, lo podrian hacer y otorgar y podrian
y deben. D. Benito Sanchez Pardiñas, Regidor mas antiguo
y Procurador General de esta dicha ciudad y Reyno de
Galicia, mediante el dicho poder que de esta ciudad tenia
para ello, por parte de los dichos señores Justicia y Regimiento
de esta dicha ciudad, hizo nombramiento de procurador
general de este dicho Reyno para la Junta que se ha de
celebrar en esta ciudad de Lugo en el mes de Febrero de
este dicho año presente, que hace y nombra en nombre
de la dicha ciudad y Reyno de Galicia, y en virtud del
dicho poder que de ella tiene, en la persona de D. Juan
Antonio de Aguiar y Puga, Caballero del Orden de Santiago
y Regidor perpetuo de esta dicha ciudad de Lugo, y
Procurador General de este dicho Reyno, que al presente
es, y por tiempo de este dicho año presente será, a quien
dan y confieren este dicho poder cumplido, libre, lleno,
bastante segun que mejor y mas cumplidamente le tienen
y pueden dar y conferir los dichos señores Justicia y
Regimiento de esta dicha ciudad, y segun que para ello se
requiere y es necesario, y el dicho negocio lo requiere y
demanda, y los dichos señores Justicia y Regimiento de esta
dicha ciudad de Lugo, que al presente son y por tiempo de
este dicho año presente serán, lo podrian hacer y otorgar y
podrian y deben. Y el dicho D. Juan Antonio de Aguiar y
Puga, Caballero del Orden de Santiago y Regidor perpetuo
de esta dicha ciudad de Lugo, y Procurador General de este
dicho Reyno, que al presente es, y por tiempo de este dicho
año presente será, a quien dan y confieren este dicho poder
cumplido, libre, lleno, bastante segun que mejor y mas
cumplidamente le tienen y pueden dar y conferir los dichos
señores Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, y segun
que para ello se requiere y es necesario, y el dicho negocio
lo requiere y demanda, y los dichos señores Justicia y
Regimiento de esta dicha ciudad de Lugo, que al presente
son y por tiempo de este dicho año presente serán, lo podrian
hacer y otorgar y podrian y deben. Y el dicho D. Juan
Antonio de Aguiar y Puga, Caballero del Orden de Santiago
y Regidor perpetuo de esta dicha ciudad de Lugo, y
Procurador General de este dicho Reyno, que al presente
es, y por tiempo de este dicho año presente será, a quien
dan y confieren este dicho poder cumplido, libre, lleno,
bastante segun que mejor y mas cumplidamente le tienen
y pueden dar y conferir los dichos señores Justicia y
Regimiento de esta dicha ciudad, y segun que para ello se
requiere y es necesario, y el dicho negocio lo requiere y
demanda, y los dichos señores Justicia y Regimiento de esta
dicha ciudad de Lugo, que al presente son y por tiempo de
este dicho año presente serán, lo podrian hacer y otorgar y
podrian y deben. Y el dicho D. Juan Antonio de Aguiar y
Puga, Caballero del Orden de Santiago y Regidor perpetuo
de esta dicha ciudad de Lugo, y Procurador General de este
dicho Reyno, que al presente es, y por tiempo de este dicho
año presente será, a quien dan y confieren este dicho poder
cumplido, libre, lleno, bastante segun que mejor y mas
cumplidamente le tienen y pueden dar y conferir los dichos
señores Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, y segun
que para ello se requiere y es necesario, y el dicho negocio
lo requiere y demanda, y los dichos señores Justicia y
Regimiento de esta dicha ciudad de Lugo, que al presente
son y por tiempo de este dicho año presente serán, lo podrian
hacer y otorgar y podrian y deben.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

En dho dia. pa Dn Cristoual Caramuel del Consejo de Su Mag. Alcalde de Corte y Alcalde mayor de Alcala y su Partido y Alcalde de Sacas y Entradas de Estos Reynos por su Mag. Por ante mi Escriuano de Camara y Gouierno del Estado de Alcala y Partido dixo que por quanto el Año pasado de mil y seiscientos y setenta y vno se le dio Comision por su Mag. para que pudiesse Exercer dho oficio y que en virtud de ella ha Exercido y Exerce dho oficio y para que en adelante no se le ponga Impedimento alguno en el Vso y Exercicio de dho oficio Pidio y requirio a todas las Personas de qualquier Estado y Condicion que sean que no le Impidan ni Perturben el Vso y Exercicio de dho oficio antes le Consientan y dejen Vsar y Exercer libremente y sin Contradicion alguna y que en caso que alguna Persona le Contradiga o Impida el Vso y Exercicio de dho oficio Pidio y requirio a todas las Justicias de su Mag. de qualquier Estado y Condicion que sean le Amparen y defiendan en la Posesion de dho oficio y le hagan dar y den todo el fauor y ayuda que para ello Pidiere y hubiere menester y Pidio Testimonio de esta Peticion y requerimiento y lo firmo de su nombre siendo Testigos Don Pedro de Vrbina y Don Nicolas de Vrbina y Don Francisco de Vrbina Vecinos de Alcala = Don Cristoual Caramuel del Consejo de su Mag. Alcalde de Corte y Alcalde mayor de Alcala y su Partido y Alcalde de Sacas y Entradas de Estos Reynos = Ante mi Don Pedro de Vrbina Escriuano de Camara y Gouierno del Estado de Alcala y Partido

En dho dia. pa Dn Cristoual Caramuel del Consejo de su Mag. Alcalde de Corte y Alcalde mayor de Alcala y su Partido y Alcalde de Sacas y Entradas de Estos Reynos por su Mag. Por ante mi Escriuano de Camara y Gouierno del Estado de Alcala y Partido dixo que por quanto el Año pasado de mil y seiscientos y setenta y vno se le dio Comision por su Mag. para que pudiesse Exercer dho oficio y que en virtud de ella ha Exercido y Exerce dho oficio y para que en adelante no se le ponga Impedimento alguno en el Vso y Exercicio de dho oficio Pidio y requirio a todas las Personas de qualquier Estado y Condicion que sean que no le Impidan ni Perturben el Vso y Exercicio de dho oficio antes le Consientan y dejen Vsar y Exercer libremente y sin Contradicion alguna y que en caso que alguna Persona le Contradiga o Impida el Vso y Exercicio de dho oficio Pidio y requirio a todas las Justicias de su Mag. de qualquier Estado y Condicion que sean le Amparen y defiendan en la Posesion de dho oficio y le hagan dar y den todo el fauor y ayuda que para ello Pidiere y hubiere menester y Pidio Testimonio de esta Peticion y requerimiento y lo firmo de su nombre siendo Testigos Don Pedro de Vrbina y Don Nicolas de Vrbina y Don Francisco de Vrbina Vecinos de Alcala = Don Cristoual Caramuel del Consejo de su Mag. Alcalde de Corte y Alcalde mayor de Alcala y su Partido y Alcalde de Sacas y Entradas de Estos Reynos = Ante mi Don Pedro de Vrbina Escriuano de Camara y Gouierno del Estado de Alcala y Partido

Diez maravedís

SELLO CVARTO DIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y VN.O.

En Lucas Sanz Valadouro cordos vot.o
D.n Juan Ant.o de Vargas corregidor y Justicia mayor desta villa
y su tierra por su Mag.d y Alcalde ordinario en ella por los Señores
Don Pedro de Vargas y D.n Juan Ortega de Castillo. Alcaldes ordinarios
en esta villa por su Mag.d y ante mi Gaspar de Vivanco escriv.no
della parecio presente Lucas Sanz Valadouro vezino desta villa
y dixo que por quanto el dicho Lucas Sanz Valadouro por si y en nombre
y como principal y el dicho Gaspar de Vivanco como su fiador
otorgaron escritura de obligacion a favor de Juan Ortega de Castillo
vezino desta villa en quantia de quinientos ducados de principal
y costas para seguridad de la paga de ciertos maravedís que
el dicho Lucas Sanz Valadouro debia al dicho Juan Ortega de Castillo
por razon de ciertas mercaderias que le avia comprado segun
mas largamente se contiene en la dicha escritura de obligacion
que otorgaron ante mi el dicho escriv.no en veinte y quatro
de Diziembre del año pasado de mill y seiscientos y setenta
años y por quanto el dicho Lucas Sanz Valadouro no ha podido
cumplir con la paga de los dichos maravedís por estar
como esta ausente de esta villa y no tener bienes muebles
ni raizes en ella de que pagar la dicha deuda y el dicho
Juan Ortega de Castillo le ha pedido y requerido
muchas veces que le pague la dicha deuda y costas
y por no lo hazer le ha hecho ejecutar por ello
y para la execucion y paga de la dicha deuda
y costas se ha sacado prenda en bienes muebles
del dicho Lucas Sanz Valadouro y para mas
seguridad de la paga de la dicha deuda y costas
el dicho Lucas Sanz Valadouro por si y en nombre
y como principal y el dicho Gaspar de Vivanco
como su fiador otorgaron escritura de obligacion
a favor del dicho Juan Ortega de Castillo
vezino desta villa en quantia de quinientos
ducados de principal y costas para seguridad
de la paga de ciertos maravedís que el dicho
Lucas Sanz Valadouro debia al dicho Juan
Ortega de Castillo por razon de ciertas
mercaderias que le avia comprado segun
mas largamente se contiene en la dicha
escritura de obligacion que otorgaron
ante mi el dicho escriv.no en veinte y quatro
de Diziembre del año pasado de mill y seiscientos
y setenta años y por quanto el dicho Lucas
Sanz Valadouro no ha podido cumplir
con la paga de los dichos maravedís por
estar como esta ausente de esta villa
y no tener bienes muebles ni raizes
en ella de que pagar la dicha deuda
y el dicho Juan Ortega de Castillo
le ha pedido y requerido muchas
veces que le pague la dicha deuda
y costas y por no lo hazer le ha
hecho ejecutar por ello y para
la execucion y paga de la dicha
deuda y costas se ha sacado
prenda en bienes muebles
del dicho Lucas Sanz Valadouro
y para mas seguridad
de la paga de la dicha
deuda y costas el dicho
Lucas Sanz Valadouro
por si y en nombre
y como principal
y el dicho Gaspar
de Vivanco como
su fiador
otorgaron
escritura
de obligacion

dicho soto = y luego el S.r D. Miguel de
Ulloa y Ledron Regidor mas antiguo recibio
juram.to de dicho S.r Suspendiendo que lo hicol
forma de cumplir con la obligacion que toca al dho
oficio de tal procurador y de guardar los vezinos
y costumbres destas Casas y defender a los
y causas de viudas y huerfanos y guardara el se
creto que se trata en estas dhas Casas = y de baxo
de dho juram.to prometio de asi lo cumplir = y dhos
S.res le hubieron por nominado y señalaron su
asiento en el lugar de los mas antecesores: y le
dieron la posesion de dho oficio: y mandaron que
la fianza de estar a R.a y de pagar lo en que fuere
juzgado y sent.do a satisfacion del presente ss.o = y
se dio en efecto =

Cala del vino = En este Consistorio se acordo que los S.res Lorenço
tauoada y Seyxas alcalde y D. P.o de Vilar y
dicho procurador general agan la cala del
vino que hubiere en ser en poder de los merca
deres desta Ciu.d para hacer la q.da de la Alcaua
y cientos del año pasado de se
tenta =

En este Consistorio por q.do se a recibido Carta
para el S.r D. Pablo Arias temprado de
D. Domingo de la vega en razon de los
aforos del dr.co de fiel medidor y biendo
la suspenda la cala que se esta haciendo
por sus min.os = y se acordo baya a propio
a toda diligencia a llebarsele y se le libren
diez y ocho r.s en lucas de Maze

SELLO QVARTO DIEZMA
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SETENTA Y VNO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Mas se le mandan librar a d. Antonio Pallares dos decientos ... por razon de abogado de los mismos ... años que se le cumplieron en primero de enero de este presente año

Asimismo se mandaron librar al s. ... Juan de Lope ... ocho mill mrs. los quatro mill del año de salario de ... que cumplio en veinte y cinco de set. el año pasado de set. ... los otros quatro mill restantes ... papel del sello ... desta ciu. a los ... ayuntam.to della ... este presente mes ... año pasado de set.a ...

Asimesmo se mandaron librar quatro mill mrs. al s. d. Benito Sanjurjo ... de salario de ... regidor que le cumplio ayer siete deste presente mes ... ansi lo acordaron y firmaron ... ayuntamiento

Ansimismo se libraron en este ... ocho mill mrs. del salario de ... regidor de dos años que cumplieron en quince de abril del año pasado de ... set. = todas las quales ... en ... de los propios desta ciu. ... de setenta ... por que ansi lo acordaron y firmaron =

D. Ant.o Pallares y Gayoso

... Ulloa ... Cedron

... Quiroga

Benito Sanjurjo

... Varela ... Prado

... Ortega ... Castello

... Ulloa Quiroga

... Manuel ...

Antonio ...

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Consistorio de Miercoles catorze de henero de mill y seis.tos y setenta y un años. Dan de se allaren los señores Sr. Don Antonio de Neyra y Queroga alcalde Don Miguel de Ledesma pellon al fiel Mayor Don Fran.co de Prado Don Manuel Taboada Don Juan Ortega Jaguetin de Roa procurador general

En este Consistorio abiendose buelto a ver la Requesta dada por el Corregidor de la ciudad de Lorenzo en razon del papel sellado y el mucho perjuicio que de no aberlo entregado se puede seguir a la Nacion de los señores naturales desta provincia = Acordaron baya un ss.no a toda dicha ciudad a ynformarlos segun da bez a dho Corregidor y que cerran por sus ciudades y rrecibo todos los que se hallare y que lleve testimonio de la costumbre que antes de aora se tenia para la entrega de dho papel y lo mas que con diezga para el buen despacho desta materia a disposicion del abogado desta ciud = Para lo qual tanbien se escriba a la de Lorenzo se pidiendole facilite persuadiendo esta materia y entre al señor Corregidor la costumbre que ubo asta aora y en el interin por la mucha falta que hace a

Diezmarauedis

SELLO QVARTO DIEZMARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Procurador General

En este Consulado el Regidor D. Antonio de Vera
Aguirre Alcalde Ordinario mas antiguo en
virtud de la Cedula Real de su Mag.d de la fecha
hoy firmada de su Real mano, y refrendada
de D. Thomas Perez de Meloa, Sec.o y registrada
en Antonio del Castillo Camargo
Contador de Mar y Tierra de la Provincia de
Guipuzcoa, y Juntam.te Magistrado de
este Tribunal, y Juntam.te Magistrado de
forma, por orden que en ella se da para dar y cumplir
y Juntam.te Magistrado de la forma y ten-
den con que se ha de dar y cumplir, en la admi-
nistracion de Rentas de Tabacos
segun Cedula firmada del Regente Vargas
ha de ser Comisario Interventor de la Santa Cru-
zada de estos Reynos, y Juez de Arribadas de
Alonso de Lagones = Y Juez de Arribadas y
Capitan Mayor, y la vista Cedula la besaron
y pusieron sobre su cabeza, obedeciendole como
Real Provision, y en su cumplimiento dixeron
que se Juran prompto a dar el mas pronto y
debido cumplimiento a lo que su Mag.d manda
por dicha Cedula, y para que conste lo firmaron
de que doy fe. Ante mi Joseph Antonio de Ysasi
Escribano Real y del Numero de esta Ciudad
y Consulado

Y luego incontinente, el dicho Señor Alcalde
Ordinario mas antiguo dixo que se hallaba
sin Escribano de Numero, por ausencia del
que lo era, y que para que se pueda dar
el debido cumplimiento a lo que su Mag.d
manda por dicha Cedula, mandaba y mandó
se llame a Joseph Antonio de Ysasi Escribano
Real y del Numero de esta Ciudad y Consulado
para que use de dicho oficio de Escribano
de Numero, en todo lo que se ofreciere
tocante a dicha Cedula, y lo firmó
de que doy fe. Ante mi Joseph Antonio de Ysasi
Escribano Real y del Numero de esta Ciudad
y Consulado

Y luego incontinente, el dicho Señor Alcalde
Ordinario mas antiguo dixo que para que
se pueda dar el debido cumplimiento a lo que
su Mag.d manda por dicha Cedula, mandaba
y mandó se llame a Joseph Antonio de Ysasi
Escribano Real y del Numero de esta Ciudad
y Consulado para que use de dicho oficio de
Escribano de Numero, en todo lo que se ofre-
ciere tocante a dicha Cedula, y lo firmó
de que doy fe. Ante mi Joseph Antonio de Ysasi
Escribano Real y del Numero de esta Ciudad
y Consulado

Y luego incontinente, el dicho Señor Alcalde
Ordinario mas antiguo dixo que para que
se pueda dar el debido cumplimiento a lo que
su Mag.d manda por dicha Cedula, mandaba
y mandó se llame a Joseph Antonio de Ysasi
Escribano Real y del Numero de esta Ciudad
y Consulado para que use de dicho oficio de
Escribano de Numero, en todo lo que se ofre-
ciere tocante a dicha Cedula, y lo firmó
de que doy fe. Ante mi Joseph Antonio de Ysasi
Escribano Real y del Numero de esta Ciudad
y Consulado

P.º 3 En este consistorio aviendose tratado del pleito que
[illegible] se sigue, con Joseph Perez de Paños sobre el arbitrio de la
[illegible] favorecer a la ciu.d de Tuy en razon de lo que
esta ciu.d de la Coruña, Betanzos, Mondoñedo, Orense, pretenden
dia se excluyesen, de los servicios de tres millones por me-
lo pagado [illegible] de lo que le toca la parte [illegible] y se les a par
tes en con[illegible] cantidad, de la concordia y costumbre observada
entre todas las ciudades, segun la pretension de d.ha
ciu.d de Tuy por su parte, y no [illegible] se quiere inventar
nueba accion diciendo de nulidad contra d.ha con.n
pretendiendo cobrar por entero el interes del pleito q.
[illegible] y por misma m.d en [illegible] en [illegible] de las
quatro partes — y por ser tan justo escusar los gastos
que pueden seguirse, y que se escusen entre ciudades que de
Dios son hermanas = se acordo se trate de remediar
la materia de suerte, que el interes del pleito se quede
la mitad del a fabor de las ciudades, de [illegible] mandadas
y la otra mitad a fabor de la de Tuy, y d.ho Joseph de
Paños como su cesionario, o como mas [illegible] lo sea
y mediante, q. las mas ciudades comprendidas en este
[illegible] tienen dado poder a esta para seguirle, se le
[illegible] elegio, teniendolo, se prorroga
para [illegible] este sentir para que teniendolo, se [illegible]
a la [illegible], y en defecto de no tener en ello se trate
del pleito, y en el interin [illegible] a la
[illegible] para que se suspenda las diligencias
[illegible] de lo que se resolbiere en [illegible]
a tener [illegible] de lo que se [illegible]
[illegible] se despachen propios a d.has
ciudades, a los quales se libren [illegible] reales
en [illegible] de la renda [illegible] que fue de los
propios del año pasado de seis [illegible]
[illegible] reales
[illegible] pagole [illegible]

Libranca p.a propios [illegible] [illegible] de 46 [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Don benito San Juan Joy lemos
Regidores Agustin de Rroa pro
curador

En este consistorio se recivio vna carta del Sor
licenciado Paulo Arias tenprado oydor de la Rl Audiencia
de este Rno en rrespuesta de la que le a escripto es
ta ciudad pidiendo le mandasse retirar el mismo
que con orden de su md estava en la provincia
a la calla de Rexo y a foro de la cosecha del vino
del año pasado de setenta en rrazon del dicho
de los medidores y juntamente con la
carta vn auto de su md en que manda que
dicho menor no prosiga y sobre sea en la
calla y a foro y que solo obre en el conpelo
de los pdos que no an cumplido con lo pro
cedido de la cosecha de dicha nueve, y se
acordo se den las gracias del despa
cho a dicho Sor oydor y que baya propio a toda
de Lugo a llevar dicho despacho al pdo en
que se allare dicho menor para que se le notifique
y cumpla con su tenor y que dicho despa
cho se quede vn tto signado del presente
escrivano y a dicho propio se le libren diez

En nº 31 de 71

y setenta y un años en q̃ se alla
ron los señores Justicia y Regi
miento de dha ciud. con bienea sa
ber Don Antonio de Mª de Lorenço
Taboada Alcaldes ordinarios = Don Mi
gel de Villoa y Cadron Alferez mayor
Don Benito San Justo y Lemos Re
gidores, Agustin de Roa procu
rador g.l =

Febrº 1 de 71

Consistorio de domingo primº de
febrero de mill y dos y setenta y un
años en q̃ se allaron los señores
Justicia y Regimiento de dha ciud. con bienea
saber Dn. Antº de Mª de Lorenço
Taboada y Seyjas alcaldes ordinarios
Don Migl. de Villoa y Cadron, Don Be
nito San Justo y Lemos Dº del Bi
llar y Quiª Regidores, Agustin
de Roa procurador g.l = Y despues
llegaron los señores Juº Lopez Va
amº de Franco Varela y Don Juº
Ortega =

En este consistorio, aviendose visto la segunda respuesta
dada por el Corregor de la ciud. de Orense a la proposta
y requerimº q̃ se le a echo en razon del papel sellado q̃ esta ciud.
q̃ segunda vez no a querido entregarlo sin embargo
de averse echo notorio por testimº de los Sres de ayuntamº
de esta ciud. la costumbre q̃ avia de darlo sin q̃ el dho corregor

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y VNO.

Para que se re-
mitan la ciudad
las copias con el
corregidor de Orense
con el papel
sellado [illegible]
Poder [illegible] del
a [illegible] de Ulloa

Poner en Palacio [illegible] necesario [illegible] mas que el
Poder que se a remitido para este effecto es corrien-
te para la protesta i se le bolviese notorios te
de Pasqual de Aguilar de Bolaños Vecino de [illegible]
aun [illegible] aguarden nadie permiso del corregidor para que Ds
Aº referido se le bolviese. Y dispuso se le bolviese
efecto de la villa de Orense segun que ante el [illegible]
que esta firmada de la protesta = Y me parece la mesma
falta que halle a costa de la pagaduria el papel sellado
de año que se le sigue de Ulloa de ser se le entregado. Se acordo
[illegible] exemita las respuestas dadas por el corregidor [illegible]
[illegible] de Ulloa que [illegible] que asista a los negocios de la villa
en la Castilla de [illegible] para los presentes [illegible]
de su Consejo de Su Magestad ordenando se sirvan [illegible]
[illegible] como lo [illegible] corregidor [illegible]
do [illegible] mandar que la villa se le entregue en la [illegible]
de [illegible] el papel que [illegible] menester de ella [illegible]
obligandose en la mesma forma que se obligan los [illegible]
que lo trayeren de Castilla [illegible] de ello se sigue tambien a menos
gastos a Su Magestad por allarse la villa mas cercana a
Castilla que la de Orense. Y importara [illegible] menos los portes
[illegible] se causan [illegible] de [illegible]
[illegible] tambien los que se causan [illegible]
de Orense a esta [illegible] poder y se encomendo
al [illegible] de Ulloa [illegible] esta materia
[illegible] remitir [illegible] poder y papeles [illegible]
[illegible] sea [illegible] se gasta
a dicho corregidor [illegible] = Y por las diligencias [illegible]
[illegible] de [illegible] en la villa de Orense
[illegible] de Aguilar de Bolaños

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Cadiz

Con dho corregidor y por segunda vez fue con el para recevir dho papel dos agedias de ocupacion y an tenido = re-
cientos reales en que entran los salarios
de la persona que le asistio y fue en virtud de dha sustitucion a tomar dha provista = y todos gastos que tubo
en dha diligencia = y se libran en lucas de Luaces en
emprestito =

Por quanto asta aora las marcas desta dha ciudad que son de los
propios no se an rrematado a vn que se an dado diferentes pregones Darecio lucas de Luaces y las puso en duzientos
reales y a vn que se dieron diferentes pregones no parecio
otro mayor postor con que se le a de rrematar informa los que se
a de pagar para fin deste presente año. Y a si lo acordaron
y firmaron = Y asimismo se mandaron librar en lucas de Luaces
treziento reales a los que aun la calcada de la puerta del pesgo

Antonio de Nura y Quiroga

Lorenzo Lauda

Don Miguel de Ulloa y Cedron

Juan Lopez

Juan Varela y Prado

Fr. Juan Ortega de Castillo

Agustin de Rea

Libranza de 300 rs en lucas de Luaces

Libranza de 300 rs en lucas de Luaces

Consistorio de Juebes. Como de fe hr.º de seiscientos y setenta y un años en q se allaron presentes los señores Don Lorenzo Inbocada y Seyjas alcalde dicho Don Miguel de Ulloa alferes mayor y regidor mas antiguo. Don Fran.co Varela y prado Don Ju.º Ortega del Castillo. Regidores. Agustin de Ferrer pro Cura.r General.

En este consistorio el S.r Don Miguel de Ulloa dio parte a la ciu.d tener abiso de Don Domingo de la Vega. En que le encomendava le suplicase de su parte que mediante tenia gusto de aver dar el dr.º de fiel m.or desta provincia q dho Don Dom.º de la Vega abia ganado de su Mg.d y que se allaba con el Reinado para ello. Se sirbiese inbiar Capitular suyo a la ciu.d de Santt.º para su Juste. y visto por los S.res presentes acordaron q por ser esta materia en que no ay punto fijo de sus valores y ser precisso para su Juste el conferirlo y verlo todos los S.res Capitulares q asisten en la ciu.d se le escriba este inconbeniente. pidiendole benga a ella para q con esso se pueda acer dho a Juste con satisfacion de todos. y se despache propio que lleve dha carta a la ciu.d de Santt.º y se le libren veinte R.s en P.º Rodriguez arrendatario de propios desta ciu.d este presente año y ansi lo acordaron y firmaron ~~de que do~~

Librança de Ulloa a un propio a Santt.º sobre los propios de 671

Lorenzo Inbocada
Don Miguel de Ulloa
Fran.co Varela y prado
Ju.º Ortega del Castillo
Agustin de Ferrer
Ante mi
Pedro de Ferrer

t   enero

Consistorio del martes diez
y siete de febr.o del mill seis.os treza
y vn años en que se allaron los
señores Just.a y Regim.to de esta ciu.d
con siete a sauer Don Antonio clem.te
Enriquez Alcalde mas antiguo, Don Mig.l
del Villa Astudillo Alferez m.or D. Juan
Varela y prado, Don Ant.o ortega del Cas
tillo, D. Fr.co de Villar y Quiroga Regido
res, Agustin de rroa procurador g.l

Pleito de tuye nel Servi.o de tres mi llones la suerte que se a de hacer.

En este consistorio porque hasta aora no se an escripto las car
tas que estan acordadas a las cinco ciudades del Reyno
en rrazon del pleito con la ciudad de tuy en el Consejo de la ha.da
que se vencio en su nombre sobre los generos de baños por lo que se le de
bia del Servi.o de tres millones se bolvio a acordar se es
criua a las ciudades interesadas dando les q.ta por me
nor del estado del concierto de que se trata que es que
quedando libre a la dha ciud.d de tuy todo lo generos de ba
ños le tocan de seis mill du.s en que se ygualo la ciud.d la
mas cantidad a cumplim.to de ciento y noventa y cinco
mill nueveci.os y quatro du.s porque se concertaron
e dem, de los doçe mill du.s que importa la rreter
ba que esta ocupada la ciud.d de tuy por los años de cinq.ta
y ocho asta el de sesenta que vno y medio le
quede por mitad en beneficio de las ciud.s de tuy
naturales de suerte que las cinco que estan con
pretendidas en esta suerte les bendran a quedar
ochenta y quatro mill du.s a cada vna de y

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

retiuarse conforme a la cantidad que le toca y hay tanta cantidad acudiere ... Senor ... cosa alguna de esta conformidad se ... cartas ... teniendose ... como esta acordado ... consistorio de ... de enero deste año ... lo acordaron y firmaron

Antonio de neira Aguirre

Don Miguel de Ulloa Neyra

Juan Varela y prado

D. Juo. Ortega de Castillo

Pedro de Villar y quiroga

Agustin de ...

Ante mi

Juan San ...

Consistorio de sabado ... de febrero de mil seiscientos setenta y un años en que se allaron los señores justicia y regimiento de esta ciudad conviene a saber ... Don Antonio de neira alcalde ordinario Don miguel de Ulloa ... alferez mayor regidor mas antiguo ... Don Juan Varela y prado Don Juo. ortega de Castillo Don Pedro de Villar y quiroga ... agustin de ... procurador general

En este consistorio por quanto mediante las noticias que se an tenido antes de aora que su mag. Dios le gde. se avia servido ...

Dos maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Damiento el dr.o de fiel medidor deste Reyno a don Juan Fran.co Melgar el qual para su administracion abia dado poder a don Domingo de la Vega vecino y rrezidor de la ciud.d de santiago y por escusar las molestias y agrauios q los segundos arrendatarios acen a los partidos sacando ganancias y ndeuidas con causas y injustas q les hacen la ciudad ha acordado tomarle en arrendamiento para darlo a los partidos en la misma cant.d q les correspondiere segun el precio en que se ajustare y a la cosecha de cada vno dellos en cuya conformidad se a scrito a dho don Domingo de la Vega y porquanto al de pres.te se alla en esta ciud.d para esta disposicion y ajuste y para aber de acerle nonbraron dhos señores a los señores don Miguel de Vlloa y cedron y don Ju.o Ortega del castillo y para ello y obligar a la seguridad de dho ajuste y cantidad en que se ycziere todos los propios y rentas desta ciudad y bienes de los vecinos della y su prouincia les otorgaron poder en forma sin limitacion ninguna y este auto sirua de dho poder con las clausolas vinculos y firmeças aunq aqui no ayan expresadas y sean necess.as para su balidacion y asi lo acordaron y firmaron =

Antonio de neira y quiroga — Don Miguel de Vlloa y cedron — Juan Lopez Vanes

Pedro de Villar y quiroga — Ju.o Ortega del castillo — Agustin de Rego

Consistorio de lunes p.te y tres de febrero de mill seis.os y setenta y vn años en q se allon presentes los s.res L.do D.n Antonio de neira alcalde ordinario don miguel de Vlloa y cedron

Al Sor Gouernador y Justicia mayor en Virrey
Don Juan Ortega del castillo Caballero de
Villa Aguilera y Alferez mayor Regidor
Procurador g.

Este consistorio los Sres Don Miguel de Villa y Adron y Don Juan
Ortega del castillo dixeron Que la Justicia y Regimiento desta
Ciudad Don Domyo de la Vega de la Justa Governacion a el antecesor
Don Domyo de la Vega de la Justa Governacion a el antecesor
Antey reconocido Para el Precio Conque se mandó se sacasen a
Rentas Al seruicio de su Mgd los Medios que en esta Ciudad
Mauedis de Vino y mas de los Salbos y antecesiones debia Siendo que
dho Don Domyo dijo a Pedimento Que auiendo sido el Asiento que
Pareció Posible Para en razon dello se auia Rematado en Quinientos
y Mill y Quinientos reales en cada Vno de Ocho en Ocho meses
Pagados dho Asiento que comencaron a correr desde Primero de Nouz
de Seis y Nueue asta Seis en Seis y Cinco con dello a Vencido y
Pedimento para Cuyo Cumplimyto Pidiua la Justicia Amparo en
Justa y auiendo de dho derecho Para Ynoy a omision mynguna
En lo que dicha Justicia sea Justa = y Visto por dhos Señores dieron las gracias
a los Señores de Cauildo del Cuydado y Zelo con que an dispuesto esta
Materia y acordaron que los Señores Don Antonio de Neira y el Sr Don
Miguel de Villa Juntamente Pachen alos Partidos y Pagan los Vecinos
Executado con Primera la cantidad q cada Vno deuiere Sin auer Mas con
Venencia de Vno ni otros Asiendo Sin que exceda en cosa mynguna
de la Postura Principal en q se remato dho Asiento guardando en lo q se
hicieren alo Pactado la forma que Vbo en los Asientos de Vinos como
Mejor les parezca Con Vengan en mayor Aliuio de los naturales =
Este consistorio Por quanto dho Don Domyo de la Vega a venido a esta
Ciudad llamado della y Requerido y solicitado por diuersas Personas de esta Provincia an
Pedido y Suplicado le diese Asiento en dho Don Domyo de la Vega a Venido a esta
Ciudad llamado della y Requerido y solicitado por diuersas Personas de esta Provincia an
Pedido y Suplicado le diese Asiento en que queda mencionado y no a
querido Venir en ello por los abisos con q se allaba de la Ciudad Cnay radeuimto
Delto y que auiendo Enbiado a Pedirlo a ella. se acordo que el Sr Procurador
General le Prebenga Vn Regalo de Diez Reales y se le lleue de Pr. de la Ciudad
Este consistorio Por quanto del dho Don Domyo de la Vega se Pres.to
El Real dimto del Rco de Peticion de dos de Este a dos Pres.tó Don
Juan Ortega del Castillo de dha Mg. Por que manda a Don Pedro mayor
administre dho Real Medio de Este Regimo En razon de mitad de Sisa
Asiendo asta fin de Marco de este Presente año = y a mes mo Pres.to
El Real dimto de Mas Sisas Seruicios de Veinte y Quatro Millones desde
Primo de Octubre de Ser.a asta fin de Sbre de este Presente año

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Cartadefa
bor al S. Sr
Arcobispo
de Sant.o
a fauor de
D. Tomas
Suarez del
Ilco =

El Colegial mayor del Colegio de Sant Ildefonso mayor de Alcala d[e] Henares [illegible] [illegible] haga favor darle carta de favor para el S.r Ar[co]bispo de Santiago en orden a [illegible] en su favor en la oposicion que pretende hacer a la magistral de Scriptura de esa Santa Iglesia y d[ic]hos señores acordaron se escriva d[ic]ha carta al S.r Arcobispo mediante ser d[ic]ho D. Thomas natural de aquel Reyno y persona benemerita para d[ic]ha magistral [illegible] lo acordaron y firmaron

Antonio de [illegible] Aguirre

[illegible] de Ulloa Hebron

Pedro de Villar y Quiroga

Agustin de [illegible]

Consiliarios de Leys de henero de mill y seiscientos y setenta y un años en este haz llaron los s.res Rector y Consiliarios que Combiene sauer: el S.r D. Ant.o de [illegible] a D. Lorenco [illegible] Alcaldes hordinarios [illegible] D. Miguel de Ulloa [illegible] m. [illegible] Juan Lopez [illegible] = D. Manuel

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA Y VNO.

Estavo a la Monten.o D. Pedro Villar
y quiroga = Regidores = y el Lic.do
Roa procurador general =

Residencia =

En este Consistorio el S.r Fiscal de D.n Antonio de Neyra
y que.a dio parte a la Ciu.d que su Ill.ma el S.r D.r fray Juan
Assensio Obp.o y S.r della se avia servido cometerle el tomar
Residencia a las pn.as q.e la devandar conforme a los
dias q.e cada vna a ausado desde la vltima q.e a tomado
en esta Ciudad y presentto el titt.o q.e para ella se a servido
despacharle d.ho S.r Obp.o = Y d.hos S.res le admitieron y
dieron el husso y mandaron q.e el presente ss.no copie vn
tanto del al pie deste auto =

Consentimiento para hacer vn conv.to en la Ciu.d de Ponteve.a =

En este Consistorio se recivio vna carta de la Villa de
Puente Vedra su data de veinte y dos del mes de febrero
deste año dando parte a la Ciudad q.e reconociendo d.ha
Villa el gran fructo y provecho q.e la sagrada religion de
N.ra S.a de la M.d redencion de Cauptivos hace en toda la Christiandad
y señaladam.te donde estan fundados sus Conventos
assi en el culto divino como en la redempcion de
los Cauptivos Catholicos q.e se hallan en berberia. havia solicitado
d.ha Villa fundase en ella esta religion Convento
en vna hermita bocacion de N.ra S.a del Camino extramuros
della de q.e es patrona: y q.e para [illegible] q.e [illegible]
[illegible] q.e esta Ciu.d [illegible] se sirviese dar su consentim.to p.a d.ha fundacion mediante lo acor-
dado en el R.o = Y visto por los S.res presentes reconociendo
ser obra tan del servicio de Dios y augm.to de su divino
culto y el mucho vtil q.e dello se siguira acordaron

Diez maraved.s

SELLO QVARTO DIEZ MARA.s
VNDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIEN.s
TOS Y SETENTA Y VN.o

Procuradores Oficiales Regidores [illegible] mas bre.s
que Dan dara, de los dho año por [illegible] que tal Regidor
Hacer.s Y q.e Setomo ya Residencia [illegible] en
D. Andres Tapia Arcobispo de Gant: [illegible]
Ciudad, Y mandamos a la Justicia y Regimi.to de la Ciudad
a Juntam.to le admitan y reciban [illegible] y de Residencia
Y por mr.d Mexno y Alcalde.s Interi.s
Juram.to necess.o deden Elmo y por.o de
pimo saquibara, Y mexno y nombre Alcalde Ordinario
Residencia Capn.a que le parezca. Y Sindica
Diaz de Ara.s nr.o notario Apos.co y Gexiano
de quien tenemos toda Satisfacion, y ga publicar [illegible] pugnes de En
la forma Acostumbrada Ante En la Ciudad [illegible]
Jares de su Juris.n la dha Residencia Como [illegible] Ra.s á
Y q.e Sala publicacion del Medio En dha Ciudad procedan
Hacer pesquisa Secreta, Informandose En particular [illegible]
quien confie podran decir Los Delitos y Excesos [illegible]
de lo mexno Alcaldes y mas gn.s de la Ciudad Hagan en
que Ella dha Sala.n se ber Judicia alos interesados En las causas q
Fuere Sacquitados de Ella se Hayan dado con otros
Justicia Examinandoles por las preg.as que tomara ante
se cumplio Lo mandado En la Residencia pasada como por ella
Se reconoscia de las Leyes y Pragmaticas de estos Reinos y costumbres
de Jaen y Sus Juris.n Admita las querellas Capitulaciones y Enun
cias q.e fuesen En Sala de Residencia publica, y pondra los cargos, a los que
Resultaren Culpados. Y Substanciada la causa la sentencie con Acuerdo
y Voto como fuere de.o Justicia Administrandoles de Apelacion y En lo
Suplicacion y Escusacion, Y hara y q.e cumpla dandola En lo que sea y en que se
Pidare. Y de de Ella y de Tercera y los P.s Y mexno durante la Residen
cia con la Juris.n ordinaria Civil y Criminal Procediendo En todo
y todo como Tenemos. Y Sumucha Justificacion guardando Justicia a las partes Cumpliendo lo dispuesto y Leyes de estos Reynos
y todo lo que sea a Servicio de Dios N.o Señor y bien de la Republica
para lo Cual le damos y libramos todo Poder cumplido en forma
como se requiere y para ello mandamos a todos y cada uno de los
Vezinos y Residentes en dha Ciudad y en cada una de ellas en
Lo que fuere Requeridos, les denuncie y mande y a cada uno de ellos
en Virtud de Santa Obediencia y So pena de Excomunion

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA Y VNO.

las [illegible] que tocauan y de rrecoger como tal Juez de residencia
y merino que no lo guardaron y de que estubiessen acusados sus antecesores lo qual
le permitimos y damos facultad pueda ymponerles a los que no le obedecieren y con
travinieren a lo que por el les fuere mandado, todas las multas y penas que le pareciere
para nuestra camara, por racon del trauajo que tubiere en cada dia de los que
se ocupare en la residencia a mil mrs. de salario y al escriuano trecientos mrs. de mas
de los derechos de escritura que adonde ubiere de rresidir y [illegible] que nombrare
para la dicha residencia a racon de quatrocientos mrs. y a los maravedis
[illegible] que se ocupare y de que haya menester y a ducientos mrs. en
cada un dia [illegible] de las dichas personas, de lo que procediere
de las condenaciones de gastos de Justicia y de los que para ellos y gastos
de residencia en ella se aplicaren, y si no llegaren el rrestante que
toque [illegible] a nuestra camara sobre todo lo qual mandamos despa
char la presente firmada de nuestra mano, sellada con el sello de nuestras armas
y refrendada [illegible] que certifica no auer allado propapel de
[illegible] por cuya causa se despacha en este con la reserua de traducirle
[illegible] auiendole dado en la [illegible] nuestra ciudad de Lugo a quatro dias
del mes de marco de mill y seiscientos y setenta y un años = Obispo de Lugo =
por mandado de su señoria Illma. el obispo mi señor = don Fran.co Escaradillo de Salas
secretario = En la ciudad de Lugo a seis dias del mes de marco de mill y seiscientos
y setenta y un años su merced el [illegible] don Antonio de Neira Abogado de la dicha ciudad
auiendose consistorio hallandose en el los señores Don Lorenco Taboada
alcalde hordinario, el señor Don Miguel de Cedron y Ulloa, el señor regidor
[illegible] Lopez Baamonde, el señor Don Mano el Taboada, el señor Don Pedro San
chez de Villar, regidores de dicha ciudad y Agustin de Roa procurador
general manifesto el titulo antecedente y bisto por dichos señores le adm
mitieron al uso y ejercicio de Juez de dicha residencia y dicha admision
y que usse del en cuya conformidad en su presencia y con juramento
en forma de usarle bien y fielmente guardar y cumplir todo a
quello que sea obligado y se anoto en auto de consistorio y al pie de dicho titulo
que refiere el [illegible] y que se mando quedase [illegible] de dicho titulo
a continuacion de dicho auto lo firmaron dichos = Don Lorenco Taboada
y Seijas = Don Miguel de Ulloa y Cedron = Juan Lopez Baamonde = Don
Manoel Taboada y Montenegro = Don Pedro de Villar y Quiroga = Agustin de Roa =
Don Antonio de Neyra y Quiroga = Paso ante mi Pedro Aluarez de [illegible]
Es copia de su original

los partidos desta Provª = y se comete el hacer el
[illegible] al Sr. Don Manuel Montenegro q. el pre
sente ss.no haga las y juelas p.a q. se despachen a la provincia
y asi lo acordaron y firmaron =

Antonio de Neira
Don Miguel de Ulloa y Cedron
D. Man.l Tauoada
Agustin de Roa

ante mi
Juan San Jurjo

Consistorio de Viernes veynte de marzo
de mill y ss.os y setenta y un años: En
que se hallaron los S.es Justi.a y Regim.to
desta Ciud. el Licen.do Don Antonio de
Neyra y quiñ.as y Don Lorenço Tauoada y
Leyxas Alcaldes hordinarios = Don
Miguel de Ulloa y Cedron Regidor mas
antiguo y alferez mayor = Don Ma
nuel Tauoada Monten.o y Don P.o Fran.co
de Villar y quiñ.a asimismo Regidores = Agus
tin de Roa procurador General &c.a

Sobre asiento de los S.res
Alcaldes en el conuento
de Recoletas

En este Consistorio mediante q. ayer fue besa biendo
concurrido en el conbento de las madres recoletas
desta ciud. su m.d el S.r Don Lorenço Tauoada alcalde ordin.o
a oyr el exemplo q. auia en dho conbento y senta
dose en los bancos del lado de la epistola

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDES, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

En la cauecera dellos por tocarle mediante el
oficio que exerce de mayordomo de los caualleros
de mas calidad de la ciudad y sin atender a su
obligacion la uara que tenia en la mano don pedro
de arias mariño que antes de la cabeza del estado don
Joseph de soto su lugar asimismo canonigo de dicha
santa yglesia los quales aunque al lado de el estauan se
lo tenian bancos bastantes en que sentarse
y a su dean que ocupaua la cauecera dellos
de caso pensado y aguardado donde estaua el
señor alcalde diciendole se leuantase
de el assiento adonde estaua y aunque le auia res-
pondido le tocaua estar alli mediante tener
la uara de alcalde y representar con ella
a su magestad y assi que lo tubiesen a bien el dicho don
Joseph de soto menospreciando lo vno y lo otro le asio
con empujones le hizo salir de la parte
de donde estaua sentado con mucho escandalo
de mas de mill personas que estauan presentes
y en menosprecio y desacato que se le tenia
a la jurisdiccion y respeto a todo
el braço seglar mayormente siendo como
es dicho el dicho alcalde de toda calidad

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Y Sangre y tan Atento a las cosas de vinas
q por estar en la yglesia no a querido acer nin
guna demostracion remitiendolo todo para dar
quenta adonde mas convenga, y por ser
este echo de tanto perjuicio p.a la ciud. y sus t.os y pro
vincianos por la censura q todos podran acer si se to
lerase semexante obrar acordaron dhos señores
se procure tenga esta materia el remedio conveni
ente y acordaron los solicite el s.r Don Lo
renço juntam.te con el señor Don mig.l de Ulloa
regidor mas Antiguo acudiendo a la p.te q les
pareciere mas conveniente por medio
de sus poderes sustituyendo el q esta ciud. les
da a dhos señores con la misma clausula y con
las mas q en d.o sean necesarias q de todos los gas
tos q se ycieren se les dara puntual satisfacion
y se yra librando todo lo q fuere menester
y para q su Ill.ma el señor obispo de esta ciud.
este en conocimiento del desayre q se a obrado
con dho s.r Alcalde y la justicia q milita
para procurar su remedio bayan dos seño
res capitulares a darle p.te de esta resolucion
y a de presentarle con q.to desacierto sea

Diez marauedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

q fue el año pasado y son p.a hacer vn propio
al ciud.d de monte nedo con cartadando q.e
de la scriptura q refiere este auto de con
sistorio y a si lo acordaron y for
maron

Antonio de neira Aguirre

Lorenço Taboada

Jono Riguez Vlloa

Juan Lopez Vane

D. Manuel Aguirre

Pedro de Villar Aguirre

Agustin de Lo

ante mi

Juan San Jurjo

Con sistorio de Jueves
dos de abril de 1671 y seis
y un años en q se halla
don los señores D. Ant.o
de m.a y gu.a D. Lorenço
Taboada, Alcalde or
dinario, D. mig.l de Vlloa
y Cedron, D. m.l Taboada
m.e negro, D. p.o de

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

de billar y quin.a Regidores
Agustin de Roa procurador

En este consistorio, porquanto asta aora no a tenido esta ciud. despacho para q. en la de orense se le del papel sellado q. este año en vr.n de q. esta acuerdo de ligencias en el q.o de aciendame diante q. el corregidor de aq. llaciud. no a querido darlo en la conformidad q. otros años se acordo se ynbie a la de la coruña a comprar en el ynterin q. se consiga dho despacho dos mill rs. del para q. no aga falta y se encomienda al señor procurador general el cuidado de acerle benir q. se le dara satisfacion del porte y de dhos dos mill rs.

En este consistorio porquanto de algunos a esta p.te se a encomendado a don Ju.o de Ulloa residente en la ciud. de Madrid la solicitud de los negocios q. se an ofrecido a la ciud. y por su p.te se asistio a ellos con todo cuidado y asta aora no se le a ynbiado ninguna gratificacion dello, se acordo se le remita un regalo de quinientos rs. y cien rs. mas para los portes y se encomienda al dr. Pro

Regalo de 600 Rs
p.a D. Ju.o de Villa

Libr.a de los
600 Rs en p.o
de roca a rren
da 2.o de propios

Curador q. el cuidado de rremitirle y con
prarle, y la libr.a se despache en el arren
datario de propios deste año =

En este consistorio por q.to en el de domingo
y dos de m.o deste año se acordo se hiziese
el Repartim.o de los setenta y siete mill
seis cientos y sesenta Rs en q. se a justo
esta ciud. con Jose Perez de Baño en virtud de
poder q. tubo de la ciud. de tuy y en 1.o y 2.o de Ju
nio del año pas.do se an sacado en en
prestito a Fran.co de Castro r.o desta ciud. como tes.o
de Ma diez mill siete cientos y nobenta Rs p.a
10079 fatisacer a don Ant.o Varela r.o de tuy
la compra de paxa q. se coa esta prov.a el
año de ss.os y s.a y cinco q. estubo a cargo
del señor Regidor Ju.o Lopez de Baam.a
en el ynterin q. se rrecono de la q.ta
y a juste q. dho s.r de bedar de ella y presen
tarle en este ayuntam.to se manda
ron repartir juntam.te con decla
ra.n q. siendo alcançado en ellos
dho s.r Regidor Ju.o Lopez se ayan de ba
jar a la prov.a en el primer Repar
tim.o, y porq. faltan q.tas de acer
de algunos de los q. a tuido y no
se saue si ay alguna cantidad

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Ya se lo acordaron y firmaron =

Antonio de Nieva Iguiroga — Francisco Tavora da Cerxas — Pedro de Villar Iguiroga — Juan Sanchez

Ante mi Juan Sanchez

Nº Afran.co de Castro

En la ciud.d de Lugo a seis de abril de mil setecientos y vn años y ordeno y cometo el auto antecedente a Afran.co Lopez de Castro vezino de esta ciud.d que dixo leo bebe como deue y que solo fue tes.do el año pasado de mil setecientos y seis de que tiene que dar cuenta la qual esta pronto dar todas las bezes que se le aga el cargo legitimo de los mrs que entraron en su poder y que en su poder no paran mrs ni ningunos de la provincia y que pidesele en su pie cabeça de los libros de los repartimientos que mas bien dan cuenta a que se respondio y firmo de que doy fee

Francisco Lopez de Castro

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Consistorio de martes siete de abrill de mill y seis.tos y seze y vn años en q. se allaron los señores Justicia y Regimiento de dha ciud. Don Anz.o de Mendoza y Quiroga D. Lorenço Tavoada y Seyjas Alcaldes ordinarios, Don Miguel de Vlloa y Cidron D. Pedro de Villar y Quiroga Regidores, Agustin de Roa procurador = y despues llego el S.or D. Mt. Tavoada mayordomo negro =

En este consistorio el S.or Alcalde D. Anz.o de Mendoza y Quiroga q. lo es mas antiguo desta ciud. manifesto el conotoria una carta de su mag.d la R.a nuestra s.ra su fecha en madrid a diez y seis de febr.o deste año firmada de su R.l mano, y Refrendada del señor Don Geronimo de Cuellar su s.o cuyo sobre scripto dice por la Reyna gobernadora al Concejo, Justicia, Regidores, Cavalleros, escuderos oficiales, y onbres buenos de la ciud. de Lugo = y asimismo y conotoria una cedula R.l de su mag.d firmada de su R.l mano su fecha de dho dia diez y seis de febr.o segun esta Refrendada de dho S.or Don Geronimo de Cuellar, y asimismo una carta del señor Conde de Villa Vnbro

Y a mi.º d.ha R.l cedula y carta
de su mag.d la reyna nuestra s.ra la
obedescieron y pusieron sobre su cabeça
como de su Rey y señor natural
y por allarse en este ayuntamiento
pocos señores capitulares, y ser esta
materia de tanta ynportancia acor
daron se avise a los mas señores capi
tulares para q.e mana miercoles a las
ocho de la mañana se allen en este ayun
tamiento para resolber lo q.e mas con
benga al servicio de su mag.d y conserbacion
de sus naturales, y q.e el presente servicio
ynserte al pie deste auto un tt.do de dha
R.l cedula y carta, y q.e se de testimonio
de presentacion a dho s.or Alcalde; =
En este consistorio se a participado de p.te de su
Ill.ma el s.or obispo de esta ciud. como avia recivido
carta de su mag.d abisando q.e su santidad a su
servido dar decreto para la beatificacion del
Santo Rey don Fr.co el tercero, y q.e se celebre
la fiesta de dho santo, con el mayor festejo
y solegnidad q.e se pueda, y q.e su Ill.ma te
nia resuelto con los señores de an y
cabildo se yciese la festibidad con el

Beatificacion del S.to Rey don Fr.co

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y VNO.

Domingo dos de Noviembre y que seaua de
comencar el sauado a las nueue para fuga
noticia que se fumo al bozi ... acordando los
señores ... para poder manifestar
lo acordaron se di pongan las demos-
traciones de regocijo que quieren posibles
y que todos en forma de ciud asistan
el sauado y el domingo en la cathe-
dral a la estacion como su Illma ha ser-
bido prebenirlo =

Carta de la ciud de Mondoñedo

En este consistorio se recivio una
carta de la ciud de Mondoñedo en
respuesta de la que esta le escrivio
participandola en la ... que ...
... de ... que ... se ... celebra
con la ciud ... y ... de ...
años como sucesionario dandole
las gracias de auerse conseguido
a ... remitiendo oposicion
... libros & para la persona que lo ... obli-
citado ... descubierto ... en que
... dello ... lo los quales
se ... llegaron ...

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Mig.l de Vlloa a quien esta ciud. reserba por su p.te darle la gratificacion q. le es devida, y se m.do guardar dha carta con los papeles de la ciud. y assi lo acordaron y firmaron =

Antonio de Nuria Quiroga

Lorenço Tavoada Reyxa

Don Miguel de Vlloa Pedron

D. Man.l Tavoada

Pedro de Villar Quiroga

Agustin de Roa

ante mi

Juan San Justo

Carta de R.l Cedula p.a Donativo —

La Rey.a Governadora = Consejo Justicia Regidores Cavalleros escuderos oficiales y hombres buenos de la Ciud. de Lugo = Ya sabeys los grandes gastos que se tienen con lo precisso de las asistencias de que se necesita para la defenssa desta Monarquia assi en Flandes y Cathaluña como para la Armada R.l presidios y fronteras de españa y otras partes de que depende la conservacion destos Reynos y la quietud y paz universal de ellos y lo que se deven tener presentes los ynconvenientes que pueden resultar de qualquier falta o dilacion que aya a estas asistencias. y siendo precisamente necessario

que p.a ello se dispongan las Provisiones de este año en to
das las partes referidas deseando el mayor alivio de
nros. Vasallos y escusarles de nuevas Contribuciones y car
gas, auemos considerado que para poder acudir a esto
con la promptitud que se requiere y aumentar el acu
dal de estas provisiones sera el medio mas efectivo va
lernos de ellos. para que nos hagan un servicio y donativo gra
cioso y voluntario que se a pagadero en este año de mill
setenta y uno. y el que tiene de mill ss.os y setenta y dos, y que
este se pida a las Ciudades villas y lugares destos nros. Reynos
y personas particulares de ellas. prorogandoles para este
efecto las facultades de q. estan husando p.a otros servicios
y donativos o concediendoles otras de nuevo. las que
juzgaren de menor ynconbiniente: y siendo como ha
mos del Amor y Celo con q. siempre nos habeys servido
y q. en su execucion ganereys las oras posibles. os encarg
amos a justeys y dispongays q. esa Ciudad nos sirva con
mayor cantidad q. fuere posible por via de donativo gra
cioso y voluntario en la forma q. os lo representara el
Alcalde mayor de essa Ciudad a quien hauemos encarga
do la dispussicion de este servicio por lo que ymporta que
su paga se apronta y efectiva para asistir a las dhas
provisiones. y quedamos con toda seguridad que atendiendo
a la obligacion y amor q. nos tienen nros. Vasallos. y que este
servicio se le pidimos solo a fin de escusar nuevas contri
buciones. siendo de tam conbenencia y utilidad comun
de todos nros. Reynos el mantener la defensa desta mo
narquia lo executareys en esta conformidad dando
exemplo a las demas Ciudades. y solicitando que
todas las villas y lugares de se partido a vra. y mitacion
adelanten el dho. servicio quanto se pueda de que nos
daremos por bien servidos. y lo q. se procediere deste

q. sea un servicio y don.o gracioso y voluntario

8

Donatiuo seã de entregar ã orden y disposicion del Presy
y ntes del nro Consejo de hacienda. de Madrid diez y seys de
henero de 1671 = Yo la Reyna = Por Mandado de su
Mg.d D. Gerõnimo de Cuelbar

Comision = La Reyna. Corregidor Alcalde mayor de la Ciudad de Lugo, o vrõ
lugartheniente = Ya sabeis los grandes gastos que se tiene
con lo preciso de las asistencias que se necessitan para la
defensa desta monarquia. Por ser Infanteria Armada de
Cataluña Presidios y fronteras de España y otras partes
de que depende la conseruacion y defensa comun de los Reynos
y la quietud paz y sosiego vniversal dellos, y lo que se tiene
tenido presente los ynconbenientes que pueden resultar
de qualquiera falta o dilacion que aya en su aplicacion
y entero cumplimiento destas asistencias, y que aunque
hauemos deseado y deseamos siempre el mayor alivio de nues
tros vasallos y escusarles en quanto se pueda de las Con
tribuciones que oy pagan sin llegar a nuebas cargas. y que
se acuda a todo con la menor grabeça de los pueblos y
que por orden del Consejo abemos procurado alibiarles en mu
cho de los medios en que contribuyan como es notorio, no
pudiendo escusar el que se acuda a lo que precisamente
se considera por necesario para las provisiones deste
año en todas las partes referidas por lo que mira
a su misma conseruacion y propuesto se nos. para aco
dir desto con la promptitud que se requiere y au
mentar el caudal destas provisiones para este
año el valernos de los mismos vasallos pidi
endoles vn donatiuo gracioso y voluntario con
siderando ymportara este servicio vn millon de
ducados pagados en los dos años del presente
de mill y seiscientos y setenta y vno y mill y set

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

y setenta y dos por mitad havemos venido en
ello. y porque nra ynteneion y voluntad es que esto
se haga y execute con toda su havidad conforme al
estado y posibilidad de cada uno. Confiando de su
amor y celo que assi como el nesto son todos ynteresa
dos y de su obligacion el contribuyr a este fin por el bien
y sosiego publico se adelantara cada uno correspon
diendo en este servicio al estado presente para que
tenga efecto havemos resuelto encargaros como lo hace
mos fiando de vra prudencia y celo particular de
servicio que luego que recibays esta nra cedula
trateys en essa Ciudad y en las demas villas y lugares
de su thessa del benefico deste donativo. proponien
doles y representandoles quam necessario es que para
dar promptamte a las provissiones que son necesarias
para este año en todas las partes segun va referido y a
los demas gastos eynescusables de la conservacion
y defenssa destos Reynos se alienten a hacer este
servicio disponiendolos y alentandolos a que se sir
van en ocasion tan propia de su obligacion hessa Ciud
y cada villa y lugar con la cantidad que pudieren
y ofrecieren graciossa y voluntariamente procuran
do con toda suavidad que se a proporcionado a lo que pru
dentemente y sin descomodidad de las mesmas Ciudes
villas y lugares pudiere negociarsse ajustandolo
a plaços por mitad. En los dhos dos años del presente
de mill y seiscientos y setenta y uno y mill y seis

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Setenta y dos. haziendo se otorguen escrituras de su obligacion
a favor de la Real hazienda de lo que cada vno sirviere
prorogandoles para su paga los arbitrios de que hubieren
Husado en otras ocassiones para otros quales quier servicios
assi de los que hubieren cessado como de los que actualmente
corrieren y hestubieren vsando. y conociendoles de nuevo
los demas arbitrios y medios generales que eligieron y propu
sieren que fueren mas promptos y efectivos para conseguir
este servicio a vn que algunos dellos esten aplicados
para la satisfazion de otros quales quier servicios que
hubieren echo ya vn que este cumplido el tiempo porque se con
cedieron o estubieren proximos a cumplir dandoles
y concediendoles nuevas facultades para su continuacion
y paga de lo que montare este donativo por el tiempo que fue
re necesario y os paresciere segun el valor y rendimiento. y
para que sobre ellos puedan las mismas ciudades villas y lu
gares si quisieren para que se a mas prompto el servicio tomar
el daño con ynteres de seys por ciento las cantidades
de su offrecimiento con calidad de que se aya de rredi
mir con lo que procediere de los dichos medios y arbitrios que eli
gieren y se les concediere. para satisfazion deste
donativo, el qual hes vra bolumtad que no se beneficie
por departimiento entre vezinos como de hordinario subcede
sino que las dichas ciudades villas y lugares vssen para
su paga de los dichos medios y arbitrios como queda dicho
y tambien que a los lugares que por su pobreza o becindad
no tubieren que proponer no se les pida ni obligue ni se les
conceda facultades para que se rreparta entre vezinos

Por el servicio que se admitire de este repartimi-
ento por personas puede tocar a los pobres que-
dando excluydos de los que por medios y arbitrios
y no os permitimos conceda y facultad para ena-
genar o empeñar vienes de mayorazgo, perdones
y yndultos en casos criminales por que los tales desta
calidad por mayor servicio nro. lo tenemos reservado
y reservamos para el nro. Consejo de la Camara
y esta tampoco concedereys nuevos repartimientos tie-
rras baldias ni prorrogaciones dellas y cerramien-
tos y todo lo que se huviere y concediereis desde luego
haviendo precedido aprobacion nra. por la Junta
que tenemos diputada a quien esta cometida la su-
perintendencia general del beneficio y cobranza de los
Donativos y del ministro della a quien toca la super-
intendencia de este partido conforme a lo que tenemos
resuelto que sea en la forma que se executo en
los Donativos que se pidieron en estos reynos los años
de mill y seiscientos cinquenta y nueve y seiscientos y sesenta y
quatro y ultimamente el de mill y seiscientos y sesenta y
siete lo aprobamos y ratificamos e interponemos a to-
do y cada cosa y parte dello nra. authoridad y
decreto real para que aora y en qualquier tiem-
po se guarde y cumpla: y por que deseamos que en
todo se haga este servicio con mayor alivio de los
vasallos pueblos y pobres reconosciendo tambien
que en ellos ay muchas personas particulares muy
acomodadas que podian servir en esta ocasion
por ser de la defensa y bien publico, propondreis
tambien este donativo con toda suavidad y pru-
dencia a los particulares de caudal para

que [illegible] Como lo que voluntariamente pudieren
Se [illegible] de nra parte nos daremos por seruidos
de lo q. en general y particular cada vno se hiciese
pues lo que como particulares acomodados contribuyeren
a este fin podra resultar en mayor beneficio de las ciudades
villas y lugares ofrecimientos, y mandamos al Presiden
te y los del nro Consejo y del de la Camara q. en virtud
de decretos vros señalados de vra rubrica y señal hor
dinaria habiendo como dho es precedido aprobacion
de la dha Junta y del ministro della, a quien tocare la superin
tendencia de hessa Thesoreria y partido se libren por ellos
las cedulas y despachos que fueren necesarios de las gra
cias medios y arbitrios que beneficiaredes y concedie
redes en la manera dha. a las personas a quien tocare
constando que an pagado las cantidades en que se hubie
ren ajustado, o hecho obligacion de su principal en
quor de la real hazienda. y de quien en nro nombre hu
biere de hauer en la forma y con las calidades y condicio
nes que con cada vno los entraredes y ajustaredes y todo
lo q. procediere del dho donatiuo que beneficiare des
hareys que se deposite en cada caueça de partido, o pro
bincia en poder de la pna. que nombrare la ziudad villa
caueca de partido, o, probinçia por su quenta y riesgo
a cuyo nombramiento les haueys de obligar a donde no
hubiere de positario general con exercicio para que
tenga todo el dinero a distribucion del presidente
del Consejo de hazienda y lo pague por sus ordenes
a quien lo hubiere de hauer. y mandamos al Presiden
te y oydores de las nras Audiencias y chancillerias
y otros qualesquier nros Jueçes y Justicias de todas

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

las Ciudades villas y lugares destos Reynos y señorios
que guarden y cumplan con todas vuestras hordenes
y os asistan a esto y os den todo el fauor y ayuda
que les pidieredes y para lo que les hordenaredes
y que vnos ni otros no se entrometan en la Ju-
risdicion que por esta nra Cedula os damos y conce-
demos por via de apelacion exceso ni otro rre-
curso alguno: porque desde luego los ynibimos
y hauemos por ynibidos de su conocimiento = y para
mejor execucion, nombrareys ssnos ossnos ante quien pasen
los autos que hiciere des. y criareys los alguaciles
que fueren necesarios para lo qual y para lo a ello
anexo y dependiente y que vos juzgaredes por
tal os damos tan plena y absoluta Jurisdicion como
necesario y conbiene para su entero cumplimiento
y mayor firmeça y la misma que reside en el dho Consejo
y en el de la Camara sin que falte cossa alguna excepto
en los casos referidos. y porque nra volontad es que podays
obrar en ello con la authoridad q conuiene os damos
plena Jurisdicion para que podays hazer las Juntas de las
Personas que os paresciere y conboqueis los ayun-
tamientos y concejos y asistays en ellos para la
mejor direccion y beneficio deste seruicio: todo lo qual
hagais cumplays y executeys sin limitacion de tiem-
po ni termino alguno gobernandoos en esto en confor-
midad de la Instruccion secreta que hauemos man-
dado se os entregue Juntamente con esta nra Cedu-
la su fha deste dia firmada del ynfra escripto

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO. =

S.ro de la Camara la qual haveys de tener reservada en Vos para executar lo en ella contenido en los casos que se ofrecieren fha en Madrid a diez y seis de febrero de mill y seis.os y settenta y vn años = yo la Reyna = Por mandado de su Mg.d D. Geronimo de Cuellar = testado: se: no vale = y dicha R.l carta y cedula sum.d dho S.r Alcalde llevo a su poder de q.l doy fee = Y en fee de ello como ss.no del Ayuntam.to lo firmo Lugo Abril ocho de seis cientos y setenta y uno =

febr.o 16 de 1671

San Juan Jor.

Consistorio de Miercoles ocho de Abrill de ss.os y setenta y vn años: En que se allaron los S.es Lic.do D. Ant.o de Neyra y qui.a y Don Lorenço tauoada Alcaldes Hordinarios D. Miguel de Ulloa y Cedron: Juan Lopez Vaam.de: D. Mar.n tauoada: Don Pedro de Villar y quirogas. Agustin de Roa pr.r general =

En este Consistorio se bolvio a leer el de ayer

Donatibo q. pide su Mag.d =

Siete del Corriente = y lo mesmo la R.l Cedula y
Carta de la Reyna nr.a s.ra y dho S.r Alcalde bolvio
a rrepresentar a los s.es Presentes. lo mucho q. Comue
nia darle Cumplimiento por ser ocasion tan urgente
y importante. a la defensa y Conservacion de la Corona
y las mas Razones q. su m.d tiene rrepresentadas en el Con
sistorio Antecedente = y los mas Señores Presentes. La
rrn. q. se por deuerse mirar esta materia Con toda
cion reserbauan, abiendo [illegible]
y orden de su Mag.d q. Dios g.de [illegible]
do la como de su Rey y señor [illegible]
que a costumbran y deben [illegible]
Dixeron q. Porquanto su Mag.d [illegible]
mencia y benignidad se sirue [illegible]
Cedula y orden que el donatibo [illegible]
ne fiçie Por Repartimiento en [illegible]
arbitrios de que se vbiere vsado [illegible]
y en los mas que pudiesen elegirse hasta [illegible]
Puede Pasar a otra cosa mas que a representar [illegible]
didamente que en ella y su probinçia no se [illegible]
Bitrios Para la paga de tan Repetidos [illegible]
Como ha echo en todas las ocasiones que se an [illegible]
Por no aber medios para ellos y le a sido [illegible]
ficiarlos Por rrepartimientos entre los naturales
lo qual les fuera aora muy graboso Por no aberse
Restaurado aun. De la mucha pobreça a que les llego
la guerra de tantos años y la paga q. en el presente se les
obligo ha açer en los seruicios de tres millones
y nuebos ympuestos de carnes que solo en esta probinçia
ymporto mas de duzientos y cinquenta y ocho mill
arcales de años que estauan atrasados con que les a sido
muy sensible a sus naturales Por ser la mas pobre

[illegible] de frutos y generos q produzgan dinero q mg.
de las [illegible] del Reyno por ser la mayor parte
[illegible] y tierras tan hasperas q solo pro
duzen [illegible] poca abundancia y emproporcion
desto los caudales [illegible] moradores muy limitados para
la pagar delos [illegible] que contribuyen y asi vmildisima
mente suplica [illegible] mag. se sirua mandar no se les ha
crecientes [illegible] mediante heso puedan ser
[illegible] Basallos tan leales y que solo desean tener
[illegible] para emplearlas y las vidas en su Real
[illegible] =

Orden cometida a las Justicias de la administracion de los forcados a costumbre a batener el Sr. Don Fran.co

En este consistorio el Sr. D. Anz.o de n.a Alcalde
mas antiguo manifesto vna orden del Exmo.
Señor Conde de casa rubios del Rey.o supremo
y Camara de castilla administrador y superi
tendente g.l del Rl. de forcados de los Rey
nos de españa en virtud de reales cedulas
de su mag.d q bienen ynsertas en dho despacho
por el qual dho señor Conde de casa rubios
Cometela administracion de forcados a dho Sr.
Alcalde y a los subcesores q presidieren
en ayuntamiento, y visto por los señores
presentes q obedecieron dha orden y R.s cedulas
de su mag.d en ella ynsertas y le boluieron
a su m.d dho Sr. Alcalde p.a q en todo cum
pla con su tenor y con el mayor seruicio
de su mag.d y encargaron q en abiendo
alguna caussa o negocio graue se sirba par
ticiparlo en el ayuntamiento como se pre

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.=

biene en dho despacho p.a q. todos puedan
concurrir a su mexor ex.on y mayor servi.o
de su mag.d =
En este consistorio porquanto el señor d.n mi
pel de Ulloa y Cedron Alferez m.r y Rex.or
mas antiguo, acorrido con la solicitud
y direcion del pleito q. la de tuy a tenido
con esta y las mas del R.o excepto la de san
tiago de lo q. pretendia aber pagado de mas
en el servi.o de tres millones ynpuestos
en el vino vinagre y aceyte y a tenido
ynteligencia de saber y buscar vna ces.on
q. en r.n de ello avia otorgado y a cuid.d de tuy
a favor de Jose de Baños en r.n de q. se
pidio tanteo y por ser dudoso el conseguirlo
por la contradicion q. aquella ciud. intento
hacer se reconoçio conbeniente mediar la
materia de cuyo ajuste reconocida la
cantidad en q. esta era alcançada biene
a quedar beneficiada y sus naturales
en quarenta y siete mill y tantos R.s sien
do medio para todo ello dho señor y p.r
constar a los señores pres.te q. el
mucho cuidado y atencion con q. a obrado

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

En esta y otras materias por razon de su trauaxo y pratificacion acordaron se le libren cien ducados en Fran.co Lopez de Castro y en el de millones y mas efectos reserbando dar le mas cumplida satisfacion para otra ocasion =

Y se acordo que el despacho mencionado se participe al Sr. oydor D. Antonio Grana nieto mediante la comision para que se alle sauedor dello y a si lo acordaron y firmaron = Y que al proprio se le libren dos y ocho rs. en pp.o de rocas

Antonio de Nuera y Quiroga — Lorenzo Tauoada — Don Miguel de Vlloa y Cedron

Juan Lopez — D. Man.l Tauoada — Agustin de Rojas

D. Pedro de Villar y Quiroga

ante mi

Juan San Justo

Consistorio de lunes diez y siete de Abril de mill y seis.os y setenta y vn años en que se allaron los señores Justicia y Regimiento Lic.do D. Antonio de Nuera y Quiroga, Don Miguel de Vlloa y Cedron, Juan Lopez Vaamonde, D. Fran.co Varela y Prado, D. Juan Ortega del Castillo, Regidores, Agustin

De Roa procurador

En este consistorio se recevio una car
ta del Vasco Antonio pillado secretario
del Rl. acuerdo deste Rno. y juntamte. una
copia de un breve de su santidad y decreto
porque se sirbio conceder al Rmo. Rey don Fdo. el
tercero su todo oble en estos Reynos de España
y una orden de su magd. porque se sirbe ynsi
nuar el sumo gozo con que se alla de aber
se consigido dho breve y que en demostracion de
llo, todas las ciudades concurran el dia
que por las yglesias se yciere fiesta en demos
tracion deste suceso y que esta ciud. a yudar por
supte. a los mayores regocijos que sean posi
bles y porque en esta ciud. se a cumplido y a co
nesta oblign. mediante el orden
que su Illma. el Sor. obispo desta ciud. a tem
po para ello y se sirbio participar la des
ta ciud. y a todos los arciprestazgos se abi
se dello a dhos señores del Rl. acuerdo =

Rmo. Rey D. Fdo. el tercero

En este consistorio porque por el mes de mo.
deste año se a cumplido la obliga de la ceyte
que tenian Justo gabaldon y martin na
barro y este presente año tiene mui me
nos valor que los años antecedentes
se acordo que el presente se pecedulas

Postura q. la obliga de la ceyte

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Consistorio de sabado
q.e 7 siete de abril de mill
y seis.tos y setenta y un años en q.e se
hallaron los señores D. Lorenço
Tavoada Alcalde ordin.o Don
Miguel de Ulloa Don Benito San Juan
Jo.o D. Fran.co Varela, D. Ju.o Ortega
del Castillo, Regidores =

Limosna de Jerusalen 150 R.s

En este consistorio por q.to el padre fray Diego Pertierra
Comissario de la tierra santa en la provin.a de San Jo.o pre
sentó mem.l p.a q.e se le mandase librar la limosna acos
tumbrada p.a aquellos santos lugares de los años pass.dos
de sess.a y nuebe y setenta y este pres.te de setenta y uno
q.e no se le auia librado se acordo se le libren p.r
de los tres años a r.n de cinq.ta R.s de limosna en cada
uno q.e a cinquenta y cinq.ta R.s en p.o de rocas al renda
tario de propios de esta ciu.d y asi lo acordaron q.e
el pres.te Scriu.o saque un tanto autoricado de la
R.l orden q.e trae de su mag.d p.a q.e se pueda dar la limosna
q.e pareciere de los propios de las ciudades =

Lorenço Tavoada — Don Miguel de Ulloa — Benito San Juan y Limo.

Fran.co Varela — D. Ju.o Ortega del Castillo

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

mayo 2 de 71

Consistorio de sabado dos de mayo de mill y seis.tos y setenta y vn años en que se allaron los señores Justicia y Regimiento con bienea saver el licen.do D. Anto de ri.a y qu.a D. Lorenço tauoada alcalde ordin.o, Don mig.l de Vlloa y Cedron, Ju.o Lopez Vaam.te, Don Benito San Juan Joy Lemos, Don Ju.o Ortega del Castillo, Regidores, Agustin de Vrroa procurador &c.

En este consistorio porquanto asta aora no se a hallado papel sellado de la ciu.d de orense por causa de la nueba ynbroduc.n que el Correxidor de aquella ciu.d yntenta de que en ella se den las quentas de dho papel siendo assi que con ellas no se escusa dar las en la Contaduria m.or de su mag.d como asta aora se a echo, y se duplican gastos a los vecinos por cuya causa no se allan ninguno que quiera encomendarse de la tessoreria por los muchos gastos que se sigen de dar dhas quentas y mediante se tiene noticia que en la ciu.d de Santiago se gano despacho de su mag.d para que se le yciessen buenas las blancas en cada pliego segun los d.s despachos y que con

...el se
llado =

Pliese con dar la q.ta en la q.ta donde recibe
dho papel, acordaron los señores presid.tes
se solicite el mesmo despacho a favor
desta, y q. se sirva a don Ju.o de Ulloa
lo solicite y se le remita el tt.do del mis
mo despacho q. tiene la ciud. de Santiago escriben
do a q. la ciud. p.a q. se sirva ynbiarlo a lo qual
vaya propio y se le libren treinta r.s en
p.o de rocas arrendaz.o de propios =

Libr.a de 30
r.s p.a un pro
pio a Sant.o
Dio...

En este consistorio se a pedido por p.te de m.s de
de amoedo zeso del servi.o ordin.o y extraordi
nario el año de ses.ta y nueve y setenta se le
diesse satisfac.on de lo q. esta ciud. paga en los
propios por la becindad della, y q. en cada
un año se paga seiscientos y diez y ocho r.s y tres
m.s q. corresponde a cada tercio dus. y seis y un
maravedis, y ajustada la q.ta de dhos dos
años de ses.ta y nueve y setenta mon
ta lo q. se deve a dho m.s de amoedo mill
ducientos y treinta y seis r.s y seis m.s se
acordo se le libr.a en p.o de rocas
arrendatario de propios deste año y de
cientos y otros derechos =

Libr.a de
1236 r.s y
6 m.s p.a el
servi.o ordi
n.o de los a
ños de 1669
y 1670 =
en p.o de rocas

En este consistorio se bolvio a encomendar a los
señores don Lorenço tavoada y s.r don mig.l de
Lanzen el dar quenta a su mag.d de
lo acordado en el consistorio de
beinte de m.o deste año en el su
ceso q. ubo en el conbento de las

de Coletas desta ciud con q. dos de
Calde y asi lo acordaron y for
maron =

Carta de la ciud de tuy

En este consistorio se rrecevio vna carta de la ciud
de tuy en q. da p.te a esta q. por los muchos menistros
q. con comision del Fiscal de la Real audi.a deste R.o
bienen a acer algunos pagos a la Real hacienda
con excesibos selarios trata de solicitar el re
medio y dar la quexa al señor presidente
de hacienda y de castilla y q. suplica a esta ocurra
de su p.te a la mesma de lis.a respecto de q. en ella
se ara lo mesmo se acordo se le responda
a vi se la forma en q. dispone acer su delig.a
y si las mas ciudades concurren a ella p.a q. esta
por su p.te aga lo propio y asi lo acordaron y for
maron =

Antonio de Nuira y Quiroga — Lorenço Tavoada Leyxa

Don Miguel de Ulloa y Cedron — Juan Lopez Vam.a — Benito San Justo Lemos

D. Gr.o Ortega de Castillo — Agustin de Ayala

Ante mi
Juan San Justo

Consistorio de sauado diez y seis
de mayo de mill y s.os y seten
ta y un años en q. se alla
ron los señores licen.do D. An

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO. =

Antonio de Mendoza Quiroga
D. Lorenço Taboada Alcal-
des ordinarios Don Miguel de Ulloa
Izquierdo, Juan Lopez Baamonde
Don Juan Ortega de Montillo
Regidores = Agustin de Roa
procurador general =

En este consistorio por quanto esta señalado oy dia para
que las personas que quisieren haçer obligacion del
+ aceyte de esta ciudad por un año o mas y para ello sean
obligacion llamados con cedulas en las puertas publicas de esta
aceyte de es- y pregonado por el official publico de esta
ta ciudad en Mar- ciudad para que las personas que quisiesen haçer dicha
tin Navarro obligacion con llamar con obediencia de la mina
por un año tuviera les se le haria remate, y luego parescieron
que començo Andres Diaz, y Martin Navarro vecinos de esta ciudad
a correr a diez y y el dicho Andres Diaz puso el quartillo de aceyte
nueve de mar- bueno de castilla a dos reales, con calidad de pagar
ço de este año ochocientos reales de todos tributos de su alcabala
a 16 dos reales el y que si se le conociere que el dicho aceyte no
quartillo fuere de buena calidad quiere ser multado
y castigado a gusto de la ciudad = y el dicho Mar-
tin Navarro puso el dicho aceyte con la mes

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA Y VNO. =

10 MS 1671

mas condiciones a diez y seis quartos el quartillo
por termino de un año que comenzo a correr a diez
y nueve de el mes pasado deste año, y canas [illegible] de con[dicion]
que dentro de quatro meses pagara los tres mill R[eale]s
que la ciudad le a prestado para la obligacion hasta aora
[illegible] que dentro de dicho termino esta pronto pagar
dicha cantidad y visto por dichos señores que de
admitieron dicha postura, y de dicha obligacion hicieron
remate en dicho martin navarro por termino
de un año debajo de las condiciones que van de
referidas y se acordo que por ningun caso dicho martin
navarro a de perturbar el bender azeite
por arrobas y medias a las personas que quisieren
benderlo a los naturales con mayor conbe
nencia; y que para dicha obligacion de fianças a su
[illegible] con el efecto que sera conpelido a ello
y sus fiadores =
En este consistorio por que por parte del padre fray ma
teo de la Religion del señor San Fran[cis]co conbentu
al en esta ciudad se a dado un mem[oria]l representan
do se halla con orden de su superior para pasar
al Reyno del peru y que por ser [illegible] nada tan
[illegible] y hallarse con necesidad supli

Limosna de 198 Rs. Alge. Gran y mate o de la vi to de San Fran.co p.a pasar a el R.o del Peru

Caua a la ciud. le fauoreciese con algun so corro para acer dho biaxe y por constar ser vn religioso de toda virtud y letras acorda ron los señores pres.tes q. se le libren dies y ocho ducados en lucas de Luaces arrenda tario q. fue de propios el año pas.do de setenta q. es la partida en q. fue alcançado de los propios segun constaua de vn papel q. se auia entregado al S.or Don Mig.l de Ulloa el qual se entrego a dho Gra. y mateo para su cobrança =

Poder a D. Juan de Ulloa q. solicite el subcesso q. se y.o con el S.or D. Lorenço Taboada

En este consistorio se acordo se escriua a Madrid a Don Juan de Ulloa asiente de la ciud. remitiendole poder para q. en r.n de lo q. a sucedido con el señor D. Lorenço Taboada el dia diez y seis de março deste año en el conbento de las recoletas agustinas desta ciud. a gallas diligencias conbenientes en este caso para q. su mag.d se sirba dar en r.n dello la forma q. fue reseruido tocante al asiento q. aya de tener la ciud. y señores alcaldes della ynbiandole poder p.a todo lo q. en esto se aya de acer, y dho poder se otorgo oy dia p.r los señores pres.tes y con dhos papeles se le ynbie vna libran ça de mill Rs. sacando la de Fran.co de Castro en emprestito q. se le dara

Libra de 1 Rs. en Fran.co de Castro

... ant fa[illegible] con la comunidad de [illegible]

Rs =

Sobre la familia que a de llevar el Sr. en las procesiones

En este consistorio se trató quanto hasta agora no se a dado
parte a su Santidad el Sr. Obispo de los autoriza
acuerdos que sus antecesores an tenido concertado
con [illegible] de la familia que havia de llevar consigo
en las procesiones generales, y otros actos, y en
[illegible] que esta agora como el dia
[illegible] se acordó se le escriba a su Illma. para
que [illegible] firmarlo por su S.a y man
dar se observen y se encomendó llevarlo
a los señores [illegible] y a los señores don
[illegible] de Ulloa [illegible] para que se lo
representen todo lo acordaron y firmaron

Antonio de Neira [illegible] — Lorenzo [illegible] — Alonso Manuel de Ulloa

[illegible] — D. Juº Ortega del Castillo

[illegible] — Agustín [illegible]

Pedro de Ulloa Quiroga

Ante mi

[illegible] Juan Santiso

Consistorio de martes [illegible] de
de março de mil [illegible] y setenta y [illegible]
años en que se allaron los se
ñores justicia y regimiento de esta
ciud. el licen.do don Antonio

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

de nra y queroga D. Lorenço Ta
boada Alcalde ordinario Domingo
de Villayadron, Juº Lopez
baamte D. Juan Ortega de Castillo,
D. Pº de Villar y queroga
Regidores, Agustin de Ro apro
curador &c =

En este consistorio porq. esta proxima la paga
de la sisa de carnes q. se de beacer por fin
de Junio y fin de dho este año, se acordo
se haga el Repartimiento entre los pdos
desta provincia para q. los señores Comissarios
despachen las Juelas para dhas dos pa
gas y se cometio el hacer el Repartimiento
al señor D. Pedro de Villar y queroga
y asi lo acordaron y firmaron =

Antonio de Mira Aguirre

Lorenço Tavoada

Lorenço Nieves de Villoar

Juan Lopez Vnde

Juº Ortega de Castillo

Agustin de Ro

Ante mi
Juan San Justo

Consistorio de martes dos

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Consistorio de lunes ocho de Junio de mill y seiscientos y setenta y vn años en que se allaron los señores, licenciado D. Antonio de Mendoza y Quiroga Alcalde ordinario Don Miguel de Villa Xuarez, D. Benito San Justo Ramos, Don Pedro de Villar y Quiroga Regidores = Don Juan Ortega del Castillo Agustin de Rroa procurador =

Libra de 1100 rs. al medico =

En este consistorio se a pedido por parte del doctor Caceres medico desta ciudad se le diese libra de los mill y cien rs. del salario de medio año que cumplio en primero de Junio deste año y se acordo se le libren en Pedro de Roças arrendatario de propios =

Libra de 4 d. mrs. al Dr. de Villar =

En este consistorio se acordo se libren al Sor. Pedro Villar quatro mill mrs. del salario de vn año de su oficio que cumplio por mayo deste año y se a libra se le de en Pedro de Roças arrendatario de propios = Y asi lo acordaron y firmaron

D. Antonio de Mendoza y Quiroga

Benito San Justo Ramos

Juan Ortega del Castillo

Pedro de Villar y Quiroga

Agustin de Roa

Ante mi

Juan San Justo

Consistorio de Ruebes onze de
Junio de mill y seis.os y setenta
y un años en q.e se allaron
los señores Licen.do D. Ant.o de
m.a y q.ta Alcalde ordin.o Don m.l
de Ulloa y Cedron Don Benito
San Juan y Lemos, Don Juan or
tega del Castillo, Don P.o de Villar
y q.ta Regidores, Agustin de
Pro a procurador g.l = y D.n Fran.co
de Castillo y Prado e Somes mo
Regidor =

En este consistorio el S.r Licen.do D. Antonio de m.a y
quiroga Alcalde ordin.o exsibio una carta del S.r
Donatibo D. Antonio Monsalbe del Rey.o de su mag.d en el
Supremo de Castilla por la qual le ordena que sin
embargo de la acuerdo q.e tubo esta ciu.d en ocho de abril
deste año de q.e su m.d remitio testimonio a los se
ñores de la Junta de medios y ciesse diligencias
con dha ciu.d y partidos de su provin.a para que se consiga
el servi.o del donatibo con que su mag.d a resuelto
le sirva el Reyno = por tanto su m.d cumpliendo
con lo dispuesto por dho señor superintendente
deste servi.o en este R.o apercibe a dhos señores
Capitulares q.e se allan en este ayuntam.to pro
porigan los medios y arbitrios necesarios
y por cuyos medios pueda tener efecto dho servi.o
con protesta.n de q.e no lo aciendo dara quenta
a su mag.d y señores de su R.l Ag.o p.a q.e en

Vista de las deligencias echas dispongan los que
ven servidos y pasar a hacer las deligencias conve
nientes y posibles para que tenga efecto dho servicio
= Y visto por los señores presidentes dixeron que para que conste
a su mag.d y señores de su junta de medios el S.r D. Antonio
Monsalbe superintendente del donativo deste R.o
arriba mencionado que las quiebras de millones
se an pagado siempre en esta ciud. y su provincia hasta que
su mag.d fue servido mandar no corriese dho servicio
por repartimiento general entre los S.res sin aver
usado de medios ni arbitrios, p.a ello por quanto
no hay sobre que imponerlos y respecto de que su mag.d
expresam.te ordena por la orden despachada para dho
donativo que el que no se beneficie por repartimiento
entre vecinos la ciud. no puede alterarla y en todo
se remite a lo antes de aora respondido = Y vista
la respuesta de dhos señores por su m.d dho alcalde
mando a mi escrivano le de della un testimonio signado en
publica forma para en guarda de su d.o y remitir
la a los señores del R.l q.o y junta de medios con
forme le esta ordenado =

Libra de 4 d m.s al S.r D. Fran.co de Prado de un año de s.o

En este consistorio el S.r Rector D. Fran.co Varela
y Prado pidio a la ciud. le mandasen librar los q.tos
mill m.s de salario de un año que fenecio y cumplio
en quince de abrill pasado deste año, y visto por
los señores acordaron se libren dhos q.tos mill m.s en
q.o de rocas arrendatario de propios =
En este consistorio se mandaron librar trecien
tos R.s del Reg.o fisco de dia de Corpus Ramos

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

festejo del Corpus — Libra de 300 rs — mas 64 p.a pol bora = mas 68 del adreço de la fuente de la madalena =

Y otros gastos segun la dicha por memoria = mas sesenta y quatro rs de ocho libras de polbora q se gastaron en las casas de dicho dia = mas sesenta y ocho rs del adreço de la fuente de la madalena y todo ello se libren en pedro de Rocas arrendatario de propios deste presente año, y dicha librança se de al señor procurador g.l =

En este consistorio se an visto los pareceres q se pidieron a los abogados de la R.l audiencia en rrazon de la uesita de molinos pesos y medidas titulos de oficios mecanicos q nuebam.te se yntroduxeron en la residencia q al presente hesta tomando el señor D. Antonio de ni.a y se acordo se lleben a su Ill.ma; y dichos pareceres son de quatro abogados digo de cinco de la R.l audiencia deste Reyno y tubieron de costa ciento y quinze rs y beinte mas de un propio q llebo carta de la ciud para q diesen dichos pareceres y dichas cantidades se libren en p.o de Rocas arrendatario de dichos propios y asi lo acordaron y firmaron =

Libra de 135 rs q se gastaron en cinco pareceres de abogados

medias anatas

En este consistorio porquanto en el se an ocho notorios dos autos del señor D. Paulo Arias tenprado el uno p.a q se nombre tesorero de medias anatas. Y el otro para q es taciud de una relacion de los oficios con

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

1671

... prevenidos en los autos las dos pagas de media anata segun mas largam.te consta ... hordenes del ... señor oydor, y se acordo q el presente ... al señor d. Antonio Gallares abogado de la ciudad q con su parecer y direcion ... la ciudad ... por el uno de la ... demanda ... q el ... termino en ella ... se remita al señor oydor y asi lo acordaron y firmaron

Antonio de ... [illegible]

Don Miguel del ... Pedroso

Benito Santurde ... [illegible]

... Varela ... [illegible]

Ju.o Ortega del Castillo

Pedro de ... [illegible]

Agustin ... [illegible]

Ante mi

Juan Santurde

Consistorio de ... diez y ocho de ... de mil y seis.s y setenta y un años en q se allaron los señores Justicia y Regim.to de esta ciud. combiene a saver el licen.do d. Antonio ... alcalde ord.o ... d. Miguel del ... Pedroso d. Ju.o Ortega del Castillo regidores. ...

Derroa procurador

En este consistorio el presente escrivano a dado quenta
a los señores presentes de aver llevado la orden despa
chada por el señor oydor D. paulo arias tenprado en rrecion
de la rrelacion que se pide de medias anatas de el
el año pasado de seis cientos y treinta y uno, al señor li
cenciado D. Antonio pallares y gayoso, y aviendo
buscado los papeles que dicho señor D. Antonio palla
res a pedido para formar dicha rrelacion, y oy no
los alle en estas casas de ayuntamiento, y que
de ello dava quenta a los señores para que dispongan
lo que fueren servidos = y visto por los señores pre
sentes acordaron que respecto de ser pasado tan
tos años y ser muy dificultoso allar la razon
de las quentas que los tesoreros deste dicho abrandado
las quentas, y aora se abran muerto los mas
dellos y por la noticia que se tiene que asta el año
de sesenta y quatro se cobro dicho servicio y se
dieron las quentas del parece bastara
que la rrelacion que pide el señor D. paulo arias
tenprado se de desde dicho año adelante
escribiendo quando el cultoso es dar la de los
años antecedentes y lo mas que se ofreciere
en la materia suplicandole que en rrecion
dello se sirva hacer consulta al Rey de fuerte
que a esta ciudad y sus pueblos no se les causen
ningunas costas = y en esta forma

El presente Escriuano dara auiso al Señor D. Antonio
Pallares que como Capitular y abogado de la ciudad
Disponga dha rrelacion de suerte que antes que cum
pla el termino que para ella se da, se remita
a dho Señor oydor = Y asi lo acordaron y firma
ron =

D. Antonio de Mira y Quiroga — Don Miguel de Ulloa y Cedron — Benito San Jurjo y Lemos

D. Luis Ortega del Castillo — Agustin de Rea

ante mi
Juan San Jurjo

Consistorio de biernes diez de Ju
llio de mill y setenta y un
años en que se allaron los seño
res licenciado D. Antonio de Mira y Quiroga
D. Lorenço Tauoada alcalde or
dinario, Don Miguel de Ulloa y Cedron
D. Benito San Jurjo y Lemos D. Luis
Ortega del Castillo Regidores.

En este consistorio se rreçeuio vna carta de la ciudad
de Santiago su fecha de quatro del corriente en que da
parte a esta que auiendo echo prebencion de comedianteses
para el Regocijo de las fiestas del santo Rey D. Fer
nando de orden de los señores Dean y Cauildo de aquella
ciudad y començado a representar, los señores

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Comedias q̃ se perturbaron en la ciud. de Santiago

del R.l Consexo se auian seruido mandar sali
sendos comediantes deste Reyno sin rrepre
sentar en el, sin q̃ por dha ciud. y cauildo pudiese
discurrirse la causa q̃ ello vbiese, y q̃ para po
der conseguir acer las fiestas q̃ tenian dispuesto
los señores del cauildo remitieron dos pre
bendados a madrid para q̃ a los reales pies de su mag.d
le supliquen mande reformar el orden con
satisfacion al Reyno y q̃ dha ciud. reconociendo
q̃ a ella y las mas del Reyno se les auia mayor da
ño auia nombrado al señor Regidor don Dn.o
de la mas cuniga y sotomayor p.a q̃ en nombre
suyo y del Reyno a dar la quexa pidiendo a es
ta ciud. se sirbiese otorgar su poder p.a ello sin rie
go de asistir consejarios ningunos ni quedar
a ello obligados supuesto se le auia asistido por

Poder

a q̃ la ciud. = y visto q̃ los señores presentes se cor
daron q̃ mediante aber la dha ciud. de santiago
como las mas del Reyno y los señores de ant.o cau.o
de todas ellas tenido vnos y otros orden de su mag.d
p.a celebrar con todo regocijo fiestas a la
beatificacion del santo Rey D. fernando
q̃ su santidad se a seruido conceder le

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

tenido della y del leal amor y lealtad con
que Vmds. siempre sirben a su Mag.d previniendo en estos
tiempos muchos regoçijos desde que se tiene noticia la de
las comedias y hazerse por ello en el Reyno de Cas
tilla representantes para que se [illegible] para alegrarlo
a hora sido causado de algun mal ynforme
a su Mag.d siguiendo se dello muy considera
ble sentimiento del Reyno en prohibirlas [illegible] los
se prohibe en ningun lugar de Castilla por
tanto conformemente acordaron los señores
que [illegible] se cumpla en todo con lo que esta
ordenado y se sea servido mandar se hiciesen se otorgue
su Mag.d se a servido mandar se hiciesen se otorgue
poder a dho señor Don [illegible] de Llamas y [illegible]
[illegible] de lo referido con que no esta de [illegible]
[illegible] a conveniencia causa por que de esta ciudad
[illegible] desta ciudad ninguno
[illegible] mediante a ver cumplido y a de [illegible] con el
regocijo referido [illegible] de aver [illegible]
pencias [illegible] de Santiago
[illegible] por su presentero [illegible] poder
[illegible]

Se otorgo ~~[illegible]~~

En este consistorio se presento dicho señor
[illegible] desta ciudad con titulo de [illegible]

Titulo de [illegible] de Diego Sanchez de Villa

de numero deste ayunt.º en lugar del sobre
via alonso Gonçalez difunto, y bisto por los
señores fue obedecido con el respecto devido, y
el semanero de Torres con qualesquiera dellas piezas
deste auto todos lo acordaron y firmaron

Antonio de Neira Quiroga — Lorenzo Taboada Ferraz — Don Miguel de Ulloa Pedrosa — Benito Sanchez de Limos — D. Juan Ortega del Castillo

Titulo de Diego Sanchez de Ulloa escrivano del numero =

Don Baltasar de Rivera ... señor de las villas de Montenegro ... de Cervantes del Consejo de su Mag.d su governador y capitan general deste Reyno de Galicia y nos los del Consejo de su Mag.d oydores de la Real Audiencia y alcaldes mayores en este dicho Reyno porquanto ante nos Diego Sanchez Ulloa vecino de la ciudad de Lugo se presentó ante nos un nonbramiento que os abia hecho Don Baltasar ... de la dicha ciudad de Lugo por donde ... os nonbro por escrivano de numero de la dicha ciudad en birtud de renuncia que en sus manos havia hecho a su favor ... Fran.co Pardo su escrivano que tanbien abia adquerido dicho titulo de don ... de Mozatinos Santos obispo que avia ... de la dicha ciudad y que el dicho Fran.co Pardo le tenia en lugar de renuncia ... titulo que a su favor abia echo ... mesmo don ... de Mozatinos ... a quien ... adquerido por titulo y renunciacion de Joseph Taboada ... que tanbien la havia adquerido por titulo del dicho

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

tamentos codicilios obligaciones [illegible] quales quiera escrituras
y autos judiciales que antes [illegible] y se otorgaren [illegible]
que fuere de presente puniendo el dia mes y año y lugar
donde se otorgare y los testigos que a ello fueren presentes y buen
signo tal como este de que [illegible] usseis como tal
ss.no valgan y a gan fee [illegible] y fuera del como instru-
mentos pasados ante ss.no [illegible] que [illegible] todo ello hordamos
licencia y facultad [illegible] dado en la ciudad de la
Coruña a veinte y seis dias del mes [illegible] de mil
y ss.os y setenta y un años = [illegible] de [illegible] = [illegible]
Don Geronimo Altaramirano = [illegible] Juan [illegible]
Moncon = por mandado de [illegible] [illegible]
antonio pillado y luaces = Es copia del titulo original que manifesto
[illegible] ante los señores justicia y regimiento con que concuerda y en [illegible]
mandado de dhos señores hice sacar esta copia y lo firmo en la ciudad de [illegible]
a diez de julio de [illegible] y [illegible] años =

Consistorio de martes quatro de agosto de mill y ss.os y seis
y un años en que se allaron
los señores justicia y regimiento
de dha ciudad con [illegible] a saber
el licenciado Don Antonio de [illegible]
y quien al cal de ordinario Don
Juan ortega del castillo, [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-TOS Y SETENTA Y VNO.

D. Villar Y guiroga Regidores
Y Ulrin de Noa procurador

Ord.a de 110 rs al maestro de niños

En este consistorio se a pedido por p.te de Antonio lopez maestro de niños se le manda se dar satisf.a en de los diez ducados que se a acostumbrado dar para pagar la casa de su asistencia de la escuela de niños desta ciu.d y se acordo se de libra.a della en [illegible] de rroças al arrendatario de propios desta ciud =

En este consistorio el s.r alcalde dixo que porque estaban llamados los señores que se allasen en este ajuntamiento a rresolver unos despachos del señor correjidor [illegible] tocantes a las medias annatas y otras cosas y mediante no se juntaron mas señores de los que contiene este consistorio y conbiene se junten todos los señores capitulares que se allan en esta ciud se acordo que el bedel llame a dichos señores capitulares mañana sabado del corriente a las [illegible] con apercebim.o que el señor que faltare [illegible] dando por [illegible]

y asi lo acordaron y firmaron =

Antonio Medina Lara Y guiroga

Pedro de Villar

Agustin de Noa

Agosto 14 de 71

Consistorio de viernes catorce de Agosto de mill y seis.tos y seis.ta y un años en que se allaron los señores Justicia y Regimiento desta ciud. con bienea saver el licen.do D. Antonio de Ri.a y quinta Alcalde ordin.o Don Mig.l de Ulloa y Cedron Ju.o Coq.z Vaam.de Dezidores, Agustin de Rroa procurador g.l = y despues llego el señor D. Lorenço Taboada Alcalde ordin.o =

En este consistorio se presento mem.l por p.te de los mercaderes de vino pediendo postura al vino por estar puesto a baxo precio acuendo relacion que avian perdido muchos m.s con la baxa postura que se les avia dado en este año = y visto por los señores acordaron ynquerir los precios que ay en las riberas p.a en su bistadar la postura que aya lugar =

En este consistorio por p.to se alla en esta ciud. Fran.co de Leyes men.o del S.r oydor D. Paulo Arias ten grado des de el dia prim.o de agosto con comission para compeler a la ciud. y p.dos de su provin.a por las medias anatas de oficios siendo asi que des de el año de s.ta y quatro asta el pres.te no se an pasado ningunas mediante aberse ser bido su mag.d ordenar en uno de los capitulos de las ordenanças deste ser

medias anatas

Servicio q̃ es el capitulo dize y siere el q̃
no se pagasen en los lugares de señorio
de qualquier calidad q̃ fuesen y sin embargo
desto sin aver sedado nuebo aviso ni orden para
q̃ acudiesen a pagar las personas q̃ deben este
derecho en caso q̃ su mag.d sea y a servido de poner otra
cosa en contrario de dha Regla y capitulo
se despacho dho men.o y a dar se lugar a q̃ pase al con
pelo se siguiran muchas costas porquanto no se sa
ve las personas comprendidas, ni las cantidades
q̃ deben pagar y para poder saber uno y otro
q̃ se escusen gastos a los naturales se acordo se aga
instancia para q̃ dho men.o no pase a la exc.on asta
dar p.te al S.r D. paulo pidiendo le termino
para poder acudir a ntra su mag.d a suplicar se sirba
mandar se observe la Regla referida como se a
echo desde el año de ss.ta y quatro asta aora y en caso q̃
no aya lugar q̃ dho S.r oydor en vista de la Regla
sea las personas q̃ deben y q̃ cantidas de ter
mino p.a dar aviso y dispongan su cobrança sin
q̃ se causen costas, y al men.o por la ida y buel
ta y dias q̃ se a ocupado se le libren diez y ocho
mill m.rs q̃ es lo q̃ con poca diferencia importa el
salario bencido y dha libranza se de en pedro
de rocas arrendatario de propios en

Libr.a de 18 mill m.rs en p.a de rocas

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Con presupuesto porque la de la provincia la
se lo acordaron y firmaron =

Santos
libra de
345 rs en
quan de ca
rno =

En el mesmo se acordo que porque esta ciudad esta en
llegar los regalos al lic.do D. Ju.o Santos oydor de la Real
aud.a deste Reyno que passo a Valladolid le
lo de veinte nuevecientos y ... cinco ... se acuerdo
se le libren al receptor en quanto de carne y se
socorro de millones lo qual se lo acordaron
y firmaron =

Antonio de Mura Aguirre — Lorenço Tauoada de ... Texas — ... Ulloa — D. Juan Lopez ... — Agustin ... — ... — Juan San Martin

Consistorio de biernes diez y ocho
de Agosto de mil seis.os y setenta
e un años en que se hallaron
los señores D. Alonso clinia
Aguiar D. Lorenço taboada
Alcalde ordinario D. Domingo

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO. =

de vlloa y cedron, Juan Lopez Pa
ante Dn. Diego de Villar y quien Re
sidores =

En este consistorio se recevio vna carta del Sr. Co
[illegible] de [illegible] su data de [illegible] del corriente y Jun
[illegible] orden del Señor Diego Ribera del Rl. Supremo
de Castilla [illegible] superintendente de la Rl. de Gracias con el [illegible] de este Rl.
[illegible] de los fraudes q. constare aber se echo
[illegible] año pasado de 1671 y setenta asta aora
[illegible] en cuya orden bienen señalados algu
nos [illegible] de esta provincia q. tienen y a dado los testimonios
asta fin de Junio deste año y remitido a madrid lo pro
cedido dellos y por q. dho Sr. Corregidor sin embargo dello
[illegible] de segundos testimonios q. se le remitan a la ciudad de
[illegible] dentro de quinze dias, lo qual es de mucho per
juicio a los naturales por las costas q. se les causan
y la mucha distancia q. ay de los pueblos desta provincia a dha ciudad
de orense mediante lo qual y estar cometida la admi
nistracion benefiçio deste Rl. desde el año de 1672 y nuebe al Sr.
Alcalde mas antiguo q. es o fuere desta ciudad por q. el Sr. Don
Diego de Ribera se acordo se le escriba dandole parte de
dha orden representando los yncon binientes
y daños q. della se siguen y la mucha conbe

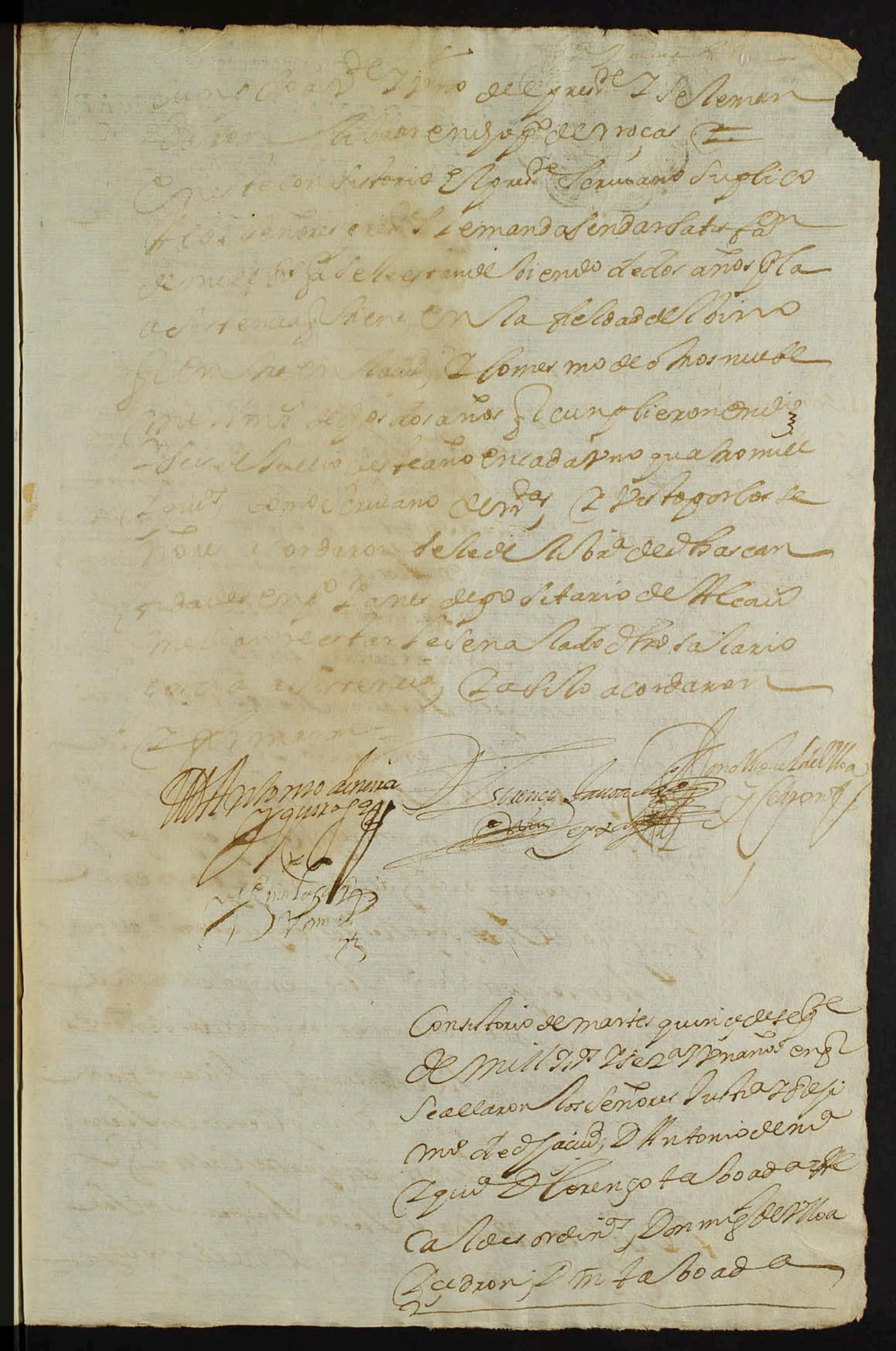

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Montenegro = D. Juº Ortega
del Castillo Regidores =

Aprovacion de su mag.d en rr.on de los asientos en los actos pp.cos

En este consistorio el señor Don Miguel de Ulloa Quiroga en
Ruego vn despacho de su mag.d y señores del R.l q.o y Jun
ta de govierno en rr.on del asiento que por parte de los
señores dean y cavildo se a intentado quitar de el al
boroto q. en rr.on dello a sucedido a los diez y nueve del
m.co mencionado en los consistorios antecedentes
y por dho R.l despacho se sirbe mandar su mag.d y la for
ma q. los dos señores alcaldes y los regidores q. se
le sigieren ocupen el lado de la epistola y pri
mer lugar de los vancos della y el dean de la
santa yglesia el del lado de Leuangelio seg.o
mas larga m.te lo mencionado R.l despacho q. vis
to por los señores pres.tes q. acordaron se ponga en el
archibo de los papeles deste ayuntam.to despues
de aberse echo notorio a los señores dean y ca
bildo precediendo primero besitar dos señores
capitulares al señor dean o subicario dan
do le p.te de dho despacho y cumpliendo con la cor
tesia q. se estila en semejantes casos y q.
a D. Juº de Ulloa se le den las gracias de la
solicitud tan puntual q. en ello a puesto =

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y UNO.

10 MS 1671

En este consistorio dixo el S.r Don mig.l de Ulloa q propuso
a los señores q por quanto el Reyno en la Junta
q hiço en la ciud de la coruña el año de mill y seis
y quatro y sesenta y nueve a conçedido treinta mill
Ducados por una bez para q todos ellos se gastasen
en la obra para aumento de luçes de nuestro señor sa
cramentado q de dia y noche esta patente en esta s.ta
yglesia y por seguridad q la obra dello se otorgo
entre otras capitulaciones q se hicieron una
q fue q dentro de quatro meses q se a de aver
pagado de la cantidad a los señores dean y cauil.do
y pasando dentro de dicho termino a ber que
la obra toda la dicha cantidad y aunq luego q
binó la ciud de su mag.d se hizo el Repartim.to
en esta ciud y mas del Rey.no por todas se a executado
con mucha puntualidad y aunq se a pasado mu
cho mas tiempo de los quatro meses y siendo esto fun
se puede considerar des del año de sesenta y nueve
asta agora no se an aumentado las dichas
luces sin enbargo de aberse entregado mu
cha cantidad de din.o y cargado muchos juros
con dicha oferta, y asi cumpliendo dicho s.r con lo

…opuso
…endi
…los de
…n Mesa q
…ofrecio
…la obra
…lanti
…mosa
…nando
…la saca
…nedal

q el Reyno sea seruido acordar en esta
Ciud.ª en la Secretaria con la Real Cedula lo
participa a dhos señores para q conste de ello por
para el Remedio = Visto por dhos señores q
ordaron se cogiese la d.ha escriptura de esto
a su S.a Ill.ma Supplicando le se sirba ynter
poner su autoridad p.a q no aya mas omision en
esta materia en caso q pase mas adelante de
participarse a las mas ciudades del R.no p.a q
en v.rd del Remedio se pase a las d.has
q conbengan =

En este consistorio el presente Secret.o dio parte a los se
ñores se le estaban deviendo de el dia
q entro a este oficio el papel y alcance
q tiene acordados porq.e las cartas q le escriben
tan de ordinario y asimismo todos los portes
de las q se an benido a esta ciud. q para este
dicho no a puesto mas de quatrocientos R.s en de
siete meses q q entro en dicho oficio =
Visto por dhos señores acordaron q de lo
de alcance por el presente secret.o se pagar
a las partes q acuerda doci.l las buscar de
correo y dar q en esta ciud. q se le dara
satisfacion de dhos portes y papeles q
lo q se considera a bengarta
q

altas y dias se le mandaron librar dhos
quatrocientos rs en pº de trocas arren
datario de propios, y lo mesmo acordaron
q las cartas no se abran sino es q la ciud esse
en forma y junta p.a dho efecto =
En este consistorio se a presentado un mem.l por p.te
de pedro fr.l Cornide portero deste ayuntam.to por donde
se le ofrece deber se le ciento y tres y seis rs y mrs
procedidos de llenas y velas de los años de sesenta y nueve
y setenta y otros gastos q conz.e su memoria
al pie de la q se acordo se de libr.a de dha can
tidad en pº de trocas arrendaz.o de propios
y assi lo acordaron y firmaron

Antonio Arnina Aguirre — Lorenzo Tavada — Ortega

Don Miguel de Ulloa y Cedron — Manuel Tavoada — Ju.o Ortega del Castillo

Ante mi
Juan San Justo

Consistorio de sabado diez y nueve
de sep.e de mil y seis.s y sesenta y un
años en q se hallaron los se
ñores Justicia y Regim.to de dha
ciud q la representan

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

El licen.do D. Antonio de
Neyra y Quiñ.a Alorencota
Boada y Seyjas Alcalde
ordin.o Don Mig.l de Ulloa
Cidron, Juan Lopez Va
lamonde, D. Fran.co Varela
Prado D. Juan Ortega
del Castillo, Regidores
Agustin de Ulloa procura
dor g.l =

En este consistorio se rrecivio segunda carta del
Señor Corregidor de la ciud.d de Orense su fecha de
quince del corriente y remite con ella otra
certificacion del contador Matias Antonio Gomez In
cluyendo mas partidos de los que venian en la
primera tocante al derecho de quartas partes
de condenaciones Insistiendo se lleben los tes
timonios a aquella ciud.d con lo procedido de dho
derecho, y en que se aga el encaueçado del y se a
cordo se le rresponda los embaraços y da
ños que se siguiran a la provincia de llebarlos
fuera della y que no le sera de ningun vtil
el encaueçar este derecho y lo mas que se o

qu.as condenas

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZMARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO.

greciere en la materia, y se le buelba escriuir al señor D. Diego Ribera administrador de este derecho que biniendo los quarenta mill. en Madrid dentro del dicho año, quedan sobre biniendo a su natural y de la renta con la asistencia que quisiere hacer de cuarenta millones. Hacia de cuyo cargo en este consistorio se acordó que se encargado hacer cargo del repartimiento de los socorros de la dicha Real hacienda de los efectos de millones y mas repartimientos que se hicieron en virtud de cedulas de S. M. para el dicho año pasado de sesenta y tres, y en su acordado se cargase en este presente año lo contenido en la dicha cedula que se trae de la villa de Madrid, y lo repartido en los lugares de la jurisdicion de Alcala, y en el acordado se cargase lo repartido en los lugares de la jurisdicion de Guadalajara, y lo repartido en los lugares de la jurisdicion de Segouia, y lo repartido en los lugares de la jurisdicion de Toledo, y lo repartido en los lugares de la jurisdicion de Cuenca, y lo repartido en los lugares de la jurisdicion de Soria, y lo repartido en los lugares de la jurisdicion de Molina, y lo repartido en los lugares de la jurisdicion de Ciudad Real, y lo repartido en los lugares de la jurisdicion de Almagro, y lo repartido en los lugares de la jurisdicion de Ocaña, y lo repartido en los lugares de la jurisdicion de Huete, y lo repartido en los lugares de la jurisdicion de Alcaraz, y lo repartido en los lugares de la jurisdicion de Chinchilla, y lo repartido en los lugares de la jurisdicion de Almansa, y lo repartido en los lugares de la jurisdicion de Villena, y lo repartido en los lugares de la jurisdicion de Cuenca, y lo repartido en los lugares de la jurisdicion de Soria, y lo repartido en los lugares de la jurisdicion de Molina, y lo repartido en los lugares de la jurisdicion de Ciudad Real, y lo repartido en los lugares de la jurisdicion de Almagro, y lo repartido en los lugares de la jurisdicion de Ocaña, y lo repartido en los lugares de la jurisdicion de Huete, y lo repartido en los lugares de la jurisdicion de Alcaraz, y lo repartido en los lugares de la jurisdicion de Chinchilla, y lo repartido en los lugares de la jurisdicion de Almansa, y lo repartido en los lugares de la jurisdicion de Villena.

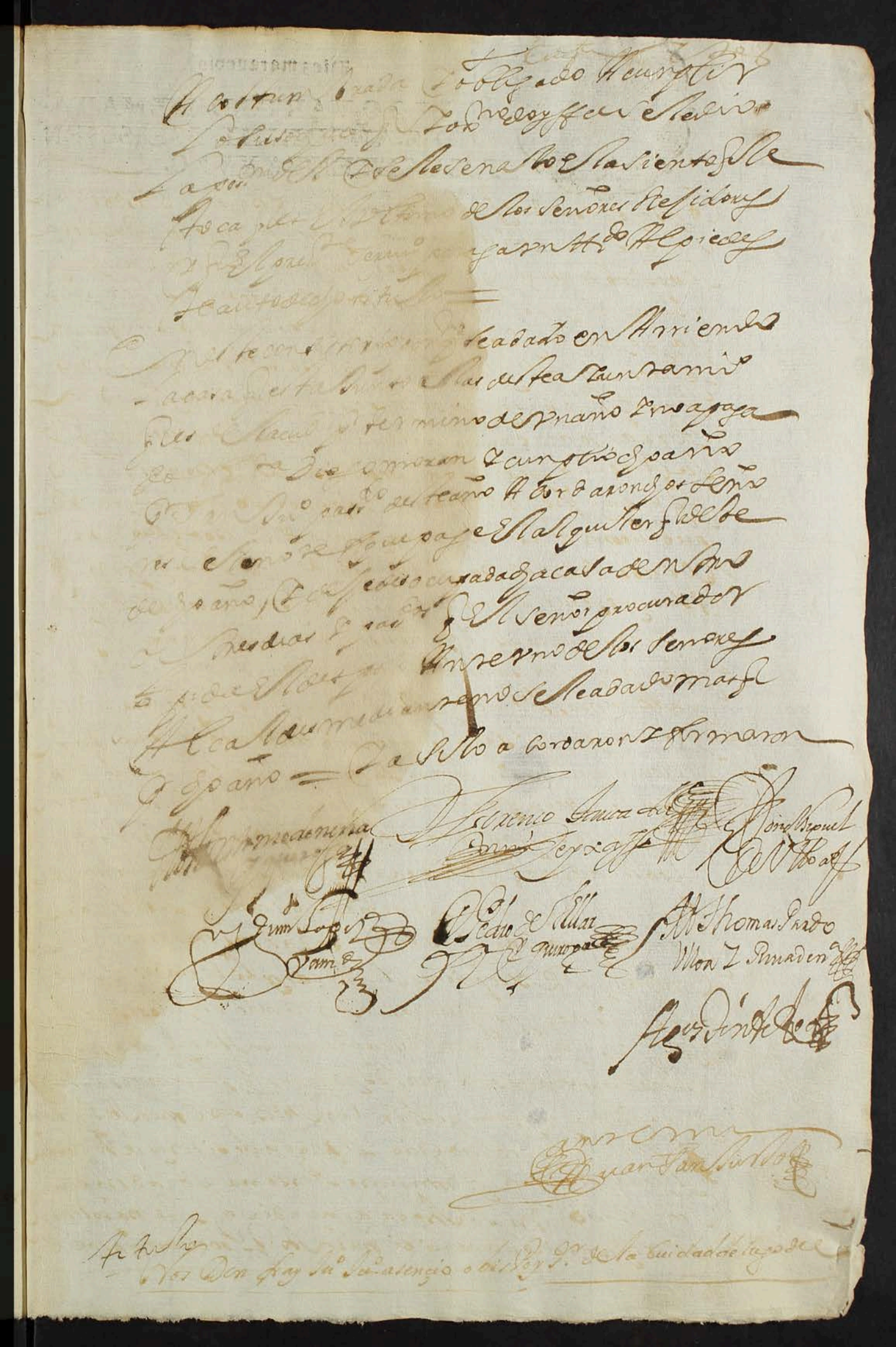

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Consejo de su Mag.d Por quanto Dn Thomas Pardo Villoa
Riua de Neyra Bo. de dha Ciud. se presento ante nos con vna
Scrip.a de renuncia q. a su fauor otorgo Dn Benito San Juan
y Lemos Regidor de ella de dho oficio de Regidor q. exer
cia y exercio en su vida Para q. en virtud de dha Renuncia
le yciesemos m.d y titulo de el dho Dn Thomas Pardo
Para q. lo lleuase y vsase por todos los dias de su vida
Por tanto acatando y atendiendo a las buenas y
suficiencia y calidad de vos dho Dn Thomas Pardo
y q. bien y fiel m.te hauis de tener lo bien y de la Re
publica nos tocare hoy mismo titulo de dho oficio de Re
gidor de la dha nra Ciudad de lugo Para q. lo podais
vsar y exercer segun lo exercen y vsan y deben exercer
y vsar los demas Regidores de ella y mandamos a la Justicia
y Regimiento de dha nra Ciudad y a cada vna dellas y ynsolidum
y a los demas Bos. della y Ygl.as de qualquier estado calidad
y condicion q. sean en virtud del tenor titulo y m.d
y de cien mill m.s Para lastos de guerra q. el Reyno
hace contra ynfieles q. siendo requeridos con esta nra carta
de titulo le hagan dar y den a dho Dn Thomas Pardo
la posesion de dho oficio de tal Regidor segun y de la manera
q. lo tienen y exercen los demas Regidores q. de ella son
y le hagan guardar y guarden todas las honras y pre
eminencias excepciones franquezas y libertades q. se le
deben guardar y se guardan a los demas Regidores admi
tiendole por tal en las casas de ayuntamiento de dha nra
Ciudad y en las demas p.tes y acciones q. fuere necesario
y le acudan y hagan acudir con todos los emolumentos y vtilidades
q. por razon de dho oficio le fueren debidos y le tocaren
y pertenecieren y ninguna persona sola dha pena
sea osado ni se atreba a ynpedirle la dha posesion
de Regidor con apercibimiento q. procederemos a exe

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

de ello en la persona que rebelde en testimonio de lo qual mandamos dar y dimos la presente carta y titulo en forma firmada de nro. nombre y sellada con el sello de nuestras armas y refrendada de nro. gn. fra. secretario de camara en este papel de sello segundo por no lo aber en esta ciudad y estanque della de sello primero dado en los palacios episcopales de dha. ciudad de lugo a onze dias del mes de octubre de mill y seiscientos y setenta y vn años = fr. Juan obpo. de lugo = Por mandado de su ssa. Mma. el obispo mi sr. Don Fran.co Escaxidillo de valdes ss.no =

Consistorio de lunes dos de nre. de mill y seis.tos y setenta y vn años en que se allaron los señores licen.do Dn. Ant.o de nra. Alcalde ordinario Dn. Pedro de Villarroel = Dn. Tomas Pardo Subdelegado = Agustin de Roa procurador = y despues llego el sr. Rector Juan Lopez Vaamonde =

En este consistorio se presento vna subdelegacion del señor Dn. Fran.co Olivares fiscal en la Real audiencia deste Reyno Juez superintendente de las sisas y servicios de vte. y quatro millones

~~Consistorio~~

lo acordaron y firmaron =

Antonio Lineros

Pedro de Ribera y Quiroga

Thomas Pardo Ulloa y Rivadeneira

Agustin de Ulloa

ante mi

Juan Sanchez

Consistorio de Juebes cinco de nobiembre de mill y seiscientos y setenta y un años en que se allaron los señores, Licen.do D. Ant.o de Ri.a y Quir.a Alcalde ordin.o Don Mig.l de Ulloa y Cedron Pr.o de Villar y Quir.a D. Tomas de Rejidores, Agustin de Ulloa procurador =

Donatibo

En este consistorio el S.or Licen.do D. Antonio de Ri.a y Quiroga manifesto una carta orden del señor D. Antonio Mon Salbe de Rey de su mag.d en el supremo de castilla y superintendente en este R.o del Servi.o del donatibo con que su mag.d la reyna, n.ra señora pide la subban sobre q. antes de aora

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Al Recivido las Reales ordenes que en rrecivo de ellos se
despacharon que estan manifestadas cuya copia es
ta ynserta en este libro de autos capitulares
= por la qual dicha carta orden se le manda buelba a ynstar
a esta ciudad y señores de su ayuntamiento para que tomen
de su Ill.ma en servicio a su Magestad con dicho donativo
y juntamente manifesto vna copia de otra carta
orden que se rremitio al Ill.mo señor D. Fray Ju.o
Asencio obispo y señor desta ciudad por donde se le en
carga la direccion desta materia y porque por la
orden que su Magestad a recivido se le manda se bea
con dicho señor obispo y le comunique las ordenes que en rrecivo
de dicho servicio a recivido y aviendo se bisto
con su Ill.ma y comunicado las dichas ordenes
a ser p.to del corriente que llego a esta ciudad
de la bezita deste obispado, le ordeno llame
se a ayuntamiento a dichos señores y cumpliendo
con lo dispuesto por dicha carta orden y orde
nado por dicho señor obispo, bolbio a ser nueba ynstan
cia con los señores presentes ponderandoles
lo preciso de su Ill.ma y quan ynportante
es del servicio de su Magestad el que se le haga

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA Y VNO.

el de servicio para ocasiones tan urgentes
como se me tiene de dos reales de pagos que
se a percebido tienen en ello resultado
con la mayor brevedad que fuere posible
respecto de su mucho patrocinio que las mas de las
ciudades del reyno an executado y cumplido quan
to a esto con lo ordenado por su mag.d = y visto por los
señores presentes dixeron que conformandose con lo
que el señor decano tiene representado y ma
nifestando nuevam.te el amor celo y lealtad
con que desean y an servido siempre a su mag.d no que
dan ni deben alterar ni contravenir a lo que su
mag.d en la misma cedula que la de [illegible] de es
te donativo sirbiendo se ordenar expresam.te que no
se beneficie por los arbitrios en ella [illegible] sino
que se use de medios y arbitrios que la [illegible], los
quales no tiene la ciud.d [illegible], como
tan es declarara mas latam.te lo tienen represen
tado en la [illegible] de [illegible] que para esto
se [illegible], y de nuevo bolvieren a represen
tar, y de suplicar a su mag.d que mediante la [illegible]
[illegible] en que se hallan los naturales de esta [illegible]
[illegible] el amor y rendimiento

Con q̃ si en prean acudido a las ocasiones
tan proximas como an pasado de q̃ aun
no estan ~~[illegible]~~ rados ni podran en
mucho tiempo por la poca o ninguna acienda
q̃ les a quedado, y esto respondieron = Visto
q̃ su m.d sin embargo dello les bolbio
a instar en los medios y arbitrios q̃ don
de se consiga dicho servicio escusando otras
deligencias mas grabosas a esta ciud. y su
provincia, y m.do q̃ yo dicho se de un tanto deste
auto y deligencia autentica y en forma pro
bante para en guarda de su d.o y dar q̃ta
a los señores de su R.l q̃ [illegible]

Regalo a la d.a condesa de Umanes

En este consistorio el s.r procurador q̃ presento un
memorial por donde consta aber gastado en regalar
a la señora condesa de Umanes muger del s.r
gobernador y cap.n q̃ deste R.o q̃ paso por esta ciud.
con su familia a la ciud. de Madrid q̃ uno y
dos R.s segun lo refiere aber gastado
en la compra de dicho regalo, y visto por los
señores pres.tes q̃ mandaron dar libr.a de dicha
suma en p.o de rroças arrendar.o de pro
pios =

Libr.a de 522 R.s en p.o de rroças

En este consistorio se acordo se de libr.a
al pres.te servicio deste ayuntamiento
de ochenta y ocho R.s q̃ costo un tintero
y salvadera de aramio q̃ estas
casas; y dicha libr.a se de en dicho

Libr.a de 88 R.s en p.o de rroças

Diez maravedis

SELLO QVARTO. DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA Y VNO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Consistorio de bi[illegible]
trece de nre de dos y seis mil
años en q se allaron los
señores Licdo D. Anto de
nid y quia Alcalde ordinº
D. mig de ulloa Jn lopez va
a mde D. gran varela, Jn
manuel taboada, D. Jn
ortega, D. pº de billar
y quia = D. Jn lopez de paza
y Rubiños, D. tomas pdo, Re
gidores, Agustin de rroa pro
curador =

Cons. de S. Lazaro

En este consistorio aviendose juntado los
señores presentes para elegir Alcaide y administrador
de los pitales del señor San Lazaro que a ad
ministrazion fenecio por muerte del señor Ube
nito San Juan y lemos Regidor que fue des
tacion aviendose conformado todos los señores
en que ha nominazion a de ser por tres años contados des
de el año de setenta y dos, asta ser fenecidos
y los señores se conformaron en que la admi
nistrazion se sortease entre los señores Regido
res que se allaron presentes excepto su mrd el Sr

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y VNO.

Lizen^do D. Antonio de Mª Alcalde ordin^o q^e
por q^e en otros nonbram^tos como a neyo
por botos y sum^a se tenia contradicho
y q^e esto no causase exemplar ninga
para en ningun p. es hir^o Alcalde llanero a su
Md ni a sus subcesores en el d(ere)cho ni
en el de botar en las cosas q^e esta ciud
adminis- aprobe q^e Eleccion, y lo mesmo el procu-
trador de san rador q^e y sin enbargo se paso a echar
Laçaro d(ic)has suertes p^r d(ic)hos señores Rexidores
mediante aber se acordado p^r mayor p^te
y en la forma mas aprouada q^e se pudo
y abiendo se echado siete suertes con los
nonbres de los señores Rexidores y otras
nueve suertes en blanco, y otra con non-
bre de administrador del señor san
Laçaro y echado se oyo en vn sonbrero
y a caso vn niño, y llamado a Laçaro
de nueve años de esta ciud salio con la
suerte el Al^do Domingo de Ulloa de
Ponse y luego Laçaro q^e despues a n^s
en el señor Don tomas de Ribaden^a

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.=

En el ynterin fuere Regidor, q̃ acepto dha nomin.on, y se obligo de dar la fiança necess.a a satisfacion de dho señor Don Mig.l y del presente Scriv.o, de dar las q.tas de toda la rr.ta q̃ tubiere dho ospital de San Lazaro y pagar el alq.e q̃ se le yziere, y lo mesmo con calidad q̃ aya q̃ la ciud. reserba en si el tomar las q.tas a los señores Regidores Ju.o Ortega del Castillo y Dbeni to San Justo y lemos administradores q̃ fueron de dho ospital y a sus herederos, y luego vbieron q̃ nominado p.a el tomar dhas q.tas al señor Regidor Ju.o Lopez Vaam.de y al señor D.n P.o de Villar p.a q̃ juntam.te con el señor Alcalde prosigan en ellas con la brebedad posible y las ajusten autentica y en forma, ante el presente Scriv.o y asi lo acordaron y firmaron=

En este Consistorio asimesmo se acordo por todos los señores presentes se echase a suertes el officio de señor Comisario de millones deste Reyno que toca sortearse a esta Ciudad este presente año por ser Arquera p.a el año que viene de setenta y dos y administradora de todo este Reyno; y en dha suerte no entra el S.r Regidor Ju.o Lopez Vamonde por tocarle por turno porque

Antonio de mendoza y Quiroga Alcal
de ordenes, Don mig.l de Ulloa
y Cedron, Don Fran.co Varela y Grado
Don m.l Taboada m.te negro
D. Ju.o Ortega del Castillo, D. Ju.o Lo
pez de Parga y Rubinos, D. Tomas
Pedro Subadenid, Regidores, Agus
tin de Ro a procurador g.l

En este consistorio los señores D. mig.l de
Ulloa y Cedron y D. Ju.o Lopez de Parga, dieron p.e
donativo al Cav.do de aver cumplido con el orden q. se a servi
do darles de participar a su Ill.ma la resolucion
q. se avia tomado en orden al donativo q. su mag.d
manda, contenido en los autos antecedentes
proponiendole q. p.a su exec.on y cumplimiento se
necesitava de orden de su mag.d p.a repartirle p.r
q. las q. tiene dado asta aora proy.o bene este
medio y la Cav.do no se alla con ningun arbitrio
de q. usar p.a su paga con q. precisam.te ha de
ser p.r via de repartimiento y juntam.te
se a insinuado a su Ill.ma y pedido le
ayuda sea solicitar q. se minorase
la cantidad de dho donativo mediante
las causas motivadas en el primer
consistorio q. se trato desta materia

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

quando el Sr. Alcalde don Antº de Mi
Dios pte della de q su Illma a dado las
gracias a la ciud y ordenados señores pa q de su
pte se las manifesta sen como lo a en
yo greciendo a Judar q su pte a los los puntos
que quedan referidos, a si pa la mino
racion del seruº como pa el orden
de poder serre partir en comun o en par
ticular como a la ciud le pareciese me
nos prauoso q vno y otro dexaua a su
Dispusn y q con bendrea q pa su pte
se yciese vna consulta a su mag.d in
sinuando le el animo de la ciud y visto
p los señores presentes acordaron conforme
mente el medio mas suabe para esta
contribuicion sera el q su mag.d se sir
ba ynbiar orden pa acerbe partimiento co
mun entre los pdos de la prouincia y ciud
y q juntamte se le suplique se sirba
minorar la cantidad a seis mill ducados
y los tres quentos trecientas y quatro mill mrs
q parece se piden por dho donatibo en es
te presente año y el q viene de seis y dos

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Y q pues q su mag.d se a tenido mas bien
servido de q les favoresca con acuerdo ya
para se pagaran los d.hos seis millones q
en otra pagaren los d.hos meses q obenga
la orden de hacerse el repartimiento aunq sea
tomando los d.hos años y sacandolos en en
gressito de las personas de caudal q tiene
en la ocasion y q en esta forma se aga
saber su Alteza la qual se encargo al S.r
Regidor Don Juan Lopez de Garay y el
Señor D. Juan de Ortega de q.so no se confor
maua con q el Repartimiento deste servicio
se pague en comun entre todos los naturales
sino q se comprenda solam.te a las personas
de posible ~~con~~ q los pobres q den esentos
y asi lo acordaron y firmaron =

Antonio de [illegible] Aguirre — Don Miguel del [illegible] Medrano — Bernardo Varela y Prado

[illegible] Alvarez — Juan Ortega de Castillo

Juan Lopez de Vargas — Thomas Pardo Ulloa y Rivadeneira — Agustin [illegible]

q. por auto de esta ciud. de dho dia se a bian
mandado dar en enprestito a jus
to saba. don Ym.n navarro p.a la obliga
de la ayte, y della consta q. dho p.o y anes
no la pago; y por decreto de dhos señores
de diez y seis de m.o de dho año pago dhos
tres mill rs. el presente escrivano y aora confeso
a ber los cobrado de los susodhos, por aber
los dado en enprestito en virtud de dho de
creto, y p.a q. en ningun tiempo se puedan
pedir a la ciud. se mando llonperdha libra
y por de tonsida la obligacion q. de dha cantidad
bia hecho y con efecto se llonpio en presencia
de los señores presentes =
En este consistorio por q.to ay muyo tiempo q. estan
retardadas las q.tas de los propios desta ciud. de los
años q. lo fue p.o fleze en la econ. q. en rrazon
dellas esta pedida se acordo q. el procurador
general con toda brebedad dentro de ocho
dias aga las de los q.tas necesitas y solicite el
q. se prosiga q. esta formado en rrazon dellas
y lo cumpla la pena de los daños q. en rrazon
dello se causaren a la ciud. =
En este consistorio parecio fran.co lopez de cas
tro tesorero desta ciud. y tesorero y arquero q. a sido
de millones en este rrezo el año pasado de seis
y setenta y presento el fin y quito

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y VNO.

A la arqueria de los paños q̃ donde consta
aber fenecido la quenta y los otros los
señores acordaron q̃ el sr. escriu.º de fee
un testim.º de [illegible] finiquito a los fieles
[illegible] y q̃ se le buelba el original
[illegible] en el consistorio porq̃ esta proximo el año
nuebo se necesita de nonbrar depositario
del papel sellado y estando de [illegible] nonbrar
[illegible] juntam.te las mas tesore-
rias q̃ en todo el año [illegible]
arqueria q̃ como [illegible] para
[illegible] q̃ con alguna [illegible] q̃ en ellos
se [illegible] pueda resarcir los daños
q̃ se le causan en dar las quentas de [illegible]
quartas [illegible] medias anatas q̃ todas
son considerables se acordo q̃ mediante
de faltan algunos señores q̃ es [illegible]
o de este ayuntamiento [illegible] a los señores
capitulares [illegible] a [illegible] de
[illegible] en este ayuntamiento [illegible]
nombren y asi lo acordaron y firmaron

[illegible] Antonio de [illegible]

Don Miguel de Ulloa y Cedron

D. Man[illegible]

D. Thomas Pardo Ulloa y Rivadeneira

Agustin de [illegible]

Juan [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

M. P.^or

Fran.^co lopez de castro arquero general q fue del R.^no de galicia el año pasado de mill y s.^os y setenta del servicio de quiebras carnes y tres millones = Dice q tiene dada la quenta del cargo y año referido en la contaduria mayor de V. A. y della no resulta alcançe alguno y para en guarda de su R.^co necesita se le de certificacion de fin y quito = a V. A. suplica mande se le de la dha certificacion para dho efeto q recibira m.^d &c = Por su poder pres.^do en la quenta D.^n Ju.^o lopez de parga = Señores del tribunal de la contaduria m.^or = Madrid ocho de otubre de mill y s.^os y sesenta y vno = ynformen los contadores y bealo el s.^r fiscal =

Por los libros de la contaduria mayor de quentas de su mag.^d de lo tocante a millones parece q Fran.^co lopez de castro v.^o de la ciudad de lugo arquero general del Reyno de galicia a quien toco por tierno la dha arqueria q el año de mill y s.^os y sesenta y el dho servicio la dha arqueria q por nombramiento de la justicia y regimiento de la ciudad de lugo a dado la quenta de su cargo de la dha arqueria de los servicios de carnes tres millones y quiebras del dho Reyno de galicia del dho año cuyo balor ymporta treinta y tres quentos ochocientas y setenta y cinco mill setecientos y quarenta y tres m.^rs de q se le hico cargo en la dha quenta y se le hicieron buenas en ella en birtud de los recaudos presentados otros treinta y tres quentos ochocientos y setenta y cinco mill setecientos y quarenta y tres m.^rs con que no resulta alcançe alguno empro ni en contra del dho Fran.^co lopez de castro fecho en madrid a nueve de otubre de mill y s.^os y setenta y vn años = Ju.^o R.^s de secada = Juan bap.^ta salido =

Eleccion de ofi.s del año de 72 en plan.to de castro=

Consistorio de Lunes 2 de
Deciembre de mill setecientos y
setenta y un años en que se allaron
los señores licen.do D.n Antonio
de Mendoza Alcalde ordinario con
mi asistencia y los regidores D.n
Joseph de Aramburu D.n Manuel Taboada D.n Juan Lopez de
Garza alguaciles mayores D.n Antonio
Tomas Pardo Ribadeneira fieles
ejecutores, D.n Agustin de Cerro a
procurador g.l = enmendado = D.n Manuel
Taboada = vale =

En este consistorio aviendose juntado los
señores presentes para hacer la eleccion y nominacion
de depositario del papel sellado, quartas con
el nagiones, medias medias anatas y demas ramos de
todos los efectos que se subieren de compartir
en esta ciudad en el año que viene de setenta
y dos, y asimismo depositario general de mi
llones de este dicho año que viene de setenta y dos que toca
por turno la nominacion a esta ciudad, segun
lo menciona el auto del consistorio de
el año de corriente para que fueron
llamados los señores presentes por cedula del
señor Alcalde, y conformemente los se
ñores presentes acordaron ~~conformemente~~
y nominaron por tal depositario de millones
y todos los mas de partidos que se subieren
de aver en esta ciudad y govierno de papel sellado
y dos, y a Garguemia de dicho, y asimismo

ell bo sitario del papel sellado y las
Comedias medias anatas y las comedias
a gran[de]s lo ser del cal[ent]e[?] mo ss[eño]r de esta ciud[ad] de la
Comunicacion de Real Con[?] Realidad q[ue]
a Pagar fianças de la arquenta con [?]
de la arqueria y mas efectos q[ue] se cobraren
y de las fianças se cometen al Jurado Señor
por su quenta y riesgo ya de estar alla
de la gran[de]s del cal[ent]e mo Ex[celentisi]mo y traer el papel
sellado de esta ciud[ad] de orden de [?] mayor
mas q[ue] se acostumbra otorgandole la
Ciud[ad] poder p[ar]a ello =
En este Consistorio por q[ue] no se a reconocido q[ue] algunas
personas q[ue] vienen a esta ciud[ad] a este por mayor y me
nor esta medida sisada y siendo dar lo q[ue] la
medida mayor respecto de no pagar la sisa
se acordo q[ue] el procurador g[ene]ral tenga cuidado luego
q[ue] llegaren a la ciud[ad] de entregarle la medida
antigua q[ue] no este sisada advirtiendo les
q[ue] si no la vendieren se a q[ue] la a de recibir
el [?] y a de tenirla l[?] y a lo qual se le
mande de de a tener la [?] y a lo q[ual] se le
Comete y a el Jurado Señor y si no se le llegare
mita denunciar los [?] y que de a [?] los
y cieren se de q[ue] a la ciud[ad] y q[ue] sobre ello
pedes el remedio q[ue] conbenga =
En este consistorio el procurador g[ene]ral presento
memorial pidiendo se le diese la satisfacion
del no entrar [?] gasto en el

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Al dreço de la [illegible] de [illegible] y se acordo se le de su libra en [illegible] de [illegible] al rendatario de propios =

Libra de 44 rs de vn año de maçero a gran mina

mas 22 rs por el dreço de la audiçion

Al si mesmo se presento mem[illegible] por gran mina [illegible] pidiendo se le diese libra de los quatro ducados de vn año de los oficios de [illegible] maçero, con mas [illegible] rs que se le altaron en el dreço de componer el auditorio de los señores Alcaldes y se acordo se le de su libra en [illegible] al rendatario de propios. Y asi lo acordaron y firmaron

Antonio de neira y guiroga

Don Miguel de Vlloa Cedron

Juan [illegible] Vamo

D. Manuel [illegible]

Juan [illegible] Parga

Ant. Thomas Pardo Vlloa y Riuadeneira

Agustin de Roa

Consistorio de sabado diez y nueve de deciembre de seiscientos y setenta y vno en que se allaron presentes los señores Don Antonio de neira y guiroga Alcalde mas antiguo; Don Miguel de cedron y Vlloa Alferez maior y Regidor mas antiguo; Don thomas Pardo Vlloa y Riuadeneira Agustin de Roa Procurador general

En este Consistorio auiendose visto vna peticion del Sr. Procurador g.l

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

En Razon de estar preso [illegible] San Burjo de Rubinos Secretario deste Ayuntam.to en el Castillo de esta Ciudad pidiendo se le señale y traiga a estas Cassas a estar preso en ellas [illegible] el officio que al de presente exerce y aver sido Regidor y Procurador [illegible] dha Ciudad y ser costumbre observada inmemorial no solam.te en el [illegible] en todas las mas del Reino; y que los que han tenido y tienen [illegible] semejantes officios no sean presos en carceles publicas sino en las Casas [illegible] todas las veces q.e se ofrezca ocasion que lo pida se acordo se a remitido a ellas; y q.e su m.d el S.r Alcalde Don Ant.o de Neira lo mande executar.

En este Consistorio se Recivio una Carta de su Ill.ma el S.r Don Mathias Moratinos obispo de Astorga que primero lo fue desta Ciudad en que se da las Pascuas y se mando guardar con las mas; y se Responda a ella; y asi lo acordaron y firmaron.

Antonio de Neira — Don Miguel de Ulloa y Cedron — Alf.o Thomas Pardo Ulloa y Rivadon.a

Agustin de Roa

Pedro de Sus.a de Sosa

Alvarez de Toro

Dia 31 de 71

Consistorio de Jubeltr.a y uno de d.e se de seis a y uno en q.e se allaron los señores Licen.do D. Ant.o de Neira y q.e Alcalde ordin.o Don Mig.l de Ulloa y Cedron [illegible] Lopez y a [illegible] Manuel

Ca[illegible] [illegible]
[illegible] Juan Ortega
[illegible] Castillo [illegible] Thomas
[illegible] Regidores, [illegible]
[illegible] Alonso [illegible]
[illegible]

Consistorio de 31 de d[illegible]

En este consistorio por quanto el dia de oy por de ber
sas veces se an dado pregones en esta ciud[illegible] y [illegible] pu
blicas della para que las personas que quisiesen
acer [illegible] riendo y remate de los propios desta
ciud[illegible] del año que viene [illegible] al cavallas y [illegible] que se cobran en la quer
ta de la ciud[illegible] y mercado della y asientos de
dho mercado y aviendo se señalado por ora
para dho remate las [illegible] de la tarde de oy dia
y des de alli adelante esta que ubiere re
mate en el mayor postor en la forma
que se acostumbra, los señores pres[illegible] avien
do estado desde dha ora en estas casas de ayun
tamiento para admitir las posturas y acer el
remate en el mayor postor, y aviendo se dado
diferentes pregones por lo final [illegible]
el señor Regidor Juan Lopez Vaam[illegible] y pu
so dhas rentas de propios asientos, cientos
y alcavalas en onze mill ~~[illegible]~~ y qui
nientos rs. con quinientos de prometido

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Remate de marcas en 200 rs

Y se rematarón en dho p.º fr.co Cor
ni de en dos cientos rs

En este consistorio se acordo se de libre
libra al medico de la ciud.d de los mill y cien
medico rs del medio año que cumple oy dia
de 1d100 rs y se le de en p.º de rrocas a Renda
tario de propios de este año =

Libra de 2d mrs al procurador =

Asimismo se acordo se libren los
dos mill mrs que goça de salario el
procurador general de este año

Libra al entonador de 500 mrs

y se le de en dho p.º de rrocas
Asimismo se acordo se de libra al
entonador de los quinientos mrs que goça de
salario por poner los bancos en la
yglesia para los sermones de Sn Joa
cordaron y firmaron = en tres rs de el año
y viene de sesenta y dos = Vala

Jan 66

Antonio de Mena y Quiroga — Don Miguel del Ulloa y Cedron — Juan Lopez

D. Manuel Zanoada — Ju.º Ortega de Castillo

Alfonso Pardo Ulloa y Rivadeneira

Agustin de Soto

Ante mi
Juan Sanchez

Año de 1672

Señores Alcaldes

Dn. Alvaro Fran.co de monten.s y lemos

Don Rodrigo lopez das Seijas y Ulloa

Sr. Procurador General

Andres din.os Dillado

Eleçion de procurador
libro de consistorio del año de 1672

En la ciud. de Lugo a dos dias del mes de genº
de mill y seiscientos y setenta y dos años, los seño
res Justª y Regimº de dha ciud. Abiendo sido
convocados por el Bedor desta ciud. para q. a las
dos de la tarde de oy dia se allasen en la torre
noriega pª q. esta en su soy costumbre a sus
tir la ciud. para rrecivir los botos de los rrs. y
desta ciud. para la eleçion de procurador q. oy dho
dia segun dha costumbre, y abiendo se dado
un rres de dha ora de [illegible] pregones por el ofi
cial pp. desta ciud. para q. las personas que qui
siesen acudir a dha [illegible] y despues a las casas
de ayuntamiº a dar su boto lo pudiesen
acer, y de dhos pregones q. se dieron por dho
oficial pp. yo el presente escrivº doy fee, en este
papel comun de mandado de dhos señores
Justª y Regimº por no aber papel de sello
al de presente en esta ciud., y abiendo se
buelto a dar diferentes pregones en dha torre
noriega pª q. dhos rrs. acudiesen a dar dho boto
en las personas mas bien benemeritas
pª dho oficio y estado en dha pª la ciud. pare
cieron muchos rrs. a dar dho boto, y reconoc
ciendo no llegaban mas se binieron
dhos señores Justª y Regimº a estas casas
de ayuntamiº en donde algunos
[illegible] su boto, y abiendo estado recebien

Sacaron de procurador de Andres de Herrera Pillado con 120 Votos

y todos los votos de las personas que parecieron
y visto por dichos señores y regulado los votos
que se dieron se allo que Andres de Herrera pillado
de esta ciudad, tubo ciento y ocho votos, y D. Ambrosio
bobadilla uno, y D. Juan de Ga[illegible] otro voto
y visto por dichos señores justicia y regimiento man
daron llamar a dicho Andres de Herrera para darle la
posesion de dicho oficio y abiendo entrado en
estas casas de ayuntamiento se le yzo a saber dicha
nominacion y acto dicho oficio y su merced el Re
gidor Don [illegible] de Ulloa que lo es mas antiguo
del tomo y recibio juramento en forma de derecho de
[illegible] y fee y de [illegible] prometio de usar [illegible]
y fee el mismo dicho oficio guardar secreto de lo que
se tratare en dichas casas de ayuntamiento, defen
der la republica, huerfanos y viudas
y lo mas que por razon de dicho oficio esta obligado
y dichos señores le ubieron por nombrado y le
señalaron el asiento que le toca, y dieron
la posesion de dicho oficio y mandaron de fiança de es
tar a residencia, y pagar [illegible] y sentenciado
y pida a los señores Alcaldes de esta
dicha fiança con apercibimiento que de no lo acer
correran por su [illegible], y asi lo acordaron y firma
ron de que doy fee

Antonio de Herrera Aguirre — Don Miguel de Ulloa y Cedron — D. Mantaua
Thomas Paiz — Andres de Herrera Pillado

Ante

Elección de Alcaldes de este año de 1672

En la villa de [illegible] a primero dia del mes de enero
de mill y seis cientos y setenta y dos años estando en su
ayuntamiento los señores justicias y regimiento de esta
villa conbiene a saber [illegible] Antonio de [illegible]
alcalde ordinario de la villa [illegible] setenta y uno [illegible]
[illegible] Juan Sanchez [illegible] Juan Ortega
[illegible] [illegible] regidores, y
[illegible] y para efecto de hacer
[illegible] procurador [illegible] alcaldes de este presente año
de [illegible] para elección [illegible] alcaldes de este presente año
[illegible] Juan [illegible]
[illegible] elección [illegible]
[illegible] señor [illegible]
puestos por los señores regidores que se hallan en este
ayuntamiento [illegible] lo qual despues de aber
[illegible] de misa en [illegible]
[illegible] algunos de los señores
[illegible] capitulares [illegible]
dichos señores vinieron a estas casas [illegible]
[illegible] alcalde tomo y recibio juramento
[illegible] señores regidores de [illegible]
[illegible] prometieron de [illegible]
[illegible] proposición [illegible]
[illegible] su saber y entender [illegible]
[illegible] [illegible] salieron
[illegible] alcaldes y procuradores [illegible]
los dichos señores regidores [illegible]
[illegible]

Carta ex.ª q. la ciud. tiene de cumplir
con proponer 3 personas propuestas a su
Ill.ma se conformaron dhos señores
en botar cada uno por seis personas
y las q. salieren por mayor p.te se lleben
a su Ill.ma y abiendo entregado
cada uno de los señores a mi dho una ce
dula con seis personas propuestas sa
lieron por mayor p.te de botos los sig.tes
D. Sancho de [illegible] m.te negro
D. Alvaro [illegible] lemos
D. Fr.co Flandes [illegible] Rebadeneira
D. Rodrigo de [illegible]
D. Ju.o de Gaya [illegible]
Dicen.do D. Gabriel Franco
y se acordo q. se lleve a su Ill.ma el ti
monio de los nominados en la for
ma acostumbrada y q. vaya llebar
dho testimonio el señor Rey D. Thomas con
asistencia del pres.te Secret.o y q. los
q. fueren nombrados no se les de la
posesion ni tome la jura sin q. prim.o
den fianca de estar a residencia
y pagar juzgado y sentenciado y a
si lo acordaron y firmaron = en me R.s = D. m.
ta boada = vala =

Fran.co Miguel de Ulloa
Pedro [illegible]
D. Ju.o Ortega de Castell
Ju.o Lopez
Thomas Pardo
Ulloa y Rivadeneira
D. Manuel [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Para q se
a ganpesos
y medidas
y q lleran
los q ayen
la ciud =

cencio Anton[illegible] [illegible]ndatario
de propios este [illegible] suyo q
presenta q [illegible] medidas q que
tienen pote[illegible] [illegible] de la
nas, mas [illegible] de los mercados
pidiendo [illegible] mandaran
acer q a[illegible] [illegible] acordo
q el Sr [illegible] [illegible]
Curador [illegible] [illegible]
Scriuº ma[illegible] [illegible]
nester [illegible] [illegible]
q quedan [illegible] [illegible]
y otras de[illegible] [illegible]
na forma [illegible] [illegible]
de =

Para q se
limpien las
calles =

Asimesmo se acordo [illegible] [illegible]
ta ciud a q se limpian [illegible] desta
ciud, y q el vecino q no [illegible]
se le quite en q [illegible]
en este consistorio se acordo q [illegible]
D. Andres Jiron [illegible] [illegible]
ta ciud [illegible] presente es de
Santiago esta elegido por gobernador
y cap general deste dho [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA Y DOS.

SELLO QVARTO. DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIEN-
TOS Y SETENTA Y SEIS AÑOS.

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA Y DOS.

Diez y siete dis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

De setenta y uno

En este consistorio parecio el capitan D. Pedro Fortuno estro [illegible] de entrar vos braços faltando le la mitad de ellos y manifesto de cedula de su mag.d la reyna nuestra señora en q. manda se asistan por los lugares y p.tes de n.ra Sala re en toda su corona con el alojamiento ordinario q. ubiere menester p.a si y su muger y familia o ocho cientos r.s a su eleccion y abiendo examinado dha cedula y mas papeles parecio a la ciud. socorrerle con cien reales p.r razon de dho alojamiento en lo tocante a esta ciud. y q. se le de libre de dhos cien r.s en p.o de roca arrendatario de propios del año de seis y uno. y asi lo acordaron y firmaron

Don Alvaro Lopez
Em.te negro

Don Miguel
de Ulloa

Thomas Pardo
Ulloa y Ruiadeneira

Andres Gomez Pillado

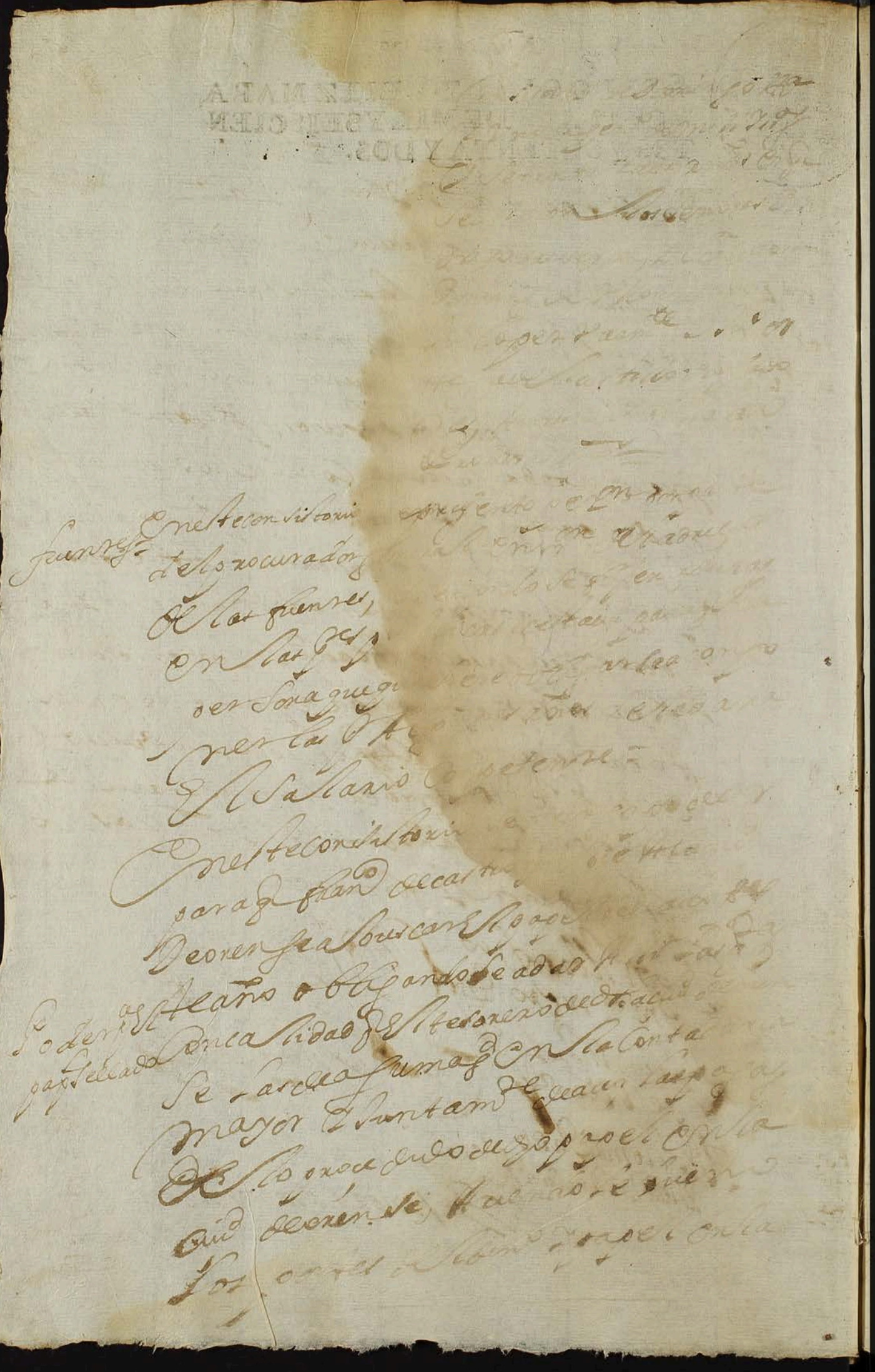

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y DOS.

Diez marcuedis

SELLO QVARTO. DIEZ MAPA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIEN
TOS Y SETENTA Y DOS.

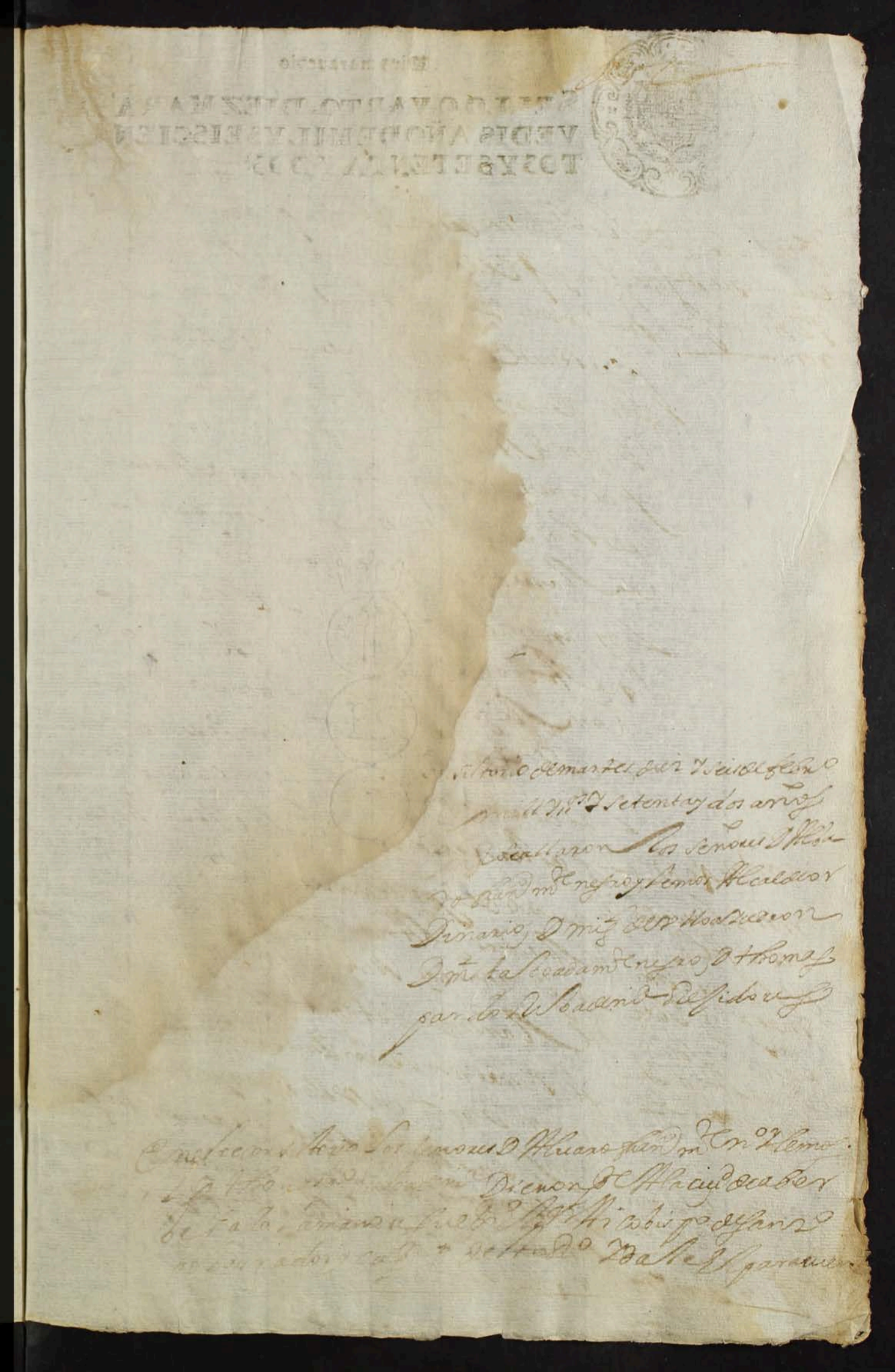

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA Y DOS.

[illegible] el Asiente baya
[illegible] sacado [illegible]
[illegible] remitir la sentencia
[illegible] lito en el anterior
[illegible] de [illegible] para [illegible]
[illegible] tambien se de [illegible]
[illegible] mandado a los [illegible]
[illegible] tem [illegible] se repartan
[illegible] mente mayorali
[illegible] de uno [illegible] de la
[illegible] mi [illegible] mano
= Señor Don Manuel
[illegible] aya de aver
[illegible] Asiente de [illegible]
[illegible] de la Corona sin expreso consenti
[illegible] que se [illegible] [illegible]
[illegible] el [illegible] llebara [illegible]
[illegible] la Corona [illegible]
[illegible] todo el poder y facultad [illegible]
[illegible] Comisarios nombrados [illegible]
Por quanto [illegible] resultar agraviados
[illegible] sin poder
[illegible]

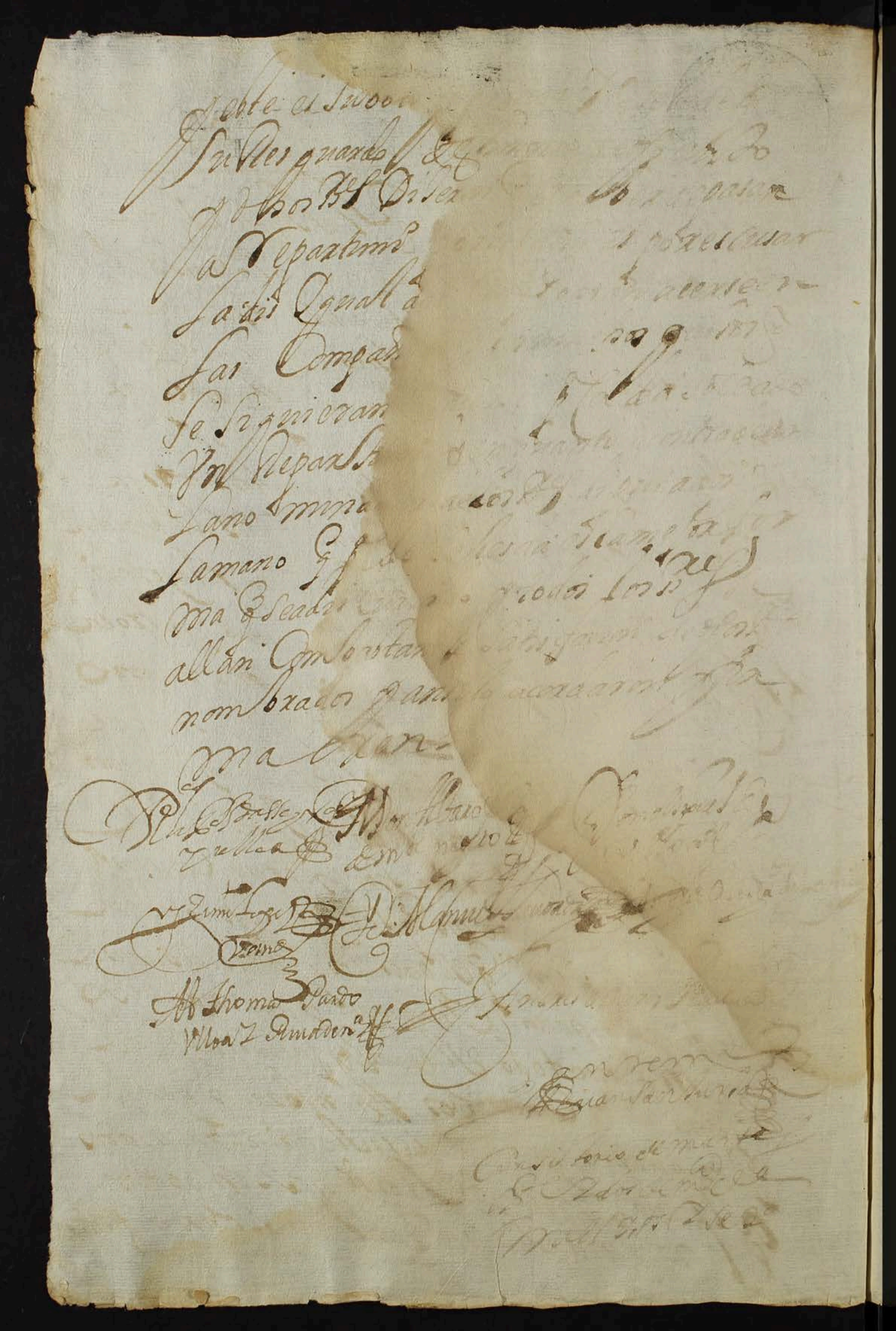

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA Y DOS.

Capellanes de la ss.ta y la desta Ciud.

Inclusas [illegible]
funciones de en[illegible]
mas funciones [illegible]
vecinos de la [illegible]
familias [illegible]
de dha asistencia
mayor en [illegible]
y no bando [illegible]
asistir a dh[illegible]
nes sino e[illegible]
y demas de [illegible]
y de todo e[illegible]
poner en [illegible]
de dios [illegible]
dhos [illegible]
Consu[illegible]
Don Anto[illegible]
y abogad[illegible]
Ho de cas[illegible]
y con sus parece[illegible]
venga y q ansi me[illegible]
en Cianas desta [illegible]
y con [illegible]
informes [illegible]
y en este mismo [illegible]
[illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Diez ma: auedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

[illegible] Ponerra [illegible] el pres[illegible]
[illegible] una Copia deste titulo
[illegible] Cion deste auto la
[illegible] aron, de [illegible] de
[illegible] ba con todo lo acorda
[illegible] se le a leydo = ut supra

[illegible] de Ulloa [illegible] Thomas Pardo
[illegible] Cedron

[illegible] Pinera Pillado

[illegible] Juan San Justo

Consistorio de sabado [illegible] tres
de abrill de mill [illegible] y se [illegible]
[illegible] años en q se allaron
los señores D. [illegible] das [illegible]
[illegible] Ulloa D. Alvaro de Lemos [illegible]
Calle [illegible] ordin[illegible], D. Miguel de Ulloa
Cedron, Juan Lopez Vaam[illegible]
D. Fran[illegible] Varela [illegible]
D. Juan Ortega del Castillo
D. Tomas [illegible] Rexidores = An[illegible]
[illegible] llado

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Presente año

Asimismo el procurador q. dedujo en este consistorio el parecer del licen.do D. Alonso de Castro sobre la novedad q. introdujeron los capellanes de las S.tas Iglesias desta ciud. y los curas en los acompañamientos q. se hacen de difuntos en ella llevando cada uno su real deviendo contentarse segun el estilo antiguo todos los q. se hallaren presentes [illegible] a uno de dhos actos con siete reales de acompañamiento y vejilia y creciendo mucho mas el ystependio con esta [illegible] el grave perjuicio de los vecinos y siendo de parecer dho licen.do D. Alonso de Castro se sacaria auto ordin.o contra dhos capellanes y curas de su vel.a ciud. se de poder al procurador q. para q. querelle de fuerça y solicite dho auto ordin.o por las diligencias q. fueren necesarios, pero q. ante todo se de quenta a su Ill.ma y informando le desta novedad para q. se sirva remediarlo y escusar lo q. va referido y no pudiendo acerlo se prosiga en dha ac.on q. de aora se otorga poder dho procurador en toda forma y de los gastos q. se hizieren

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

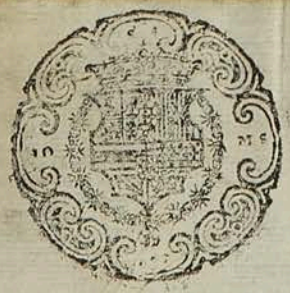

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Diez maravedis

SELLO QVARTO. DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA Y DOS.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Diez maravedis

SELLO QVARTO; VNA MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SIS CIEN
TOS Y SETENTA Y DOS.

Carta

Diez maravedis

SELLO Q. VARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Diez maravedis

SELLO QVARTO. DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA Y DOS.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

[illegible] Dn Fran.co [illegible]
Dn Man[illegible] [illegible]
pardo [illegible]

En este consistorio por quanto se sale que [illegible]
Vnos menistros del [illegible] don Pablo arias [illegible]
Para. Con pelez [illegible] y mas [illegible]
derecho de medias [illegible] oficio [illegible]
Para ello ha [illegible] que [illegible]
chos no abian [illegible] por auerlo solicitado [illegible]
de Lemos y Mon[illegible] Rey por decir que los jueces de [illegible]
no eran Triunales [illegible] no a de libitum, y que no obstante esto
se auia mandado [illegible] este derecho [illegible]
sala que tiene su conocimiento y para que se escusen las costas
que pueden causar dhos menistros se acordo [illegible]
Vna bisso para [illegible] jueces y mas [illegible]
Pag. dhas Medias [illegible] con ellas [illegible]
[illegible] por esta Ciud. y dhos auisos los de
Pache [illegible] Ciud. [illegible]
que hiciere se a [illegible] costa de los jueces

Medias Anatas de la prouincia

Que el Dro de a Yuntamiento despacha [illegible] a los [illegible]

En este consistorio se pres.to memorial [illegible]
Arregalo que esta ciud. acordo se hiciese [illegible]
Moncon y dor de la rr.l aud.a de [illegible]
Vino hacer la oferta del donatiuo que el Rey no [illegible]
Hass.da Yglesia de esta ciud. para aumento de luces de
Sanctissimo Sacramento que ynporta trecientos
noventa y nueve R.s y se mandaron librar [illegible]
y no [illegible] Antonio Lopez depositario de propios
[illegible] este consistorio se mandaron librar a [illegible]
y seis R.s que de orden de la ciud. remitio [illegible]
Para Vn despacho de quartas condenaciones

Regalo que se [illegible] Moncon [illegible] Ynporto 399 [illegible] libra en yno [illegible] Antonio Lopez

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y LOS.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Consistorio de nueve de octubre en que se hallaron los señores Don Alvaro Ron Montenegro y Lemos, Don Miguel de Ulloa y Don Juan Lopez Vaamonde =

En este consistorio se leyó una carta de la ciudad de Mondoñedo su fecha de tres deste presente mes de octubre en que se refiere aber le escrito una de la ciudad de Santiago en razon de nueva propuesta que hico el señor Don Ares de Ulloa Gomez de los millones de tercera y que se tomase poder para los 150000 pesos de cortes y que esta ciudad viese la carta que en las ... con ello escriviria a la ciudad de Santiago y que en vista de ellas ... lo que mas conveniente y ... a cordado se le responda dando le las gracias de la ... que en ello hace a esta ciudad respondiendo a los cortes ... segun el estado que ... tienen las cosas —

En este consistorio por quanto se halla en esta ciudad Antonio de Castro ... diez ducados que esta ciudad da de limosna a los ... de la señora Santa Barbara ... en ... de mayo ... Miguel de Ulloa ... cometido ... de ... dichos cien ducados ... Ynocencio Antonio ... carta de pago de ellos ... en virtud de los ... =

En este consistorio se acordo ... las quentas tocantes a la ciudad ... cometidas ... de los años de ... señores ... Ulloa ... en poder del canonigo ... que ... Ulloa ... Vaamonde ... de ... ciudad las quentas ... Ante ... los ... de ...

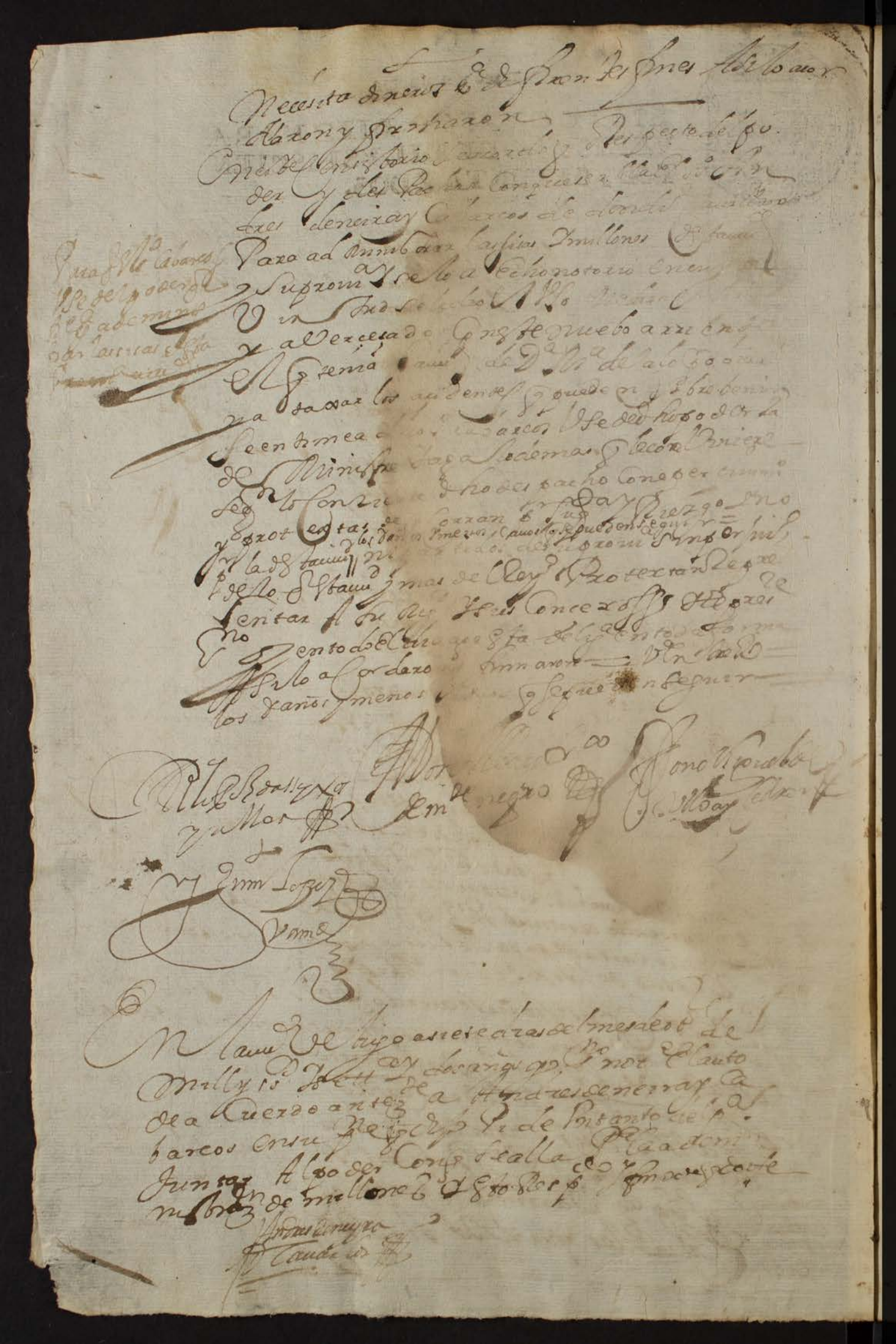

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

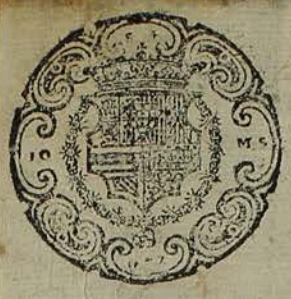

Diez maravedis

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y LOS.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIEN
TOS Y SETENTA Y DOS.

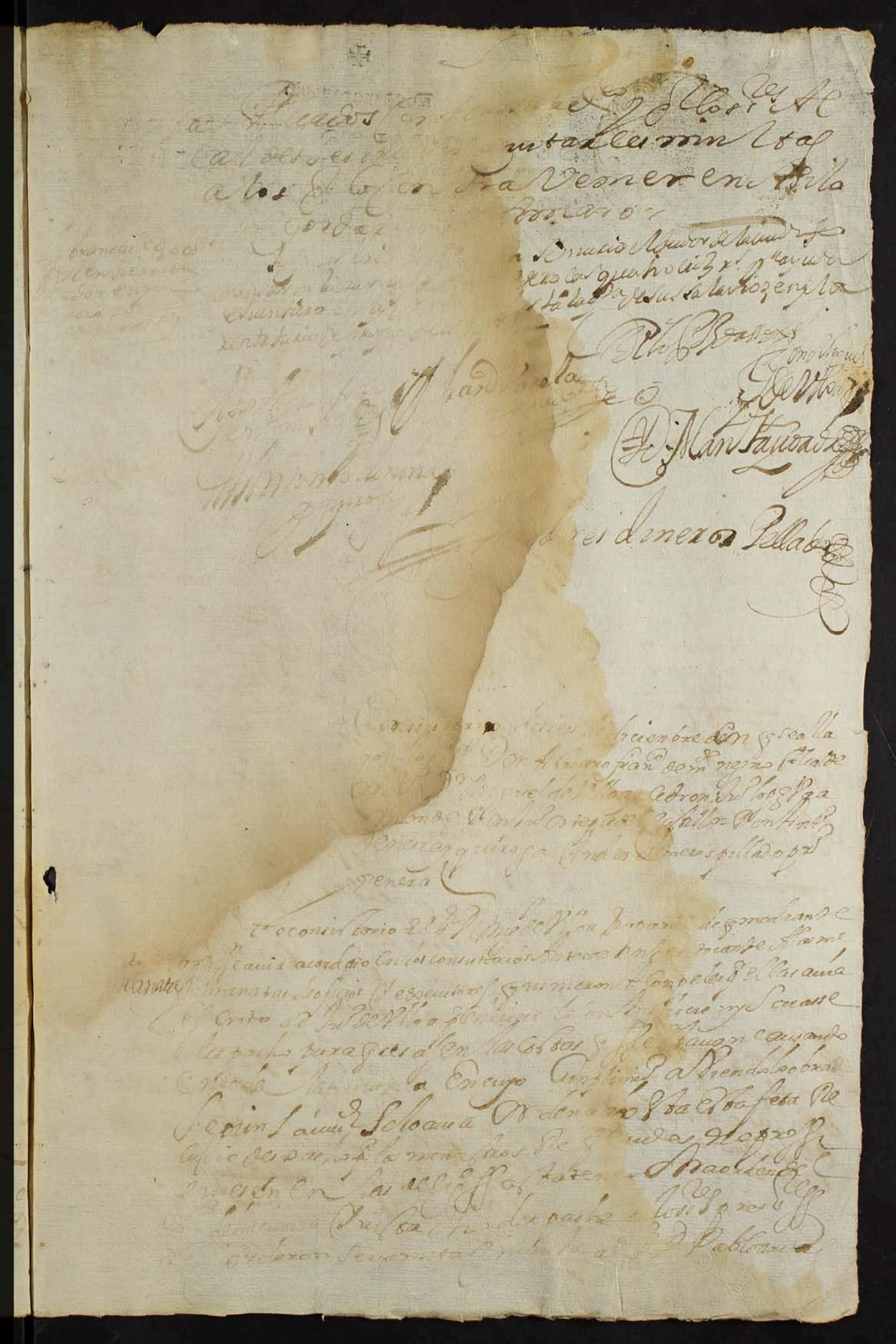

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

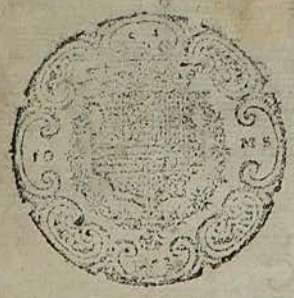

Diez maravedis

SELLO QVARTO · DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

[illegible] torio se acordo se de librança
[illegible] el Caseres medico de [illegible]
[illegible] de Vellon [illegible] sus salario
[illegible] cumple a fin de [illegible]
[illegible] de la arrenda [illegible]

[illegible] acordo se aga una calçada
[illegible] peligro [illegible] en la
[illegible] encarga al [illegible]
[illegible] a su fabrica para
[illegible] conocimiento [illegible] de estas
[illegible] uno de los [illegible] Alcaldes [illegible]
[illegible] ordenes [illegible] comision [illegible]
[illegible] los guijarros y materiales
[illegible] necesarios obligando a ello a las
[illegible] son mas comprehendidas
a [illegible] acordaron y firmaron

[illegible] Manuel Siguel [illegible]

[illegible] Antonio de Nuera [illegible]

Andres de Nieros Sellado

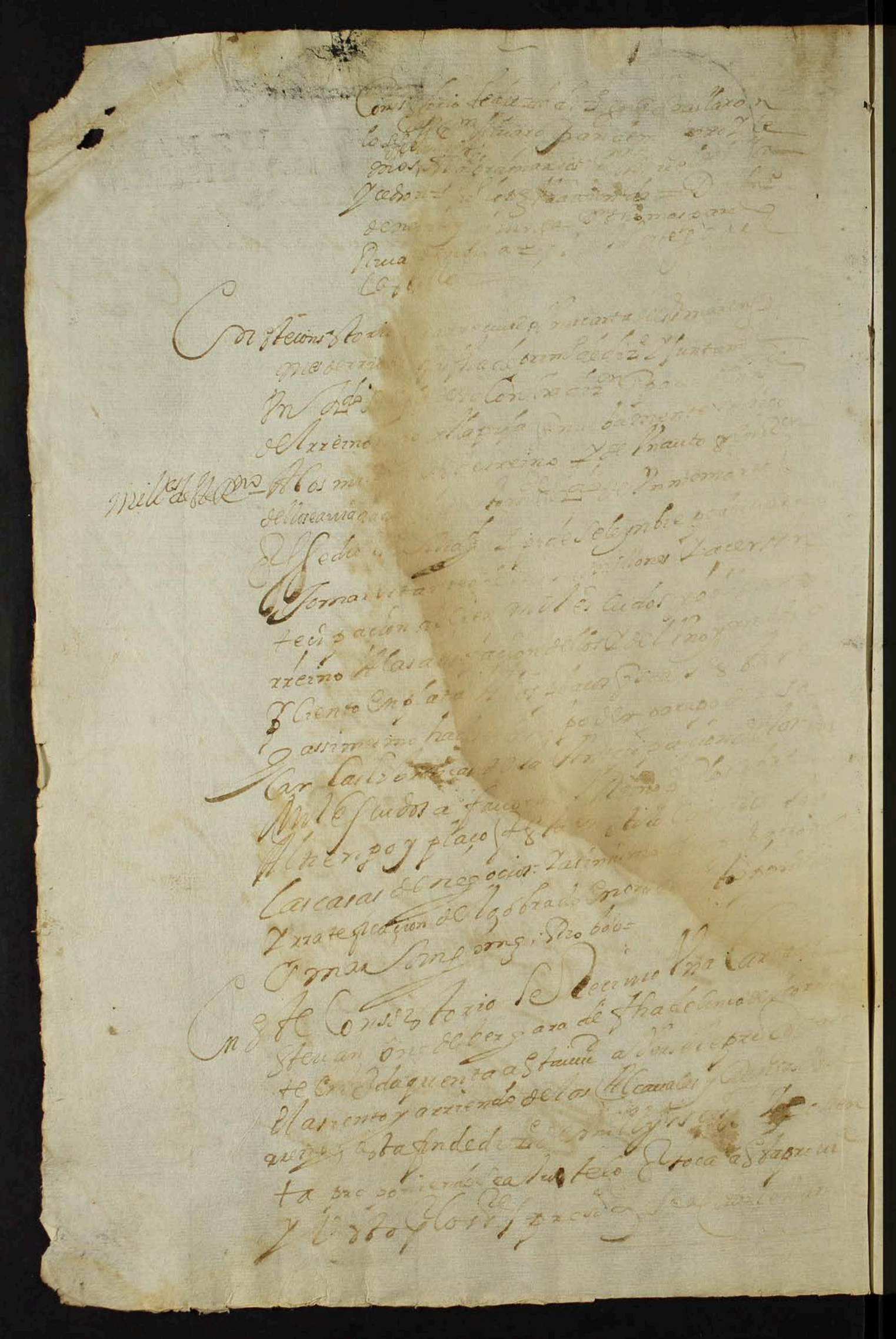

Diez maravedis

SELLO QVARTO. DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA Y DOS.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIEN
TOS Y SETENTA Y DOS.

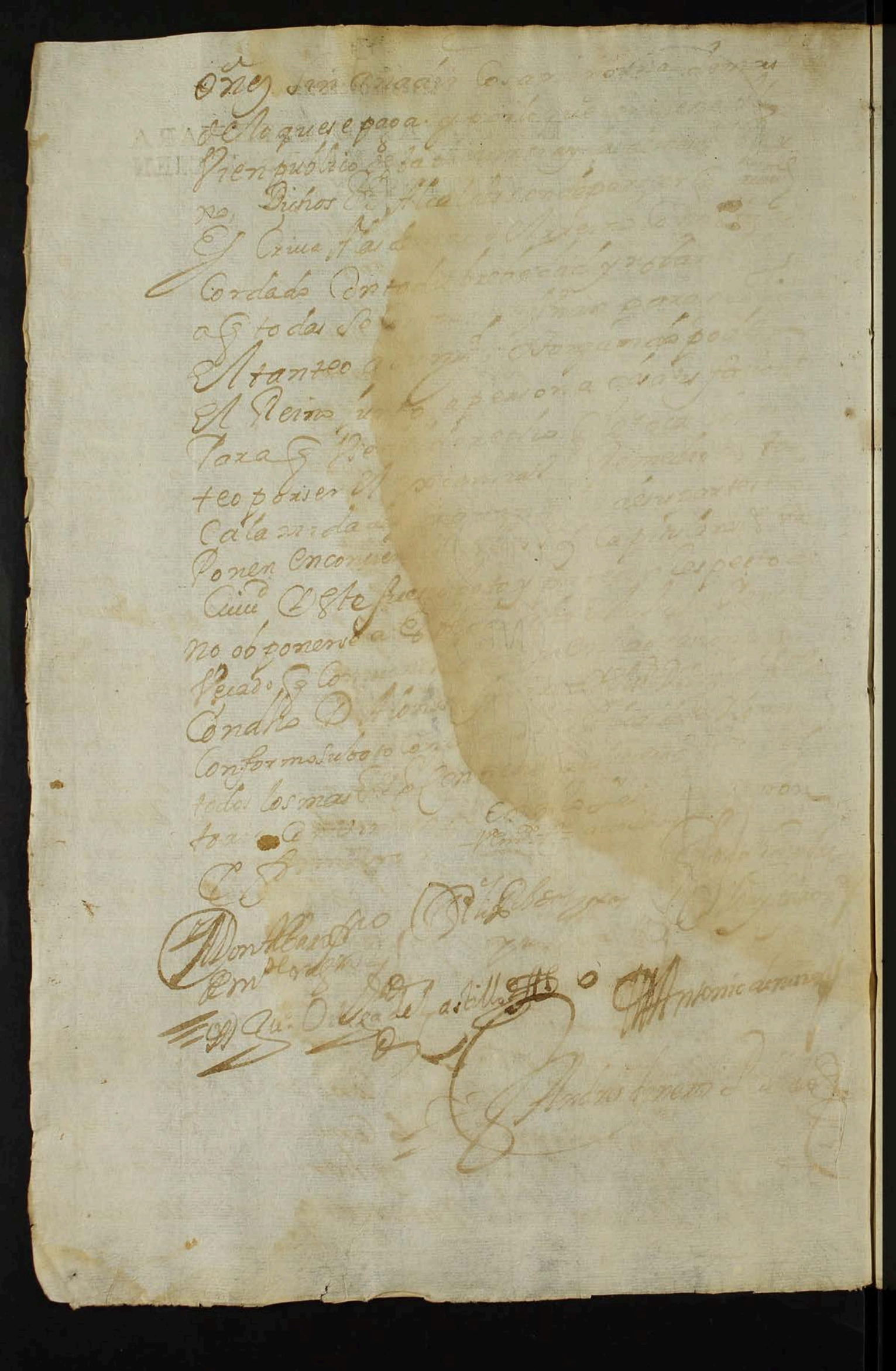

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA Y DOS.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Papeles que conduzgan al mejor conoci-
miento de este [illegible] protexta desde aora
[illegible] señores Capitulares
que se apartaren de este sentir y contra sus
[illegible] los daños que se recrecieren de lo
contrario [illegible] da al presente escriuano
[illegible] autentica de este boto
[illegible] Pena de cinquenta
[illegible] en todo el dia por lo
que [illegible] y este es su boto y pa
[illegible] Rodrigo das Seixas
[illegible] boto antecedente
[illegible] escriban las cartas que
[illegible] con toda prestesa =
[illegible] Ceadron conformo
[illegible] señores Alcaldes y que
[illegible] auiendose acordado en el consejo
[illegible] Viniendo [illegible]
[illegible] el nuebo aliendo
[illegible] Estevan Ones se tratase
[illegible] de mas de ser tan conbiniente
como queda referido en el boto con que se
[illegible] precisa [illegible]
[illegible] no se falte al acuerdo echo a bien
[illegible] presentado el testimonio y de te-
nido [illegible] algunos dias aqui Dn Alonso
[illegible] Carvallo [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Diez mrs. vedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

[illegible] necesarios por donde cons-
tase ser cierto la prorrogacion que se dice
se hizo a Estevan Ynez de quien he factor
del asiento de [illegible] y ciento se hiciese
con el [illegible] mencionado en los botos
antecedentes [illegible] quanto en este con-
[illegible] mas que un [illegible]
[illegible] que se pidio en la conta-
[illegible] de dho Estevan Ynez
[illegible] en forma probante
por tanto [illegible] parecer que por aora no se
[illegible] que vengan pape-
les mas en forma por donde se pueda cono-
[illegible] Estevan Ynez hes dueño de dhos
[illegible] el tiempo de los ocho años que se
[illegible] entonces se suspenda
[illegible] entonces hes de parecer
[illegible] dho
[illegible] Estevan Ynez se abrase y este hes su boto
y parecer [illegible] por las causas que refiere
como por otras que no expresa = Y el Sr
Procurador General que se conforma
con los botos y pareceres de los [illegible]
[illegible] Juº Lopez Vaamonde
[illegible] don Antonio de Ene-
[illegible] en tanto que la [illegible] de Estevan

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

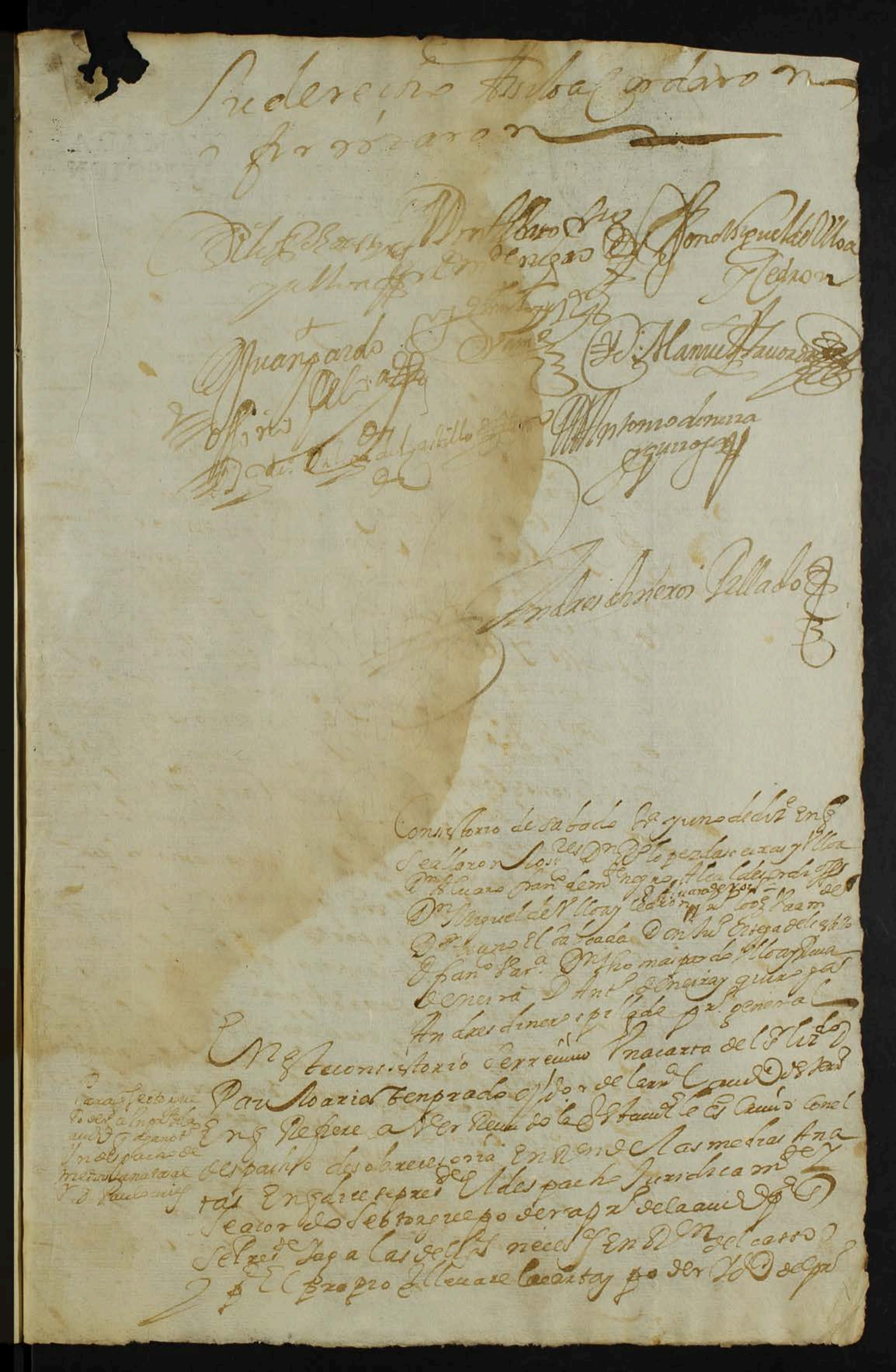

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

[illegible]

de su mag.d su fha de diez y siete del corriente en que se hiere estar rematadas las rentas de Alcavala y cientos a dho Estevan [illegible] por ocho años que comiençan a correr en primero de enero de los que viene de setta y tres y en dho tess.o [illegible] certifica darsele el uso para la ademinis.on de dhas Alcavalas por cinquenta dias contados desde dho dia primero de enero y visto por dho Sr. Man.l [illegible] que se [illegible] una copia del [illegible] con los papeles de ayuntam.to y el [illegible] se buelba a dho Fran.co Lopez de Castro =

[illegible]

Como se rematarón las puertas en Lucas Juaces en 12 [illegible] R.s

En este consistorio porquanto antes de aora se ha andado de [illegible] pregones [illegible] el rremate de las rentas y propios de la Alcavala forana pesos y medidas y [illegible] a ella anexo y pertenecie segun y de la manera que se acostumbra cobrar en las puertas para que se ubiese [illegible] para poner pareciese en las casas de ayuntam.to [illegible] desde las dos de la tarde de dho dia [illegible] pareciendo Lucas de Juaces [illegible] dhas rentas en doce mil y quatro cientos R.s de vellon libres [illegible] de dhas Alcavalas pesos en la forma que se acostumbra cobrar [illegible] viendose repetido por diversas veces dha postura no ubo mayor postor con que se le remataron en dhos [illegible] mil y quatro cientos R.s y man.o en que dentro de dos dias de fianças a satisfacion del pres.te ss.no de ayuntam.to [illegible] dha cantidad [illegible] que viene de seis y setta y tres = y [illegible] fue acordado por [illegible] que viene de seis y setta y [illegible] se le den en la mesma cantidad el qual lo aceto y se obligo la fiança de dhas cantidades y aviendose publicado la rrta de las marcas por diferentes veces dho Lucas de Juaces las puso en ducientos R.s y luego parecio Domingo de Doncos y las puso en ducientos y dos R.s y por no aver parecido dho mayor postor se le hizo remate

Hom.o parecio [illegible] de Roças y puso el pandezela

[illegible]

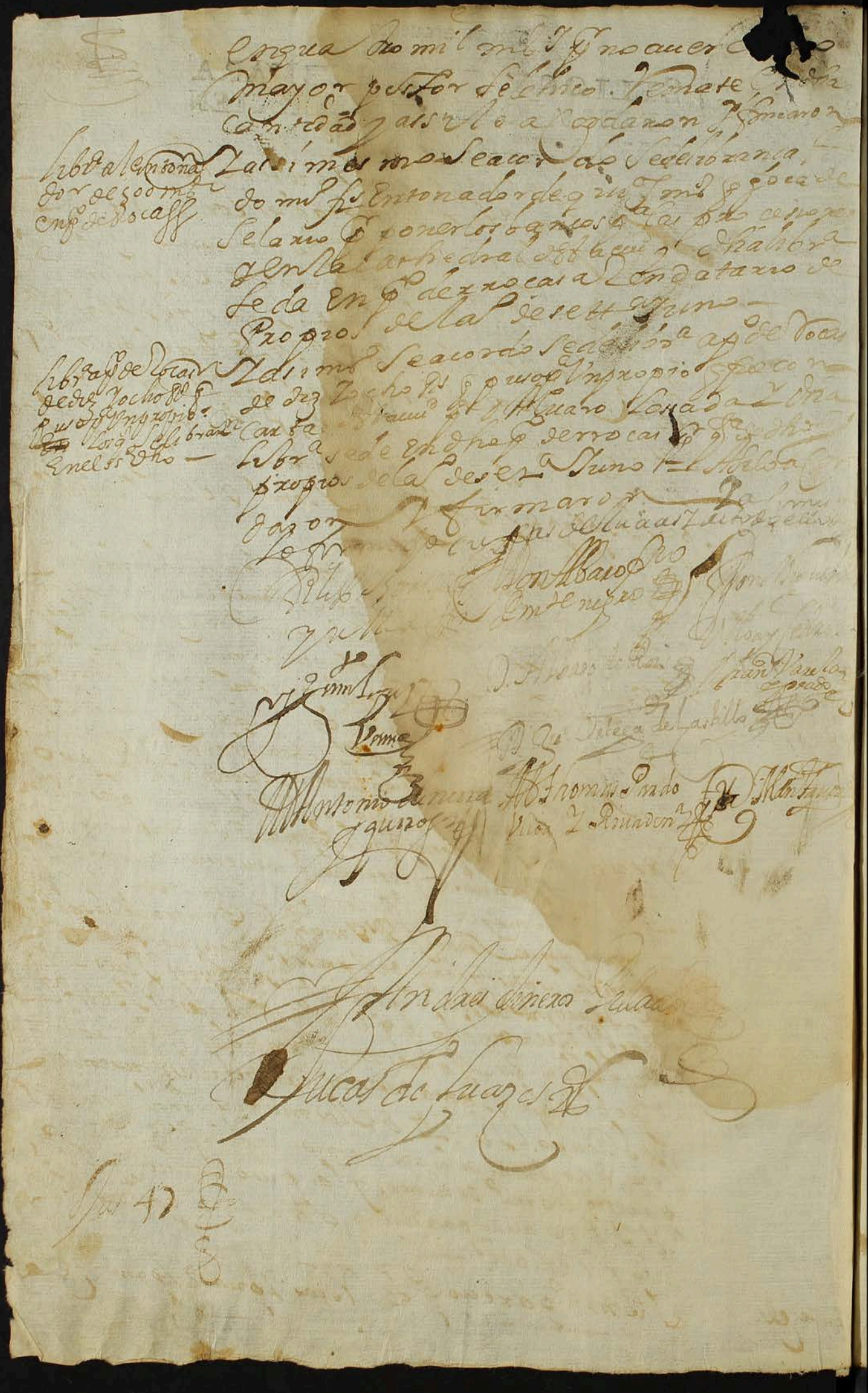

Año de 1673

Ss. Alcalde

Dn. Aroylan gonz. de la Vega

Cozdo. Don [illegible] Franco

R. Procurador general.

Pedro [illegible] Procurador gral.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA Y DOS.

Diez marauedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y TRES.

Eleción de Alcaldes deste año de 1673

En la ciudad de Lugo a primero dia del mes de
enero de mill y seiscientos y setenta y tres años estando
en su ayuntamiento los señores justicia y regimiento
de dicha ciudad conviene a saver Don Juan Francisco de
Negro y Lemos, Don Miguel Lopez Aguiar y Ulloa al-
caldes ordinarios de el año de [illegible]dos = Don Miguel de
Ulloa y [illegible] = Don Alvaro de [illegible] su Lopez Vaamonde
Don Antonio Varela y Prado, Don [illegible] a[illegible] Negro
Don Miguel de Ortega del Castillo, Don Thomas Pardo de Ulloa,
Don Andres
Garcia de Neira = Don [illegible] Neira y Quiroga [illegible] para efecto de hacer la
anexos [illegible] eleccion de Alcaldes deste año de que su Ilustrisima
[illegible] dicha ciudad ha de hacer
[illegible] con los señores Regidores que se
eleccion de los propuestos [illegible] lo qual despues de aver
allado en este ayuntamiento [illegible] en los palacios Episcopales [illegible]
[illegible] en la forma [illegible]
[illegible] Ilustrisima vinieron a estas casas [illegible]
[illegible] dicho Alcalde tomo y recibio
juramento a dichos señores Regidores de que [illegible]
[illegible] prometieron de proponer
[illegible] a proposito para dichos oficios [illegible]
[illegible] entender de los que fueren [illegible] para pro-
posito de dichos oficios [illegible]
Alcaldes que [illegible] quedaron solos dichos señores
[illegible] prosiguiendo en dicho cabildo [illegible]
de [illegible] la ciudad tiene de cumplir con
[illegible] proponer [illegible] proposito a su Ilustrisima

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Diez marauedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES

10 MS 1673

Elecion de procurador 5 de julio de 1673

En la villa de luço y dentro de las casas de ayunta-
miento della a dos dias del mes de [illegible] de mil y
seiscientos y setenta y tres años con justicia y regimiento de dicha
villa aviendo sido convocados por el vedor que
dicho dia desde las dos de la tarde se hallasen en la torre
de [illegible] sobre la costumbrada para hacer la elecion
de procurador general [illegible] los votos de los vecinos de dicha villa hoy
dicho dia segun dicha costumbre y aviendose
dado antes de agora [illegible] fiscal por diferentes pregones
a las personas que quisiesen botar fuesen a dicha [illegible]
en donde se [illegible] los señores que avian tomado de
dicha ora a las [illegible] de la tarde en donde ocurrieron muchos
vecinos que dieron sus botos segun el numero de ellos de
[illegible] los que fueron [illegible] despues de dicha
ora dichos señores se binieron a las casas de ayuntamiento
aviendo mandado el fiscal que echase vando que los mas
vecinos que quisiesen botar viniesen a dichas casas con
apercibimiento que no serian [illegible] de [illegible]
con efecto [illegible] dicho fiscal [illegible]
siguiendo en dicha elecion y recibiendo dichos votos
a las [illegible] los binieron a dar asta las cinco y
media de la tarde de dicho dia asta que no parecio
mas persona que diese mas boto y dichos señores regu-
laron los dados en dicha elecion y de allo tener [illegible] cinquenta y
tres Pedro y [illegible] vecino desta villa [illegible] Blanco
[illegible] Alvarez Salzedo y Saavedra [illegible] vistos por dichos señores justicia
y regimiento [illegible] uniformemente acordaron que
sin embargo de las contradiciones introducidas por der-
[illegible] Salcedo y Andres [illegible] que [illegible]
pide atento que [illegible] breve y sumaria

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Acuerdo p.a el auto de Buen gobierno

Hagan el auto de buen gobierno en la conformidad q. hesta dispuesto por ley Real y lo executen ansi = Y ansi mesmo se acordo q. los s.res Alcaldes tengan cuydado con los arrendadores de los propios no excedan de cobrar mas de lo q. les toca y estaua en estilo y cobraron sus antecesores y q. no salgan de las puertas de la ciud. a cobrar ni pongan estilos nuebos ni agan estorcion a los concurrentes al mercado y q. trayan prevencion y mercadurias a la ciud. lo q. ynporta al bien pp.co y en esto los s.res Alcaldes obren y castiguen culpados y el s.r pr.o q. has a su o.o en esto y pida lo q. convenga en esto = Y ansi mesmo

Acuerdo p.a el aruam.to de vecindad

q. el s.r Alcalde D.n Gabriel Franco con asistencia del s.r Capitular a q. tocare a ba el aruamiento de la vecindad de la ciud. todo autentico en forma p.a q. a todos p.a conste de lo q. conviene y le asista el s.r Regidor D.n Ju.o de Ortega con el pr.o q. el presente ss.no = Y ansi mesmo se acorde q. porquanto muchas p.nas vsan oficios de texedores y otros sin titulo se acorde q. dho s.r D.n Gabriel quando hiciere dho aruamiento tome la razon de lo q. en ello vbiere y les notifique los vengan a exsubiendo y los q. no los tubieren se examinen y se les aga titulo en la forma q. se acostumbra

Acuerdo p.a q. los texedores y mas oficios exsiban los titulos y los q. no los tubieren sean exsaminados

En este consistorio se acorde q. porquanto

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES

1673

Sept

Consistorio ordinario de diez y ocho de henero 1673
se allaron los señores Dn J. fco Langosi de la Vega alc.
ordinario = Dn Miguel de Ulloa y Cedron = Dn Ju ortega
del castillo = Dn Thomas pardo Ulloa y Rivadeneira
Dn Antº de neira y quiroga =

Rl. sello Ponda
una carta de Dn
Ju de monte negro

En este Consistorio se Rescivio una carta de Dn Ju de montene
gro y neira su fha en la ciud de la coruña a quince de Septiembre pss.
en q refiere se a llegado a referir a la administracion
de las sisas y que dessea saver la Resolucion desta ciud en
horden a ello para conforme a eso tomar forma en las
q tocan a esta provincia y q desea q la buena voluntad
q tiene desta ciud se le logre y visto por los ss.
se acordo se responda a la dha carta dan
dole las gracias de la voluntad q tiene de hacer con ella
en esta [illegible] Vinieray por su parte Uviera
ya tratado de la sisa y esto ano esta pendiente la Junta
de el Reyno q para esto se a solicitado y se espera
q en ella se tome la mas conveniente Resolu
cion y q esta ciud la tendra siempre de las q tir asu
conveniencias q no sean opuestas a las de su ss.
na Reales y q siempre se promete q por su ya se
lo procure con la fineza de hijo suyo =

libranza de
Rocas al sr D
Miguel de Ulloa
de 800 mrs

Propuso en este Consistorio el sr Dn Miguel de Ulloa Pedro se le diese
la libranza de el salario de las cartas de un año cumplido
en Septiembre de mes q son ochocientos mrs y se acordo se le de dha
libranza en Pedro de Rocas el Rendatario q fue de
propios a la paga de esse año =
Y asimesmo se dio libranza con Pedro de Rocas

EN LO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

de su ex.ª el ex.mo S.r D.n Andres Ixon Lon
ço bb.pp.o y S.r de la ciud.d de S.to D.n y Capp.an General
de Terr.o su ffha de ciu.d Zuno del corr.te
en se concopia simple de la zedula rr.al
de su Mag.d la rreina nr.a S.ra su ffha de
ocho de d.r del año pass.do de sett.a y dos
de conbocatoria y junta de rreino p.a
disponer la forma del encabeça mi.o
del serui.o de veinte y q.to millones y ocho
mill soldados y la satisfacion y paga
de la anteçipacion y paga de los cien
mil ducados q.e este Reino ha ofrecido
y lo demas q.e fuere del R.l serui.o y
causa publica y q.e la ciud.d nombre
Vallero capitular con poder y q.e
se alle en la ciud.d de sant.o el dia doce
de febrero, primero venidero: y atento
faltan deste ayuntam.to algunos de los
S.res Regidores se acordo se llamen todos
para mañana a las tres de la tarde
y q.e p.a dho efecto se de zedula al
Vedor=
En este consistorio por q.to en esta ciud.d no
ay exsaminadores p.a los oficios de
sastres y q.e domingo nuñez exsiuio titulo
p.r donde consta usar el dho ofi.o de sastre
des de muchos años se elixio p.r uno de los
exsaminadores de los demas
y allandose dro q.e se a abilitado

P.a q.e se llamen los S.res capitulares p.a elixir el dia de ayer a la junta de Reino

nominacion e expendo tu nuñez de exsaminador de sastre

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y TRES

1673

su presente se hará lo mesmo no nobrando
y a sido acordado y lo firmaron

Don Fernando de la Vega — Gabriel Sanz — Alonso Sarmiento de Ulloa

D. Albaro de Roir — Varela y Prado

D. Juan Ortega del Castillo — Pedro Alvarez

Ante mi
Andres de Neyra Villar

Consistorio en el presente de Santiago en la ciudad de los
Señores D. Fernando de la Vega = licenciado Don Ga-
briel Sanz y Neira Alcalde mayor = Don Alonso
de Ulloa y Cedron = Don Alvaro de Roir = Pedro
de Varela y Prado = Don Juan de Varela = Don Manuel Taboada
Don Juan Ortega del Castillo = Don Thomas Pardo
de Ulloa y Rivadeneira = Don Antonio de Neira y Quiroga
Pedro Alvarez de Neira Sindico Procurador general

En este Consistorio aviendose juntado los
señores presentes para la election del Diputado
que a de yr a la Junta que se esta
para celebrar convocada en el Reino en virtud de la
carta de su Excelencia y tanto de la convocatoria
de su Magestad que el Reino a de ser

Segun hesta Mencionada
en el Consistorio Antecedente
Conformemente Acordaron los
Sres Presentes y porquanto se alla
Acordado en Auto de diez y siete
de dicho del año pasado de ssenta y ocho
q todos los Sres Capitulares a
an ocupado sus turnos de Juntas
q para la de aquel año. en q
dho auto se aze mencion co
mençase a correr nuebo turno
y se nonbro p.a dha Junta al Sr
Dn Miguel de Ulloa y Cedron como
Mas antiguo declarando q
la Venidera fuese el Capitu
lar q se siguia y en dha con
formidad toca la presente al
Sr D. Alvaro de Rois y Gayoso
en cuya exen dho Sres [illegible]
q nonbrado con declaracion
de Jo Cupe su turno y q en las
Venideras se bayan siguiendo
los mas Sres conforme a sus An
tiguedades =

a Cuerdo en orden al Ejer Capitular q la Junta de Reg

Este Consistorio el Sr D. Manuel Taboada
Pedio se le mandase librar el se

Libra al Sr D. Manuel Taboada del Sr de Una de Reg en Lucas de Ulloa

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Doze

~~Ad~~ En q se alla en orden al Rateo
de unos y otros derechos en caso q se con
siga el tanteo y si ha de ser conforme
tiene resuelto el rreino p.a los mas
servicios q se ha de necesitar de nueba
forma = y se acordo se le responda como
estauan recivio tan bien carta de D.n Jus.e de
m.e negro en la mesma conformidad
y q en R.n della ha suspendido la re
solucion para la junta de Rey.o adonde
se promete el mejor y mas seguro a
cierto de todo = y q en quanto al tanteo
de el medidor el capitular q fuere de estauan
llevara poder general con q se podra tra
tar del si se reconociere conveniente = y
en razon del rateo de como se han de pagar
estos tanteos si se consiguen estauan re
conoce por preciso aya de ser segun los va
lores q cada provincia tiene conforme a
los arriendos de estos servicios por q la
resolucion q el rreino tiene echa p.a la
paga de otros comprende solamente los
servicios generales y q se paga por
repartimiento y q estos precissa
mente a un q los tantee el rrei
no, se habran de beneficiar por
arriendos y a de mi ministracion
y no se ha justo ni regular obligar a
ningun partido a la paga de mas

p.a q se res
ponda a una
carta de la aud.a
de oro en sgo

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Libro en q.e de Rocande 75 R.s q.e se gastaron en el [illegible] de la Promocion del S.r obispo de Stauia

Dela Promocion del S.r obispo de Stauia [illegible] de Avila q.e importo [illegible] y cinco R.s q.e se acordo dar y [illegible] en el mismo como [illegible] de los propios de Rano de [illegible] y uno [illegible] Consistorio se acordo q.e [illegible] la casa en q.e [illegible] el oficial [illegible] Medianil [illegible] Reparo [illegible] Mandar [illegible] componerla [illegible] lo q.e [illegible] acordaron [illegible]

Dr. Fr. Juan de la Vega

Gabriel Franco

Bernardo de Ulloa

D. Alvaro de Rois

D. Ju.o Ortega de Castillo

Antonio [illegible]

[illegible]

Consistorio de Miercoles ocho de febrero en q.e se hallaron los S.res D.r D.n Fr. Juan Gil de la Vega Lic.do D. Gabriel Franco y Pereira Alg.es ord.os [illegible] Ang.l de Ulloa y Pedro

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y TRES.

En el turno en la parte que le toca e
y que el dho Sr Dn Aluaro de Flores se
quedase con esta ocasion y se le le
el turno que toca a dho Sr Reyno
por lo que le vaa mde quando se ofre
ciese alguna a esta gente esta conformidad
sea su tale y que se le otorgasen
los poderes que se a acostumbrado otorgar
a dho Sr Don Albaro y se le dieren en
todos los mas despachos que se
acostumbran a dar a los ss. Dipu
tado de las Juntas en las oca
siones que se ofrecen = Y asi mis
mo que los dhos poderes sean
generales sin limitacion
alguna en la conformidad
de la convocatoria que dho
estaua dado en [illegible] y carta de
su Ex.a el Sr Gouernador y capitan gene
ral Asteriezo = sin en [illegible]
que se le ha de dar y instrucion
a esta parte que ha de quedar fir
mada su y a [illegible]

Como se le otorga
ron los poderes al
Sr Don Aluaro
y [illegible]

Jentica Port q Amonio del presente
Seruiano de la forma y manera
q ha de Botar Ajustarse con los
mas q. de Putados del Rey
En la dha Junta para la Vti
lidad de su prouincia = Zeneg pe
cial Porquanto el primer fin y mo
tiuo para q se hace la dha Junta de Re
reino hes sobre el tanteo de los millo
nes y otras cosas y tanteos q en la dha
Junta y reino se ofreciere tratar y
conferir y resolber se tiene por cierto
q consiguiendose el tanteo en la cantidad
q tenia Dª Maria de Calo q puede hes pe
rarse pleito con las demas Ciudades del
Reino sobre el tanteo en tre ellas en A
tencion de q pueden decir q tien en
vencido executoria en el modo de tratearse
los demas seruicios y Repartimiento en cuyo caso
tiene a quedar esta ciudad y Prouincia dignificada
Porquanto estos seruicios Administrados
para de ministracion Corriendo como
y han de ny deuen correr a lo adelante
en portan en esta prouincia mucho menos
suma de la q le uendra a tocar si se re
parte conforme a los tres millones q
a ver en ella mucho menos consumo
q en las demas mediante el ser sus

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

1673

naturales muy pobres = para q
escusar el daño y pleitos q se pueden
esperar sobre el dho Rateo = pri
mero y ante todas cosas debe capi
tular ha de conferir a estar y pa
ctar con los demas capitulares el Ry
el dho Rateo capitulado y asegu
rarlo por papeles y escrituras au
tenticas de manera q en nin
gun tiempo pueda ser convenido ni
su provincia sustancia del dho
Rateo en la conformidad q haya
dhas sus dhas [illegible] de la [illegible]
o ceder en cosa alguna de esta cantidad
sin poder faltar ni hazer lo contrario
por ser todo util a la dha pro
vincia y theneros [illegible] conveniencia
con q poder escusar estos ~~[illegible]~~
daños = Y assimesmo acordo q
mediante lo q se ordena en el consis
torio ante de q al dho su [illegible]
se le den las gracias de lo propuesto
su carta y q la [illegible] se le
haga propio para q venga dho
[illegible] persona con poder bas
tante para otorgar escritura
en razon dello con las calidades q

Al Acuerdo para q se haga [illegible] [illegible]

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEIS CIE
TOS Y SETENTA Y TRES

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

y pidese le de testimonio de este
auto de consistorio = y vista
la respuesta de dho Sr Regr
Regr el Sr Dn Mig de Ulloa dijo q
y en todo el dia el presente no de mas
del poder q tiene entregado en
tregue juntamente la ystrucion q
esta acordada para lo q se ha de
servir en la Junta en razon
de q buelbe a tomar de nuebo la pro
testa q tiene echa antes de aora
y juntamente se entregue a dho Sr Re
gidor carta para su exa los mas pa
peles de q necesitare para partir a
la Junta a donde no puede ser
vir de ningun embarco el concierto
q esta ciud tiene conferido y ajustado
con Dn Juan de montenegro por q
por el ni por ningun contrato
q en razon del se aga no se priva
la ciud ni puede privar del derecho
del tanteo ni de otro ninguno q
pueda yntentar y asi esta acorda
do en los autos de consistorio y
respuesta de las cartas de Dn Juan de
montenegro sobre la dha conferencia
y ajuste = y en la ystrucion q
dho Sr capitular ha de llevar esta
mandada entregarse y en ta

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Consistorio de lunes 11 de febrero en q
se allaron los señores Dn Dn Fr. Lang.
de Lorenzo Lic.do D. Gabriel Franco
y Neira Alg.es ordinarios = Dn Mi
guel de Villa y Cedron = Dn Alvaro
de Lois Dn Ortega del Castillo Lic.do
Dn Ant.o de Neira Reg.or Dn Jaime
Sacopr.o

En este consistorio en consideracion de los
antecedentes Parescio Andres de Neira y Cabarcos
vecino de esta ciudad poder a Vicente de Dn Diego Caua
llero Administrador de las sisas y servi
cios de esta ciudad y quatro millones de terrenos
y entrego el poder a su favor dor
gado para arrendar las sisas de esta ciudad y pro
vincia por los tres años de su arriendo que co
mencaron en primero de otubre del año pa
sado de setenta y dos y en conformidad
de los autos capitulares antecedentes
se otorgo escritura en donde se obligaron
los presentes por si y en nombre de los mas señores au
sentes e impedidos y de los vezinos y pro
vincianos de dha ciudad y provincia de
pagar a dho Dn Diego Cavallero
y su poder ubiere en esta ciudad en
cada uno de dhos tres años en dos pagas
ducientas y setenta y siete mil y ochenta
y quatro rs de vellon de fin de mil y setecientos
y era la mesma cantidad que hasta ahora
y provincia estaba obligada a pagar la Dª
Mª de Calo arrendadora que fue de

Como Parescio Andres de Neira con poder de Dn Diego de Negro otorgala escritura de las sisas y se otorgo

Diez mareuedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES

de aquella y a admiración
que no produciría mejor efecto las
por su pobreza ... casi podía
... de Santo Por esta causa
y en este conocimiento convie-
ne que en este se baxen más cantidad
de la que les corresponda a razón el
Porque a menos de eso no será razonable
conveniencia ... por su parte en el
acrecimiento ... en el tanteo
más de lo que ... V. Md.
de ... =

En este consistorio se leyó una
carta de Don Juan Gómez de Negro y Neira
ofreciendo pasar ... en la
... de la cantidad en
... los millones de la
... mano de ... en cada
uno de los nueve años ...
... [illegible] ...
dar poder ... [illegible]
tanteo ... parte ... juntamente
... [illegible] ...
... [illegible] ...
acordó se le responda ... [illegible]
ta de capitulares no ... [illegible]
... resolución ... [illegible]

Cómo se leyó una carta de D. Juan Gómez de Negro en que ofrece el pasar 30 ... [illegible] ... andaban ... [illegible]

Acordóse se le responda a dicha carta

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES

Otras Ciudades q ayuden al yntento
esta se alla con todo deseo de ser Virley pro
curara hazerlo si las causas pendientes
y estado de la materia no lo enbarasaren
en este consistorio por quanto Dom.º Vaz
se a obligado de dar a besto de carne
en esta ciud. segun hesta acordado
y capitulado en los consistorios antes
cedentes q. p.ª se pudiese dar la conma
por conveniencia la ciud. le ha ofrecido
darle en enprestido ducientos ducados
de el otorgo obligacion y fiança ante
el presente ss.no se acordo se libren en lu
cas de Luaces a Rendatario de pro
pios q. hes este presente año =
Asimesmo se acordo q. en las cartas a Riva
de feridas baja propio y se le libran v.
rs los q. se le libran en p.º de Rocas a Renda
tario de propios q. fue el a.º pas.do de set.ª y
uno asi lo acordaron y firmaron

Dor. Fr. Ant.º de la Vega — Gabriel Franco — Don Miguel de Moa

D. Albaro de Rois — D. Manuel Tanoada

Guayoso — Ygnacio Isaac

Consistorio de domingo [illegible]
[illegible] callaron los señores
[illegible] Dn Fran.co Gonzalez
[illegible] Vega [illegible] Dn Fabri
el Franco y neira [illegible]
dinarios = Dn Miguel de [illegible]
[illegible] Dn Alvaro de [illegible]
[illegible] Jose [illegible]
[illegible]
neira y quiroga = Pedro [illegible]
[illegible] Genera

Tomose Rno vn pli
ego del Sr Regr
de la Junta
y otro del Sr
Rio 600,

En este Consistorio se Recibieron
dos Pliegos el uno del Sr Regidor
Juan Lopez Juamonde y el otro
del Sr Martin Gomez de Riobo en
Veman y [illegible] vn [illegible] de pliego
y pedio a Su Mag.d [illegible]
del Sr Lorenço de [illegible] en Ra
con de la Resulucion que en Rn
dello se tomaba, el qual no he
Autentico y no [illegible] de
la forma y seguridad que se ha de
dar al Sr Duque de Segorbe
por la Antecipacion la qual pare
ce por dhos despachos ha de ser de ducientos
y diez y seis mil escudos que vie
nen hazer cien mil escudos mas
de lo que hasta aora se a pratica
y tan bien parece por dhos pa

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES

Diez marauedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES

1673

[illegible] de sabado diez y ocho de marzo
[illegible] con los señores D. Florian
[illegible] de la Vega Lizdo. D. Gabriel Garca
[illegible] Alcaldes ordinarios Don Miguel de
[illegible] D. Alvaro de Llores y Gayoso
[illegible] el taboada = D. Thomas Pardo
[illegible] de Neira = Lizdo. D. Antº de
[illegible] Pedro Yañez Sacerdote
[illegible]

Ciudad de Lugo

En este Consistorio [illegible] se leyó una carta del Reyno de [illegible] su data de quince del corriente [illegible] abierse echo junta de Reino [illegible] despachar el correo con esta carta [illegible] miento en [illegible] de los capitulares del Reino [illegible] tocantes a esteneccio y en particular una casa general [illegible] de la Vega quiere encargarse [illegible] que se le responda que esta casa y aquella [illegible] de ser comun a todas las ciudades por tanto [illegible] que esto no tendra yn conveniente [illegible] tratandose por una gente fixa en Madrid [illegible] las ciudades y que el sustento sea costea de todas [illegible] comun [illegible] el apeso [illegible] conveniencia [illegible] della obrere = y asimismo se le [illegible] racion [illegible] procure se tome asiento [illegible] en la [illegible] de forma. [illegible] a cada ciudad [illegible] remita copia [illegible] a tocar de [illegible] a cada [illegible] rubricada de las Escrituras [illegible] de [illegible] lugares =

Asimismo se leyó una carta de

Que se leyo carta del Reyno [illegible] de la junta =

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Diez marauedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES;

[illegible]

Consistorio del miercoles a [illegible]
[illegible] se hallaron [illegible]
[illegible] de la Vega [illegible]
[illegible] y neira = [illegible]
[illegible] de Ulloa y [illegible]
[illegible] del castillo = [illegible]
de neyra y quiroga = Pedro [illegible]
procurador general =

En este consistorio se bolbieron [illegible]
de la [illegible] de Reyno [illegible]

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Diez maravedis

SELLO, QVARTO, DIEZ MARAVED'S, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES

Cabo ... Thomas Pardo Ulloa y Rica
de neira = Lizdo D. Ant.o de neira y quiroga =
Ante mi Juan San Juan = Es copia
de su original que queda en mi poder y fi
do en testimonio de verdad en fe de ello
lo signo y firmo ... Nacio Dumbra
de mi ... Zeregmo de
Santiago ... a treze dias
del mes ... de mil
y seis ... y dos =

En testimonio de verdad
Juan San Juan
Rubino

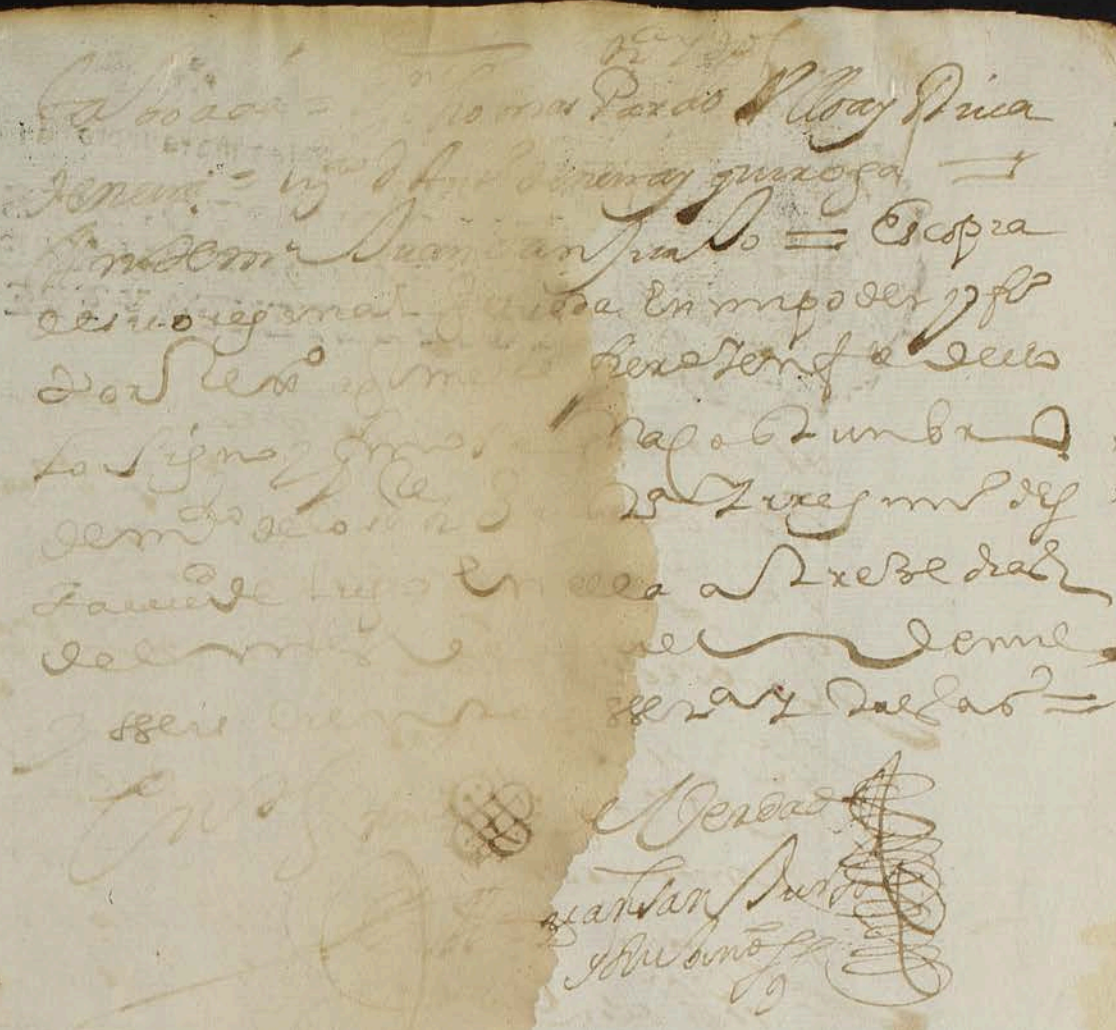

...istorio del sabado quince de abril
de 1708 y setenta y tres en que se hallaron los señores D.
D. Fr. Lang.o de la Vega Lizdo D. Gabriel
Franco Alcaldes ordinarios = D. Ant.o de Ulloa
y Zedron D. Juan Ortega del Castillo = D. Thomas
Pardo Rubia de neira = Lizdo D. Ant.o de neira
Pedro Yanez Saco pr.o general =
Este consistorio se recivio una carta del S.r D. Paulo Arias
Dor de la R.l aud.a de Sterr.o en respuesta de la q.e le
Via escrito estando en R.on de las medias Anatas
fha de treze del corriente y juntam.te se recivio
a del Lig.o q. es mi.o y se le hizo notorio de los ss. de la junta
de media Anata por donde fueron servidos man
dar q. dho S.r D. Paulo sobre ... y lo mas q. de dho
es mi.o Consta y q. dha carta parece

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

1673

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES

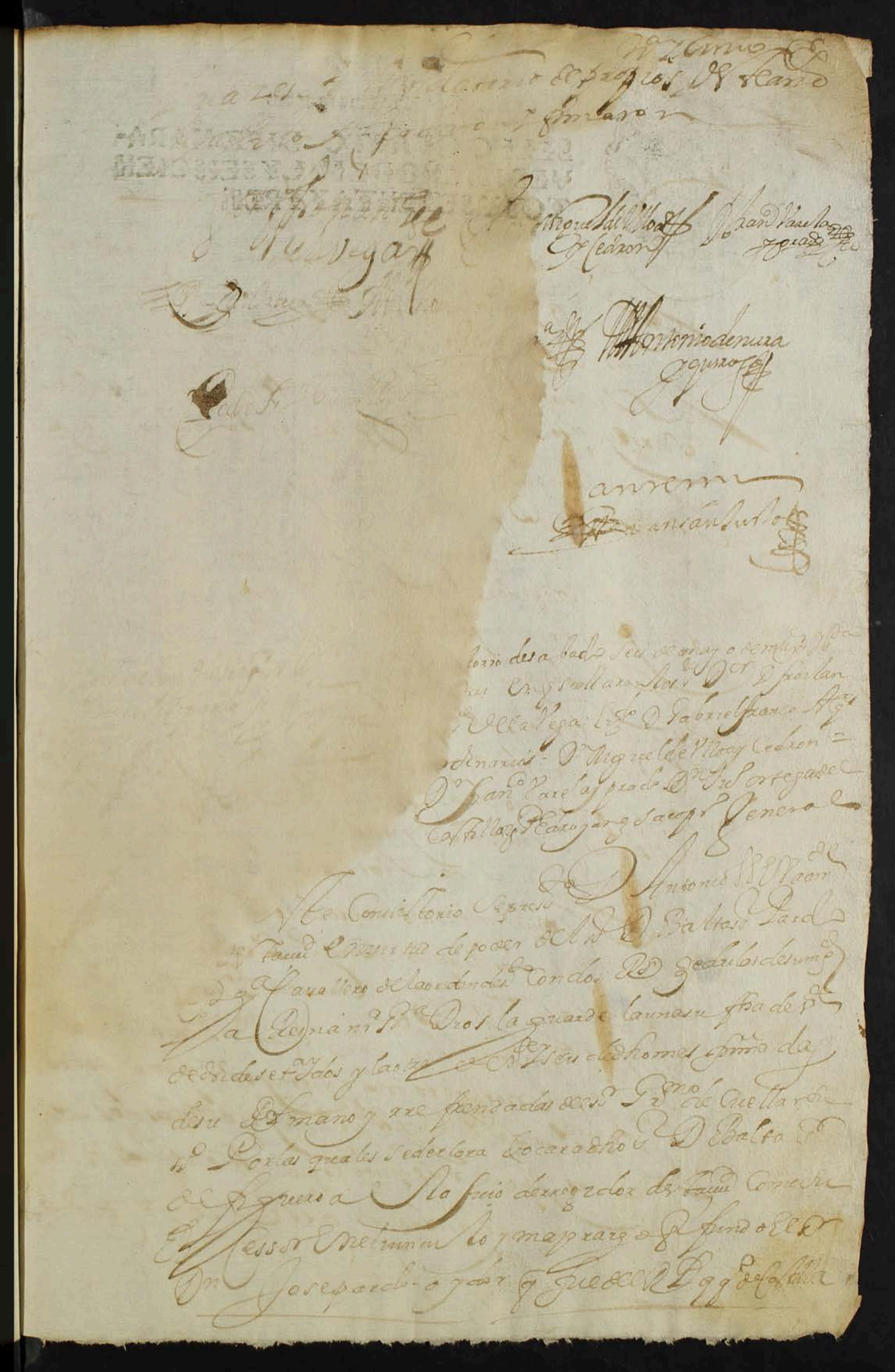

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Diez marcuevis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y TRES.

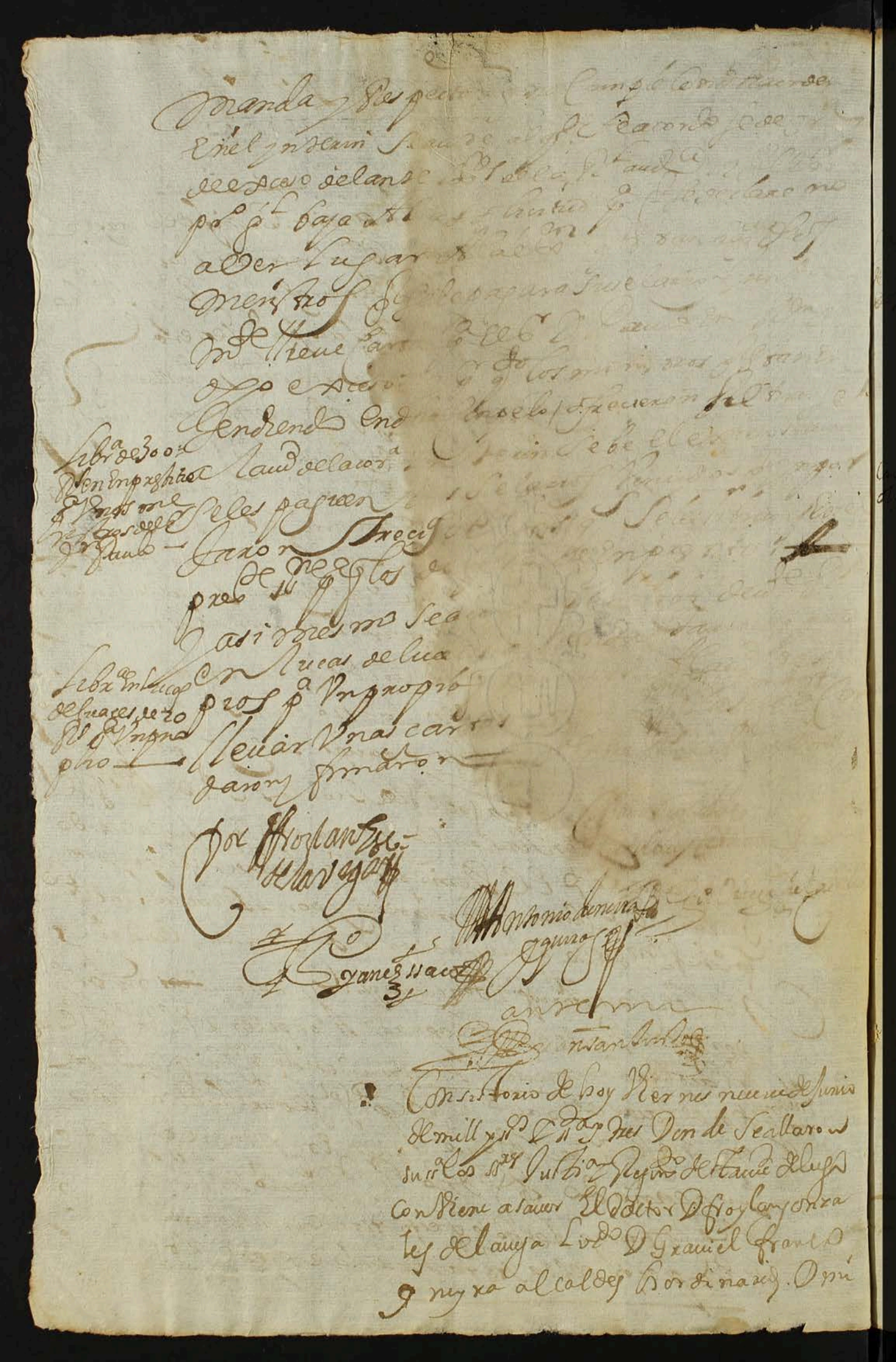

9 de 19 de

guel. de Ulloa y Cedron al ferrtm.r D. Thomas Pardo Rivadeneira D. Batt.o de Neyra Regidores. Pedro Alvarez de Neira escusador de procurador g.l

Al medico de ciendu-cados

En este consistorio se acordo el que se despache libranza a favor del doctor D. Manuel de Cazeres medico desta ciud. de los ciendu-cados que se le pagan cada medio año y es la paga de fin de mayo pasado deste año p.a que se los pague Lucas de Alvarez arrendattario de los propios desta ciud. este presente año

Carta del Obp.o electo

En este consistorio se reciuio carta de su s.a el s.r D. Ju.o de Aparicio Navarro electo desta ciud. y obp.do por donde avisa a la ciud. como la reyna nuestra s.a que Dios g.de de auerle presentado para dho obp.do su datta de quatro de Junio deste presente año ansi lo acordaron y firmaron

Gabriel Franco

Don Miguel de Ulloa y Cedron

Cor.o Fr. Ant.o de la Vega

D. Thomas Pardo Rivadeneira

Antonio de Neira Quiroga

Pedro Alvarez

Juan Lorenes y Alvarez

Consistorio de miercoles catorce de Junio en que se allaron los s.res D.n Fr. Orlando de la Vega. L.do D. Gabriel Franco y Neira alq.s ordinarios D.n Mig.l de Ulloa y Cedron 1.do D.n Ant.o de Neira Reg.res Pedro

Diez marauedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Diez y seis cuartos

SELLO QUARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y SETENTA Y TRES.

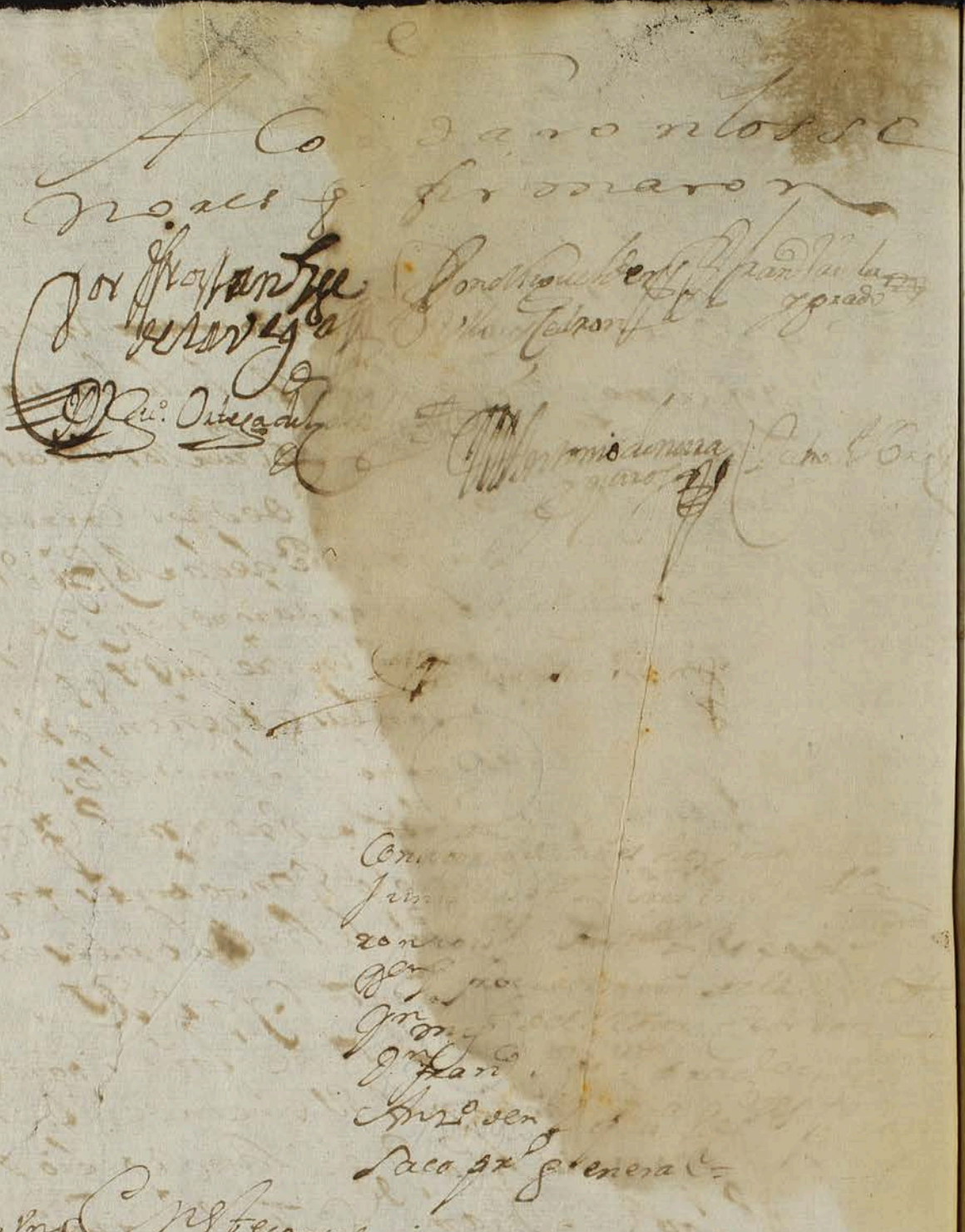

Diez marauedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SETENTA Y TRES.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Dies maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Alcaualas

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES

En la [illegible] de Corpus y Regalo q se hizo
[illegible] Dn [illegible] Manrique y otros [illegible] la Justada
[illegible] mil [illegible] y se
[illegible] de [illegible] en lucas de luaces a Rendata
[illegible]

[illegible] q se hacauo de consumir el di
[illegible] partido q la matança de los [illegible]
[illegible] con ynformaciones pidi
[illegible] facion y no se les dando pue
[illegible] mucho daño a la prouincia en
[illegible] los maten y visto por los [illegible] acor
[illegible] en [illegible] a la prouincia q se con
[illegible] en la forma q se
[illegible] Alta aqui en el ynterin se consi
[illegible] de sumas q se prosiga
en dha paga si boluntaria mente quisieren ve
nir en ello y asi lo acordaron y firmaron

Dor [illegible] de la Vega — Dn Gabriel Franco — [illegible] Ulloa y Pedrosa
Dn Alberto de Rois — Dn Juan Pardo — [illegible] Ulloa — [illegible] Varela y Prado
Dn Manuel [illegible] — Dn Eu.o Ortega del Castillo
Dn Thomas Pardo Ulloa y Rivadeneira — Dn Antonio de Neira y Quiroga — [illegible]
[illegible] Juan Santos

Con[illegible]

[illegible]

En este consistorio [illegible]
dos Reçivos de los men[illegible]
medias anatas con [illegible]
garon y multa que se echo [illegible]
dos por no aber dado [illegible]
seuscientos y treinta [illegible]
orden de la ciud. y p[illegible]
entregarle un pape[illegible]
[illegible] Rs. [illegible]
de toro por los mesmos [illegible]
en el derecho de fiel medidor [illegible]
que se le diese satisfacion de los [illegible] Rs.
Libra de 130 Rs. en lucas de luaces en emprestido [illegible] de la Provi.
Rs. dantes y por libre de dhos mil y quinientos
reales y visto por los Sres. acordaron se le entregase
dho papel de mil y quinientos Rs. que se le
de libra de los ciento y treinta en lucas de luaces
a rendatario de propios en emprestido por [illegible]
de la provincia.
Y asi mismo se acordo que por quanto asta aora no hayndo
Visita al Sr. obispo electo,
Sres. capitulares a dar la nora buena al Sr. obispo e
lecto de [illegible] respecto de allarse en el Reyno
hes preciso hazerle este [illegible] siguio mayormente
a viendose echo por [illegible] de los Sres. de ang. cavildo

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

o en cauecado de Al[illegible]
de dho ptro se a[illegible]
En este consistorio [illegible]
era mal parecido [illegible]
Galeotes — q los galeotes q pasan [illegible]
R.s aud.s se pongan [illegible]
endo como son Reales [illegible]
reconocer y q asi se [illegible]
lo adelante [illegible]
que quando su [illegible] venir [illegible]
se pongan en las carceles [illegible]
como da de tal for[illegible]
ban ni se acojan [illegible]
quartos altos dellas [illegible]
En este consistorio se [illegible]
Libr.a de 143 d.s de gasto de los galeotes — q quar.ta y tres R.s [illegible]
con los quinze Gale[illegible]
u.te y nueve de Julio [illegible]
refresco y limosna a los neces[illegible]
En este consistorio el S.r D.n Thomas [illegible]
[illegible] q se le cometio en el antezedente en el qual
Conboy — vienen repartidos [illegible] siete mil c.s y ochenta
R.s los diez y ocho mil y qu.s de lo q ynporto el con
boy los trece mil y duc.s p.a la satisfacion p.a gastos
de las juntas deste a.o — cinco mil c.s y u.te y seis
p.a satisfacer p.r de los q se estaua deuiendo a los p.ros
de libranças y gastos q se cauan a la prouincia
por la cobranca de los mil y duc.s ducados y ducientos
R.s p.a el thes.o y p.a la de d.hos cinco mil y tanto
ochenta R.s e somb.o p.a el thes.o y cien R.s de ver.s
del C.o Reg.o del pre.te S.no q todo suma la
cant.d q cont.e d.ho R.o p.a su [illegible] con

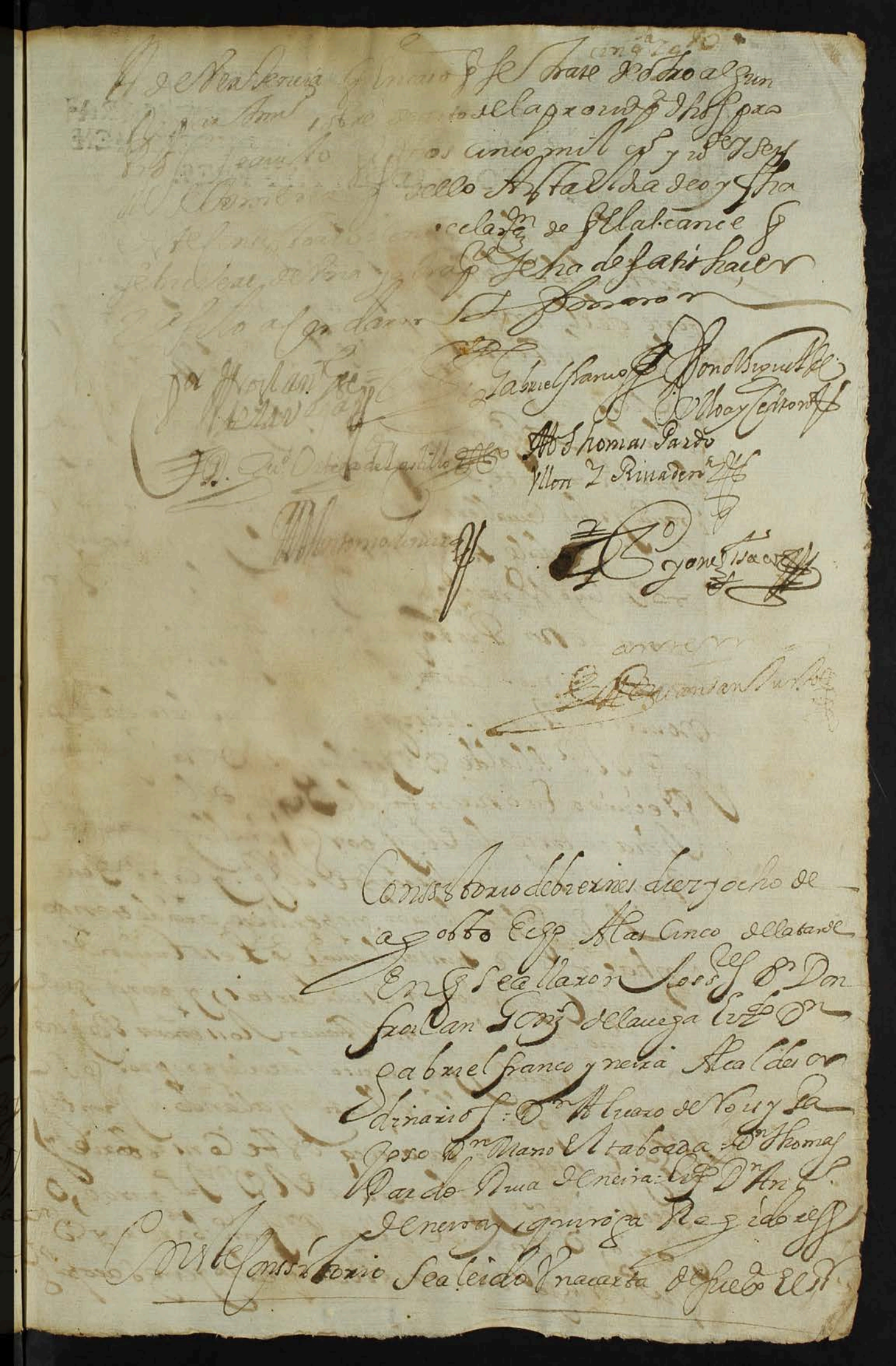

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Gobernador y Capitan General de este Reyno
su fha de doce de este pres.te mes q se recivio a los ca
torce de el, en q ordena se otorgue poder a los pa
tulares q asiste en la junta p.a la prorrogacion
de los servicios de millones en virtud de la
dula de su Mag.d y asimesmo se leyo la primera carta
de su ex.a tocante a lo referido en q ordena se
estavan ynbie cavallero diputado con poder decisivo, o
remitiendole al q asiste en la junta y asimes
mo se leyo una copia de la dicha carta de su Mag.d to
cante a dha prorrogacion de millones q vino
con la primer carta de dos de Julio la qual
no viene autentica = y en atencion de todo ello
y q el S.r Alcalde D.n Froilan Gs.z de la Vega avia
recivido la dha carta de doce del corriente
el dia catorce de el = y porq en ella y en otra q
recivio tambien de su ex.a el S.r Gr.or y Capp.an Gene
ral, en q le ordenaba no perdiese ora de tiempo
en hacer q se juntase la ciud.d p.a la solucion del
poder q mencionan dhas cartas, y porq aquel
mesmo dia catorce no estavan los señores regido
res en la ciud.d y fue preciso hacerles propios q se
juntasen para dho efecto y allandose juntos
los s.res q contiene la cabeça deste consistorio y
reconocidose faltaron a el D.n Ju.o Pardo, o
sorio, D.n Mig.l de Ulloa D.n Fran.co Barela y D.n
Ju.o Ortega del Castillo y Pedro Yanez Sacopr.o

Con Prorroga de

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES

Ssandole la extrema desus Ordenes y ordenes p[ar]a
causas y dha Carta ocienia q[ue] el q[ue] quebras el q[ue]
o q[ue] se allase en estas casas y auer otro de Cabra
Antes, y de auer tenido Carta senor Obispo de Sego[vi]a
Comd[ad]o = El S[eño]r D[o]n Thomas porcel dixo q[ue] su boto y pa
recer era se diese muy pronta y puntual el d[ic]ho Alag
Cartas y ordenes de su ex[celenci]a y q[ue] en efecto en mano della
El S[eño]r Alcalde D[o]n Froilan diaz de la Vega a el qual dixo
q[ue] a todos los señores ausentes en su lugar por su m[ayor]
edad. Respondieron q[ue] se llamauan. Aqui mañana
q[ue] se esperase Ab[il]a d[ic]ho dia y excepto al mon[asteri]o de
q[ue] cuando el turbo del famoso junta toca al d[ic]ho
Juzgado ausente. Y el consistorio se dilatase
A su llegada. Y para auer su resolu
cion en defecto protesta nombrar su [...]
tor su boto. En el dia señalado y q[ue] si alguno q[ue] se ha
llaren no sean q[ue] juzguen sino en tan poner
a su lugar de derecho = El S[eño]r D[o]n Antonio
de Herrera dixo q[ue] mediante q[ue] las Juntas de
reyno q[ue] se ofrecen en esta ciudad y pueblo de q[ue]
bajan a los S[eño]res capitulares cada uno q[ue] se hiciere
conforme le tocare su antiguedad y q[ue] la q[ue] aora
se propone toca al S[eño]r D[o]n Juan pardo de Agreda
se allaa ausente y para q[ue] se de pronta el S[eñ]or Alas
ordenes de su ex[celenci]a se le note q[ue] luego sin dilacion
si quisiere yr a ella parta de contado a donde su
ex[celenci]a manda y se le de el poder q[ue] por las ordenes de
su ex[celenci]a se pide y no queriendo yr se aga la m[ism]a
diligencia con el q[ue] se le siguiere, y en defecto se
remita al S[eño]r Capitular q[ue] se halla actual
mente en la Junta q[ue] se esta haciendo

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y TRES.

setenta y tres años en q se allaron
los señores D.ᵒʳ D.ⁿ Frolan Gonzalez
de la Vega lic.ᵈᵒ D. Gabriel Franco y
neira Alcaldes ordinarios D.ⁿ Mig.ˡ
de Ulloa y Cedron D.ⁿ Albaro de
Eiros y Gayoso D.ⁿ Manuel Taboada
D.ⁿ Thomas Pardo de Ulloa de neira
lic.ᵈᵒ D.ⁿ Ant.ᵒ de neira y quiroga
Regidores

Ayuntamiento porquanto esta ajustado con
[illegible] el arriendo de Alcau.ᵃˢ y cientos
[illegible] tiene en arriendo de su Mag.ᵈ [illegible]
en principio de [illegible] del presente Año se [illegible]
[illegible] de los s.ᵉˢ D.ⁿ Mig.ˡ de Ulloa y
[illegible] D. Albaro de Eiros y Gayoso la mitad de poder
[illegible] decho ajuste [illegible] dhos [illegible] años [illegible]
[illegible] el poder dado al tanteo [illegible]
[illegible] alcau.ᵃˢ y cientos [illegible] lopez
[illegible] su sustituto y se a concluydo lo [illegible]
[illegible] Antiguos y conforme a [illegible]
[illegible] [illegible] a Vecino de arriendo y [illegible]
[illegible] obligandose dhos [illegible] de las cantidades q
les correspondiere Annualmente de encomen
dar [illegible] encabeçados de dha prom.ᵃ y despachar
las ordenes [illegible] a los Alcal.ᵈᵉˢ D.ⁿ Frolan Gonz.ˡ de la
Vega [illegible] como a los demas [illegible]
[illegible] D.ⁿ Thomas [illegible] lic.ᵈᵒ D.ⁿ Ant.ᵒ
de neira y quiroga [illegible] la mano [illegible]
[illegible] dho encabeçam.ᵗᵒ [illegible] del presente
[illegible] Ayuntamiento [illegible] de alla [illegible]
[illegible] Alcau.ᵃˢ de las [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

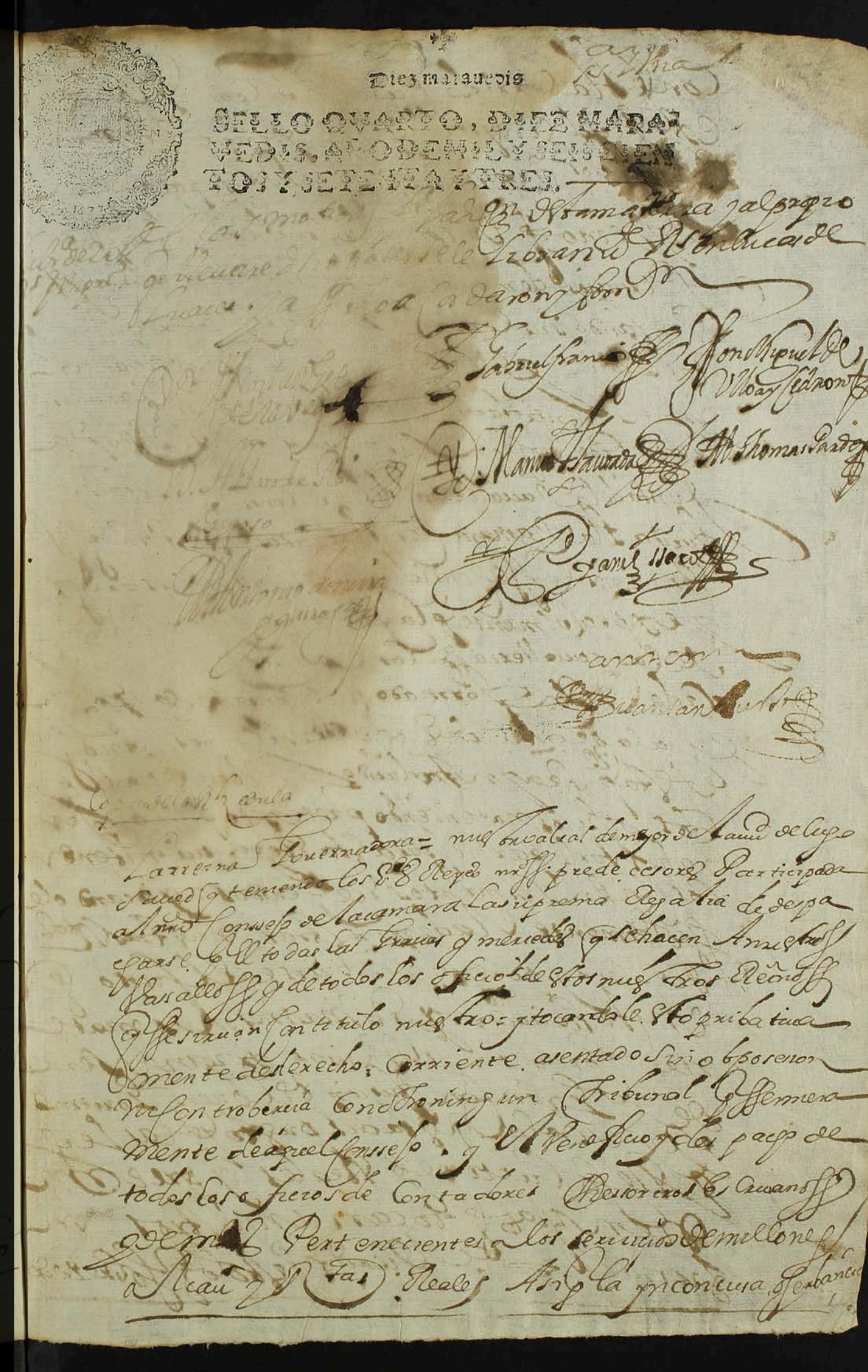

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Diez marauedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN TOS Y SETENTA Y TRES.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Al rreino el tomarle q al servicio de su mag.d y q
asi hera preciso se emendase dha resolucion y pro
siguiesse, en ynstar en dho tanteo y juntamente
han representado los motivos q p.a ello se ofre
cian y quan justo hera dar gusto, a su ex.a y vista
p.r los mas s.res se acordo q respecto de estar convoca
dos todos los s.res q se allaron al acuerdo referido de al
cavalas p.a el dia veinte y cinco q otras dis pusisiones
q la ciud.d tiene pendientes se suspende p.a dho dia
tomar resolucion en orden, a la propuesta
de dhos señores q se escriva a su ex.a pidiendole
se sirva tenerlo a bien diciendole juntam.te
q si fuere mucha la dilacion se convocaran
para propio a todos los ausentes para q vengan
al t.po q fuere hordenare y dha carta se encomendo
a S.r D. Miguel de Ulloa la q.l se despache p.r
propio al q.l se libran v.te R.s en lucas de Ulloa
y asi lo acordaron y firmaron

Por dho Fran.co de Ulloa — Gabriel Franco — Don Miguel de Ulloa y Cedron

D. Alvaro de Rois — D. Manuel Manoada — D. Ju.o Ortega de Lu

Guyoso

Al Thomas Pardo — Yanez Isaco

Andres de Neyra
Cavalero

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

10 MS 1673

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Al estar encargado al rregimiento y auer
subido la quenta se a demitido [de] ultima. En esta
la aduierte que de mi [illegible] conualidad de aumentarla
[illegible] [illegible] mobida de su M[d]
clemencia y la suma [illegible]edad que tiene consulta-
do lo se a seruido V. darles la mesma cantidad
en las carnes que el año fue temporal que no menos de
por tres años y satisfacion de seruicios apartado lo
que el tiempo se boluieran a su paga que quedara el rre-
gimiento en las sisas que dichas causas ban de
fenir que se pueden mober [illegible] antes de hazer
ynnouacion de que por lo menos proueer
aprobacion de las ciudades el consejo me
[illegible] Ximenez [illegible] de la ciudad y el Alferez
mayor con la junta presente de auer se de[s]
creado aprobacion de los seruicios de los anunos
corriendo de cada vna y pretendiendo esta
aprobacion y confirmacion del dicho se conforma
con la rrebocacion que hazen los mas [illegible] y a menos
de las contradize y protesta por lo que es to-
cante de los naturales de estado [illegible] preuenido no les
pare ningun perjuicio y los señores don Aluaro de [illegible]
Gayoso don Juan Osorio don Manuel Taboada
y don Thomas [illegible] de Lima [illegible] fueron de este
boto dicho [illegible] y los mas señores don [illegible]
y prado don [illegible] Ortega del castillo don Antonio de [illegible]
y pedro [illegible] que se conformaron con la

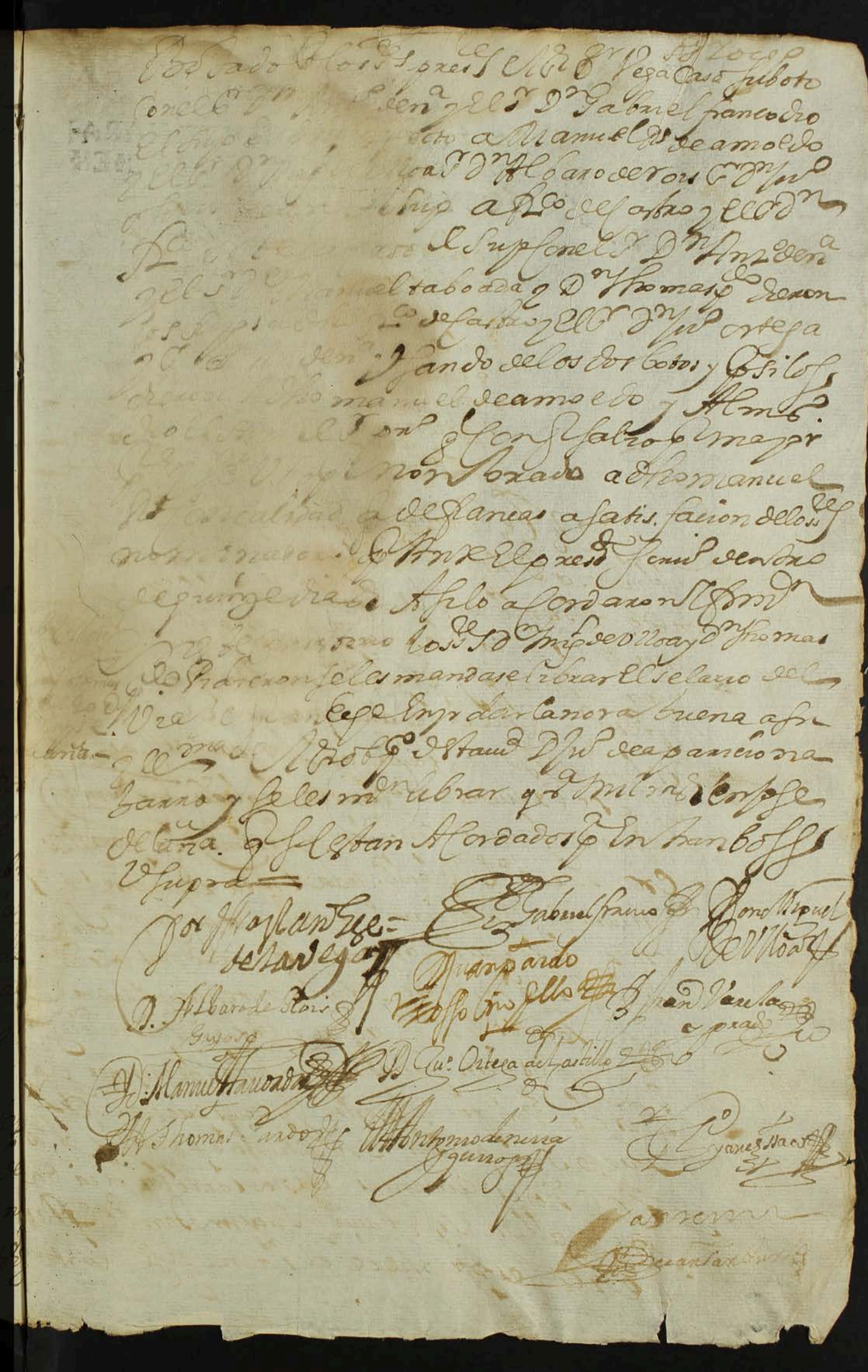

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Diez maravedís

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Diez maravedís

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

11

[illegible]

Pon. [illegible]

Al Sr. D. Alvaro de Castro y Ca.

En este Consistorio se presentó el D. Alvaro de
Castro y Neira con un titulo echo a su favor
por el Sr. Lic.do D. Juan Pardo Rivadeneira
Dean y Canonigo en la Santa Iglesia Cathe
dral desta ciud. y que en lo espiritual
y temporal della en sed. de vacante
de un oficio de Regidor de numero desta
ciud. en lugar del que tenia el Sr. Regidor
D. Joseph Cano Rivadeneira y Marinas que
lo fue desta ciud. que visto dho titulo por los Se
ñores Presentes fue obedecido y en su exon
el Sr. Regidor Dn. Miguel de Ulloa y Cedron
que lo es mas antiguo y alferez mayor desta
ciud., en este ayuntamiento de su mrd. recivio
el juramento de que bien y fielmente usara dho
oficio mirando por el servicio de dios bien
de la Republica y que los Huerfanos y Vue
das y guardara secreto de las cosas
que se trataren en este ayuntamiento y cum
plira con las obligaciones de dho oficio, aviendo
echo dho juramento en la forma a
costumbrada, y obligado a cumplir lo suso dho
de que yo s.no doy fee = Se le dio la posesion de dho o
ficio y se le señalo el asiento que le toca que es
el ultimo de los Sres. Regidores y que el pres

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y TRES.

[illegible] de las buenas partes Muchasuerte
y calidad de dho D. Aluaro de Castro y neira
des de la presente [illegible] por [illegible] podemos y lugar
[illegible] hemos [illegible] titulo y gracia de dho officio de
Regidor que tenia dho D. Xpobal Antonio de Arias de
neira y [illegible] en esta dha villa para que de aqui
adelante [illegible] exercer de la
mesma suerte y manera que lo a servido el dho
[illegible] y los demas Regidores
y mandamos a la Justicia y regimiento
de esta dha villa que siendo requeridos con esta
nra carta de titulo por dho D. Aluaro de cas-
tro y neira [illegible] al bes quais
de dho officio en toda forma [illegible]
que dello de fee lo qual cumplan pena de cinqta
ducados aplicados a nro arbitrio y a qualquiera
de la mesma pena mandamos a la dha
Justicia y regimiento le ayan y tengan por tal
Regidor de dha villa y le guarden y [illegible]
dar todas las preeminencias que se le deuen
y le acudan y agan acudir con todos los drs
que a dho officio le pertenecieren en virtud
de lo qual mandamos dar y damos esta
carta de titulo firmada de nro nombre
sellada con el sello de nras Armas y refren-
dada de nro [illegible] Escripto [illegible] en [illegible]
del sello segundo que no se auer allado en poder
del depositario del papel sellado de esta villa
ni en esta parte della, ningun del sello [illegible]

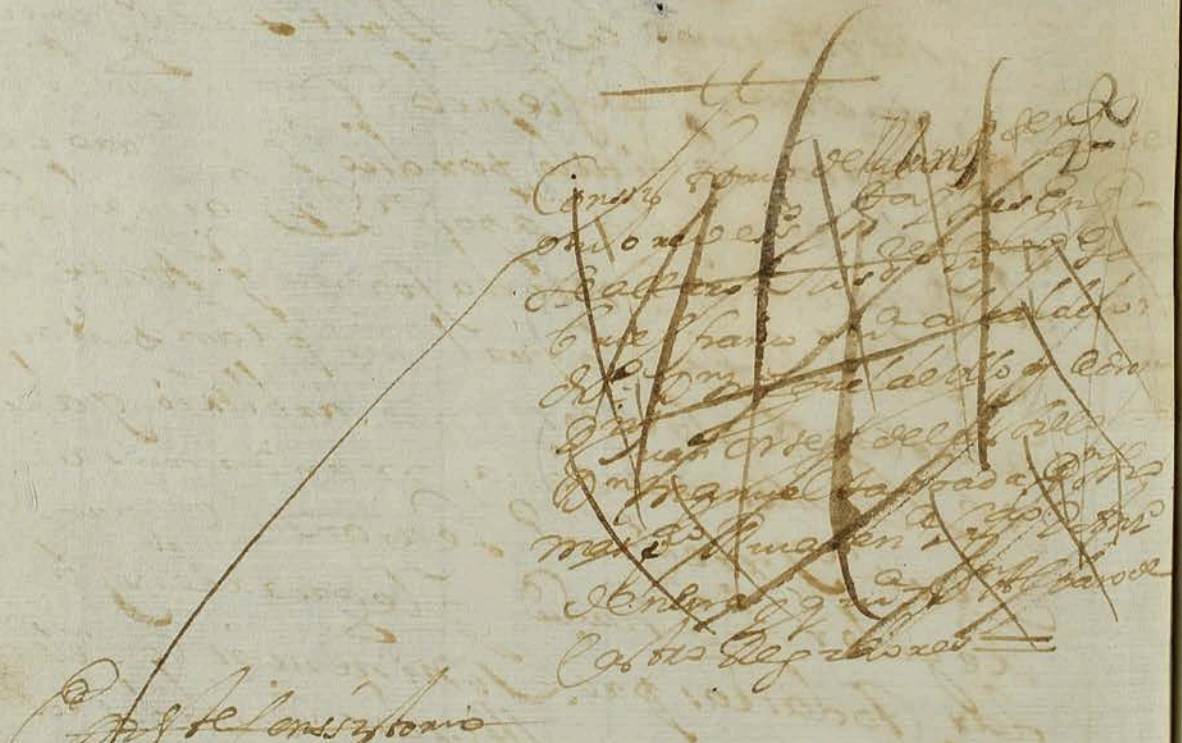

Diez marquedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y TRES.

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

1673

Segun consta de su razon puesta y auto de
Comisorio de dho dia = y por lo de todo
ello consta se manda y dispone, y se ad
Ministren los dhos efectos y se ponga en
Exhibicion = a fin de dho, corregidor de la
Villa de Madrid y ponendo fuente
En ella los contados y estan enarcadas
Y haciendo remision dellos y de ellas
A los Jueces de los dhos por todos y no hizen
Fieles y agan cargo y data = y en las partes
Donde se hallen en dicha razon y forma
Se proceda, con la misma razon y forma
De cuenta y en forme conforme a derecho
= y por lo que toca al dho Juez
Que tomo posesion y juramento y declaracion
Deuen de exhibir la dha cuenta en la forma
Referida Como en ella se contiene = por
Tanto fin y por lo que toca a los Jueces
Y Alcaldes mas contiguos hordena y se
Cumpla dha orden. Y respecto de auerlo
Pedido a fin de cargo dho Juez
Con protestacion a otro dos lo dan
Y se les admiten con fianzas llanas y abo
Nadas lo que hallaren deber como en el que
Se notifique a las partes y juicio mitan ante la
Real Hacienda = y el Alcalde
Sabre Blanco dio y firmo de su

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

1673

Segun consta de su razon puesta y auto de
Comisorio de dho dia = y por lo de todo
ello consta se manda y dispone, y se ad
Ministren los dhos efectos y se ponga en
Exhibicion = a fin de dho, corregidor de la
Villa de Madrid y ponendo fuente
En ella los contados y estan enarcadas
Y haciendo remision dellos y de ellas
A los Jueces de los dhos por todos y no hizen
Fieles y agan cargo y data = y en las partes
Donde se hallen en dicha razon y forma
Se proceda, con la misma razon y forma
De cuenta y en forme conforme a derecho
= y por lo que toca al dho Juez
Que tomo posesion y juramento y declaracion
Deuen de exhibir la dha cuenta en la forma
Referida Como en ella se contiene = por
Tanto fin y por lo que toca a los Jueces
Y Alcaldes mas contiguos hordena y se
Cumpla dha orden. Y respecto de auerlo
Pedido a fin de cargo dho Juez
Con protestacion a otro dos lo dan
Y se les admiten con fianzas llanas y abo
Nadas lo que hallaren deber como en el que
Se notifique a las partes y juicio mitan ante la
Real Hacienda = y el Alcalde
Sabre Blanco dio y firmo de su

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES

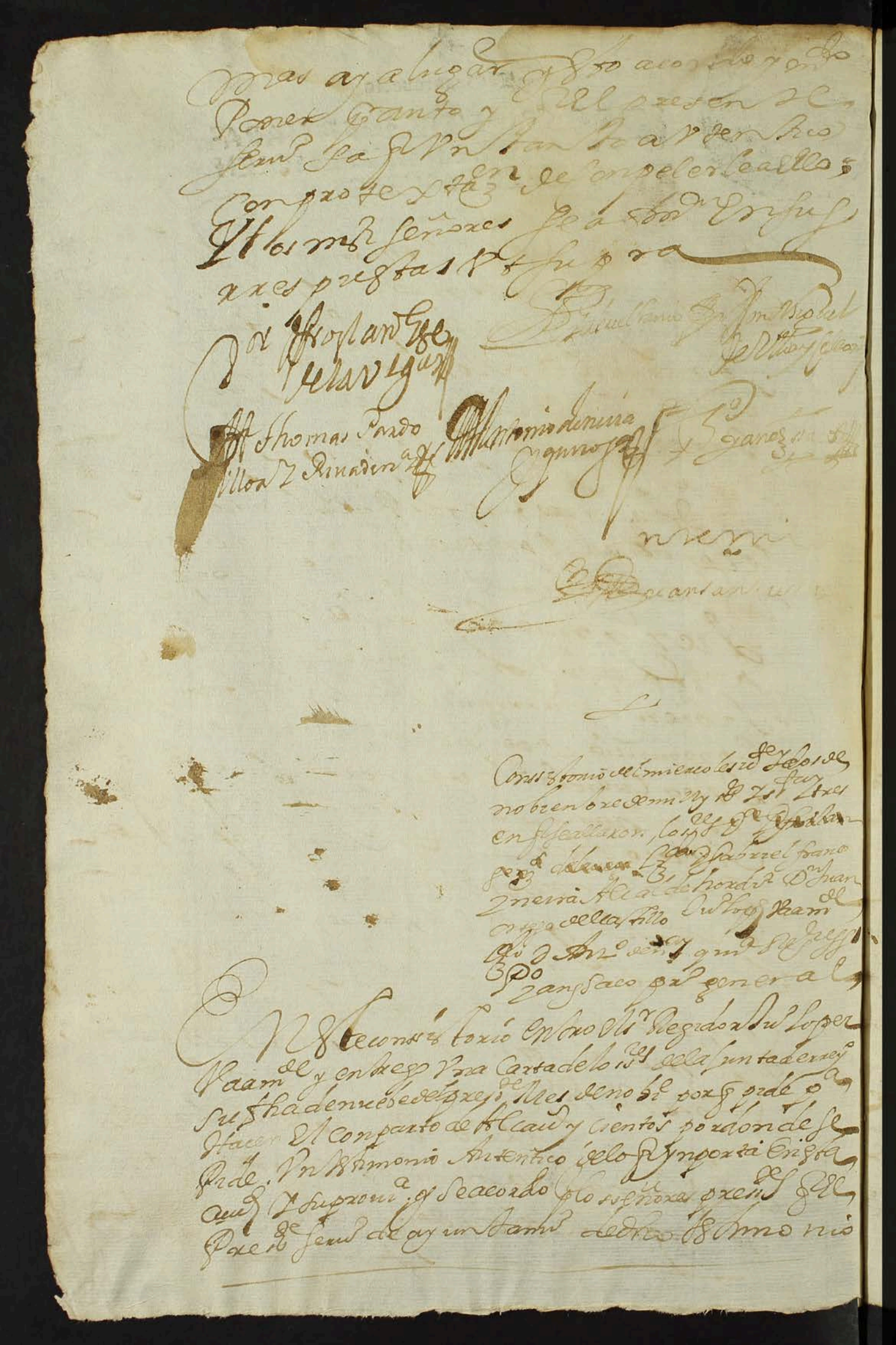

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

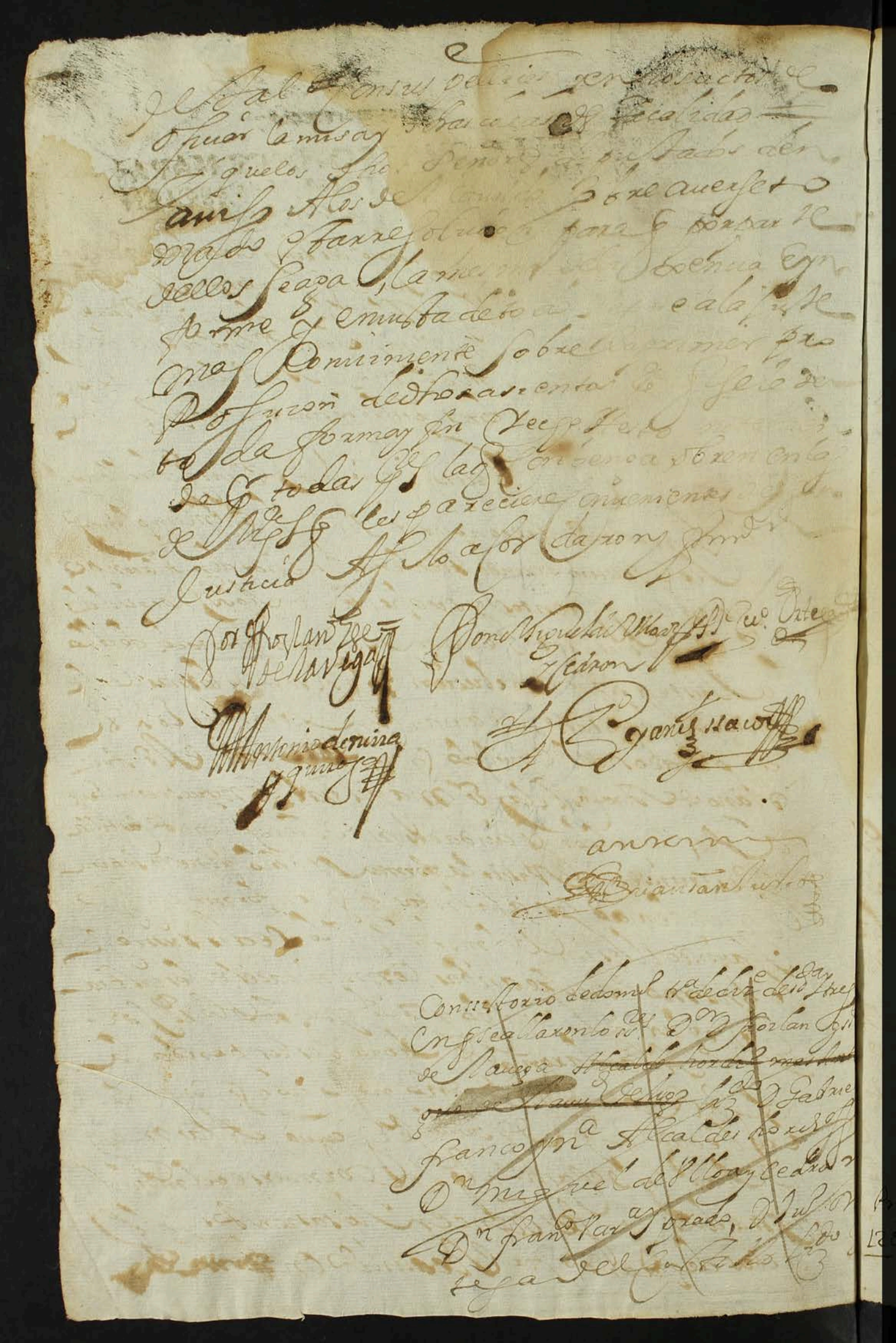

[illegible] Quarto

Consistorio de don [illegible] de [illegible]
[illegible] tres en q se hallaron
[illegible] D. Juan Gonz de la Vega
[illegible] D. Gabriel Franco alcalde
Hordinario D. Miguel de Ulloa y Ce
dron = Juan Lopez Vaamonde = D. Fran.co Va
rela y prado = D. Juan Ortega del Castillo
D. Ant.o de Nava y Quiñones Regidores Pedro Jan
sano pro General =

Remate de propios [illegible]

En este consistorio auiendose juntado los dichos men
cionados a efecto de hacer el rremate de las marcas desta
ciudad Pandezela y mediante estar ecos remate de los pro
pios desta ciudad cientos y alcaua la forania della en lucas
de Luaces en el dia [illegible] de [illegible] de [illegible] en
doce mil y [illegible] cientos rs libres [illegible] viene de [illegible]
y sin embargo de estarle ecos dho remate en dha
cant.d parecio dho lucas de Luaces y pidio a los dichos
se sirviesen darle por libre de dha postura que ha
cia de dacion de dha rr.a y de [illegible] a la tenia a de
querido de lo qual da fee el presente escriuano [illegible]
visto lo rreferido parecio Manuel [illegible] de amo [illegible]
y puso dhas rr.s de propios en doce mil y seis rs
libres y se le ademitio dha postura que fue publica
da por el oficial [illegible] y apercibido se le rre
mataria en dha cant.d no auiendo otro ma
yor postor y auiendose repetido dha postura
tres veces que dho oficial parescio que no cenzio an
t.o Lopez y las puso en doce mil seis y [illegible] rs libres
y auiendose buelto a repetir dha postura a
ensendose una candelilla que es en la forma
acostumbrada murio con que se le hico dho
remate en dhos doce mil seis y [illegible] rs

Propios
120,630 rs

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

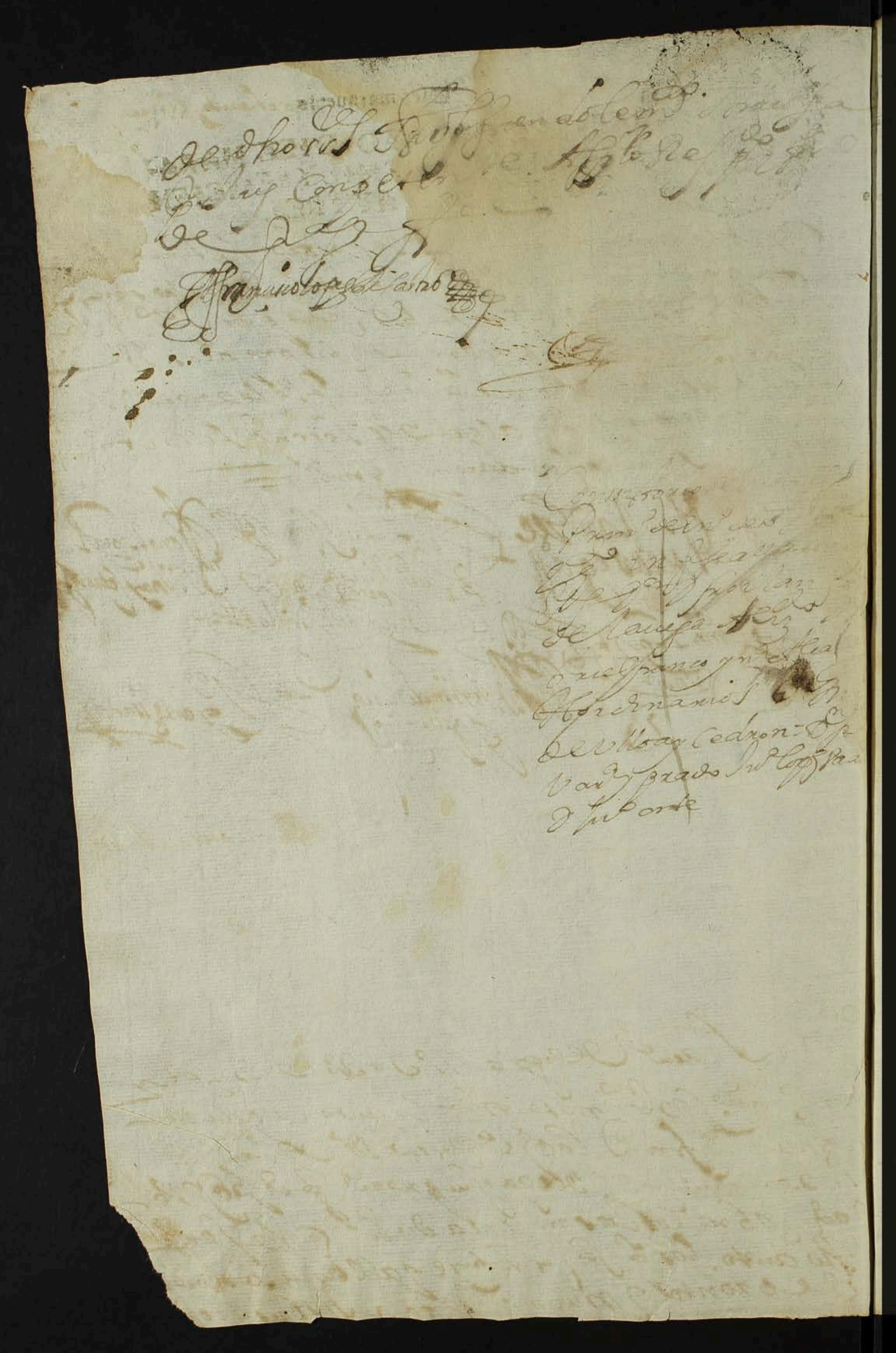

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIETOS Y SETENTA Y TRES.

1673

4209024
2139308
39316

a.º de 1654

1674

Libro de Consistorio y autos Capiturales del de este año de 1654

Año de 1654

Al Cal de S. Sus m.ᵈᵉˢ D.ⁿ Lucas Gomez Valdivieso y D.ⁿ Andres de Pedrossa y Miranda

Sr. D.ⁿ Fran.ᶜᵒ de Sabo [illegible]

[illegible]

SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE

SEISCIENTE

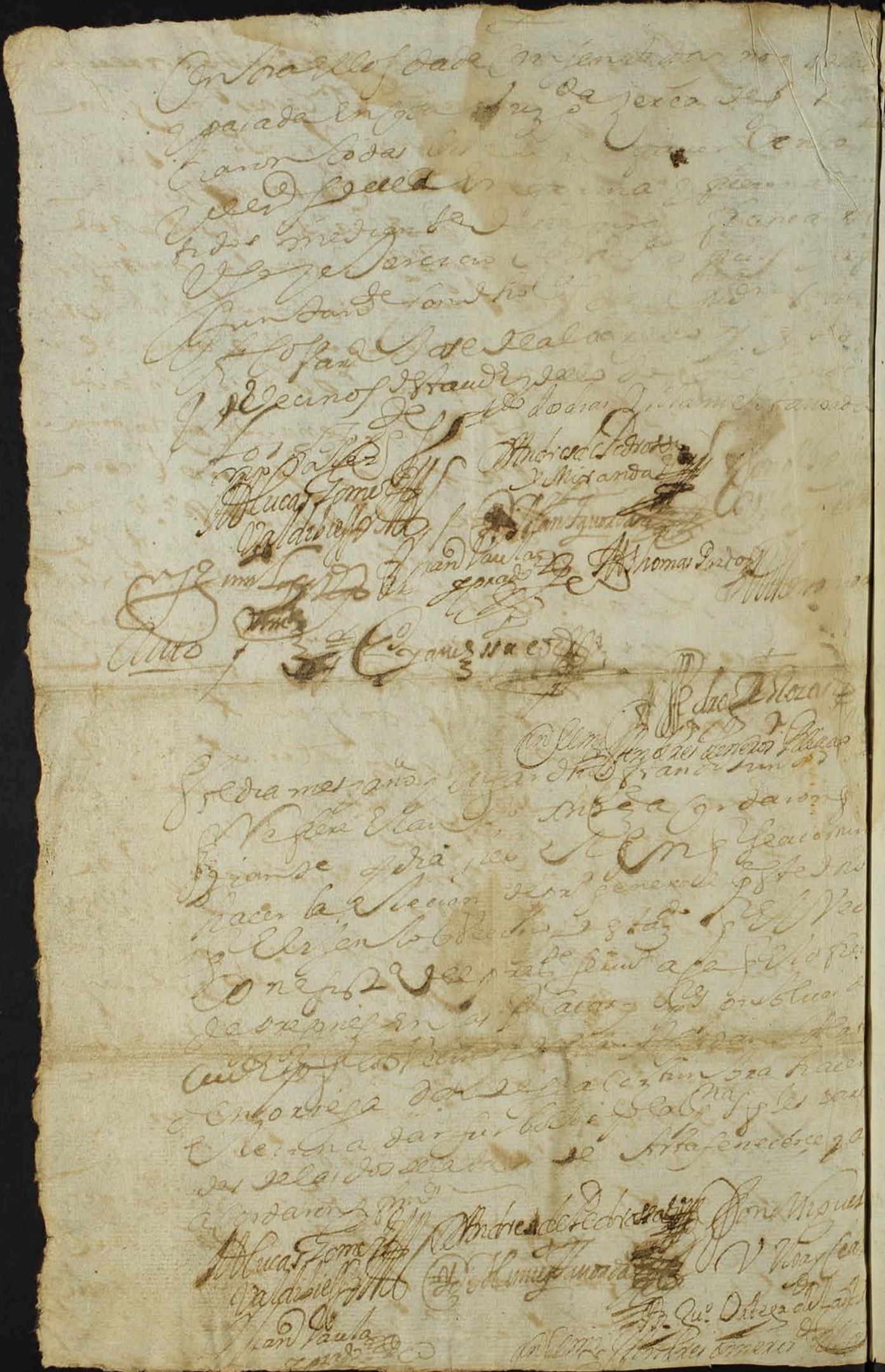

Malga diez marauedis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro.

Consistorio de Miercoles tres de enero de
[illegible] y [illegible] quatro en que se hallaron
los señores Dn Lucas Gomez Balde mesa
Dn Andres de Pedrosa Urtado
alcaldes hordinarios Dn Miguel de Ulloa
y Cedron = Juan Lopez Vaamonde Dn Juan
Varela y prado Dn Juan Ortega del
Castillo Dn Thomas Pardo Anca de Neira
Dn Antonio de Neira y Quiroga Regidores y el Lizdo
Dn Alonso de Castro y Moure Pro general
y asimismo llego el Sr Regidor Dn Manuel Cavada

Se alcan

En este Consistorio se recivio horden del Exmo Sr Conde
de Aranda en que se sirve hordenar a esta Ciudad que mediante
la tiene de su Mgd para poner ynterven[illegible] en el ser
vicio de alcavalas cientos y diez mas de la mar desde
primero de enero deste presente año y que se hiciese
Rotoria al thesorero para que no acudiese con mas
algunos de los procedidos desde dicho dia primero
de enero en adelante y que en los pedidos que no es
tubiesen encavezados [illegible] que el dicho y toda la
razon en su cumplimiento sea corto que por quanto
todos los pedidos desta provincia y el casco de la Ciudad
estan encavezados y cumplo la primer paga
deste presente año para ultimos de abril de este
nombrara thesorero en tiempo para que haga la co
brança y la tenga a disposicion de su Mgd esta
tener nueba horden suya y en conformidad deste
acuerdo el presente escrivano ponga al pie del horden
este acuerdo y se escriva a su Mgd dandole parte
de ello y asimismo se notifique a Fran[illegible] Lopez
de Castro [illegible] que corre con la cobrança destos servicios
en nombre de Esteban Gomez de Vergara no cobre mas ningun
[illegible] a las pagas deste presente año de setenta y
[illegible] se encomienda al Sr Alcalde
Dn Lucas Gomez Balde Viejo para que mande ha
cerla [illegible] que se remita a su Mgd

Diez maravedís

SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIEN-
TOS Y SETENTA

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA

S. 4.

Valga diez marauedis para el año de mil y seiscien
tos y setenta y quatro.

S.º 4.º

Valga diez marauedis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro.

[illegible] Francisco [illegible] Sres [illegible] (en cada vn año) [illegible] respecto de [illegible] el año passado [illegible] D.n Manuel de Ulloa y D. Ant.º de Neira y auien[illegible] en [illegible] los mas [illegible] Joco el [illegible] D.n Manuel Taboada [illegible] Ortega [illegible] el cuy[illegible] buena direccion de lo tocante a dhos [illegible] y juntam.te [illegible] el [illegible] Antiguo a q.e toca serlo. Con [illegible] en este consistorio se acordo [illegible] a vn [illegible] [illegible] Alcaniga [illegible] Alcancar el correo [illegible] mandan librar en Lucas de Lugares [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Lucas Gomez Valdiores — Andres de la Torre y Miranda — Dono Miguel de Ulloa

D. Manuel Taboada — Fran.co Varela y Prado

D. Gu.º Ortega de Castillo — Al. Thomas Pardo

Antonio de Neira — Al. de Castro y Moure

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Diez marauedis

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

S.º 4.º

Valga, diez marauedis para el año de mil y seiscien
tos y setenta y quatro.

S.º 4.º

Valga diez maravedis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE

Las dilixencias echas

Al mismo se recivio otra carta de la Ciud. de Orense de seis del corriente en que participa a esta la resolucion que nuevamente a tomado en razon de los tanteos de sisas de los servicios de Cristo millones y ocho mil soldados y cavallos y cientos y el minidor que respecto de no averse logrado las disposiciones intentadas por el reyno ni allarse oy con las pojas echas en eses dos servicios y la mala disposicion en que se allan en que se allan las pretensiones de el rrey a via resuelto rebocar los poderes que para uno y otro tenia dado a sia el capitular de la juntta como al que reside en m.d pidi en dos a esta Ciud. le avisse del sentir que en razon de esto tiene y la resolucion que toma para la que se acordo se escriva al capittular que asiste en la juntta participandole la resolucion de la Ciud. de Orense y los mottivos con que esta Ciud. se alla en razon della encargandole avisse de los que tiene el rrey y el estado de estantteos para que mas bien se pueda resolver en razon de esto doy se conozca si a observado lo que la Ciud. acordo y la instrucion que dio a dho su rexidor de la juntta para que obrasse conforme a ella por que no lo aviendo echo no pudo perjudicar la Ciud. en el exceso ni adelantarse a mas de lo que ella menciona por averse restrenxido el poder y la lo que dha instrucion contiene =

S.º 4.º

Valga diez maravedis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro.

S.º 4.º

Valga diez maravedis para el año de mil y seiseten tos y setenta y quatro:

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Conpeliendo p las [illegible]
mado en dha prov.a [illegible]
vando muy [illegible]
a los [illegible]
[illegible] residenciados [illegible]
capaces de dha orden [illegible]
[illegible] a las [illegible]
notable daño y perjuicio de [illegible]
les della [illegible]
[illegible] Baldemejo [illegible]
mas [illegible] les agaexa
vir la Comisst.a proceda a las [illegible]
[illegible] de lo q han lle
vado en dha provincia [illegible] donde
obraron [illegible] en dho R.l tri
bunal y se ponga el remedio [illegible]
veniente.

Bulla de la S.ta Cruçada

En este Consistorio se manifesto p el S.r
alcalde mas antiguo una cedula
real p.a la publicacion y expedicion
de la bulla de la S.ta Cruçada en
q se declara aver concedido [illegible]
[illegible] dha bula de la S.ta Cruçada de
[illegible] difuntos con [illegible]
[illegible] p.a q se publicase y pre
dicase en sus Reynos y señorios [illegible]
[illegible] la primera predicacion
[illegible] de comenzar

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE-

8.4°

Valga diez maravedis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro.

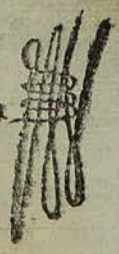

S.º 4.º

Valga diez marauedis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro;

[illegible] na [illegible] Cin
[illegible] que se conbo quen o
[illegible] en [illegible] bienen
[illegible] Thenes [illegible]
[illegible] a los [illegible] Antben a
[illegible] Con [illegible] con
[illegible] forma [illegible] pueda a ver en le
[illegible] soldados proponiendo las dudas
[illegible] sean o [illegible] acerca dello
[illegible] de [illegible] se buelban
[illegible] a tomar [illegible] y
[illegible] Alcalde [illegible]
[illegible] ausentes y a [illegible] a cor
[illegible] firmaron

[illegible] de [illegible] Gonçalez Miguel [illegible] Thomas
[illegible] Pardo

[illegible] Antonio [illegible]

[illegible] de [illegible]

Antonio

Juan [illegible]

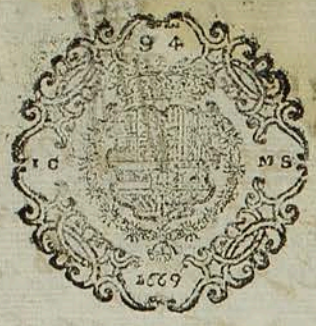

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

S.º 4.º

Valga diez marauedis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro.

S.º 4.º

Valga diez maravedis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro.

Treçe

Consistorio del Sauado tres de febrº de 1674 y sesenta y quatro en que se allaron los señores Dn Lucas Gomez Balduviejo Dn Andres de Pedrosa miranda alcaldes ordinarios = Dn Miguel de Ulloa y Cedron Dn Alvaro de Rroys de Gayoso Dn Francisco Varela y Prado Dn Juº Ortega del Castillo Dn Antº de Nª y Quiª Regidores Lizdo Dn Alonso de Castro y Moure Prº General =

Ante a [illegible] tuvi [illegible] fide [illegible]

Este Consistorio el Sr Dn Lucas Gomez Balduviejo Alcalde mas Antiguo de esta Ciud que como tal hace oficio de Corregidor en ella manifesto una Real Zedula de su Magd firmada de su Real mano y rrefrendada de Dn Gremo de Cuellar su sº. su fha de ocho de diciembre de el año passado de sesenta y tres y assi mesmo una carta orden firmada suya y rrefrendada de dho sº de la misma fha y con lo que su Magd por dhos despachos propuso y al aumento quan de su obligacion de es y de sus provincianos usar de la liberalidad de la costumbre

Dn ocho de 1673

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCI-
TOS Y SESENTA Y NVEVE.

Don gracioso — En este donativo [illegible] se pide
a provechandose [illegible]
dos arbitrios que [illegible]
mexantes casos [illegible]
finado, este servicio [illegible] socorro de la
guerra que el rrey [illegible]
de Francia movio [illegible]
de Flandes y Cataluña
conservacion pende la de [illegible]
narquia y el seguro de los [illegible]
rales de este rrey y sus haciendas
que con tanta clemencia y esfuer-
zo trata [illegible] Magd de on-
servar y no podra hacerlo allan-
dose la Real Hacienda menes-
terosa y atrassada con las con-
tinuas asistencias de guerra
que de muchos años ha tenido
[illegible] y sus provincianos no
ocurren a necesidad tan urgente
con la liberal mano y prontitud
que deve atendiendo a que nuestra
catolica Magd se digna de
rogar y pedir lo que le hes tan
devido y que allandose tan me-
nesteroso [illegible] a desiedad

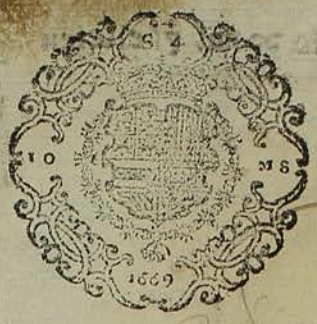

Diez maravedis

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Cabo

S. 4.

Valga diez marauedis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro.

Mas de otros que aun [illegible] presente. Contribuyen los creces ex-
sor Vitantes que [illegible] Alma
de profundo los [illegible]
Millones Docho mill [illegible]
Cientos Dalcauala [illegible]
Para la rr.ª hazienda [illegible]
ciso Re. Caiga sobre los [illegible]
sin fuerças, p.ª tolerancia [illegible]
Carga y en ocasion [illegible]
Vinciano se allan [illegible]
della. p.r la esterilidad [illegible]
que padecen. desde algunos [illegible]
todo lo qual se siruiera dho S.r
Alcalde. Representara [illegible]
Y en el Inter. tanto. por que no se
Pasara a executar su orden en la forma que ella se manda. p.a lo qual [illegible]
a Frase [illegible] Buelba
con dha carta original despues
de Insertado. Un Rdo. a con-
tinuacion deste auto. de que asimismo
se le de testimonio
pidiendolo y
dhos señores assi
lo acordaron
y firmaron

S.º 4.º

Vale diez marauedis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro.

[illegible] entre R.s [illegible] = pasara al efectuar [illegible] la qual se sabe =

D. Lucas Gomez Valdivieso — D. Andres de Pedrosa y Miranda — D. Gonçalo de Ulloa Çedron

D. Alvaro de Roias — D. Fran.co Varela [illegible] — D. Cas.o Ortega

D. Antonio de Neira [illegible]

[illegible] de Castro [illegible]

ante mi

Juan de Justo

Consistorio de Martes seis de febrero en que se hallaron los S.res D.n Lucas Gomez Baldivieso D. Andres de Pedrosa Miranda Alcaldes hordinarios D.n Gonçalo de Ulloa Çedron D. Alvaro de Roias [illegible] D. Fran.co Varela [illegible] D. Jul.o Cortes [illegible] D.n Thomas [illegible] D. Ant.o de Neira [illegible] D. Alvaro de Castro [illegible] [illegible] D. [illegible] [illegible]

En este Consistorio se Recevio

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Valga diez maravedis por el año de mil y seiscien
tos y setenta y quatro.

S.º 4.º

Valga diez marauedis para el año de mil y seis cientos y setenta y quatro.

De esta prouincia =

Ya si mesmo se recivio vna carta del S.r Mar.
de Campo D.n Martin Sarm.to Valladares en q. pide
a esta ciud. suplique a su ex.a se sirua q. de la
gente q. vbiere de salir desta prouincia
se forme la Compañia, de don Fran.co Sarm.to
a q. esta conce, dida patente q. suma q. se acordo
q. si despues de formada. la del S.r D.n Alvaro de
Castro q. queda mencionada a Rivia que
dare, alg.a gente mas se suplique a su ex.a
la acepte a este cau.o =

Ex.a en Jose
elana de
1021

En este Consistorio el S.r D. Aug.n de Vlloa y el D.n Ju.n de
Ortega, q. de orden desta ciud. hauiendo ido a la Vien. be
nida a su ex.a pidieron se les librase lo q. la ciud.
fuese seruido, q. la ocupacion y muchos gastos
q. han hecho y se les m.n a cada vno quinientos
Reales y se les libran. En q. no cenzio q. ante
lo q. a Rendatario de sus propios desta ciud. este pre
sente año = Estaua [illegible] de Elana =

En este Consistorio Gaspar de Quiroga presento vn
tit.o de seruicio de mayordomo del coto de s.n m.tos dos con
dos y p.r d.o desta ciud. y su juram.to

Presentacion
de titulo de s.no
de Gaspar de
Quiroga

Visto q. lo dicho presentes
mandaron vse de el
y q. se ponga vn tanto a conti
nuacion deste, a ritto

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

S.º 4.º

Valga diez maravedis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro.

S.º 4.º

Valga diez marauedis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro.

Dizynube

[illegible] del sauado diez de febrero de 82

[illegible] se hallaron los S.res D.n Luca

[illegible] Baldudiego D. Andres de Miranda

[illegible] D.n Miguel de Ulloa y Cedron

[illegible] Alvaro de Roiz y Gayoso [illegible] Prado

[illegible] Ortega del Castillo = D.n [illegible]

[illegible] Lic.do D. Ant.o [illegible]

[illegible] Lic.do D. Al.o de Castro [illegible]

[illegible] Consistorio se auisto vna peticion de D.n Luis

[illegible] el Lic.do D. Alonso de Toro [illegible]

[illegible] profesor de la orden del S.r S.

[illegible] se han cometido las pruebas

de D.n Ysidro de Ulloa y Quiroga pretendiente al

auito de dha orden y que conuiene al [illegible]

[illegible] en que estan entendiendo. Por

el arcyuo de Stauia para reconocer en el

[illegible] padrones antiguos y vista

[illegible] se acordo conformemente

[illegible] D. Lucas Gomez Alcalde mas antiguo

[illegible] poder para vna de las llaues de dho

arcyuo [illegible] D. Alvaro de Roiz y Gayoso

[illegible] el S.r Reg.r mas antiguo [illegible]

[illegible] Consistorio [illegible]

[illegible] Manifiesto

[illegible] informantes los pap.s de dho

arcyuo y hallando en el algun papel

con duzga a dhas pruebas dando dhos

[illegible] informantes vla parte interesada [illegible]

[illegible] seguridad de boluerlo se les en-

tregue [illegible] hando la zedula orden

de su mag.d [illegible] tienen

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Libr.a de 1100 rs en ygnocencio y fha de la provincia

En este Consistorio
Rocas Vecedor Pro
Juzgado del gasto q. [illegible]
D. Jose [illegible] Jamanego [illegible]
[illegible] audiencia [illegible]
[illegible]
q. mencionan los autos
en Consistorio antecedentes y [illegible]
memorial importa [illegible]
[illegible] se le de
libr.a de ellos en ygnocencio
[illegible] arrenda [illegible]
[illegible] en [illegible]
de la provincia =
En este Consistorio el oficial [illegible]
memorial suplicando a los [illegible]
se sirviesen darle libr.a del sela
rio de cinco meses q. fenecen
a fin del presente mes de febrero
[illegible] los dos q. esta acor
dado se le antezipen cada
uno de dhos meses importa [illegible]
[illegible] justo [illegible] se le de libr.a de lo q. im
portan dhos cinco meses q.
son [illegible] y ochenta y cinco rs

Libr.a [illegible] de 1898 [illegible] de 94 [illegible]

✠

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

[illegible] Cond.r librar en lucas de Valdes [illegible] Alta [illegible] de este mes [illegible] Ademas de [illegible] meses Antecipados y dha [illegible] de en dho lucas de Valdes [illegible] tubieren a su cargo [illegible] de [illegible] y [illegible] [illegible] Cordaron y firmaron testado = y = Cond.hos = no v.a

[illegible] Lucas Gomez Valdivieso

[illegible] de Zarrosa y Moranda

Don Miguel de Ulloa y Cedron

D. Alvaro de Pois Cayoso

Fran.co Varela Prado

D. Gu.o Ortega de Castro

[illegible] de Neira [illegible]

Al.o Thomas Pardo Ulloa y Rivadeneira

[illegible] de Castro [illegible]

ante mi

Juan San Juan

S.º 4.º

Valga diez maravedis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro.

Cristo Conser[illegible]

S.r D. Joseph [illegible]

Rois y Gaiosso con [illegible]

su favorecho [illegible]

D. Juan Parado [illegible]

Dean y Canonigo en [illegible]

Glesia Catedral [illegible]

y S.or en lo es [illegible]

S.º 4.º

Valga diez maravedis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro.

[illegible]

En el consistorio de manila en treze de febrero de seiscientos y setenta y quatro en que se allaron los señores D. Lucas Gomez baldibieso Don Andres de pedrosa y miranda alcaldes ordinarios Offes Varela y prado = D. Albaro de flores y gasso D. Ju.º ortega del castillo Regidores y el Alg.º de Carbo [illegible] =

El Rexidor gasso

A los [illegible]

En este Consistorio representó el Ldo. don joseph benito Bonifaçio comun titulo a su fabor echo por el Sr. licenciado don juan pardo Ribadeneira dean y canonigo en la santa yglesia Cathedral desta ciud. y Gobernador en lo espiritual y temporal della en sede vacante de un offiçio de regidor de numero desta ciud. en lugar del que tenia el Ldo. D. thomas de lima y Enciena por dexacion renunciacion y visto dho tit.º que se leyó en ... el Sr. D. Albaro de flores y gasso Regidor mas antiguo que se halla en este ayuntam.to le Recivió el juram.to de que bien y fielm.te ussara dho offiçio mirando por el bien de dios y de la Republica y [illegible] guardara secreto de las cossas que se trataren en este ayuntam.to y cumplira con las obligaciones de dho offiçio [illegible] el qual hizo el juram.to en la forma acostumbrada y se obligado a cumplir el uso de [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

[illegible] ante = Porquanto don Jose Benito de [illegible] vecino desta dha ciud. con una sentencia de [illegible] a su favor otorgo D. Thomas pardo ulloa Ribade[illegible] de ella del oficio de regidor que exercia y [illegible] hasta aora para que en virtud para que en virtud de [illegible] renuncia, le hiciesemos merced y titulo del para que lo [illegible] y usase por todos los dias de su vida el dho don Jose [illegible] Benito de Rrois y Gaioso por tanto acatando y atendiendo [illegible] buenas partes su fianza y calidad de dho D. Joseph Benito [illegible] bien y fielmente hara, lo que en el gobierno de la Republica le tocare le hacemos titulo de dho oficio de regidor de la ciud. de [illegible] lugo para que lo pueda usar y exercer, segun exercen y usan y deben exercer y usar los demas regidores della, y mandamos y ordenamos a la Justicia y regimiento de dha ciud. y a cada uno ynsolidum y a los demas vecinos della y personas de qualquier esta calidad y condicion que sean que en virtud deste nuestro titulo y merced, y de cien mill mrs para gastos de guerra que el Rey nro Señor, hace contra infieles que siendo requeridos con esta nra carta de titulo le agan dar y den al dho don Joseph de Rrois y gaioso la posesion de dho oficio de tal regidor segun y de la manera que lo tienen y exercen los demas regidores della y le agan guardar y guarden todas las onras preeminiencias esenpciones franquezas y libertades, que se le deban guardar y se guardan a los mas regidores ad, mitiendole por tal en las casas de ayuntamiento de dha ciud. y en las demas partes y aciones que fuere necesario y le ocudan y agan acudir con todos los emolumentos y utiles que por razon de dho oficio le fueren debidos y le tocaren y pertenecieren ningun a persona so la dha pena sea osada ni se atreba a impedirle la dha posesion de regidor con apercevimiento

S.º 4.º

Valga diez maravedis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro

Que proçederemos a execu[illegible]
la persona que fuere rebelde [illegible]
de lo qual mandamos dar y [illegible]
carta de titulo en forma [illegible]
estro nombre sellada con el [illegible]
armas y refrendada de nu[illegible]
escripto dado en la ciud. de Lugo a [illegible]
dias del mes de febrero de mill y [illegible]
tos y setenta y q.º años = Don Juan [illegible]
badenerra gobernador = Por mandado [illegible]
Sr. gobernador Juan Sanzurze y Ru
binos =

Con ssestorio del martes [illegible] de
febr.º de [illegible] y [illegible] q.to en q.e se
allaron los ss.res D. Andres
de Pedrosa Alcalde or
dinario D. Miguel de
Ulloa y Cedron = D.n Ant.º de
n.ª Quiroga = D. Jose Benito
de Rois y Gayoso Reg.or
Lizdo. D. Alº de Castro

S.º 4.º

Valga diez marauedis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro.

Y Monte Procurador General

En este consistorio se leyo vna carta de su Ex.ª el S.r Conde de Aranda q.e 2 Cap.n G.l de Sterr.o en respuesta de la q.e esta Aud.a le ha escrito tocan los mil honbres q.e ha de dar este Rey.o de presidio q.e Aud.a p.a los estados de Flandes y juntam.te los Diputados D. Andres de Pedrosa y D.n Rug.o de Ulloa, nonbrados p.a la dispusicion de dhos soldados participaron otra carta q.e Recivieron de su Ex.a en orden a dha gente y porq.e en orden a su cont.do hes preciso dar respuesta a su Ex.a se libraron v.te R.s a vn propio p.a yr a la Aud.a de la Cor.a

En este consistorio se dio p.te p.r el S.r Pr.o g.l a la Aud.a como ayer diez y nueve deste presente mes del br.o se le hiço saver y no se fico vna provis.n p.r p.te de g.r Perez oblig.do p.a q.e fuese en seguim.to de vn p.to q.e litiga con los Crederos de Br.me Fole sobre vn credito q.e pretende de Antelacion a la Aud.a del q.e tiene contra sus vienes como a Rendatario q.e hando de los propios q.e se le Rematarón en la Aud.a de 1.o de 1.o y dha provis.n hes en mejora de apelacion de vna s.na dada p.r la just.a ordin.a de esta Aud.a en q.e se declara ser preferido el Credito de dha Aud.a y para q.e aya quien aga sus p.es en el R.l Tribunal donde esta pendiente, representa a la Aud.a nonbre Procurador q.e le defienda y libre dinero el q.e fuere necess.o p.a ello y de no salir en a dho p.to protexta no pare perjuicio al Rey n.ro p.o y que la Republica no pierda

Pleito de Fole

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Nada de lo q fue Alcançado dho
Bar.me fol. y sus ere.s en la q.ta
se le ha tomado = Y los
S.res Just.a y Regim.to Acordaron
de poder a dho D.n Pr.o
la ausencia de sustituir p.a q se
a la defensa de dho p.to por si o
tituto y se libran p.r aora p.a las
lig.s q se vbieren de azer ciento
cinq.ta R.s en manos de
Ynocencio Ant.o Lopez los q.s se entreguen
al carta q llevare carta de dho S.r
Pr.o p.a el en q sostituyere dho
poder Asi lo acordaron
y firm.on

Andres de Pedrossa y Miranda

Antonio de Ineira y Quiroga

D. Joseph Benito de Reis y Gayosso

Alf.o de Castro

Libr.a de 150 R.s p.a el pr.o de la cor.a p.a la defensa del p.to del Bar.me fol.

Juan Santiago

10 MS 1669

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

y 479

Consistorio del miercoles diez y nueve de
febrero de mil y seiscientos y setenta y quatro en que se allaron los señores
Dn Lucas gomez Baldivieso Dn Andres de
Pedrosa Miranda Alcaldes hordinarios
Dn Antonio de Urquiza Dn Jose Benito de
Rois y Gayosso Regidores Licdo Dn Alonso de
Castro procurador general:

En este Consistorio el señor Dn Luis de Castañeda y Dn Alonso
Soto mayor Cavallero y freile de la orden del señor S[illegible]
que se allan en esta villa a las pruebas de Dn Ysidro de
Ulloa Dn [illegible] de esta Supremo pretendiente
al abito de dha orden entrar en dha
[illegible] con [illegible] calidad y no
cer [illegible] de la dha villa y entero conocimiento
[illegible] de los dhos y que se allan de la [illegible]
y su capitulares [illegible]
de [illegible] de juramento ante dho
[illegible] a todo tiempo de dha villa y
[illegible] de su nobleza ante
[illegible] se le acordo se [illegible]
dho cavallero
En este acuerdo [illegible]
de [illegible] ansi lo acordaron

Ante mi =

Lucas Gomez Valdibieso — Andres de Pedrossa y Miranda — Antonio de Urrazguirre (?)

D. Joseph Benito de Rois y Gayosso — [illegible] de Castro [illegible]

[illegible]

S.º 4.º

Malga diez maravedis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro.

Consistorio del lunes [illegible] de [illegible] de [illegible] en que se allaron los señores D. Lucas Gomez Baldivieso D. Andres de Pedrosa Miranda Alcalde hordinario = D. Ant.º de Arquia D. Jose Benito de Rois Regidores [illegible] Alº de Castro y Moure [illegible]

Soldados

En este consistorio el señor D. Lucas Gomez Baldivieso dixo que por quanto oy a las quatro de la mañana ha recivido una carta del Ex.mo Señor Conde de Aranda Gr. y Capitan general del Tercio de Su Casta de Veinte y quatro del corriente, por la qual el dicho Alcalde manifesto en este consistorio, oy dicho dia a las nueve de la mañana y aviendose visto parece que su Ex.ª en ella avisa a esta ciudad en como los soldados que han de pasar a Flandes en el tercio del Conde de la Marante han de estar prontos en la ciudad de la coruña el dia quinze de Marzo que viene deste presente año y que asi esta ciudad disponga se prendan los que le tocan y a su provincia y se pongan para dicho tiempo en la ciudad de la coruña para el efecto de embarcarse para dichos estados antes de que se cierre la canal para el pasaje de la gente a Flandes

S.º 4.º

Valga diez marauedis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIETOS Y SETENTA

de 7 seis

de Rois y Gayoso Regidores lizdo don
Alo de castro y moure pr.o General

En este consistorio el s.r D.n Lucas Gonz.z Bal
[illegible] Alcalde mas antiguo de esta ciud. dixo q.e
por q.to por esta ciud. sea encargado la deputacion
para la exon de las hordenes de su Ex.a quanto
los soldados q. han de yr a flandes en el tercio
del Conde de Amarante y tocaron a esta provin.a
a los s.res D.n Andres de Miranda y pedrosa
Alcalde ord.o D.n Miguel de Ulloa y Pedron
D.n Fran.co Varela y prado Regidores dixo q. y al pre
sente se halla ausente de esta ciud. a negocio preciso
de los s.res D.n Andres Vrtado y don Miguel de
Ulloa y por q. no se atrase el servicio de su mag.d
su mrd. protexta asistir con dho s.r D.n Fran.co de
Prado p.a lo q. fuere necess.o en Rn. de lo referido
por quanto ya se an remitido las hordenes
a toda la provin.a p.a su exon. en ynterin
q. viene dho s.r D.n Andres de pedrosa =
En este consistorio el s.r D.n Fran.co Varela Regidor
diputado p.a la leba de dhos soldados propuso
el q. me diante los hordenes q. se an despa
chado p.a la provin.a y en el cavato de esta ciud.
fueron con tz.mo Brebe por la Prieto
q. se da p.a la embarcacion se espera vengan
luego los soldados q. se conpartieron
y por se aver dispuesto no trajesen socorro en el
entretanto q. no avia bastantes p.a hacer mar
ga a la ciud. de la coruña era preciso dar
les alg.a asistencia y socorro p.a su sus
tento y pagar junta m.te de las

Soldados

Soldados

S.º 4º

Salga diez maravedis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro.

S. 4to.

Valga diez marauedis para el año de mil y seiscien-
tos y setenta y quatro.

Theste

~~Consistorio de viernes ... de m(ar)zo de ...~~

Consistorio de sauado treze de m(ar)zo
de 1674 en que se hallaron los
señores don Lucas ... don Andres de ...
de ... Alcalde ordinario = don Fran(cis)co Va-
rela y prado ... don Ant(oni)o ... don Jose
de ... y ... Regidores y ... Alcalde
... procurador general

En este Consistorio se Reciuio una carta que la escrita
fecha de ayer dos del corriente ... de m(ar)zo
a veinte y uno de feb(rer)o de mil y seiscientos ... de l(a)
... Juan ... de ... con copia de una
... de ... con ... como ... de ... que don
... del R(ea)l Consejo de Castilla se sirue
de mandar que no se haga repartimiento ni ayuda
al señor regidor Juan ... Vaamonde diputado
... en la Junta de ... con los selarios que de ... go
en la Junta ni con otros gastos ... que en ella
se ayan echo sin licencia de dicho R(ea)l Consejo
... los señores ... mandaron se ... a
... Juan ... dandole auiso del Reciuo
de dicho despacho y que se executara conforme ...
se manda y por quanto dicho señor regidor Vaam(onde) ... tiene
Reciuido ... de sus selarios ... con
de ... de lana ... libramiento ... acuerdo ...
se le haga saber los buelua ... dicho
... haciendo dentro de doce dias
del despacho ... notificado ... procurador general
... como ... notifique ... cobro de ello = que dicho
... la ... conuenga ... hauerlo de ...
procurador general ... haga ... na
semana ... al ... de ... dicho regidor Vaam(onde)
dicha R(ea)l provision a dicho señor regidor ...
luego que llegue ... de la Junta de ...
... al ... de esta ... [illegible]
... presta ... en su junta
la ... conuenga y que se ... cumplim(ien)to
pedir

Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

S.º 4.º

Valga diez maravedis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro.

D.n Ju.o de aparicio [illegible] Comisario
de pres.on q. a su fauor hizo y [illegible]
cia q. su s.r es pidio a [illegible]
obb.o pp.o en los cinco de dic.e de la pas.a [illegible]
mesmo manifesto vn poder [illegible]
Ill.mo D.n Ju.o de aparicio [illegible]
Por en [illegible] siete del mes de [illegible]
de Año [illegible] tomar poss.on [illegible]
[illegible] obb.o [illegible] en virtud de dhos [illegible]
Pidio dho s.r Dean en n.e de dho
s.r obb.o se le diese la poss.on Real [illegible]
al [illegible] de la dha Jurisd.on tempo
ral y [illegible] todos los dhos despachos
por dho s.r [illegible] se le dieron dha [illegible]
cedula con el respecto y acatam.to q.
deuen y la pusieron sobre su cabeça y
en [illegible] de todo ello dho s.r Reg.or D.n fran
cisco [illegible] y prado q. se halla mas ant.o
que en este ayuntam.to p.a efecto de dar
dha poss.on a dho s.r Dean en n.e de dho s.r
obb.o pp.o le pidio y requirio [illegible]
el Juram.to q. dho s.r obb.o guardara
los estatutos vsos y costumbres [illegible]
de nancas y concordias [illegible] constauan
y en todo lo q. no son contra derecho y
dho s.r Dean en n.e de dho s.r obb.o y
en virtud de dho poder Juro en forma
de derecho de q. dho s.r obb.o guardara
y cumplira todo ello y luego por
dho s.r Reg.or se le dio la poss.on
en n.e de dho s.r obispo y

S.º 4.º

Valga diez marauedis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro.

Y nueve

Fue a Mi tido p.ta el Ensenal de dha p.ta se le entrego la llaue de la asistencia de dha ciud y fue asentado en el asiento que es deuido en dha ciud a dho S.r obispo y dho S.r Dean lo pidio p.r testimonio y lo firmo juntamente con dhos S.res Just.a y Regim.to q.e hor denaron a mis.no de dho testimonio y de todo ello doy fee = y asimismo entrego dho S.r Santa de su Ill.ma

Lucas Gomez Valdivieso

Juan Pardo Ribadeneira

Juan Varela y Prado

Antonio de Nuira y Guiros

D. Joseph Benito de Rios y Gayosso

Ant.o de Castro y Moure

Ante mi

Juan Lorenzo Azucar

En este consistorio el dho dia de atras por los mercaderes de bino desta ciudad se presento memorial pidiendo se les subiese el precio del bino por los execibos q.e tenia en la rribera y sus portes y visto y reconocido por dhos señores pusieron los dos quartillos de blanco a real y los dos de tinto a ocho q.tos y que no se quebrante esta postura por dhos mercaderes pena de q.to ducados aplicados para el lumbre del Santissimo y diez dias de carcel y que se publiq.e dha

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Postura y ansi lo acordaron y firmaron

Dn Lucas Gomez Valdivieso — Dn Fran.co Varela y Prado

Dn Antonio de Nuna y Quiñones — D. Joseph Benito de Hoz Trayasso

Dn Alo de Castro

Antonio

Dn Juan Lorenzo y Aguas

Consistorio de bienes diez y seis de m.o de s.o y s.ta y q.to en q. se hallaron los s.res Dn Lucas Gomez Valdivieso Dn Andres de Pedroza y Miranda alcaldes ordinarios: Dn Fran.co Varela y Prado. Dn Ant.o de Nuñez y Quiñones Jose Benito de Hoz Reg.res y Alo de Castro pr.o Gen.l

Carnicerias

En este consistorio porq. en el de primero del corriente mes de n.o se acordo el q. se fixasen zedulas de q. q.e p.a q. quisiese tomar la obliga de dar abasto de carne pareciese en estado q. se le ve matarla p. lo q. fuere razon y al q. d. haze zedulas se fixo no a parecido [illegible]

S. 4.º

Valga diez maravedis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro.

Treinta

y visto se conmedirá e obligó tanto dichos Sres. ... el ... ... prossima ... amaro ... obligado ... a ... dicho abasto ... antecedentes ... a obliga ... no se sigue del abasto ... conforme ... dicho abasto ... la libra de carnero ... onças ... maravedis ... seis ... general ... lo acorda...

[firmas]

Lucas Gomez Baldovi...

Andres de Pedrosa y Miranda

Bernardo ... lagardo

Antonio de Mina ...

D. Joseph Benito de Rois y Gayoso

ante mi

Juan Santurdo

... Consistorio de lunes ... y nueve de ... de ... seiscientos ... en que se ... Sres. ... Lucas Gomez Baldovino ... Andres de Pedrosa y Miranda ... alcaldes ... Francisco Garcia Aprado ...

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Manuel Canoa
y quia Dn Jose
Gaboso Regidores
de Castro y moure pr

Consistorio de lunes ultimo de
[illegible] en que se allaron los Sres Dn
Lucas gomez Baldivieso Dn Andres de
Pedrosa y Miranda Alcaldes Hor
dinarios Dn Ang. de Ulloa y Cedron
Dn Franco Vazquez prado Dn Juan ortega
del Castillo Dn Jo Severino de
Rois Lizdo Dn Antonio de Nava y quia Re
gidores Lizdo Dn Alo de Castro y moure
Pro general =

51504

En este consistorio auiendose conferido en Rn su
nuevo Rriendo de sisas Ego a Dn Dn Cavallero
de Gpresso Recudimiento en su nombre Andres de Nava y Cavar
cos Vso de Estaquia que se mando poner con los papeles de este
ayuntamiento y auiendose pedido asi
mesmo por su parte el Vso para la de Ministra
cion Reconociendo el graue daño
que della se sigue a los naturales como lo a
mostrado la experiencia en diferentes
ocasiones y que les hes de particular Ali
vio el arren darlas por partidos y
que dhos arriendos corran por mano de
la Ciud como sea Ego en tiempo del a
rriendo de Da Ma de Calo para que la ura
se consiga lo mesmo se a fondo

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Ur.ª Zunca

Se aga Propio a la m.ª de M.d A Dn Juan de Montenegro y Jo de Stauan q. hes la persona q. se tiene por cierto corre con dho a Renta m.o No obstante esta Rematado en cabeça de D. Juan Cauallero Pidiendo a dho D. Juan tenga por bien de dexar las sisas desta Prov.ª a la Ciud. en el m.o Precio q. las traya D.ª M.ª de Calo respecto de auerlas subido la s.ª dha tanto q. oy pagan muchos de los Partidos mas de lo q. adeudan p.r escusar las vexaciones de la a de Ministrazion y q. aunque el aviendo de aora Acrecido u.te y tres q.tos de M.rs esos estan saneados con las cantidades q. se pagauan a dha D.ª M.ª de Calo exceto seis q.tos q. esos podran crecerse en las prov.as de Sanz.o Vet.o S. M.do y Cor.ª por tenerse no t.a eran las q. corrian con mayor Alivio en los aviendos de las s.ª dha y q. quando esta Ciud. no estubiera tan cargada como hesta por ser natural y de tanta estimasion suya deue hacerle particular gracia sin q. le sea motiuo p.a lo contrario el q.to de M.rs q. p.r el Rateo del Rey.o se le aumentaua porq. el animo de la Ciud. nunca fue de admitirle ni tenia la ciudad sino es q. fuese por repartimiento y injusto A q. no deuia darse lugar y al propio se le libren veinte ducados en Jose de Sant.a del dinero q. para en su poder y en el ynterin buelbe a Stauan se a encomendado a dho andres de Cauarcos suspenda las del Rey.s en la a de ministrazion

Malga diez maravedis para el año de mil y seiscien
tos y setenta y quatro:

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

1668

S.º 4.º

Valga diez maravedis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro.

Soldados

Q. se sirve decir Actuad.

Viendo Representado a Su Mag.d la fineza con q. se ha venido la concesion de los soldados p.a Flandes q. se a [illegible] Su Mag.d Da las gracias a estas [illegible] de siete del corriente Remitido [illegible] del S.r D. P.o Coloma q. Vemanyn [illegible] en la de su Ex.a y se mandaron guardar con cuydado

Donatiuo

En este consistorio su m.d el S.r Alcalde Vlloa y Gomez Baldivieso Partecipo en su ma[illegible] fiesta Una carta del S.r Lic.do D. Antonio de Monsalue tocante al donatiuo q. su Mag.d se a servido Mandar Veneficiar en este Rey.o p.a ayuda de las Asistencias de Flandes y Catalunia en Razon de q. antes de aora en los consistorios antecedentes se a muchos los despachos en Razon dello Ha muchos [illegible] y echo el acuerdo q. en vista dello se a Resuelto y sin embargo de las causas q. en el se representaron para no poder venir en dho Donatiuo dice dho S.r D.n Antonio Monsalue se a acordado por la Junta de Medios que respecto de ser la necesidad presente se dis tan Vrgente se disponga y facilite con la m.d q. haga la concesion deste Donatiuo Usando del Medio del Repartimiento Escusando del a los pobres como se a hecho en las ocasiones de los Donatiuos antecedentes

S.º 4.º

Valga diez maravedis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIEN
TOS Y SETENTA

Diez marauedis

quatro

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEIS[CIEN]-
TOS Y SETENTA

Consistorio del lunes doze de abril
de 1670 as en que se allaron los señores
Ssᵒ D. Lucas Gomez Baldemes
Alcalde ordº D. Miguel de Villoa y Cedron D. Pedro
Varº Iprado D. Al.º Taboada Lizardo
Ortega del Castillo Lidº D. Andres
de Navia Regidores = Lizdo
D. Al.º de la Hoz y Mourezo procu-
rador general — —

Titº de Regimto de D. Jose Bolano

En este consistorio se presentó el Capⁿ D. Joseph de Bolano
Rivadeneira y Marinas vezino de la villa
de los Nogales Juez en de Flores con un titulo a
su favor despachado por el Licdo D. Juan Pardo Rivadeneira
Dean y Canonigo en la santa iglesia cathe-
dral de Santiago governador en lo espiritual
y temporal della por su Ilustrissima el Sr. D. Juan
de Aparicio Navarro que la gran dignidad obispo
de Santiago de un ofiçio de Re-
gidor del numero desta ciudad en lugar del que lo
era el Licdo D. Alvaro de Castro y Neira
por Renunciaçion que dicho Licdo D. Alvaro de Castro
a favor de dicho D. Jose Bolaño y visto
dicho titulo fue obedeçido y en su cumplimiento el Sr D.
Miguel de Villoa y Cedron Regidor mas antiguo que
se halla en este ayuntamiento de su mandado
recivio el juramento de que usara bien y fielmente
para dicho ofiçio mirando por el ser-
viçio de Dios y bien de la Republica
y por los huerfanos y viudas y guar-
dara secreto de las cosas que se h

S. 4º

Valga diez marauedis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro.

S.º 4.º

Valga diez maravedis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro.

Sello quarto diez vedis año de mil y seiscientos y setenta y ocho.

Obliga de acer[illegible] en b.º de Rocas

Ant.º Sino Pedro de Rocas V.º de
Ciud.d q.e Juso el quartillo de aceite a u.te
quartos y se obligo dar abasto en esta ciud.d
todo el q.e fuere neces.º p.r t.mo de dos
años q.e se comensaron a contar el dia
u.te y ocho de m.º deste pres.te a.º con calidad
de no pagar mas tributo de sisa ciento
y alcau.s de seis R.s = y visto q.e los s.es
le yzieron remate de dha obliga
p.r un año y el otro sig.te con calidad q.e
si ubiere p.na q.e lo baxe se le a de a de
ritir dha baxa p.a dho seg.do año y con
calidad de no pagarse de tributo mas
de dhos s.s R.s y en caso q.e se deva mas
la ciud.d le quitara libre cumpliendo
en dar dho abasto y pag.r dhos s.s R.s y
dho aceite ha de ser bueno de cartilla
y no lo a.do q.e da a arbitrio de la ciud.d el
multarle y castigarle = y de la forma
referida dho p.º de Rocas aceto
dha obliga y se obligo dar fianzas a sa
tisfacion del pres.te servic.º a q.e se come
ten y asi lo acordaron y firm.on

Lucas Gomez Valdibieso — Don Miguel de Mora y Pedron — Juan Varela y Prado
D. Mantanoada — Cav.º Ortiz de Castillo
Antonio de Cuiraygui — Polaro
[illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y OCHO.

Sello

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

[illegible] de mi tiendo como a el mi tiempo dha re
[illegible] atendiendo a todas las buenas [illegible]
[illegible] fuerte y calidad de dho d. Jose de
Bolaño Rua de nra Marinas desde luego
en la mejor forma que podemos y lugar aya
[illegible] tiempo y gracia de dho oficio de ser
[illegible] dho d. Alvaro de Ortiz y nra Ensta
dha Aud. para que de aqui adelante le pueda
usar y exercer de la mrd fuerte y mana
que lo exercio el dho y usan y exercen
los demas Regtes y mrs a la Justa y Re
gimto de dha Aud. siendo Regidos con tanta
carta de tiempo por dho d. Jose de Bolaño Rua
de nra Marinas le den la posesion actual
bel quasi de dho oficio en toda forma
para [illegible] dello de [illegible] cumplan [illegible] de
[illegible] arbitrio y deva [illegible]
pena mrs a la Justa y Regimto le ayan [illegible]
por tal Regtor de dha Aud. y le guarden y agan
guardar todas las preminencias que
se le deven y le aviendan y agan a en
dir con todos los derechos que por dho oficio
le pertenecieren en testimonio de lo
qual mrs dar y dimos esta carta
de titulo firmada de nra nra sellada
con el sello de nras armas y refrendada
del infrascripto sr. en dha Aud.
de Lugo a dos de abril de mil y se
[illegible] a [illegible] de Juan [illegible] Rua de
[illegible] Regtor de firmado dho sr. de an
[illegible] Fco Vaz Ulloa —

S.º 4.º

Valga diez maravedis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro:

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

708

Consistorio ... de abrill de ...
En q se hallaron los s.res Juan
gonz.z Baldunciso y Andres de
Pedrosa Miranda alcaldes
ordinarios = ...
Cedron ...
... d. ...
Castillo ... de Ant.o ...
Quiroga ... d. ...
de Castro y ...

Donativo

En este Consistorio. Porq hasta aora no se ha
tomado resolucion en horden al donativo q su
mag.d se sirve mandar se le haga ... en este
Reyno en horden de q ... el s.r d. Lucas Gonz.z tiene
manifestado las ordenes con q se halla ...
de una carta orden de su ex.a ... de ... pasado
despues el s.r d. Ant.o Monsalve ... de
representado las causas urgentes q ay ...
venir en hacer la concesion de dho ... esta
... q ... de ... de ...
... aviendose botado ...
Cadavid ... Juan Izquierdo ... el s.r don An
dres Urtado Pedrosa uno de los dos alcaldes
~~... con el d.or d. ...~~
~~... conforma con su boto ...~~
... dixo se conformava con el boto del s.r
... d. Ant.o de Herreira = y el s.r d. Alfonso de Ulloa
Pedron alferez mayor y Regidor mas an
tiguo dixo q respecto de averse repre
sentado las justas causas q la impossibilitavan
poder venir en la concesion de el donativo ...
... q ... representaron en el Consistorio

S. 4.

Valga diez maravedis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro.

[illegible] de 1 de febrero a q. [illegible] refiere
[illegible] embargo de ella y auiendose visto por los [illegible]
[illegible] real Junta de Medios se tiene por pre
[illegible] dha concesion y se sirven ynsignuar el q.
[illegible] beneficiarse por repartimiento y q.
[illegible] se dara el orden q. conuenga y me
[illegible]te q. es tan vrgente la causa de dho donatiuo
por el rompimiento de francia y precisa la defensa
comun a q. tazita o expresamente estan vincula
das todas las contribuciones de los vasallos desta
Monarquia y el R.l Patrimonio de Sm.d a q.
juzga deuen ser restituidas como siendo necess.o
lo supp.ca y pide p.r lo grauoso q. hes a todos la mul
tiplicacion dellas y lo mas sensible a su lealtad
y el no tener fuerças con q. poder continuar
las = sin embargo de la necesidad en q. se allan
los naturales ocasionada tanuien de la
grande esterelidad de frutos y subido precio
q. oy tienen en este reyno y con la formacion
del tercio con q. al de pres.te sirue a Sm.d
q. dios g.de = Hes de parecer no se pase a
hacer seg.da representacion en r.on de
dho donatiuo en q. se conceda lo qual
hace persup.te y q. sea pagadero en el a.o de s.ta
y cinco p.r esperarse menos esterelidad de
frutos precediendo el orden referido p.a po
derle beneficiar p.r repartimiento y compre
ender los nobles y familiares de la ynq.on sin
dicos o mas p.nas exceptuando solamente
los pobres y p.a hacerle con mas noticias
el thes.o q. corrio con la cobrança de el

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Don Antonio el año pasado de [illegible]
[illegible] el Ill.mo S.r D.n Ju.o [illegible]
entregue el libro della y p[illegible]
con pelido a ello y este hes su voto
y parecer = Y el S.or D.n Fran.co
Prado dixo q por conocer y t[illegible]
esperiencia de las muchas [illegible]
midades q padecen los provin
cianos desta provin.a con los tributos
q actualmente estan pagando y
exsesivos creces q ubo en los e
fectos de vn y q.to millones y alcau
q los se benefician q a de mun
tracion a causa de no poder en
pagar dhos provincianos los q los
arrendadores les ynponen q
racon de dhos afectos p.a cuya su
plebacion y de los mas trauajos q
han pagado en la guerra de portu
gal. no les ayudaron asta aora
las Ñadas q auer sido tan es
teriles de todos frutos q les hes
preciso acudiren a socorrerse de otros
Reinos con muchos q.tos y ventas q
de ordinario hacen de su haz.da para po
der sustentarse y q mediante dha
esterelidad ha llegado asi a los pobres
como los de algun caudal al vltimo
estremo de el y ser corto a vn el del mas
abundante supp.ca a su mag.d se sirua
mirando q la pobreza de tan leales vasallos

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

1668

Ocho

[illegible] lugar a q dho ~~[illegible]~~ Donatiuo se
[illegible] p. Repartimiento. p. la espe
[illegible] q ay en este reyno de pagarse en el los
de menos caudal y ocasionarse a vnos
otros excesiuas cortas en las obranza = y me
diante q no ay Arbitrios ni medio ninguno
p.a ello su parecer Hes se buelba a suplicar
a su mg.d se sirua escusar a esta prouincia de la
Paga de dho Donatiuo = y del mesmo pa
recer Han sido los ss.res D.n Andres de pedrosa. D.n Ju.o
ortega del castillo lic.do D. Ant.o de neira y quiroga
y el lic.do D. Alonso de castro y Moure [illegible]

D. Lucas Gomez Valdiuieso — D. Andres de Pedrosa de Miranda — D. Ju.o Miguel de Ulloa y Cedron — D. Fran.co Varela y Pedrazo

D. Ju.o Ortega del Castillo — D. Antonio de neira y quiroga

Lic.do D. Alonso de Castro y Moure

ante mi

Juan San Justo

Consistorio del lunes diez y seis de abril
de ss.s y s.ta y quatro en q se allaron los señores
D.n Lucas Gomez Valdiuieso D.n Andres
de pedrosa y miranda Alcaldes Hor
dinarios D.n Miguel de Ulloa y Cedron
D.n Fran.co Varela y pedrazo D.n Ju.o or
tega del Castillo. lic.do D. Ant.o

S. 4.

Valga diez maravedis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro.

de Neira y quiroga Regidores

nuebo ynpuesto

En este Consistorio el S.or Alcalde de Lucas Gomez Valdivieso Manifesto una carta de el S.or oydor D. Fran.co Olivares de dacta de [illegible] de mil de este año. Con una orden p.r su m.d despachada ynsta en ella otra del Ill.mo S.or D. Lope de los Rios y Guzman de los qq.s de su m.d en el R.l de la camara y presidente q.e fue en el de Hacienda en virtud de zedula de su m.d la Reina N.ra Señora p.r donde se sirve mandar q.e al S.or Conde de Aranda q.e Ycap.n General de este Rey.o se le acrecienten p.r sobre el sueldo q.e le toca p.r estos cargos asta mill escudos al mes q.e ynporta este aumento siete mill reciu.s y q.r y cinco escudos al año sobre la finca del servi.o de tres millones de vino vinagre y aceite de dho Rey.o y lo mas q.e refiere dha orden y demas dello ynsta en ella otra zedula de la Rey.a N.ra Señora en relacion p.r donde acc.o m.d a D. Al.o Marques de la Rosa ss.o de dho S.or Conde de Aranda de v.te escudos al mes durante el t.po q.e ocupare dho puesto su dacta de v.te de m.o deste presente año junto todo ello p.r dho ss.r se acordaron q.e por q.ta se allan otros mas S.res Aus.res y el pr.o general se suspendio tomar resolucion asta el consistorio del sabado v.te y dho del corriente

S. 4º.

Valga diez maravedis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro:

soldados

En este Consistorio los ss. diputados de la presente
leva de soldados q. a flandes salieron
a la ciud. una carta del exmo. sr. conde de aranda
por donde da las gracias de la puntualidad
q. a tenido de auer remitido los cien
y siete soldados y demas dello dice se
disponga el q. dhos soldados esta proxima
leva ... nomas ... dha
carta su data de doce de sepre. dl mes y año
q. visto por dhos ss. acordaron q. por quanto
pa. el cumplimto. de los soldados q. estan re-
mitidos se an experimentado muchas mo-
lestias en los naturales ... de presente
estan fuera del reyno los moços solteros de q.
se podia echar mano y sera preciso
llegar a prenderse gente casada en mucho
des servicio de su mgd. q. minorarse sus basallos
y quitar las familias de las casas q. se remite-
ren en total desamparo se le escriua ... re-
presente a su exa. estos yncombinientes y daño
q. se seguira a la Republica para q. se sirua
mandar no se le pidan mas y dha carta
se remita con propio al qual se le libran
... en ... Anto. lopez ame-
gatario de propios —

de las puertas ... de 77

En este consistorio Pedro de Rocas Veedor
pidio q. la ciud. se sirviese aprobar las ... de
propios de la ... que fue a ren-
datario ... heredadas a los ... huecas
... del sr. thomas pardo
en ... cinco Reales
y vistas por dhos ss. las aprobaron

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Diez maravedis

Quarenta

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Estauan y los vezinos no tienen auasto
dellas Sem.do q el Vedor hiziese
dellas y se publique p.r lo q.e ual p.o
y si vbiese alguna persona q quisiere
obligarse al auasto dellas con la cali
dad q se ajustare lo aga = y en el yn
terin las p.nas q acostumbraban ben
derlas prosigan en hacerlo y dar
dho auasto pena de v.te ducados
cada vno a p.licados a dispusicion
de la ciud y se les aga a saber p.a q
les pare perjuicio = y asi lo acor
daron y firmaron

Lucas Gomez Valdibiesso

Andres de Pedrosa y Miranda

Don Miguel de Ulloa y Cedron

Juan Varela Prado

Ant.o Deteca de Lasallo

Antonio de Mira Quiros

Ante mi
Juan Lorenzo Aguar

S.º 4.º

Valga diez maravedis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro.

S. 4.

Valga diez marauedis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro.

Consistorio de Miercoles V.te y cinco de abrill de mill y seis cientos y setenta y quatro años en que se allaron los señores D.n Lucas Gomez Valdivieso D. Andres de Pedrosa y Miranda Alcaldes hordinarios don Miguel de Ulloa y Cedron D.n Fran.co Varela y Prado D.n Juan Ortega del Castillo D.n Jose Benito de Rois y Gayoso Regidores =

Soldados

En este Consistorio se leyo la carta de su Ex.a q. cont.e el auto de ayer veinte y quatro del corriente en la qual buelbe a instar su Ex.a en q. p.r p.te de Estaud. sin embargo de no corresponderle mas de cien y seis soldados q. el num.o de los mil q. su Ex.a tiene hordenado sea de cumplir a ta diecientos - y se acordo q. los S.res diputados remitan los q. pudieren y se buelba al seruicio a su Ex.a quando remitieren algunos la ynposibilidad con q. se alla la tierra de poder cumplir dho numero =

Asientos con el Canildo

Y ansimesmo se acordo q. por q.to antes de aora sea encomendado a los S.res don Miguel de Ulloa y lic.do D. Antonio de Neira la conferencia del ajuste sobre los asientos con el Cabildo con pellices en los actos pp.cos donde concurren todas comunidades por quanto dho S.r D. Antonio de Neira esta ausente se encarga al S.r D. Fran.co Varela y Prado vaya con dho S.r D.n Miguel al ajuste desta materia y de lo que se resoluiere de cuenta, a la ciud. para que se tome la forma q. mejor conuiniere =

Sessas

En este Consistorio por q.to a esta

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Pendiente el ajuste [illegible] con
don Juan de Monte [illegible]
de Estauid como de toda [illegible]
y por parte de los dhos. pa[illegible]
Jan grande crecimiento de mas de [illegible]
q solian hauer estas sisas q no sera
posible se consiga dho ajuste: y q es
materia q requiere mirarse con
toda atencion q todos los sres. capitu-
lares se acordo se escriua a los sres.
q estan ausentes p.a q el sauado [illegible]
q esten en estauid, p.a resoluer
lo q mas conuenga y assi lo
acordaron y firmaron = y
q al propio ~~[illegible]~~ fue el auid. de
Madrid con carta de Estauid p.a
d. Jul. de m.te negro y q no cen-
cio Anz.o Cop.o a Rendatario de
propios le pague [illegible] y q.to Rs
y se le libraron a memorial
de dho propio por la de-
tencion q tubo en
dha uilla de madrid
y en el camino ~~con~~
y assi lo acordaron

libr.a de 24 Rs. al pr.o q fue a m.d

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Valga diez maravedis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro.

1549

En la Junta de las sessas de esta prov.a y sin embargo de la quietud en que estan los naturales trayendo las encabezadas por mano de la Ciud. y que de los nuebos arriendos para [illegible] les an de seguir muchas cortas y molestias respecto de que por experiencia se sabe que la mayor parte de los partidos de mas de lo que a de dar hasta pagando por via de repartimiento algunas cantidades a que no llegan los consumos y bendible que en ellos se a de dar solo por escusar dhas molestias y siendo hecho asi se reconoce por ynpusible a nadarles nuebo crecimiento y tanta cantidad como se pide por parte de Don Diego Caballero arrendatario de dichos serbicios que es de quinto y medio de mrs de mas de lo en que solian andar y asi se acordo que dho arrendatario pase a acer los arrendos y administrar dhas sessas y que esta resolucion se participe al Señor Don Juan Pardo Mincon en conformidad de lo que se le a escrito en respuesta de su carta y a la persona que corre con el poder en nombre de dho Don Diego Caballero,

En el consistorio por q.to a algunos dias que esta suspendida la respuesta de una carta que a recibido de la capitular que asiste en la Junta del Reyno, su fecha de tres del corriente en que participa el recudimiento que se a despachado a favor de Don Diego Caballero de los serbicios y refrudos de sessas y que sin embargo del nuebo crecimiento que para ello a echo de tres quentos mas de mrs de lo en que se a bebido el tanto de ellos al Reyno con bendra bolbera pedirle con dho nuebo crecimiento y buscar las annapaciones necessarias para ello = se acordo se le responda que esta Ciu. y prov.a, para ber sabido

S.º 4.ª

Valga diez marauedis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro.

Y en ella dhos serbiçios a mayores sumas
y lo que ynportaron de lo bendible y consumos
tanto y como se sabe y queda dho se paga mu
cha perbia de repartimiento para acer las pagas
de los arriendos por cuya causa se a prebenido
a dho Señor Capitular por la ynstruçion que a
llebado para la junta el que no pidiese el
tanteo de dhos serbiçios en mas preuo de lo en
que los traya Doña Maria de Calo y temes que eran
cinquenta y tres quentos de mrs. y que respecto
desta adbertençia y orden no podia ni puede
tener subsistençia el conpasto que el Reyno hiço
alargandose a tomar dho tanteo en mucha
mas suma de mrs. y que en este sentir hasta
la ciud para no pagar mas de lo que le puede co
rresponder a dhos cinqta y tres quentos y que asta
aora no a tenido horden para exuder dicto y
que sin embargo della si el Reyno se conformare
en dejar las sisas desta prouª en diez quentos
de mrs. auiendose la seguridad nuesa en
razon dello se abraçara por parte desta ciud por escusar
las ynquietudes y molestias que se siguieran a los
naturales y asi lo acordaron y firmaron de que doy fee

Alonso Lucas Gomez Valdibieso — Andres de Pedrosa y Miranda — Don Miguel de Ulloa Cedron

D. Albaro de Rois Gayoso — Juan Varela y Prado — D. Man.l Tauoada

D. Cu.º Ortega de Castillo — Antonio de Neira y Quiroga — D. Joseph Benito de Rois y Gayoso

Alº de Castro y Monre — Antonio Juan Lorenço y Aguiar

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-TOS Y SESENTA Y OCHO.

Por Don ... del Camino q. viene des de la puen[te] de
... a Otauiano ay diferencia con el pres[en]te
... sobre querer cerrar de los ...
... a otro sin dexar mas del d[ic]ho camino
de la pres[en]te ... dando pasos para subir por la d[ic]ha
... sin dexarle comun para carros ni caualgadu-
ras valiendose para esto de la poss[esi]on que ay de cerrar
la d[ic]ha agra el año q. tiene fruto q. suele acer
de dos en dos años y q. por esta caussa no deue dex[a]r
d[ic]ho camino ... siendolo como lo es real por la
calsada q. viene desde d[ic]ha puente a Otauiano sin q.
pueda obligarse a ... d[ic]ho ... por la agra ...
... ni quitarle el uso della porq. ... los
naturales ... q. tenia fruto ... d[ic]ha agra
... le parecia ... no puede ... le
ni priuarle de la propriedad della ...
... q. en la materia q. los ss[eño]res presentes ...
conocido q. el camino q. viene ... d[ic]ha agra ...
mas ... como dado por los labradores del contorno
... de la calsada ... q. mu-
... y q. ... caminos ... pasada dar ...
... delatierra q. con el se ocupa a los dueños
... el pre[sen]te ... para q. pue-
... dar ... d[ic]ho camino con ... de
sin interpolarse de un año a ningun ...
... de q. tenga fruto la d[ic]ha heredad ...
... cierra ... q. se ... q. pueda
... camino libre y capaz de andar ...
... y caualgaduras ...

S.º 4.º

Valga diez maravedis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro.

[illegible] se acordo [illegible]
razon de la eredad q. ha de [illegible]
d.ho camino como por los gastos de
la tierra q. se ha de hacer [illegible]
d.ho camino se le den [illegible] mill y quinientos
R.s de vellon q. [illegible] con ca[illegible]
de dejar d.ho camino en la forma
q. dar obligado si uviere [illegible]
persona alguna [illegible] tenga eredad
en d.ha [illegible] de satisfacerle [illegible]
[illegible] se ocupare con d.ho camino y
en esta conformidad ha de otorgar obli-
gacion al pie de este auto y con esta calidad
se le m.den librar d.hos mill y quinientos
R.s en Jose de la Peña en [illegible]
[illegible] de los propios

En este consistorio se acordo se deje libra
[illegible] en Jose de la Peña [illegible] pague cien R.s
a la cobradia de [illegible] San Roque [illegible]
ayuda del retablo q. han puesto
conforme [illegible]
asi lo acordaron y firmaron de q. doy fe

Lib.ra en Jose de la Peña de 100 R.s p.a el retablo de S.n Roque

Lucas Gomez Valdivieso — Andres de Pedrosa y Miranda — Don Miguel de Villa y Cedron

Fran.co Varela y Prado — D. Manuel Saavedra

D. Ju.o Ortega de Castillo — D. Jose Benito de Reis y Gayosso

[illegible]

[illegible] Juan [illegible]

En cumplimiento del auto antecedente

Valga diez marauedis para el año de mil y seteçien
tos y setenta y quatro:

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Ciudad

Por mi Zan[illegible]

Juan San Justo

de Rubiños

Consistorio de Lauado doce de
Mayo de 1668 [illegible] quatro años
en que se hallaron los Señores Don
Ca[illegible] Gomez Baldonedo Don Andres
de Pedrosa y Miranda
Alcalde ordinario Don Miguel de Villa
Uedron Don Aluaro de Ros y
Gapso Don Fran.co Paz Prado Don
Juan Ortega del Castillo Don Andres de
Ruiz Quiñones Don Jose Benito de Roy
Regidores Lizdo Don Alonso de Castro y Moure
Procurador General =

Soldados

En este Consistorio se Rezivio una carta de su Exa
el Sr Gen.l y Cap.n Gral de Tierra de siete del corriente
en respuesta de la que se le ha escrito suplicando
fuese seruido mandar que los diputados
corrian con la remision de los soldados
que tocaron a esta prouincia respecto de auerlos
cumplido con el numero de ellos y hallarse
los naturales en continuo desacoliego
y con las notorias necesidades que padecen

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Sr de q̃ su ex.a fuere servido decir se conforma con lo
pedido por el presente y con lo que confirmado
con los dhos diputados y se haga lo que
a su ex.a se le den las gracias y a vista de esta
resolucion —

Procurador General

En este consistorio el Sr procurador General de
esta ciudad presento a la causa el aprieto en q̃ se hallavan los naturales de
ella y su provincia por la falta general de pan y de
cebada y aprecio excesivo y de ello adelante es el que havia
de tener y no se hallava lo necesario para el man-
tenimiento comun y que mediante esto era de obligacion
de los señores justicia y regimiento como padres de la patria
acudir al remedio y a lo que fuera menos gravoso
a los pobres naturales mandando quando no ha
cer baja q̃ no se saquen a otras provincias
del que se hace en esta ni lo vendan los que lo
tubieren sino a los provincianos naturales
imponiendo penas a los que lo contradixeren y de
no se servir remediar la dha necesidad
y baxando las sacadas a otras provincias
protexta los daños y recursos necesarios contra quien haya
lugar — Vista la propuesta de la ciudad
los sres don Carlos Portocarrero y el Sr don Miguel Fernandez
de Valdes alcalde mayor teniente de
... don Andres de Pedrosa Miranda
dixeron que debe ser ajustado y conforme

Valga diez marauedis para el año de mil y seiscien
tos y setenta y quatro.

S.º 4.º

Valga diez marauedis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro.

Consistorio de Sauado dos de Junio de ss.
y setenta y quatro en que se allaron los ss.
D. Lucas Gomez Baldomero Alcalde a
dinario D.n Miguel de Ulloa y Cedron
D. Fran.co Varela y prado Lizdo. y Antonio
de Neira y Quiroga y Jose Benito de Roy
Gayoso Reg.r y Jose Sauoada
Sustituto de pro Curador General
y asi mismo el S.r D. Juan Ortega

Con este Consistorio se Recivio Carta del S.r D.n Alvaro
de Losada Rucadeneira su fha de veinte y tres del
pasado en que participa a la ciud. el mal estado en
que se allan los tanteos de millones y alcavala
solicitados por el Rey.o ponderando lo mu
cho que conbendra a sus naturales pro
seguir en el dicho Asta consiguiente
por muchos motivos que en ella se pre
senta, en cuya vista se acordo se le
ponga a dho S.r en esta estafeta diciendo
que esta ciud. por su parte no faltara a asistir
con todo lo posible para que se consigan
los intentos del Rey.o y que respecto
que su ciud. abra escrito a las mas ciudades
de el avise la resolucion de ellas y de lo
que en su conformidad tocare hacer la
esta ciud. que lo obrara y juntamente se le
vuelve testimonio de como Asta aora
esta ciud. ni su provincia no a echo mucho
con venio con D.n Diego Cavallero y
juntamente de los pedidos que sean arren
dados a particulares por menor

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SESENTA Y NVEVE.

84

10 MS

1669

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

se enviaba Capitular hijo se acordo
que dha carta en la forma que mas bien
convenga al logro de obra tan pia con que
[illegible] ha tenido tanta parte que a la
[illegible] ordenaron assi firmdo —
Ya assimismo se acordo que el memorial que dio
el [illegible] de patio [illegible] entre [illegible]
[illegible] de corpus [illegible]
[illegible] de [illegible]
memorial que se le libren en el [illegible]
[illegible] de [illegible]
Asimesmo [illegible] memorial
pidiendo se le de [illegible]
de [illegible] y el de los [illegible]
[illegible] se acordo se le de
libr^a de ciento [illegible]
[illegible] de mayo [illegible]
dos meses de Junio y Julio [illegible]
[illegible] libr^a [illegible]
[illegible] de los propios

[illegible] Lucas Gomez Valdivieso — Don Miguel de Ulloa y Cedron — [illegible]

D. [illegible] Ortega de Castillo — Antonio de [illegible]

D. Joseph Benito de [illegible] Gayosso — Joseph [illegible] y Carba

[illegible]

Malga diez maravedis para el año de mil y seiscien
tos y setenta y quatro.

S.º 4.º

Valga a diez maravedis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Sepa quanto examinado yo alla[illegible]
siente para usar y exercer dho oficio y dev[illegible]
el juramento, acostumbrado, de que bien y
cierto y exercera, Guardara, Mantendra, de
y[illegible] reales, Ayudareis los pobres y Guardando
les llevare derechos, siendo obligacion q os
- arreglados, por tanto por el tenor de la presente os crea
mos y nombramos por tal, S.no de numero, y no de oficio, de la
ciudad, Lugar y su jurisdicion y por como tal, por la dicha
de [illegible] vida, logo dho usar y exercer segun y de la manera
que lo han usado y exercido el dho Fernando de la Fe, y le antecesor
para agora y sin perjuicio del derecho de terceros. y que ante
escriptura y contratos publicos que ante vos pasaren y otorgaren, y en que fuere de diligencia pasen por ante vos
tal como este, sea de entera fee y credito en juicio y fuera
de el, como a carta y contrato que pasare ante escriptano pu-
blico, y mandamos a la justicia y regimiento de dho lugar
que os hayan y tengan por tal S.no de numero de ella y os guarden y
hagan guardar, todas las honras, franquezas, y preminencias que no gozan
mui bien de que os deben gozar, y se os guarden y deben guardar
todas y cada una de las cosas, y cada una de ellas que por razon
de dho oficio debeis y podeis hacer y exercer, y mandamos que
ninguna persona de la dha villa y su jurisdicion no sea osado
de pasar contra el tenor y forma de esta nra carta y provision
so pena de la nra merced y de diez mil maravedis para la nra
Camara, y demas mandamos al escribano del ayuntamiento de
la villa de Olmedo que de la razon de esta nra carta en el libro
de cabildos de ella, de manera que en todo tiempo conste y
parezca, y pena de la nra merced y de diez mil maravedis para la nra
Camara, so la qual mandamos a qualquier escribano publico que
para esto fuere llamado, que de testimonio signado de su nombre
para que nos sepamos como se cumple nro mandado. Dada en
la villa de Olmedo a veinte y un dias del mes de Enero de
mill y seiscientos y sesenta y nueve años. = Yo el Rey. = Por
mandado del Rey nro Señor, Don Joseph Sanchez Sarmiento. =
Fue tasada esta carta en seis reales. = Por el Sr. Alcalde Antonio
Gonzalez Alvarez. =

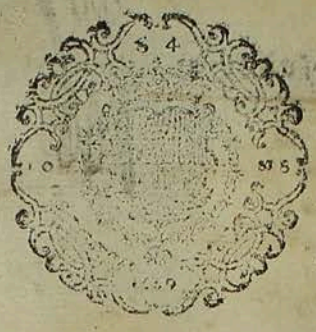

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Consistorio de Martes cinco de Junio de sesenta y quatro años en que se allaron los señores Dn Lucas Gomez Valdivieso Alcalde Hordinario Dn Miguel de Villa y Cedron Dn Juan Lopez Vaamonde Dn Franco Varela y prado Dn Juan Ortega del Castillo Lizdo Dn Antonio de Neira y quiroga Dn Jose Benito de Rois y Gapso Regidores Jose Taboada y Canba Sustituto de pr.o General

Consistorio de Viernes ocho de Junio de sesenta y quatro años en que se allaron los señores Justicia y Regimiento el señor Dn Lucas Gomez Valdivieso alcalde Hordinario Dn Franco Varela y prado, Dn Juan Ortega del Castillo: Lizdo Dn Antonio de Neira y quiroga Regidores

Carnes

En este consistorio el señor Dn Lucas Gomez Valdivieso dio quenta a la ciudad en como se le avia manifestado una comunicacion dada por el señor Lizdo Dn Franco Olivares Oidor de la Real audiencia de Terrenos con Fran.co Manuel Rodriguez de Amoedo Arrendador General del servicio de tres millones y carnes y como se ha dado ocasion a la Ciudad de Dn Fernando de Vaamonde que se halla en esta ciudad con un Escribano y Relator que le asiste que compelera dho Manuel de Amoedo a la paga de ocho mil y seiscientos y dos reales y doce maravedis procedidos

8.º 4.º

Valga diez marauedis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro.

Dha a Ayuda de costa q. el dho [illegible]
Clarisso seruida Mandar [illegible]
seruicio del Carnero [illegible]
Conde de Aranda [illegible]
y sus y dha cant.d [illegible]
Enero Febrero Marzo abril
y dho m.l R.s de amoedo [illegible]
no pagar ning.o salario [illegible]
Mediante a esta aora no se a echo con
Parto de dho seruicio de tres millones
y carnero por no se saber la cant.d q. ya
q. deuia pagar el terreno sin embargo
de auer pres.do diuersas peticiones p.a q.
se le diese dicha satisfacion [illegible]
Por los S.res Acordaron q. Mediante en
Poder de dho Manuel R.s de amoedo
no paran marauedis ning.o de dhos seruicios ni se a
echo ning.o con parto q. dha causa Acor
daron se paguen a dho a Ayudante
y sus doce dias de salario q. montan
doce mill mrs en atencion de dho m.l
R.s se allano a anticipar dha cant.d
y dar satisfacion a su [illegible]
en este auerlo echo se le dara libr.a de dho
doce mill mrs a [illegible] Acordaron [illegible]
[illegible] y si ubiere algunas costas p.r causa
de no auer cumplido dho manuel R.s de
amoedo se entiendan p.r su costa

Lucas Gomez Valdibiesso — Juan Varela [illegible]

D. Ju.o Ortega del Castillo — Antonio de Mira [illegible]

[illegible]

S.º 4.º

Valga diez marauedis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro.

Consistorio de sabado nueve de Junio de seis.º [illegible] y quatro años en que se allaron los señores Just.ª y Regim.º D.n Lucas Gomez Valdivieso Alcalde Hor.º D.n Manuel de Ulloa y Cedron D. Fran.co Varela y prado D.n Ju.º Ortega del castillo D.n Manuel Tavorda D. Jose Benito de Rois y Gayso Reg.r que se tubo a su tributo de [illegible]

Carnes 73 [illegible]

En este consistorio el pres.te escriu.º manifesto una copia de una R.l cedula de S. Mag.d y ss.es de su R.l q.º de Haz.da en sala de millones tocante a la baxa que S. Mag.d se a seruido hacer a este Terreg.º en el seruic.º de tres millones y carnes por trece años que en pecaron a correr en primero de Henero del pass.do de ss.ta y tres en cada uno catorce q.s y un.º de mrs. y por auerlos pagado este Terreg.º por entero d.ho año de setta y tres su Mag.d se sirue de rebajar en el pres.te de ss.ta q.do y en los que vendran de ss.ta y cinco setta y seis y sesenta y siete en cada uno tres q.s de mrs. y en el de setta y ocho dos q.s y medio con que de dho seruic.º de tres millones y carnes solo queda que pagar a este Terreg.º y sus siete ciu.des cinco q.s trecientas y doce mill quatrocientos y nouenta mrs. y el dho año de ss.ta y ocho cinco q.s ocho cientos y doce mill q.s cientos y nouenta y ocho mrs. con que S. Mag.d satisface dhos catorce q.s y un.º que se cobraron de mas el dho año de ss.ta y tres y los mas a ss.ta y nueve [illegible] de

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

64

10 MS 1669

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

a fin de m.co y se 2.e y respecto de
la dicha Ciudad se a servido hacer
en estos dos servicios lo restante que queda
sera mayor conveniencia a los naturales
el que se pague solam.te en una paga por escusar
los gastos de peones que la trayen y duelas
repartimientos de n.os de Juezes y otros gastos
se acordo se execute asi y que el plazo
de dicha paga sea la ~~primera~~ a fin de mayo
de cada uno de los años venideros
y en el presente respecto estar pasado dicho
termino se traiga dentro de quinze
dias de la entrega de dichas duelas
y se cometio hacer dicho repartimiento
al s.r D. Fran.co Varela y prado y que le traiga
a este ayuntam.to como se estila y los s.res
comisarios agan de pagar las duelas
y en dicho repartimiento se entre lo que se acostumbra
dar al dicho s.r que es a uno y medio por ciento y importa
treinta y uno v.tas y de dicha cedula el presente servicio
saque tanto autorizado y le ponga por
cabeza de dicho repartimiento y la copia re
ferida se entregue al arq.o para que en sen
tencia lo referido. Acuda hacer su
diligencia con las mas
cuidades como viere
le convenga y de no
hacer lo corran por su q.ta los
daños

S. 4.

Valga diez maravedis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro.

Valga diez maravedis para el año de mil y setecientos y setenta y quatro.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE

[illegible] por qual [illegible] que pueda [illegible]
[illegible] quanto a [illegible] capitular [illegible]
[illegible] y las proposiciones de [illegible]
se reconocera el [illegible] de las [illegible]
[illegible] conforme a esto procurara obrar
[illegible] y asi lo acordaron [illegible]

Lucas Gomez Valdivieso — Don Miguel de Ulloa y Cedron — Juan Varela Prado

D. Manuel Taboada — D. Ant.o Ortega del Castillo

Antonio de Neira Aguirre — D. Joseph de Rois Gayosso

ante mi
Juan Sanchez

Consistorio de Mies [illegible] de Junio de [illegible] en que se hallaron los S.res D.n Lucas Gomez Valdivieso = D. Andres de Miranda alcaldes ordinarios. D. Miguel de Ulloa y Cedron = D. Manuel Taboada [illegible]

[illegible] el [illegible] Carta del S.or Regidor Juan Lopez de Valmonde de diez del corriente en que da quenta que a la diputacion de la Coruña se le ha remitido

[illegible] de Tocante a la [illegible] de Cornes [illegible]

Por Horden del R.l q.do de Hacienda
tocante Alava [illegible] de los [illegible] catorce q.s y m.o
q.e Ag.d q.e dios guarde se sirvio hacer
en los servicios de carnes y [illegible]
de q.e esta ciud.d se allava y a noticia y [illegible]
[illegible] pagado Horden por su diputacion
al contador Blas de pereiro p.a el Rateo q.e se
ha de hacer en el Rey.o = Asi mismo
dice q.e su ex.a el S.or Conde de Aranda
favorece mucho la pretension del rrey.o To
cante a los tanteos y que ynportara
remitirle fee de los valores de esta provin.a
y sea cordo q.e su m.d el S.r Alcalde D.n
Lucas Gomez con pela por ella segun lo esta
cometido antes de aora sin dar lugar
a mas dilaciones ni escusas pues no las
ay p.a darla de los partidos q.e estan a
rrendados y que juntamente se rrecoroscan
por los libros de la cobranza para q.e pueda
ynviarse asi a su ex.a como al S.r D.n Al
varo losada y juntam.te saque traz en
te [illegible] y relacion de los valores
de los arriendos pasados partido
por partido en anbas relaciones
y se entiende q.e la rrelacion de los a
rriendos pasados p.a la de ser del tiempo
de D.a M.a de calo =

Por q.e el Alcalde D.n Lucas Gomez con pela p.a [illegible] valores a fee de los de millones de esta provin.a

En este consistorio q.e esta aora no esta
echo el desmembram.to de alcau.s y c.s
en el casco de esta ciud.d [illegible] del
a.o pass.do de [illegible] y tres [illegible]

Por q.e [illegible] desmembram.to de alcau.s del a.o de 1673

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

S.º 4.º

Valga diez maravedis para el año de mil y seiscien
tos y setenta y quatro:

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

En su lugar de pregon se da [illegible] notario de esta
antes de aora [illegible] dho [illegible] y sea
leido se les ponga a dha fianza = y porque en el
consistorio antes se acordo que los ss. Alcaldes de la
[illegible] a los thesoreros a que dieren la fian(za)
de las cobranzas que havian [illegible] se les buelbe a
encomendar el cuydado en esta [illegible] que tenga
efecto.— y asi lo acordaron y firmaron

[illegible] para que [illegible] pregonen las [illegible]

Lucas Gomez Valladolid — Andres de Pedrosa y Miranda — [illegible] — Manuel Zamora [illegible] — [illegible] de Salazar [illegible]

ante mi
Juan Sanchez [illegible]

Consistorio de llamado [illegible] de Junio de
55 [illegible] se allaron los Señores
Andres de Pedrosa alcalde Hordinario
Don Albaro de Flores y Campo [illegible]
[illegible] Benito
de Flores y Campo Regidor

tanteos [illegible]

En este Consistorio se vio carta de los ss.
de la Junta de [illegible] en la ciudad de
[illegible] que
participa [illegible]

S.º 4.º

Valga diez marauedis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro.

El dicipnio con que se alla de q se tan [illegible]
los seruicios de u.ª fe y quatro millones [illegible]
soldados y los de alcau.s cientos y [illegible]
de terrey.º ponderando quan [illegible]
sera y a sus naturales el q se aga [illegible]
feo y q se liberten de las vejaciones
q se le siguen y pueden seguir de
andar por mano de arrendadores
y q para conseguirlo son menester
quatro cientos mil escudos p.ª cubrir
las antecipaciones q han capitulado y
[illegible] los dhos arrendadores
q las trayen y porque asta aora no se
ha dado a entender esta deligencia
a los naturales de terrey.º y las muchas
esperanças q el rey.º se promete de
q se conseguira esta merced de su mag.d
allandose dho dinero = [illegible] hor
dena se despachen hordenes a los partidos
de esta prouincia en q se les aga a saber lo
referido para que se alienten a bus
car dineros prestados asta encant.º
de lo q les correspondiere de los dhos q
cientos mil escudos q seran seis
[illegible] seis mil seis [illegible] y seis R.s con
[illegible] de pertenencia de q se les bolueran
[illegible] cosas q conze dha carta = q esta
p.ª los [illegible] fueron de parecer

Como se les paga
ron cartas ordenes
[illegible] a los [illegible]
[illegible] de mill [illegible]
[illegible]

84

10 MS

1668

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Acuerdo el señor don Andres de Pedrosa
y miranda Juntamente con el boto que
se hizo por escrito del señor don Lucas Gonz[illegible]
a Ximenez alcalde mayor Antiguo de que
se de aviso a los señores diputados de la provincia en confor
midad de lo que refiere la carta. tras
que dhos avisos se vayan dirigidos a los
Jueces de cabeza de partido que cada uno
haga juntar informe de que todos vecinos
de ellos que les haga notorio dho aviso
para que si quisieren venir en buscar
dicho dinero a casar que ha de en presente
los mas modos que se pudieren discurrir
de buscarlo a dh[illegible] servicio se les buelva
[illegible] en dello dhas Justicias agan
las diligencias necesarias hazer de [illegible]
[illegible] y de lo que resultare remitan
testimonio a poder de [illegible] para que
los [illegible] este [illegible] = [illegible]
[illegible] a todos los señores de la Junta
de [illegible] se trata de executar lo conte
en [illegible] y [illegible] que le toca
[illegible] propuesta [illegible] como que
[illegible] qualquiera que se pueda discurrir
a tratar la propuesta que se le
[illegible] = Todos los mas se
[illegible]
fueron del mesmo acuerdo

parecer q el formar la orden
de dhos avisos se encomendo al
Sr. Juan de Ulloa y lo mesmo el Res-
pender a los dhos Sres. de la Junta
de Reyno en la conformidad de lo q
da acordado en este auto
toda presteza se agan en
de lig.s y dhos avisos se
Vereden a los q sea de
satisfacion en esta ciud. de
Cajo sin que puedan pedir los
aviso en los p.dos y lo mesmo se
dara satisfacional presente
del papel p.a dhos despachos y derechos
y lo mesmo se acordo se parte
ci pe esta resolucion al s.r
Alvaro Losada en este Cordo
En este Consistorio Thomas de Noboa
presento memorial suplicando
se le diese satisfacion de los diez
ducados se le acostumbrandar
de salario p.r el oficio de mal
tro de niños p.a ayuda de
pagar la casa en q vive y sea
cordo se le de libr.a de dhos diez
ducados en ygnocencio ant.o lo p.
a renda barco de propios y a lo
acordaron y firmaron p.do ansimismo

Andres de Pedrosa y Miranda — D. Alvaro de Rois Gayoso — D. Antonio de Mura Yguiroga

D. Jose Benito de Rois y Gayosso — Manuel Juan Santiago

Libr.a de 110 R.s al m.o de niños en ygnocencio ant.o lo p.

84

Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

10 MS

1669

Consistorio de treinta y dos de Jueves de ... y ... Ay ... se hallaron los señores ... Andres a pedros aymur da Alcalde ... D. Manuel taboada Lic.do D. Ant. de ... D. Joseph Benito de ... Regidores ... Alcalde ... y ... Procurador General =

En este Consistorio por aver llegado ... en ... Comission del S.r D. ... Franc.co Alvarez del ... de ... oydor en la R.l audiencia deste Reyno ... Juez superintendente de alcavalas y ... de pedimento de Estevan ... de Vergara ... por lo que esta ciudad ... devenido de dichos efectos de los años de ... y setenta y dos ... al consejo veinte y tres dias contra dicha ciudad ... y mas ... y ... los ... que deven ... los del ... eclesiastico ... tocaron ... de ... despachar libranza ... de ... depositario ... tocante ... alcavalas ... =

Se acordo que ... se libren al ... los ... que puso ... concertado ... la Junta del Reyno ... los ... de ... propio ... del ... Alcalde ... Gomez Llano

libranza ... no ... de 48 ...

S.º 4.º

Valga diez maravedis para el año de mil y setecientos y setenta y quatro.

S.º 4.º

Malga diez maravedis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro.

[illegible] quarenta mill ducados con que se apliquen
[illegible] por [illegible] de las fronteras del
[illegible] otras a d. Ventencia que contiene dicha
carta y se acordo se responda que [illegible]
[illegible] puesta a [illegible] lo que [illegible]
[illegible] se resolviere y que si conviniere
para la vez de conseguir dichos tanteos
por la suma y importancia de que son a los
naturales adelantar mas conveniencias
a favor de la R. D. Hazienda se aga en caso
que no se pueda conseguir de otra suerte
y en razon deste punto se escriva con mas
[illegible] de vidualidad al capitular que asiste
en la junta respondiendole a su carta que
juntamente a escrito con la del Rey [illegible] asimismo
se proponga en entrambas no se omita
el pedir el tanteo del derecho de fiel medidor
y que convendra incorporarle con el
de los millones para que se escusen duplicados
ministros y aviendo que se ofrecio
ran [illegible] de vidas [illegible] a [illegible]
[illegible]

Andres de Pedrossa y Miranda

Don Miguel de Villoa y Cedron

Juan Varela [illegible]

Antonio de [illegible]

Joseph Benito de Rios y Gayosso

[illegible]

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCI
TOS Y SESENTA Y OCHO.

Consistorio de [illegible] de [illegible] y [illegible]
[illegible] en [illegible]
[illegible] Lucas Gomez [illegible]
[illegible] de Hordo [illegible]
pedrosa [illegible] lega [illegible]
de Rois [illegible] Fran.co [illegible]
[illegible] ordega [illegible] Manuel [illegible]
boada [illegible] Jose de Rois y Gapso
Regidores =

Carta al Ill.mo Obpo Apanio

En este Consistorio se Reuio una carta del
Ill.mo S.r D. Juan de Apanio Navarro Obpo y S.r
de Estaud [illegible] en que auisa a Estaud parte
del a de Sant.o a ella el domingo cinco del co
rriente y visto por los S.res presentes haciendo
la estimacion deuida al auiso que hay Ill.ma
se sirue dar acordaron nombrar señores
Capitulares que bayan a ruelle la bien
venida en la parte donde biniere a hacer
medio dia. A los S.res D.n Fran.co Varela y Prado
y D.n Jose de Rois y Gapso y que al mas re
cumplido a su mag.d se acordo se haga de p.te de la ciud.d
lo que se acostumbra y se encarga al beldor
con lo que a los dos menores de la ciud.d que
bayan asistiendo a dho S.res y de la ciud.d asi
mismo a los maceros =
En este Consistorio [illegible] se a dado [illegible]
[illegible] a la ciud.d de [illegible] Manuel [illegible] de Amoedo
[illegible] y Andres de [illegible] Cavarcos [illegible]
[illegible] llebaban de cada carta de
pago que davan a cada partido =

Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

un real de cada carta de pago no teniendo lle-
bar otra cosa respectiua en derecho que les [illegible]
señalado salario. que [illegible] y [illegible] el dicho señor
[illegible] repartido de [illegible] ser no [illegible] que el de [illegible]
[illegible] no se lleuan a cobrar [illegible]
de otras cartas de pago y haciendolo - se comete al señor
Alcalde don lucas gomez que ponga el remedio que
mas conuenga - Asi lo acordaron y firmaron

Don Lucas Gomez Valdivieso — Andres de Pedrosa y Miranda — D. Aluaro de Rios Cossio
D. Ju.o Ortega de Castillo

Ante mi
[illegible] Francisco [illegible]

Consistorio de sabado veinte y cinco de setiembre
de mil seiscientos sesenta y ocho en que se hallaron los señores
Andres de Pedrosa y Miranda
alcalde ordinario don Joseph de [illegible]
[illegible] = don Francisco Varela y Pardo
don Manuel Taboada [illegible]
[illegible] de Castillo = [illegible]
[illegible] = don Jose [illegible]
[illegible] Reyes = [illegible]
de [illegible] general y des-
pues llego el señor don lucas gomez alcalde mas antiguo
En este consistorio se [illegible]

S.º 4.º

Valga diez marauedis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro.

Medico

Aumentaronsele 25 ducados

Memorial q. p.te de el Ldo. D.n Manuel Gonz. Caseres Medico de esta ciud.d dando quenta de auerse fenecido el plazo de la escriptura y asiento q. tenia el Ldo. con la ciud.d y q. se le ofrece a hacer nuebo asiento y q. mediante la carestia de todos los mantenimientos era mucha se sirviese la ciud.d aumentarle el salario a lo menos en un.o y cinco ducados mas. En conformid.d de auerle hecho la m.ra gracia los S.res Dean y Cauildo y ello referido y visto q. los S.res de presente no lo oraron p.a auerle de otorgar dha escriptura de nuebo asiento juntam.te con su ill.ma y los S.res diputados de Cauildo en la forma q. se dio a los S.res D.n Miguel de Ulloa y Cedron y al S.r D.n Ant.o de Neira a q. se dea bastante poder p.a ello y para q. entren del aum.to q. pide de los un.o y cinco ducados demas de los dieci.s q. se le dieron hasta aora se les aumenten segun los S.res de Cauildo lo han hecho y les de la razon q. el dho S.r

5.º 4.º

Valga diez marauedis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro.

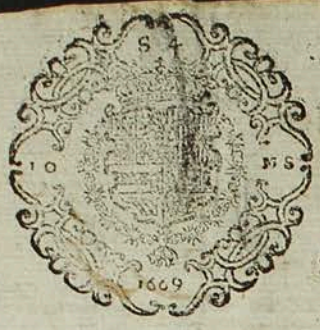

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Alcau.s

Manuel Ruiz de amoedo vn poder de orig.do
a su fauor en catorze de mayo de
este presente año por Esteuan ... de Vergara
administrador gral de alcau.s y ciud. de
este reyno Juntamente vn despacho
de los señores presidente y oidores del
R.l q.o de Hazienda su data de once
de este presente mes de ag.to y vn despacho
del S.r D.n Ju.o pardo moncon su data
de veinte y ocho del mes pass.do de Julio en
que se dice ser Juez subperitendente
de alcau.s y ciud. de este dho reyno y
como tal manda a las justicias
y Regim.to de esta dha ciud. y
su prouincia que no ynpidan a dho
Manuel Ruiz de amoedo el vso
y administracion de dho efecto
de alcau.s y cientos y el ter
mino de los quarenta dias
en que los s.res de dho q.o permi
ten a dho Esteuan ... la admi
nistracion y beneficiacion de di
gas alcaualas y cientos
y en vista de dhos papeles

✠

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

Los ss.res Alcaldes se Responde
de no poder administrar dho efe(cto)
por dho Esteuan [illegible] sin su [illegible]
Cura de [illegible] y su excomunion q.
auer en los diez y siete del mes pasado
de [illegible] Escriptura
del [illegible] y Arrendamiento
con dho [illegible] donde [illegible] el dicho
q tiene a dhas [illegible] durante
los ocho años del asiento y arrenda(miento)
[illegible]
comencaron a correr desde primero
de Enero del año pasado de [illegible]
y q. dho [illegible] esta presente el [illegible]
cumplir a pagar [illegible]
en cada uno de dhos años
la cant.d q en ella se expresa
[illegible]
del [illegible] q tiene [illegible]
con las [illegible] del Rey [illegible]
[illegible] a [illegible] el Arrende
[illegible] q no de lugar a q.
[illegible]
[illegible] a dhos
[illegible] pardo [illegible]

S.º 4.º

Valga diez maravedis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro.

Se le remita la carta del señor de
Ossa en que [illegible] de arriendo
para que le conste [illegible]
administrar dichas alcavalas [illegible]
en esta [illegible] [illegible]
Si lo acordaron [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Sague [illegible]
[illegible] de los papeles [illegible]
van refendos con ynsercion
de la [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] y que dichas cartas
[illegible] se encaminen por propio a toda
[illegible] mano del S.r [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible]
del Reyno y a dicho propio se le libran
[illegible] en el arrendamiento de [illegible]
[illegible] [illegible] — Asi lo acordaron
y firmaron —

Libr. de 2 [illegible]

Lucas Gomez Valdivieso

Andres de [illegible] y Miranda

Juan de Varela [illegible]

[illegible] Martin [illegible]

[illegible] Ortega del Castillo

[illegible] Moreno

[illegible] de Castro y Moure

S. 4º.

Valga diez maravedis para el año de mil y setecientos y setenta y quatro.

760

En la villa de [illegible] a seis de septiembre de mil setecientos y setenta y seis años en el se hallaron los señores Lucas Gomez Valdivieso, Andres de Pedrosa y Miranda, Alcaldes Ordinarios, Juan Lopez Vaamonde, don Francisco Varela y Prado, don Josef Ortega del Castillo, don Manuel Taboada, Regidores, y el Procurador general =

Con prorroga de los servicios de millones

En este consistorio se recivio una carta de la Justicia y Comision de millones de la ciudad de la Coruña y con ella una copia de la Real cedula de Su Magestad en donde consta que la mayor parte de los reynos de esta Corona han prorrogado los servicios de Millones y otros seis años mas que comenzaron a correr en primero de octubre del presente año, dada en [illegible] de julio de este año, y visto por dichos señores se acordo se ponga dicho despacho con los papeles de este ayuntamiento.

Para que el estado eclesiastico contribuya en los servicios de 24 millones.

Los comisarios de millones le den cumplimiento.

En este consistorio por los señores Justicia y Comisarios de millones se dio parte al ayuntamiento de haver recivido una carta de la Justicia y Comision de millones de la ciudad de la Coruña y con ella copia de la [illegible] de Su Magestad [illegible] el Estado Eclesiastico contribuya en los servicios de 24 millones, y visto por los señores presentes acordaron que los señores Comisarios [illegible] sin perjuicio [illegible] ordenes de Su Magestad en [illegible] de lo referido =

En este consistorio se acordo se diese poder, se le de poder a don Ambrosio Suarez [illegible] y a [illegible] Varela Seijas, procuradores en la Real Audiencia de este reyno para la

Diez mar.s nuevos

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

[illegible]

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

(Sello: 1669 · 4 · MS)

de pedro ramirez de miranda Alc.de ordinario y Aluaro de Rois y barreto de lo sexento del Rois y barreto Reg.or = lic.do Alc.e Castro procurador General

oblig.

Al terzero consistorio lo s.s. presentes dixeron que como por naturales desta prouincia han benido a cobrar lo procedido de la matanza de lobos deste presente año que se a causado auiendose gastado los seis cientos ducados que para esta prouincia se pagan dentro de las de Zeberico … de las cartas que … dar … que fue dicho … de … que se del pagar … las … partidas de la prouincia para … de … la … mesma … forma que el passado … mediante … causas de los naturales de la prouincia … utilidad y prouecho.

Al segundo consistorio … que en el … de julio … acordado se acorde se … pagasen las … a las … desta prouincia que … dicho año … todo … mediante los … que … les dio satisfacion del presente … a … se … que …

libr.ª … de la … 600 … de … ordenes … alc.e …

S.º 4.º

Valga diez marauedis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro.

[illegible] papel [illegible]
[illegible] escrito [illegible]
[illegible] cientos [illegible] reales [illegible]
se le libren, en [illegible]
del dinero [illegible] para [illegible]

En este consisto el presente [illegible] de ayuntamiento
[illegible] dro [illegible] presentes [illegible]
allaua de [illegible] de [illegible]
[illegible] a la defensa de [illegible] y suplico
se [illegible] darle [illegible] de
[illegible] en dicho oficio
[illegible] a Andres [illegible] pillado
[illegible] de [illegible]
[illegible] a [illegible]
[illegible] en lo tocante a ayuntamiento
como [illegible] de [illegible]
[illegible] se le a [illegible]
[illegible] de [illegible] y a de [illegible]
[illegible] de su ausencia
[illegible] acordaron [illegible]

Como el [illegible] de ayuntamiento pidio [illegible] para [illegible] a la defensa del [illegible]

D. Lucas Gomez [illegible] Andres de Pedrosa [illegible]
Valdibieso [illegible]
D. Joseph Benito de Ros
D. Albaro de Ros [illegible]
Gayoso
[illegible] de Castro
[illegible] Moure [illegible]
[illegible]

Nº 4º

Málga diez maravedis para el año de mil y ciento y setenta y quatro.

Diez maravedis

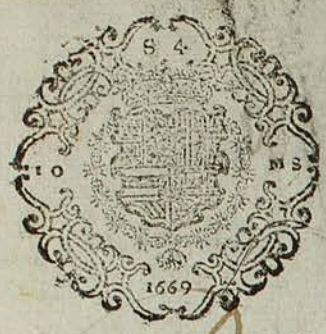

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

De esta dha ciud y su provincia [illegible]
con los mrs de dhos tercios [illegible]
mismos q mencionan dha escriptura de
encauecado y por deuerse [illegible]
dho Manuel de Moedo [illegible]
alguna no se entro - Metan en ad
ministrar ni encauecar de nuebo esta
dha ciud y sus partidos en lo to
cante a dha Rtas de Alcau y [illegible]
y al mismo se acordo q a mayor abun
damiento del poder q esta ciud otorgo
para ante el Sr gouor y capp
general deste Reyno y mas Juezes q
Dca en Herden a pedir cumplimto
y exon de dha escriptura de encauecado se
buelba - A otorgar otro poder y remitir
un traslado de dha escritura y del poder
en cuya virtud la otorgo Dn Miguel de
Orozco en nombre de dho Estevan Oñez a Dn
Jose de Ulloa Agente de negocios y
de esta dha ciud en la Villa de Mdrd
para q pida cumplimto y observancia
de dha escriptura ante su Mag y Sres de
su Rl y q de Hazda y gana

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

5.º 4.º

Valga diez marauedis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro.

Cobran los q son depositarios
de cada carta de pago [illegible]
[illegible] dha propuesta [illegible]
Lucas Gomez Valdiviesso [illegible]
Dinario Mas Antiguo = allando ser
cierto lo q en ella se contiene proceda
a la prision y castigo de culpados y haga res-
tituir a los partidos de esta provincia
lo q de ellos se vbiere cobrado de mas del
q les fue con partido p las q suelas q
fueron de estauid y se encarga a su
md no tenga en ello la misión
alguna y defendiendose dhos depo-
sitarios se de traslado a dho procurador
general p lo q boca a Luis en publico
[illegible] y fmdo

Lucas Gomez Valdibiesso — Andres de Pedrosa Miranda — Don Miguel de Villa y Cedrons

D. Alvaro de Rois Gayoso — D. Cu. Ortega del Castillo — D. Manuel Saavedra

D. Joseph Benito de Rois y Gayosso — Alº de Castro y Moure

Ante mi
Juan Lorenzo Aguilar

S. 4.

Valga diez maravedis para el año de mil y seiscien-
tos y setenta y quatro.

diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

En Seuilla veynte y Sinco dias del mes de Abril de mil y seiscientos y setenta y dos años en presencia de Vos Antonio Gomez Salazar Escribano de Su Magestad y de los testigos de Yuso escriptos parecio presente Don Alonso de Miranda Ponce de Leon Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo desta Ciudad y dixo que por quanto Su Magestad (que Dios guarde) por Su Real Cedula de veynte y quatro de Febrero de este año mando que en esta Ciudad se Sirviesse de Regidor perpetuo de la Vacante por muerte de Don Juan de Ribera Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo que fue de esta Ciudad y que para ello se hiziesse Remate en Su Real Hazienda en Publica Almoneda y Publico Pregon en la forma que se acostumbra y que el que mas diere y ofreciere por el dicho Oficio de Regidor perpetuo se le diesse y rematasse en Su Real Hazienda y que para ello se hiziesse Pregon y Almoneda en esta Ciudad y en la Villa de Madrid Corte de Su Magestad y en la Villa de Medina del Campo y en la Villa de Medina de Rioseco y en la Villa de Valladolid y en la Villa de Burgos y en la Villa de Toledo y en la Villa de Granada y en la Villa de Sevilla y en la Villa de Cordova y en la Villa de Murcia y en la Villa de Jaen y en la Villa de Ecija y en la Villa de Carmona y en la Villa de Antequera y en la Villa de Xerez de la Frontera y en la Villa de Gibraltar y en la Villa de Tarifa y en la Villa de Lebrija y en la Villa de Sanlucar de Barrameda y en la Villa de Puerto de Santa Maria y en la Villa de Conil y en la Villa de Arcos y en la Villa de Medina Sidonia y en la Villa de Alcala de los Panaderos y en la Villa de Ossuna y en la Villa de Marchena y en la Villa de Utrera y en la Villa de Alcala de Guadaira y en la Villa de Carmona y en la Villa de Estepa y en la Villa de Lora y en la Villa de Fuentes y en la Villa de Cazalla de la Sierra y en la Villa de Constantina y en la Villa de Alanis y en la Villa de Guadalcanal y en la Villa de Llerena y en la Villa de Fregenal de la Sierra y en la Villa de Zafra y en la Villa de Los Palacios y en la Villa de Villafranca y en la Villa de Ayamonte y en la Villa de Lepe y en la Villa de Huelva y en la Villa de Gibraleon y en la Villa de Trigueros y en la Villa de Moguer y en la Villa de Palos y en la Villa de Niebla y en la Villa de Bollullos del Condado y en la Villa de Aracena y en la Villa de Cortegana y en la Villa de Aroche y en la Villa de Almonte y en la Villa de Rociana y en la Villa de Bonares y en la Villa de Lucena y en la Villa de Cabra y en la Villa de Baena y en la Villa de Castro del Rio y en la Villa de Montilla y en la Villa de Montemayor y en la Villa de Aguilar y en la Villa de Priego y en la Villa de Cabra y en la Villa de Alcaudete y en la Villa de Martos y en la Villa de Alcala la Real y en la Villa de Porcuna y en la Villa de Andujar y en la Villa de Marmolejo y en la Villa de Arjona y en la Villa de Jodar y en la Villa de Ubeda y en la Villa de Baeza y en la Villa de Ubeda la Vieja y en la Villa de Sabiote y en la Villa de Quesada y en la Villa de Cazorla y en la Villa de Segura de la Sierra y en la Villa de Huesca y en la Villa de Barbastro y en la Villa de Jaca y en la Villa de Ayerbe y en la Villa de Sariñena y en la Villa de Monzon y en la Villa de Fraga y en la Villa de Alcaniz y en la Villa de Caspe y en la Villa de Alcañiz y en la Villa de Teruel y en la Villa de Albarracin y en la Villa de Calatayud y en la Villa de Daroca y en la Villa de Borja y en la Villa de Tarazona y en la Villa de Ejea de los Caballeros y en la Villa de Sos y en la Villa de Uncastillo y en la Villa de Sadaba y en la Villa de Egea de los Caballeros y en la Villa de Alagon y en la Villa de Zaragoza y en la Villa de Barcelona y en la Villa de Tortosa y en la Villa de Tarragona y en la Villa de Reus y en la Villa de Valls y en la Villa de Vilafranca del Panadés y en la Villa de Igualada y en la Villa de Manresa y en la Villa de Cervera y en la Villa de Lerida y en la Villa de Balaguer y en la Villa de Tarrega y en la Villa de Cervera y en la Villa de Solsona y en la Villa de Berga y en la Villa de Vich y en la Villa de Olot y en la Villa de Gerona y en la Villa de Figueras y en la Villa de Rosas y en la Villa de Palamos y en la Villa de Blanes y en la Villa de Mataro y en la Villa de Arenys de Mar y en la Villa de Sitges y en la Villa de Vilanova y en la Villa de Sabadell y en la Villa de Tarrasa y en la Villa de Granollers y en la Villa de Martorell y en la Villa de Esparraguera y en la Villa de Igualada y en la Villa de Manresa y en la Villa de Cervera y en la Villa de Lerida y en la Villa de Balaguer y en la Villa de Tarrega y en la Villa de Cervera y en la Villa de Solsona y en la Villa de Berga y en la Villa de Vich y en la Villa de Olot y en la Villa de Gerona y en la Villa de Figueras y en la Villa de Rosas y en la Villa de Palamos y en la Villa de Blanes y en la Villa de Mataro y en la Villa de Arenys de Mar y en la Villa de Sitges y en la Villa de Vilanova y en la Villa de Sabadell y en la Villa de Tarrasa y en la Villa de Granollers y en la Villa de Martorell y en la Villa de Esparraguera

Vacante — En Seuilla veynte y Sinco dias del mes de Abril de mil y seiscientos y setenta y dos años en presencia de Vos Antonio Gomez Salazar Escribano de Su Magestad y de los testigos de Yuso escriptos parecio presente Don Alonso de Miranda Ponce de Leon Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo desta Ciudad y dixo que por quanto Su Magestad (que Dios guarde) por Su Real Cedula de veynte y quatro de Febrero de este año mando que en esta Ciudad se Sirviesse de Regidor perpetuo de la Vacante por muerte de Don Juan de Ribera Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo que fue de esta Ciudad y que para ello se hiziesse Remate en Su Real Hazienda en Publica Almoneda y Publico Pregon en la forma que se acostumbra y que el que mas diere y ofreciere por el dicho Oficio de Regidor perpetuo se le diesse y rematasse en Su Real Hazienda y que para ello se hiziesse Pregon y Almoneda en esta Ciudad y en la Villa de Madrid Corte de Su Magestad y en la Villa de Medina del Campo y en la Villa de Medina de Rioseco y en la Villa de Valladolid y en la Villa de Burgos y en la Villa de Toledo y en la Villa de Granada y en la Villa de Sevilla y en la Villa de Cordova y en la Villa de Murcia y en la Villa de Jaen y en la Villa de Ecija y en la Villa de Carmona y en la Villa de Antequera y en la Villa de Xerez de la Frontera y en la Villa de Gibraltar y en la Villa de Tarifa y en la Villa de Lebrija y en la Villa de Sanlucar de Barrameda y en la Villa de Puerto de Santa Maria y en la Villa de Conil y en la Villa de Arcos y en la Villa de Medina Sidonia y en la Villa de Alcala de los Panaderos y en la Villa de Ossuna y en la Villa de Marchena y en la Villa de Utrera y en la Villa de Alcala de Guadaira y en la Villa de Carmona y en la Villa de Estepa y en la Villa de Lora y en la Villa de Fuentes y en la Villa de Cazalla de la Sierra y en la Villa de Constantina y en la Villa de Alanis y en la Villa de Guadalcanal y en la Villa de Llerena y en la Villa de Fregenal de la Sierra y en la Villa de Zafra y en la Villa de Los Palacios y en la Villa de Villafranca y en la Villa de Ayamonte y en la Villa de Lepe y en la Villa de Huelva y en la Villa de Gibraleon y en la Villa de Trigueros y en la Villa de Moguer y en la Villa de Palos y en la Villa de Niebla y en la Villa de Bollullos del Condado y en la Villa de Aracena y en la Villa de Cortegana y en la Villa de Aroche y en la Villa de Almonte y en la Villa de Rociana y en la Villa de Bonares y en la Villa de Lucena y en la Villa de Cabra y en la Villa de Baena y en la Villa de Castro del Rio y en la Villa de Montilla y en la Villa de Montemayor y en la Villa de Aguilar y en la Villa de Priego y en la Villa de Cabra y en la Villa de Alcaudete y en la Villa de Martos y en la Villa de Alcala la Real y en la Villa de Porcuna y en la Villa de Andujar y en la Villa de Marmolejo y en la Villa de Arjona y en la Villa de Jodar y en la Villa de Ubeda y en la Villa de Baeza y en la Villa de Ubeda la Vieja y en la Villa de Sabiote y en la Villa de Quesada y en la Villa de Cazorla y en la Villa de Segura de la Sierra y en la Villa de Huesca y en la Villa de Barbastro y en la Villa de Jaca y en la Villa de Ayerbe y en la Villa de Sariñena y en la Villa de Monzon y en la Villa de Fraga y en la Villa de Alcaniz y en la Villa de Caspe y en la Villa de Alcañiz y en la Villa de Teruel y en la Villa de Albarracin y en la Villa de Calatayud y en la Villa de Daroca y en la Villa de Borja y en la Villa de Tarazona y en la Villa de Ejea de los Caballeros y en la Villa de Sos y en la Villa de Uncastillo y en la Villa de Sadaba y en la Villa de Egea de los Caballeros y en la Villa de Alagon y en la Villa de Zaragoza y en la Villa de Barcelona y en la Villa de Tortosa y en la Villa de Tarragona y en la Villa de Reus y en la Villa de Valls y en la Villa de Vilafranca del Panadés y en la Villa de Igualada y en la Villa de Manresa y en la Villa de Cervera y en la Villa de Lerida y en la Villa de Balaguer y en la Villa de Tarrega y en la Villa de Cervera y en la Villa de Solsona y en la Villa de Berga y en la Villa de Vich y en la Villa de Olot y en la Villa de Gerona y en la Villa de Figueras y en la Villa de Rosas y en la Villa de Palamos y en la Villa de Blanes y en la Villa de Mataro y en la Villa de Arenys de Mar y en la Villa de Sitges y en la Villa de Vilanova y en la Villa de Sabadell y en la Villa de Tarrasa y en la Villa de Granollers y en la Villa de Martorell y en la Villa de Esparraguera

S.º 4.º

Valga diez maravedis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro.

S.º 4.º

Malga diez maravedis para el año de mil y setecientos y setenta y quatro:

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SETENTA Y VNO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Y aora se que han de frente personas
de q el crecimiento tres de muchos daño
Pedro, labrador q pagaua de Rta
rez V doce fanegas de pan viene a pagar
aora vna mas q se enbebe en la
medida. y para q en esto se
ponga remedio a viendo algun
fraude y se sepa si lo vbo vno hace
esta propuesta para q todos los sres ca
pitulares pongan en ello el re
medio conuenientemente con todo cuy
dado y vigilancia por lo q toca
al bien publico y bien de los natu
rales y por su parte esta preste inqui
rir y hacer todas diligencias q
Medidas fueren necessarias para descargo de
su conciencia = y visto q los sres

5º 4º [illegible] ✠

[illegible]alga diez maravedis para el año de mil y seiscien
tos y setenta y quatro:

S.º 4.º

Valga diez maravedis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

[illegible] Pedro Clemente [illegible]
[illegible] del salario de tres meses [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
el [illegible] [illegible] importancien
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] meses [illegible] [illegible]
por [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

El Sr. Procurador General dice
[illegible] diferentes propuestas verbales
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

S.º 4.º

Malga diez marauedis para el año de mil y seiscien
tos y setenta y quatro.

S.º 4.º

Valga diez marauedis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro.

en muy conducente para el he-
renderse de pronto y enviarme noticia
de cada Capitular [illegible] las dhas
puentas como para las expensiones
que tocan a esta dha Ciudad para que se pueda
proueer y que no estaren dhos papeles
de registrados le pasaxados en pau
tados con viene se cometa el
ponerlos en forma a dhos [illegible]
Capitulares papelistas o a quien la Ciud.
fuere seruido a vn que sele de p.r [illegible]
del Grana p.a algun a Ciudad de Costa
con tal que tome a su cargo la buena
disposicion del Rexistro de dhos papeles
y de ellos y en estas casas todos los que
se allaren y paran en poder de los [illegible]
ros de los seruidores de [illegible] mu
ertos a donde se pasaron algunos
de ellos quedaron p.r [illegible] [illegible]
y omission de los [illegible] Capitu
lares pasados y por ser todo esto
con veniente al bien comun sien
do necesario el Cor. proponiendo se
a su costa a hazer su persona y quales
quier diligencias buscas de papeles
en las casas donde se le dixe pe
ren que se tubieren y visto

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Sº 4º

Vale diez marauedis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro:

Libranças al Veedor de sus oficios de este año de 317 Rs - 22 mrs

[illegible] y dezior [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] y [illegible]
a [illegible] de [illegible]
[illegible] y siete [illegible]
[illegible] de
[illegible] y los ciento y diez
[illegible] Veedor [illegible]
[illegible] Reales [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] arrendatario de propios
[illegible]
[illegible] Velas y leña [illegible]
[illegible] Antes de
[illegible] de Rocas [illegible]
arrendatarios de [illegible]
[illegible] Velas
y leña [illegible]

S.º 4.º

Valga diez marauedis para el año de mil y quinientos y setenta y quatro.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Diez maraveds

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

S.º 4.º

Sello quarto, diez marauedis, para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro.

En el sauado primero de nouiembre de mil y seis[cientos] setenta y quatro años en que se hallaron los señores licenciado Lucas gomez y don Andres ... ahora Alcalde don ... Bolea don Aluaro de Ros ... y don ... Varela y prado don ... licenciado Antonio ... don Jose Beni... de los Reyes ... Alcalde ... primero ...

En este Consistorio se Reciuieron dos cartas la vna de los señores Dean y Cauildo de la ciudad ... y la otra del ayuntamiento de la mesma ciudad representando ... a la fabrica de ... y ... en la capilla del santo Cristo de aquella ... para auer de proseguir en ella ... que el Regimiento ... parte con alguna cantidad ... se sirviese ... su ... la materia ... suspendio ... materia ... el primer consistorio.

Cartas de la ciudad y cauildo de ... representando la obra de la capilla del Santo Cristo de las ... de dicha ciudad

En este consistorio el Regidor don Aluaro de ... pidio a la ciudad le mandase dar libramiento de ... del ... años que fue ... de Regidor

S.º 4.º

Valga diez maravedis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro.

[illegible] de [illegible] al [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] años de [illegible]

[illegible] en [illegible] de [illegible] [illegible] presente y visto por los [illegible] se acordo el que se diese libra de dhos [illegible] en [illegible] a renda ta[illegible] de propios este año

[illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]

En este Consistorio por [illegible] de [illegible] presentó memorial suplicando se sirviese mandar darle satisfacion de la ocupacion de [illegible] que hizo en hacer conducir los guixarros para la calçada de la puerta nueva [illegible] que se hicieron este año. Y visto por los [illegible] se acordaron el que se le diese libra de cinquenta [illegible] en [illegible] a renda ta[illegible] de propios [illegible] este año

En este Consistorio por [illegible] [illegible] que tiene y se necesita de nombrar [illegible] para [illegible] del Papel [illegible] y [illegible] con tiempo y juntamente [illegible] efectos se acordo que esta eleccion sea a [illegible] Miercoles cinco del corriente a las dos de la tarde y que para ello se escriva a los [illegible] capitulares que se hallan en la provincia y a los [illegible] del [illegible] como son los [illegible] Juan Pardo [illegible] Don Manuel [illegible] y Don Jose Pebolaño [illegible] de [illegible] y los [illegible] presentes se dieron [illegible] dos para dho dia miercoles y dhas cartas se encomendaron a los [illegible] Don [illegible] de Ulloa y para los propios se libren

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

84 10 MS 1671

D. Ant.º de Herrera y Quiros a D. Joseph de Nito de Vora y Lapps Regidores y Ldo. D. Alonso de la Vega y Monroe Pr. General

En este Consistorio se leio un Memorial del R. P. Fr. Carlos Vargas Guardian del Conv.to de S. Fran.co de esta ciud. representando que dho Conv.to se allava con numero de veinte y dos Religiosos [illegible] que actualmente residian en dho Conv.to no aviendo estado hasta aora mas de a catorce [illegible] mas, y cuya causa se allava dho Conv.to con necesidad de azerse seis zeldas para que los religiosos asistiesen con la decencia suplicando a la ciud. se sirviese dar limosna para hacerlas = y visto que los Reg.es acordaron dar de limosna a dho Conv.to [illegible] reales en el arrendamiento de propios de esta ciud.

Celdas del Conv.to de S. Fran.co desta ciud.

[illegible] reales de limosna para [illegible]

Asimismo se bolvio a tratar de la respuesta en razon de las dos cartas que se an recivido de los [illegible] Cavildos eclesiastico y secular de la ciud. de Orense y se ha acordado se les responda que la ciud. no se halla con medios ni manos de poder [illegible] sin la ayuda que se pide =

[illegible] se halla

malga diez marauedis para el año de mil y seiscien
tos y setenta y quatro.

S.º 4.º

Valga diez marauedis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro.

[illegible]

[illegible] Gomez [illegible] Andres de Pedrosa Miranda [illegible] Juan Vazquez [illegible] Manuel [illegible]

[illegible] Juan [illegible] Juan Vazquez [illegible] Antonio de Nuria [illegible]

[illegible] Ortega [illegible]

Ante mi

[illegible]

Consistorio de lunes diez y siete de [illegible] de [illegible] años en que se hallaron los señores [illegible] Gomez [illegible] Andres de Pedrosa Alcaldes [illegible] Juan Vazquez [illegible] Juan [illegible] Antonio de Nuria [illegible]

Calcadas de la puerta nueba

En este Consisto [illegible] llamo el señor Alcalde [illegible] Andres de Pedrosa propuso a la ciudad fuese concertado [illegible] orden [illegible] Juan [illegible] Taboada [illegible] General que se hallaron presentes [illegible] la echura de las calcadas que de nuebo se hicieron en la puerta nueba [illegible] de la muralla [illegible] el camino que va para Santo Domingo [illegible] Nicolas [illegible] de Castiedo [illegible] se obligaron [illegible]

Diez marauedis

SELLO QVARTO DIEZ MA
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEIS
TOS Y SETENTA Y VNO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

[illegible] del [illegible] [illegible] [illegible]
se cometio la leba de los soldados que toca-
ron a esta provincia y socorro de los dichos sol-
dados y guardias asta llegar a la embarcacion
para dar la quenta, de lo que se gasto en esto
se hizieron cargo de las partidas siguientes

De dos mill y ducientos Rs que les entrego Fran.co
Lopez de Castro por quenta de lo que resta deviendo
la ciud. de que le dieron polices firmadas suyas

Mas recivieron de Ygnocencio Ant.o Lopez quatrocientos y cinquenta Rs en empres-tito de lo que ynportan los propios este presente año de que le dieron papel	2200
Mas recivieron de Lucas de Luaces quinientos Rs a quenta del dinero que para en su poder de los propios de que le dieron zedula	450
Mas recivieron de Jose de Saña por quenta del dinero que en su poder paraba de la provincia dos mill y quinientos Rs de que le dieron polices firmadas suyas y le estan luego buenas en su quenta	500
Con mas recivieron de Domingo Varela por quenta de ducientos ducados que la ciud. le presto en el año que tubo la obliga de carne nuebecientos y quarenta y seis Rs	2500
Mas recivieron de dicho Jose de Saña otros quatrocientos Rs	946
Ynportan todas las dichas partidas	400
	6996

S.º 4.º

Valga diez marauedis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro.

Seis mill nuebecientos y noventa y seis
P.ª lo qual dieron en data las p.das
nor Menciona un libro q. manifestaron
dhos señores firmado cuyo D.º del presente
escriu.º de ayuntamiento en siete dias
mando poner con los papeles de ayuntamiento
e ynporta sumadas las partidas q. menos fuere
1304 mill y trecientos y quatro reales q. con quitados
con los seis mill nuebecientos y nobenta y seis se
restan deuiendo p.r libranza de dhos señores diputados
a Pedro de Rozas portero de este ayuntamiento
trecientos y quatro reales de q.
mandaron despachar libranza en Fran.co
Lib.ª de 304 R.s Lopez de Castro por quenta del dinero de la
Provin.ª q. para en su poder y alcance q.
se le hiciere en las quentas q. se le estan
tomando y q. las mas partidas q. en
en prestito, q. ni tasaron dhos señores di-
putados de los depositarios de pre-
pios se restituyan a ellos de lo q.
resultaren de alcance de dhas quentas
y de las mas q. se fueren tomando
En este consistorio se mandaron dieron quarenta
cinco reales a dho Pedro de Rozas quarenta
y cinco reales q. de orden de los
señores alcaldes pago a tres

S.º 4.º

Valga diez marauedis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro.

[illegible] Hizieron transito
[illegible] y se les dio por razon de ello a
[illegible] de Orden que [illegible]
[illegible] = Mas seis reales de vna pau
lina y su presentacion que se hizo y saco, a pe
dimiento del S.r Procurador general en
razon de los papeles y bienes que faltan
de [illegible] = Tambien se libraron a dho
Veedor para bolbos luces y leña por auerse
ocupado muchas noches y dias en to
mar las quentas a los thesoreros y
reuisar los libros y reconocerse que
hes mucho mas el gasto para el qual
se le libran de mas de lo que esta acor
dado en dho auto de consistorio y ochenta
reales que todas las dhas [illegible] ciento
y treinta y [illegible] reales de los quales
se le ordenó se le libre en y [illegible] año
[illegible] quenta de propios = [illegible]

Libro de 131 R.s en propios

[illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Conssistorio de sabado diez y nuebe de dho mes de otubre de 1670 en que se hallaron los señores Lucas Gonzalez Valdunes y don Andres de pedrosa Alcaldes hordinarios = don Luis de Maldonado = don Juan Varela de Prado = don Juan Ortega del castillo licenciado don Antonio de neira y quiroga don Jose benito de Vois y gaioso Regidores = licenciado don Alonso de castro y moure Procurador general =

Pleito de la biuda de Bartolome Sol

En este conssistorio el señor don Andres de pedrosa miranda Alcalde, Por quanto se le tenia encargado [illegible] Ha corrido con el Pleito, contra Garcia Rodriguez como heredera de bartolome Sole Para que pagase a la ciudad los maravedis que le estaua deuiendo de los años que dicho su marido fue Arrendatario de sus propios en el qual, dicho Pleito, salio sentencia de Remate y pago contra la sobre dicha cuya execucion dicho señor Alcalde cometio a Antonio de noboa su ministro que ha corrido con ella y ben-

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

dio Algunos Bienes muebles
y el dinero Procedido de ellos para
en su poder y para lo rrestante
estan en benta, Algunos Raiçes
q se allaron = y por quanto dentro
de dos dias esta para fenecer el oficio
q ejerce y en dicho termino no
puede cun cluir dho pago desde
luego manifesta, Alaciu.d los autos
ecgos p.r dho ministro y juntamente
el dinero q se saco de dhos bienes
muebles para q lo mande depositar
en persona abonada y de quenta de
el, y asimesmo para q dhos autos
se entreguen a la persona q le su
cediere en dicho oficio de alcalde para
q acaue de fenecer dho pago y de lo con
trario protexta no le pare ningun per
juicio, y visto por los señores presentes dixeron q les
pecto de auer aun tiempo de poder proseguir en las di
lig.as y pasar al Rematte y venta de bienes q esta pe
dida y auer postura a los bienes de executado y da to pre
siones segun las noticias q tiene esta ciu.d y constar de los
autos sum.e dho p.r alcalde haga que dho mini.o

S.º 4.º

Valga diez maravedis para el año de mil y seiscien
tos setenta y quatro.

Porque en dicho pago se asegure haziendose
tuando dicho pago y que no mino tenga con
seguridad el dinero que para en su poder y
se entregue con la mas cantidad de que se hiziere
el remate de dichos Res. en poder de ynozen
cio arrendatario de los propios desta villa y tome
recivo autentico y lo trayga a esta villa para que
el uno y otro aya la quenta y razon que se deve y sea
a cargo dello a dicho ynozencio antonio lopez
como arrendatario de los propios que esta dicho
de procedida dellos

En este consistorio por parte de Alonso de
Ybarra thesorero nombrado por auto de
consistorio de cinco deste mes de deziembre
para la cobranza de todos los efectos que
se huvieren de cobrar en esta prov.a el año
que viene de mil seiscientos y setenta y cinco presento
las fianças y suplico a los señores se sirviesen
aprobarselas en conformidad de dicho auto y los señores mand
aron ... y visto por los señores
... la dicha fianza ... dando de ella
dixeron que ... este consistorio y las aprobaron
para que el dicho Alonso corra con la cobranza
de dichos efectos.

En este consistorio se acordo
el Vedor haga pregonar

S. 4.

Valga diez maravedis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro.

el lunes, alardes de la Caridad para que los señores que quisieren poner la renta de, que ro... acudan a esta casa que ... para esta casa y ... de lan... se ... mataran en el ... porter ... a corda ... lo firmaron =

Lucas Gomez Valdibieso

Andres de Zaragoza Miranda

Alonso Vazquez Ulloa y Cedron

Manuel ...

Juan Varela Salgado

... Ortega

Antonio ... Quiroga

D. Joseph Benito de Reis y Gayoso

... de Castro

Ante mi
... Santalla

En ... del ... Luis Saavedra ... en el auto ... hecho ... sacar la escritura de fianza que el men... ciona que es ... como se sigue

... En la ciudad de Lugo a ... dias del mes de ... de mill y seiscientos y setenta y quatro años ante mi ... y testigos pareçieron ... Alonso de la Barrera como ... D. ... Varela ... Ulloa ... y alcalde ... de esta ciudad fran... de Castro

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Diezmaravedio

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA.

dho Alonso efecto el dho ofiçio de
Cal Sheriu General de dho año de mil (setenta)
y çinco y aviendo entrado en dha plaza
y con las armas que se le manda dho Alo
Rodriguez y sus fiadores ... ban de
mancomun y devajo de dha mancomunidad
de ... se obligauan y obligaron sus
personas y bienes muebles y raices, avi-
dos y por aver de dar fianza en pagos de dhas
armas y despojos que entraren
en su poder ... de cumplir ... de
su valor que a se lleuara a dho ... (de)
... segun de dha nomina (en)
en defecto pagaran de sus propios
bienes los daños que se causaren a que
consienten ser compelidos como por
aver de ... dieron poder en ... bas-
tante forma a quales quiera Juezes de su
... de cada uno de los conforme
a ... puedan de su ... conocer que les
obliguen a dar y pagar lo a que son ... dos
como si fuera sentencia pasada en autoridad
de cosa juzgada Renunciaron todas leyes de
su favor con la general ley del derecho della
en forma ... el presente escriu(ano)

S.º 4.º

Valga diez marauedis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro.

Yo el mesmo salgo por fiador mancomunado de dho Alonso Rodriguez y con los mas referidos y ago obligacion de mi persona y bienes auidos y por auer y debaxo de dha mancomunidad renunciando todas le hablan en razon de ella y otorgaron todas las juntamente con mis.º Seri.º de obligacion y fianza en forma y fundacion de sus mrs siendo testigos el Sr. D.n Manuel Gomez Caceres y Antonio Arias de aguiar y el licenciado Domingo Sn Junjo vezinos y estantes en esta ciudad y de todos ellos yo el no doy fee y conozco a los otorgantes = Alonso Rodriguez = Fernando de Neira = Pedro Varela Prado y Ulloa = Diego de Rois = Jose de Lana = Gregorio Picado = Francisco de Castro = ante mi y por mi Juan Sn Junjo = Estado de = Hauision = no va = concuerda con el original para el mi oficio y en fee de ello lo signo y firmo en veinte y nueve de dezi.e de mil seiscientos y quatro años

En testimonio de verdad

Juan Sanjurjo

Escribano

Consistorio de lunes [illegible]

de diziembre de [illegible]

5

S. 4º.

Valga diez marauedis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro.

En [illegible] a [illegible] En [illegible] Caballero
[illegible] Valderrabano Dn
Andres de pedrosa y Miranda Alcalde
ordinarios Dn [illegible] Lopez Vaamonde, Dn
Franco Varela y prado, D. Manuel de [illegible]
boada, Dn [illegible] Ortega de la [illegible]
Dn Anto de [illegible] quiroga, D. Jose Benito
de Rois = [illegible] Regidores [illegible] del [illegible]
de [illegible] procurador General =

propios de Malud
marcas

En este consistorio [illegible] en el antecedente de [illegible] Inuable
deste presente mes se acordo que el [illegible] hiciese
publicar [illegible] de propios marcas y pan de
cela [illegible] dias [illegible] a las dos de la tarde
de ellos [illegible], hacerse remate en el mayor
postor en [illegible] entran las alcaualas y rentas que se
cobran en las puertas de [illegible] y mercado de la
[illegible] frente de dicho mercado y auiendo estado de
las dos de la tarde, de oy dicho dia en las
casas de ayuntamiento [illegible] que [illegible] nombrados
para efecto de hacer [illegible] dicho remate no ha
parecido ninguna persona que [illegible]
sin embargo de auerse dado diferentes pre-
gones a [illegible] de [illegible] de este presente [illegible]
no auer parecido ninguno por [illegible] dichas [illegible]
[illegible] ora de las [illegible] de dicha tarde [illegible]
[illegible] que el [illegible] haga [illegible] pre-
gon para [illegible] dichas rentas [illegible]
el presente [illegible] y auiendose dado [illegible]
[illegible] pasado termino no a parecido

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA.

[illegible] el [illegible] que juzgados [illegible]
que dha. [illegible] ayer [illegible]
de diez y seis años = e luego dho. ant. de Lisboa
cedio dha. [illegible] de propios y el der.° para
averia adquirido que dho. de [illegible] Ynocen-
cio Ant.° Lopez que dhos. [illegible] se admitido
dha cesion con dhas calidades de [illegible]
a [illegible] de dhos. [illegible] y que su señor [illegible] dentro de
[illegible] dias con apercimiento que pasados se [illegible] en
quiebra dhas [illegible] presente dho. Ynocencio Ant.°
Lopez que acepto dha cesion [illegible] con dhas ca-
lidades = y lo firmo de su nombre = y asimismo se acordo
que el dho. Ynocencio Ant.° Lopez [illegible] a renta
el año de dhos propios este presente [illegible]
se le haga saber que dentro de ocho dias [illegible]
do [illegible] pagos de ellos con apercimiento de pon-
[illegible]

Se quiso que [illegible] en Ynocen-
cio Ant.° Lopez

En este consistorio se proveio libro que Andres de
Cavarcas thesorero del [illegible]
[illegible] y [illegible] en que [illegible]
[illegible] los años de [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] nueve [illegible] a razon cada uno
de [illegible] y seis [illegible] y [illegible] los mismos
que [illegible] paga [illegible] en
los propios [illegible] en dhos [illegible]

Libro a Andres de
Cavarcas de 1854
[illegible] de
[illegible]
[illegible]
[illegible] cumplieron
en fin de [illegible]
[illegible]
[illegible]

S.º 4.º

Valga diez maravedis para el año de mill y seiscientos y setenta y quatro.

Malga diez marauedis para el año de mil y seiscien
tos y setenta y quatro:

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL I SEIS
TOS I SETENTA

Diez maravedis

SELLO CVARTO DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA

S. 4.

Valga diez maravedis para este año de mil y seiscien
tos y setenta y quatro.

11

Año de 1675 años

Sres. Alcaldes

Don Froilan Michael de Ulloa

Lizdo. Don Alonso de castro y moure

Sr. Procurador Genl.

Don Lucas gomez Valdiuiejo

1674

Eleçion de Alcaldes de año de 1665

En la ciud. de Lugo y dentro de las casas de ayuntamiento
a primero dia del mes de henero de mill y seis.tos y sesenta y cinco años
estando en su ayuntamiento los ss.res Justicia y Regim.to de dha ciud. con
viene a saber. D. Lucas Gomez Valdivieso, D. Andres de Pe
drosa y miranda alcaldes hordinarios, D. miguel de Ulloa y
zedron. Ju.o Lopez Vam.d D. Fran.co Varela y prado, Ma
nuel Tavoada. D. Ju.o ortega del castillo D. Antonio de neyra
y quiroga D. Jose de rojas y gayoso, Regidores. D. Alonso de Castro
y moure procurador general y para efecto de azer que brado
para eleçion de azer alcaldes ordinarios de este año
de quien su ss.a Ill.ma el ss.r D. Ju.o de aparicio navarro, obispo
y s.r de dicha ciud. ha de hacer eleçion de los propuestos
por los señores Regidores q. se allan en este ayuntamiento
para lo qual despues de aver oydo misa en los palacios
episcopales algunos de dhos ss.res q. oydo la platica de
su Ill.ma vinieron a estas casas en donde su m.d dho
D. Lucas Gomez Valdivieso recivio juram.to de dhos
señores Regidores de q. los ss.res doy fee de vajo del
qual prometieron de proponer personas a propo
sito para dhos oficios q. se salieron dhos ss.res Alcaldes
y procurador general y quedaron dhos ss.res Regidores
y prosiguiendo en dho. obrado y sin perjuicio de
la carta ex.a q. esta ciud. tiene de cumplir con solo pro
poner q.to personas a proposito a su ss.a Ill.ma para
q. vellos elixa, y aviendose conformado en votar
cada uno de dhos señores q. seis personas a mayor
parte de ellos salieron los siguientes

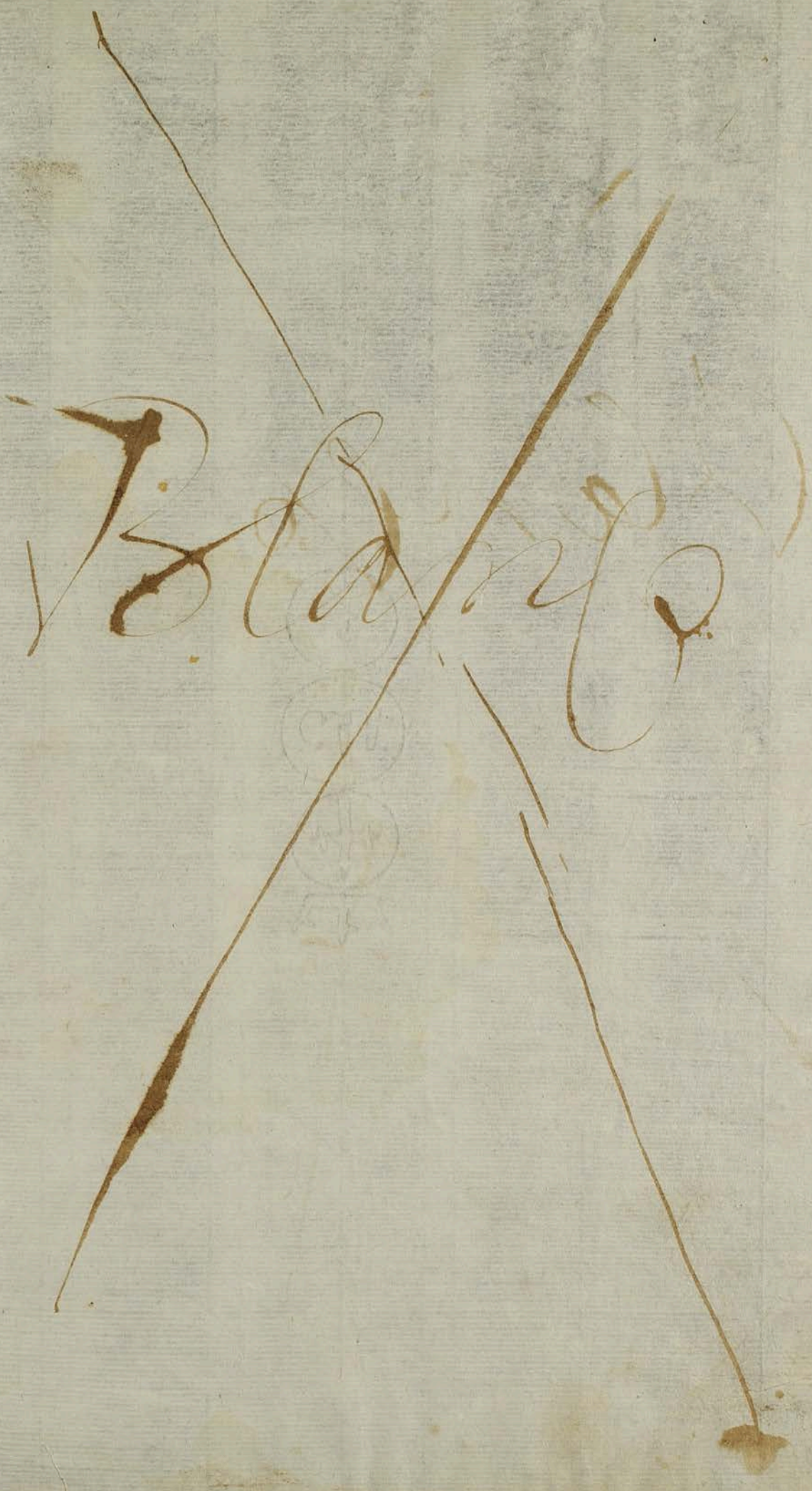

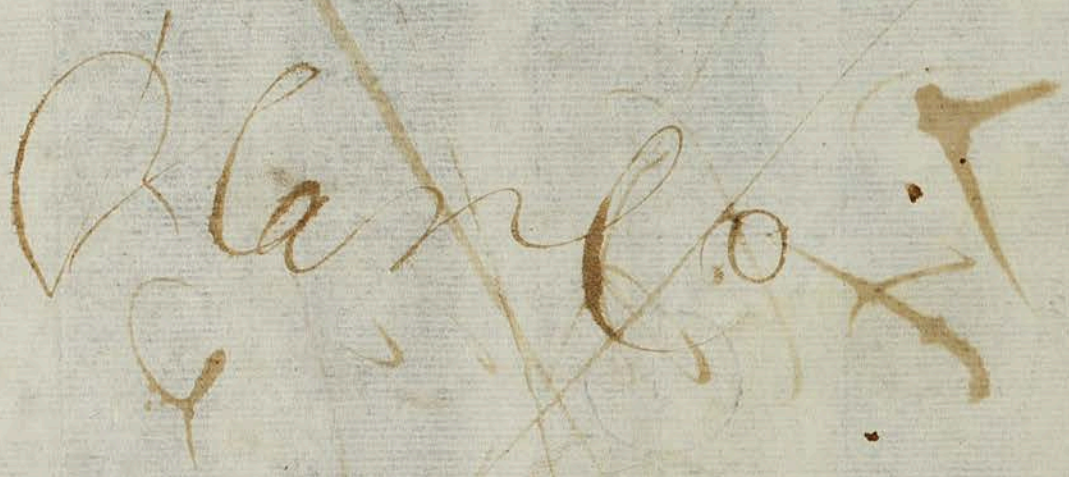

S.º 4.º

Valga diez marauedis para el año de mil y seiscientos y setenta y cinco.

Consistorio de Mercoles [illegible] de
Henº en q se allaron los ss.
Justicia y Regimº Conbiene
a saber. D. froilan de Ulloa
Riua de neira Cauallero de
auito de Santiago. y el Lizdo
D. Alonso de Castro y moure Al
caldes este presente año de [illegible]
y cinco. D. Miguel de Ulloa
y Cedron Alferez mayor Juº Lopez
Vaamonde = D. Franco Varela
y prado. D. Juº ortega del
Castillo = Lizdo D. Antonio de
Neira y quiroga. D. Jose Ve
nito de Rois. Regidores

En este Consistorio entraron los dhos ss.
D. froilan de Ulloa y el Licenciado don
Alonso de castro y moure Alcaldes
ordinarios p.a este presente Año a quien
es su ss.ra y Ill.ma el S.or obispo e
lixio de los propuestos en el Cobrado
y para, a ver de usar dhos oficios
Conforme a derecho y los

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

1673

Cumbre q^e. Stacum tiene de to
quar. la sura. A dichos señores
Alcaldes Antes de en trazen
a usar dhos oficio. El s^r.
Regidor D^n. Miguel de
Ulloa y Cedron, Recivio Jura
mento, Por dios nuestro s^r.
y Una señal de cruz de q^e. por su
dorfee, de dho s^s. Alcaldes
la hicieron y debaxo de
el Prometieron q^e. Usaran
bien y fielmente dhos ofiçios
de Alcaldes hordinarios
este presente año q^e. miraran
Por el servicio de dios
y de su ma^d. el bien de la Re
publica y de los pobres biudas
y guerfanos y q^e. guardaran

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Los Estatutos de esta ciud. q. se trataren en este ayuntamiento y en todo cumpliran con la obligacion de sus oficios a fin lo prometieron de bajo de dho juramento q. fueron admitidos al uso por todos dhos sres justicia y regimiento, q. acordaron que el oficial publico de esta ciud. exe vando y aga asaver a los vecinos de esta ciudad q. oy dia a las dos de la tarde acudan a la torre de noruega parte acostumbrada para dar sus votos y elixir procurador general para este dho año en la persona que fuere benemerita para dho oficio con apercivimiento que el quendo cumpliere quedara sin voto.

En este consistorio se acordo q. los señores alcaldes den fiança de estar a residencia

Valga diez maravedis para el año de mil y seiscientos y setenta y cinco.

Valga diez maravedis para el año de mil y seisçientos y setenta y cinco.

En la torre de Nozzegada en [illegible] de [illegible]
de Naçer [illegible] de Pro Curador gl
este presente año y ser parte acordan-
brada para dha elecion y aviendose dado di-
ferentes bandos por el [illegible]
esta [illegible] de [illegible] por [illegible] para que los
vezinos desta acudiesen a dar sus votos
a la persona o personas que les pareciese
mas a proposito para dho efecto para
lo qual acudieron a dichas casas de
[illegible] vezinos [illegible] dieron sus votos
por [illegible] ser tarde dhos señores se bolvie-
ron a dhas casas de ayuntamiento
y en donde binieron otras personas
a dar sus votos y hasta no parecio otra
ninguna en dhas casas para dho efecto
y aviendose regulado los votos de
los vezinos [illegible] Monteagudo
Valdimeso tien quarenta y nueve
y D. Antonio Vazquez Vaamonde
145 ciento y quarenta y cinco y dho
[illegible] por [illegible] que [illegible]
[illegible] es justo [illegible]
Reales Provisiones ganadas [illegible]

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Sr. mo de, D. Ant.o Vasquez con q.e
Requerio a dhos S.res estando se
Recuiendo los Votos p.a dho Oficio
de Procurador general y otras
R.s provisiones de dhos Señores
de la R.l aud.a ganada a pedi
miento del S.r Reg.or Jn.o Lopez
Vaamonde y dos peticiones pre
sentadas p.r dhos D. Antonio Vas
quez Vaamonde la vna juntam.te
vna cesion y la otra p.r dho D.
Lucas Gomez dixeron q.e atento
en dho D. Antonio Vasquez Vaa
monde se Remataron como
mayor Postor las sisas del casco
de esta ciu.d y sus arrabales p.r don diego
Cavallero Administrador g.l
de ellas en este Reyno y mediante
q.e dho Don Antonio Asimes
mo esta vendiendo actual
mente vino a tabernado
en dos bodegas p.r sus criados
declararon conformandose
dhos Señores con lo mandado

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES

Con dhas Reales Provisiones que dicho
d Antonio Vasquez no puede ser
Admitido A dho oficio de procurador
general ni aprovecharen le
[illegible] los botos q hubo y acordaron
q de no [illegible] oficio se de a por
a dho d lucas gomez con dhos qua
nueb votos q hubo sin ser visto
el resto perjudicar qualquier der
q a lo Adelante compete Al pueblo
sobre dicha elecion de procurador
general. [illegible] dhos
señores Just y regimi q el pre
sente ss ponga a el pie de este auto
copia de los votos y nombres
de los vecinos q los han dado en dha
conformidad y aviendo sido llamado
dho d lucas gomez A [illegible] y se notific
este auto capitular en presa de dhos ss
Just y regimi q dixo Acetava y aceto
A dho oficio de tal procurador general para
este presente año con la condizion q dho
auto contiene y luego [illegible]

S.º 4.º

Valga diez marauedis para el año de mil y seiscientos y setenta y cinco.

S.º 4.º

Valga diez maravedis para el año de mil y seiscientos y setenta y cinco.

Diez marauedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES

Ynsercion de los botos dados por los Vecinos de esta ciud. el dia dos de enero del presente mes y año de dos mil y seis.

Al oficio de pro curador general en cumplimiento del auto antecedente cuyo tenor de dhos votos. Nombres de las personas que los han dado y a fa bor de quien les en esta manera

Primeramente

A favor de Lucas Gomes Valdivieso pretensor a dho oficio se dieron los botos siguientes	D. Ant.o Vasquez Vam.de asimismo pretensor tubo los Botos siguientes
Diego arias de Rosas ss.no	D. Ant.o Vermudez
D. Gaspar de Quiroga ss.no	Juan Jurado aguiar
P.o de Roca Veedor	Fran.co P.do Lucas ss.no
D. Sanes Arias conde	Ant.o de Castro ss.no
D. Bern.do de armesto	Dom.o do Rio
D. Lor.o Taboada	Blas Sal
D. Andres Vrtado	Juan Mas
Andres de n.a Canarcos	Dom.o Caton
P.o Pallares	Ant.o Lase
Juan Lord aguiar	Jeronimo Fr.z Zerrillano
Antonio de Outeiro	Antonio Perez

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Prosiguen los Votos a D. Lucas Gomez

Lacaro de Noboa
Joseph de Albaredo
Amaro Varela
Juan de Castedo
Lacaro Mourente
Lorenço Pardellas
Miguel de Gondin
Pedro Basadio
Mateo Mourenca
Antonio Lopez
D. Rodrigo das Seixas
Pedro Lopez
Antonio de Noboa
Pedro Nuñez Matela
Andres de Castro
Bartolome de Taboada
Domingo do Figueiro
Jose de Lugaces
Juan de Millares
Domingo Pedro Nelero
Alonso de Prado
Alonso Nuñez
Antonio Arias
Domingo de Donaos
Pedro da Fraga
Domingo Varela
Juan de Alvarez

Prosiguen los votos dados a D. Antonio Vasquez Vaamonde

Jacinto do Souto
Jose de Murga
Andres da Viña
Andres dos Baças
Antonio de Murga
Antonio de Barba
Sebastian de Galde
Juan de Ly
Antonio Magos
Domingo Alvarez
Francisco Fernandez Murga
Simon da Cal
Pedro de Lemos
Pedro Ventosinos
Juan Garcia
Domingo Nuñez
Jose Arias
Domingo Dieguez
Pedro Mourenza
Domingo Fernandez
Antonio Seixo
Alonso Soiran
Domingo Lopez Carral
Domingo de Castaños
Juan de Sasore
Juan [illegible]

S.º 4.º

Valga diez marauedis para el año de mil y seiscientos y setenta y cinco.

Lucas Gomez
Val de Viero prosiguen
los votos a su fauor

Tomas de noboa
P.º Aluarez de neira
Maurodo Riqueiro
Fran.co de neira
Roberto Villarino
Gomez Pereira
Alonso de Aveledo
D.n Fran.co de Capdevila
nuebo
D.n Isidro de
Seijas
D.n Antonio de
Villar

Lucas de Juaces

Suman los votos dados
al fauor de dho Lucas
Gomez Val de Viero
Quarenta y nuebe — 49

Prosiguen los votos dados
a don Ant.º Vazquez

Mig.l Perez
P.º Lopez da Vina
Antonio Bacarriza
P.º da Yglesia
Ant.º Gorgoso
Ag.n Lopez Espadero
Alonso da Yglesia
Mig.l Lopez da Vila
D. P.º Castelo
D. Ant.º Pradeda
Fran.co Diaz Gayoso
Fran.co Alo Lavandeira
Roque Ferreiro
Andres de noboa
Tome Garcia
Juan
P.º de Castaño
Gr.º Pintao
Dim.º Flores
Ju.º Dim.º Cano
Luis P.
Benito Ferr.º
Greg.º Queuan
Domingo Camarra

Valga diez maravedis para el año de mil y seiscientos y setenta y cinco.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Prosiguen los votos de dho Sr.
Antonio Vasquez Vam.

Pedro Fr. Belba
Man.l de Amoedo
Antonio Rs. Fig.a Fernz.
Tomas de Riaño
Domingo de Outeiro
Francisco Fernandez
Pedro Diaz Ferreiro
Andres Lopez de Paz a ~~[illegible]~~
Sebastian Mina
Juan de Castedo
Antonio Cordido
Amaro da Cal
Ant.o da Cruz
Blas Gonz.
Inocencio Ant.o Lopez
Lopez Varela Sprado
Antonio Lopez Labrada
P.o Fr.
Polin
Bar.me Gomez
Domingo Rebollar
Alonso Zedron
Domingo Gomez
Ant.o Juan Fo de Novoa
Lazaro de Mayo
Juan de la Valle
P.o Gomez Simoa
[illegible]

Cuenta de dhos votos es do. Adhod Ant.o Vasquez
suman cientos q. a cinco de la manera q. van señalados
para entrar en posesion

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES

Consistorio de Martes 9 de Henero de 1673 y 1674 cinco años en que se allaron los Sres D. Fran.co de Ulloa y Cedron, Lic.do D. Alonso de Castro Alcaldes Hordinarios = D. Ang.l de Ulloa y Cedron = D. Fran.co Varela y Prado D. Juan Ortega del Castillo = Regidores = D. Lucas Gomez Valdibieso Procurador general =

En este Consistorio

S.º 4.º

Valga diez marauedis para el año de mil y seiscientos y setenta y cinco.

Consistorio de martes veinte y dos de
enero de mill y seis.os y sesenta y cinco
años en que se allaron los s.res
D. Froilan de Ulloa D. Alonso
de Castro y moure Alcalde ss.
D.n Miguel de Ulloa y Cedron D.
Fran.co Varela y prado D. Juan
ortega del castillo D.n Antonio
de neyra Aguirroga D. Jose de
Vos y Gayoso Regidores D.n
Lucas Gomez Procurador
general

En este Consistorio se rrecivio carta
de su ex.a de diez y ocho del corriente
en respuesta de la q. su auiu.d le ha
escrito en horden al conpelo q. de
mandado de su ex.a se hesta haciendo
D.a q. en ella y su provincia se re
partan cinquenta y tres mill ciento
y tr.a y ocho r.s y nuebe m.rs los ve
inte y nuebe mil trecientos y veinte y
siete y nuebe m.rs q. se rrestan
deuiendo del valor de las sisas del año pa
sado de seis.s y setenta y tres por no
aver alcançado los arriendos

S.º 4.º

Malga diez marauedis para el año de mil y seiscientos y setenta y cinco.

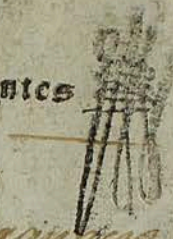

q dellas estan echos en la prouincia y por donde
sea echo su cobrança al valor principal
en que sean tomado por tanteo a Lima q
en dho año de setenta y tres = y los veinte
y tres mill, ocho cientos y once reales res
tantes de gastos de correos y otros q se an echo
en la junta y selarios de los señores di
putados q asisten en ella segun consta
de la comision q para dho conpelo ha ex
pedido su Ex.ª a cuya execucion asis
ten Jacinto Vasquez nuñez ministro y
el ss.no q le asiste = y aunque por parte de esta ciud
en la carta referida q ha escrito p.ª
su Ex.ª le a dado quenta del horden
q S. Mg.d (q dios g.de) y señores de su rreal
consejo de hacienda sean seruido de ss
pachar mandando no se repartiesen
ningunos gastos ni selarios de la junta
q le presentado junta m.te a su Ex.ª
otras causas y motiuos con q se allaua
esta ciud para no hacer dho repartimiento
sin en vargo de todo ello se sirue mandar

Diez marauedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES

Su Ex.ª se cumpla el despacho
q. tiene dado y q. para ello se
prosiga en el conpelo como lo es
tan continuando el mismo q.
sea cometido y ss.no = Visto todo
ello por los señores presentes
por redimir su vexacion y es
cusar mayores costas y gastos, a la
prouincia y sin seruisto faltar a la
orden q. tienen de su mag.d
antes protestando q. se cumpla
con ella y poder darle quenta
q. hacer las dilixencias necess.as
acordaron se aga dho repartimiento de la cantidad re
ferida y derechos del thes.o
en la conformidad q. se estila
por su cobrança trauajo y talegos
p.a lo qual el pres.te seru.o sin
dilacion alguna forme las
escuelas sin perder ora
de tienpo de suerte q.

Diez marauedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES

dentro de dos dias Vantes si fuere
posible estentodas despachadas dicho
Repartimiento se encomendo al
S.r D. Antonio de neyra = y el presente
Escriuano forme testimonio Autentico
de estar acordado dicho Repartimiento
conque esta, obedecida la orden de su
Ex.a para que con el se rrequiera al ministro
que la executa y con los selarios que tu
biere de vengados, protextandole que
alce la mano y no pagarle mas a lo a
delante. y esta diligencia se encomendo
al S.r Procurador General y que tome re
quio de ellos con un tanto autentico de la
comision con fee en relacion de los autos
en su virtud obrados, y les aga dicho pago
allanandose a alcar la mano y no de otra
manera = y lo que importaren dichos selarios
se entren en dicho Repartimiento =
en este consistorio se acordo que porquanto el propio
que lleuo la carta a su Ex.a estubo detenido doze
dias por la respuesta se le libren por R.on
dellos treinta R.s a d. Mas de veinte

S.º 4.º

Valga diez marauedis para el año de mil y seiscientos y setenta y cinco.

que se le an dado quando pasan [illegible]
los quales se le libren en ynocen
cio Ant.º Lopez [illegible] de las pagas
del año de [illegible] y en esta misma
se libraron los veinte R.s
de que se ace mencion Asi lo acor
daron y firmaron ___
Yt.m se acordo se de libranca
en dho ynocencio de veinte
y dos R.s por Razon de limpiar la
fuentes [illegible] Pedro [illegible]
[illegible] a las personas
que las han limpiado de su orden
ut supra ___

Don fray San Michael
de Ulloa de [illegible]

Juan Varela
[illegible]

D. Gu.º Ortega del Castillo

D. Joseph Benito de [illegible]
[illegible]

[illegible]

Antonio de [illegible]

Miguel Gomez
Valdibieso

Ante mi
Andres [illegible] Salado

S.º 4.º

Valga diez maravedis para el año de mil y seiscientos y setenta y cinco.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS SETENTA Y TRES.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES

S.º 4.º

Vale a diez maravedis para el año de mil y seiscientos y setenta y cinco.

Unas y otras de un mesmo contenido
dejan de remitir copia de ellas y q
en orden a las propuestas q en ellas
se hacen respecto de la mucha di
lacion q ha tenido el conseguirse
los tanteos de las mrs q pretende el
reino y los muchos gastos q dellas sean
seguido a los naturales y dans
q sean seguido las varias resoluciones
q en razon dellos dbo les parecia conve
niente abraçar la propuesta echa por don
Juan de Montenegro por parecer conve
niente al bien comun y evitar ma
yores gastos y lo mas q en orden a
q bo contienen dhas cartas = y asimismo
en la de la ciud de Tuy se da por noticia a
como el sr conde de Creciente viene al rreyno
a formar un tercio de ynfanteria. Vo
luntario con orden de S. Mg.d q dios g.de
y q pretendra hacerle preciso en mucho
perjuicio de los naturales y q le parece
q en ninguna manera se permita el q sea pre
ciso por los justos motivos q juntamente re
presenta pidiendo en ambas cartas q
esta ciud avise su sentir y sea cordo se les
responda le tiene de q si por parte
de D. Juan de Montenegro se hace

8.º 4.º

Valga diez marauedis para el año de mil y seiscientos y setenta y cinco.

La Asistencia q̃ ofrece de correr con la dependencia y cobranças de las dos Rtas de Millones y al Cauala q̃ el Rey pretende se le den p.r tanteo = Con conveniencias justas y moderadas se abrace y efectue, y escusar las mugas de Naciones q̃ en este ha auido y nuebos riesgos q̃ en razon dello se pueden ofrecer = Pero q̃ como esto no se trata con cada una de las ciud.des sino en el Rey.º q̃ en el sea de tomar la resolucion y q̃ todos los Capitulares de q̃ se compone debran tenerla segun la de sus ciudades y que asi no abra mas reparo q̃ vencer q̃ el q̃ las conueniencias sean conbenientes q̃ esta ciud en el orden de este punto no tiene noticias ni se las ha dado de las q̃ se ofrecen a vn q̃ las ha solicitado de su Capitular de la Junta y q̃ procurara q̃ de vna vuestra suerte se ajuste quanto antes = y q̃ en el orden al tercio del Conde de Creciente se halla del mismo sentir y q̃ no sera razon alargarse a hacer preciso en perjuicio de los naturales lo q̃ suma q̃ manda sea voluntario y q̃ en este sentir permaneciera esta ciud sin faltar a el y las cartas se encomendaron al S.r D.n Miguel de Ulloa q̃ la de Juy se entregue al mesmo propio y la de Velanços la lleue vno de esta ciud y juntamente pase a la Gr.a con carta q̃ el Capitular de la Junta recon viniendole el q̃ no a ya participado lo q̃ en ella se ha resuelto

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

S.º 4.º

Malga diez marauedis para el año de mil y seiscientos y setenta y cinco.

Como se Recivio Carta de la Junta de Reyno y del Sr. Reg.º de ella

Tocante a los tanteos

Y Un tanto de memoriales dados a Su Mag.d

Los S.res de la Junta de Reyno y la Sra. de el S.r Reg.º Ju.º Lopez Vaam.te q. asiste, a ella en n.re de esta ciudad de Jaca, de diez y nueve y veinte del corriente y Junta mente con ellas tanto de los memoriales q. se an dado. A Su Mag.d en n.re del Reyno tocantes a los tanteos de Millones y alcavalas q. por dho Reyno se pretenden y asimismo un tanto de la respuesta q. en orden a ellos se ha dado a D.n Juan de Montenegro y Ineira en orden a la propuesta q. por su p.te se hizo de q. se zedera al Reino el arriendo de Millones sin necesitar de prosiguir en la pretension del tanteo supliendo y p.miendo la anticipacion q. en ellos abra y q. tambien p.a la de Alcau.s buscaria alguna cant.d segun consta de las cartas q. asimesmo se escrivieron por dho D.n Ju.º Montenegro a esta ciud.d q. quedan referidas en los consistorios antezedentes

Y visto q. los S.res presid.s acordaron q. respecto sea suspendido hasta

q. se responda a las cartas

Ahora las respuestas de las cartas de el S.r D. Alvaro Losada

Valga diez maravedis para el año de mil y seiscientos y setenta y cinco.

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Alaud y su provincia en q son ynterecados
y protexta de qualquier omision los da
ños con tra q nasta lugar y valerse
de los mas remedios convenientes
y ansimesmo propuso a Alaud q
siendo de su oblig.on y cuidado el de la
cofradia de nra Sra del Rosario y
su festividad y tocando a los naturales
q se allaron con oficio en la Republica
y dha cofradia estava perdida y acavada
y a vn q en muchas juntas se dava
forma p.a el remedio no se executava
ni efectuava p.r omision de los manda
tarios con q la virgen se q dava con el
festejo con q se le acostumbraba servir
y los naturales con novedad de
q siendo las fiestas unicas y mas prin
cipales de todo el año no se alentasen
a servir esta gloriosa y mayor
en algun festejo cuya omision
se conoce y esperimenta pues a
biendose echado las fiestas el año
pasado de 1 y tres a d. P.o da barreira
y d. Fernando Rubinos y el de 1 y 2
a d. M.n de quiroga y a Juan Lorenzo
las aceto los anteriores no
hicieron nada ni los ultimos

fiestas de nra Sra

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Valga diez maravedis para el año de mil y seiscientos y setenta y cinco.

Auto de Govierno

Las Ley Reg.mto diferenciados en la casa
establecido para mayor serv.o de dios. Y
Entero cum.to de la Aduana Administra
de Just.a deste for.mo Ordenaron y Stablecieron
El auto de Govierno de este thenor sig.te = que las
Just.as hordin.s y del Cavildo fieles y min.os Guarden
y hagan guardar los aranzeles y leyes Reales
En la cobranza de sus Dros y derechos de las partes
En ellos y no puestas y sean tendras de andar sus
cargos a plazas En los auditorios señalados
y en ellos hagan poner los aranzeles = que
todos los señores Capitulares que tienen Voz y Voto
En estas casas o algun Cavildo Asistan a los Consisto
rios Ordinarios y Vengan a las horas que fueren
llamados y avisados a llamandose en esta con pena
de cien ducados por cada vez que faltaren = que los
Cavalleros Regidores de las Just.as Afrancada Villa
a ...ques no salgan de la Jurisdiccion sin expresa
lic.a suya por averse experimentado de dhas
salidas muchos daños y gastos en reabos de los
litigantes que tienen pleitos pendientes en dhos
juzgados y con la misma pena de la primera de seis
ducados y quinze dias de carcel y que las da...
dhos señores Just.as sirvan ... dhas
lizencias. que dhos señores ni cometerles averigua
ciones algunas fuera de la ciudad sino fueran
en causas graves que requieran asistencia de per
sonas y tengan legitimo impedimento de ello = que los
Thesoreros nombrados a la cobranza de los Repartimientos
tocantes a esta ciudad y su provincia no den memoriales ni
Relaciones de comisos, que se les pacheren

Valga diez maravedis para el año de mil y seiscientos y setenta y cinco.

Comisiones sin ser acordado en consulta ni
por dhos señores justicia y regimiento pena de diez
ducados por la primera vez y por la segunda pi
erdan todos los emolumentos y salarios que
les estuvieren señalados por razon de dhas cobran
zas = que ninguna persona salga a comprar los man
tenimientos y mercadarias que vienen para las ferias
mercado y abasto de esta ciud. fuera della pena
por la primera vez de quatro dias de carçel y de per
dimiento de la mitad de lo que se le allare a ver
comprado y por la segunda ocho dias de carçel y
pierda todo y qualquiera mino otra persona se
lo pueda quitar y de ello se aplica la mitad de lo pier
dido para el que lo quitare y la otra mitad para
gastos de justicia = que en los dias de feria y mercados
ninguno compre por mayor las mercadarias que vi
nieren a ellos a tal las once del dia debajo de las pe
nas que van ynpuestas en el capitulo antecedente =
que ninguno huse de armas proveydas ni traiga espada
mayor de marca so pena de diez ducados y diez
dias de carçel por la primera vez y la segunda dobla
do, y un año de destierro preciso = que de noche
no anden rondando ni passeando las calles con ar
mas pena del perdimiento dellas y siendo allados des
pues de toca da la queda, por la primera vez
se le ynpone demas de dha perdida ocho dias de
carçel y por la segunda dos años de destierro pre
ciso con el perdimiento de dhas armas = que ninguno
eche mano a la espada ni a otra arma contra
otro so pena de enclavarle la mano = que
todos los bagamundos, ombres y mujeres que no exer
citaren oficios se salgan de la ciud. den
tro de tercero dia pena de mill mrs. y de
quince dias de carçel y por se verando a lo
adelante, seran desterrados con ver que

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Capublica = Que ningun vecino desta Ciud. y su
jurisdicion tenga ni acoja en su casa mujeres de
mal bebir y conosciendo prenaigo en alguna
lo venga ni festando a la justicia y sin encu
brirlo ni receptarlo pena de diez mill mrs, y un
año de destierro por la primera vez y por la se
gunda doblado = Que las mujeres solteras mo
cas no tomen ni aviten casas de sobresi y se
pongan a servir dentro de seis dias o en efe
cto se salgan desta Ciud. y su jurisdicion pe
na de diez dias de carcel y que seran echadas
de ella a su costa = Que los quedan posados
a estudiantes no los dejen salir della, dando che y
no pudiendo ynpedirselo den quenta a la justicia
pena de quinientos mrs, por la primera vez
y por la segunda doblada = Que los mesone
ros guarden los aranceles y tengan sanos los
presebres y limpias las cavalleriças sin dejar
entrar en ellas gallinas, ni puercos y tien
gan buen apaxa y cevada so las penas de ley = Que
todos los vecinos desta Ciud. y su jurisdicion
traigan a reformar y marcar sus pesos
y medidas dentro de quince dias y no usen
dellas que no estubieren marcadas y pote
das pena de quinientos mrs, por la primera vez =
Que ninguno exerca oficios de Capatero Cur
tidor sastre tecelan ni otro alguno
antes de ser exsaminado y tener titu
lo pena de quinientos mrs, y de ocho dias
de carcel = Que el beedor y portero de
ayuntamiento assista en las carne
carias al ver pesar la carne y aga que

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

1673

en ellar se de llevar to dol qual se quar
ba dho se quarde cumpla y se jecute y los señores
Alcaldes y Justicias lo hagan obserbar y cum
plir y para que venga a noticia a todos mandaron
ayuntamiento saque dos treslados de
este Auto y los fije en las partes publicas de esta
ciud y dellas no los quite persona alguna sol dem
bome pena de diez mill mrs. y verguenca publica
Ansi lo mandaron y firmaron dhos señores y que
no te fique a formas que no se allaron en este con
sistorio y a sumesma los de este = [illegible]
Auto acordaron y firmaron

Don Froylan Michael de Ulloa Rebadeneyra

[illegible] de Castro Mourre

Fernando Miguel de Ulloa Rebadeneyra [illegible]

D. Gregorio Osorio de Castillo

Lucas Gomes Valcarcel

Ante mi
[illegible]

Doy fee se publico el auto en [illegible] con [illegible]
el acuerdo [illegible]
a vezinos se publico a bozes de
pregonero en [illegible] de febrero
[illegible]

Valga diez maravedis para el año de mil y seiscientos y setenta y cinco.

En blanco

S. 4.

Valga diez marauedis para el año de mil y seiscientos y setenta y cinco.

Consistorio de Domingo diez de março de mill y sesenta y cinco años en que se allaron los señores D. Froylan Michael de Ulloa Riua de Neyra Cau.º del auitto de Santiago alcalde hordin.º mas antiguo D. Miguel de Ulloa y Zedron D.n Ju.º Ortega del castillo Diz.do D. Ant.º de Neyra y Quiroga Regidores y D.n Lucas Gonçalez Valdiuieso procurador general

En este consistorio se Reçiuieron dos cartas de el S.r D.n Martin Gomez de Riobo procur.or que a sido por este Reyno en las ultimas cortes del q.q. de su mag.d en su contaduria m.r de millones la vna de treze de fr.º y la otra de beyntte de dho mes en q. auisa auer se echo diligençia por partte de la ciu.d de Betanços en Raçon del Repartimiento echo p.r la Juntta de Reyno asi de la resta que a declarado estar se deuiendo de el encauezado de las sisas del año de setenta y tres como gastos de la Junta y salarios de los diputados q. asisten en la Juntta y q. en Raçon dello se auia ganado prouisiones de su mag.d y señores de su Real q.q. de Castilla en que se sirvieron mandar no se cobrase el dho Repartimiento mandado hazer p.r el S.r Conde de Aranda y que en ninguna manera se usase de la hordenq. para ello a dado que antes se recoja dha orden y se Remita al q.q. y lo mas que contiene dha Real prouision de que y nuevo traslado autorizado en cuyo cumplim.to se acordo se remitta copia de dho despacho al S.r Gouern.or y capitan general de este Reyno p.a que se sirua de ner auien se cumpla con su tenor Representandole los ynconuenientes q. de lo contrario Resultaran y que por dha causa e no auerse acauado de cobrar de la ciu.d

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Remitir el dinero =

Y asimismo en cumplim.to de dho R.l despacho se noti
a Alonso de Lauarreyra tesso.o nombrado para que no
con maravedis ningunos deste efecto a p.te alguna sin
ner nueva horden con apercivim.to de que si lo hiciere ser
a de sus bienes y de los desinsiadores y que dentro de
traiga Relazion Jurada y autentica de los maravedis q
cobrado y pagado con distinzion y dho se noti
haga el presente escriu.o siendo dia pena de
y a dhos s.s D.n Martin gomez de Rrono se les escriuan la
de dho despacho y se responda a dhas cartas y se
y se escriba esto mismo al s.r Rexidor Ju.o lopez ssans.e
ta de las dos y a escrito aviendo orden a la remision
dinero hauia de dos dem.os y la otra de un co de dho mu
juntam.te auiso el auto y de su ex.a el s.r conde de aranda
con ella escritura otorgada en esteuan oñez le marcho
arriendo las al caualas y quentos de estaua y supero
lando dho auto y la escritura mandando pu
otra aviendo echo dho esteuan oñez y manuel de
gun tenian y vase de dha administrazion dho esteua
el agual se a seguido grave perjuizio a los naturales
diante esta pres.n de la escritura otorgada y dhaue y
nan cruz ante los señores del R.l g.o y se ganó pro
que fuese en seguimiento de lla dho esteuan oñez se
remita este despacho a dho s.r capitular para q
presente ante su ex.a y pretenda en virtud de la

Diez marauedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

y ottras mas se sirua mandar que mediante dha litis pen
dençia se suspenda el Pareçer del dho adho esteuan oñez y otter
se sentençia represientandole Ala Real audiençia de zera
la prosençia y si no allare forma para ello remita pro
prio a la ciud de Santiago con carta del capitular della
para que se otte dho esteuan oñez y se pueda continuar
la otte y echo la delijençia la remita a esta ciud y
Para dhas cartas se ynuie en propio al qual se le libren
beynte pesos en y no zençio antonio lopez arrendatario
de propios del año pasado de setta y quatro y adho
capitular se le escriua juntamente se adelanten
las Resoluciones de la junta y que traten de concluirla
causa las cauda lo tanta dilaçion y asi lo acordaron

Firmaron

Don joseph san michael de alba Rebadeneyra

Don Miguel de Mar[illegible] Medrano

Antonio Arguiro

Lucas Gomez Valdibieso

En la ciud de Santiago a treze dias del mes
de marzo de mill y seis[illegible] y setenta años

Valga diez maravedis para el año de mil y seiscientos y setenta y cinco.

Por mandado de los señores Justicia y regimiento que notorio el capitulo del auto de consistorio antes de Alonso Rodriguez de Barrera thesorero de los cinquenta y tres mill ciento y treinta y ocho reales que dicho auto de consistorio refiere se aviendo visto y entendido dijo le obedece con el respecto devido y que de dicha cantidad tiene pago en virtud de libranza de don Domingo de Lavega a favor de don Blas de la Concepcion por mill setecientos y cinco reales para en su poder con el recivo de dicha cantidad y orden de los señores Justicia y regimiento se tubo por pagarla y esto es lo que de su dicho efecto y para que se le de mandado del capitulo de dicho auto de consistorio y esta respuesta para en guarda de su derecho ut supra

Alonso Rodriguez

S.º 4.º

Valga diez maravedis para el año de mil y seiscientos y setenta y cinco.

En el consistorio de Samaniego [illegible] dias de marzo de mill y seiscientos setenta y cinco años se juntaron los señores justicia y regimiento della a saber el capitan Juan [illegible] de Olea alcalde [illegible] Pedro [illegible] Varela y Prado, Antonio de Herrera [illegible] regidores, Lucas [illegible] Valdiviesso procurador general.

En este consistorio porquanto en los doze de febrero deste año se a mandado [illegible] hacerse pregonar la postura del aceite hecha por Pedro de Nocar a [illegible] quartos el quartillo antes que se ponga en los [illegible] para dar abasto en este año desde el dia [illegible] del presente año [illegible] fenece [illegible] y aviendose pregonado, dicha postura [illegible] en los doze del presente mes ha puesto el quartillo de aceite a [illegible] quartos [illegible] publicar y se bolvio a pasar [illegible] Pedro de Nocar a [illegible] quartos el quartillo [illegible] se bolvio a publicar y por no aver parecido persona que pasase dicha postura se le [illegible] el remate por [illegible] de dicho año que comiença desde [illegible] del presente mes en adelante [illegible] de aceite que vendiere ha de ser [illegible]

Remate de la obligacion del aceite hecha en Pedro de Nocar a [illegible] quartos el quartillo [illegible]

[illegible] parte del presente [illegible]

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

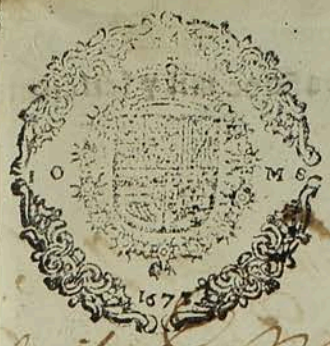

S.º 4.º

Valga diez marauedis para el año de mil y seiscientos y setenta y cinco.

Consistorio de lunes diez y ocho de Março de mill y sseis.os y setenta y cinco años en q se allaron los señores D. Froilan Michael de Ulloa Rivadeneira D. Alonso de Castro y Moure Alcaldes ordinarios D. Miguel de Ulloa y Cedron D. Fran.co Vara y Prado Lic.do D. Antonio de Neira y Quiroga Regidores = D. Lucas Gomez Valdivieso procurador &c. =

Como se vio vna carta de su ex.a en respuesta de otra de la ciud. tocante al repartimiento de gastos de junta de Rey.s y salarios de diputados

En este consistorio se recivio vna carta de su ex.a de quinze del corriente en respuesta de otra la ciud. le a escrito remitiendo copia autorizada del despacho de los ss.res del R.l q.do para q esta ciud. no executase el rrepartimiento echo y acordado por la Junta de Rey.s a si p.a acavar de satisfacer la cant.d q toco pagar a esta provincia en los servicios de mill.s del año de ss.ta y tres como para gastos echos en dha Junta y salarios de sus capitulares y que no se vsase de la horden dada en Rey.n de año. repartimiento por su ex.a el ss.r conde de Aranda Gover.or y Capp.an Gen.l de terrey.o por la qual dicha carta se sirve mandar su ex.a

S.º 4.º

Valga diez marauedis para el año de mil y seiscientos y setenta y cinco.

q. sin embargo de dho despacho sin dilacion ni
tregoas se mande entregar la cantidad de que es deudora
al poder auiente de don domingo de laueza segun lo
tiene hordenado y que por ningun pretexto pueda escusarse
se la ciud.d ... A d.o ... y tomas de ...
la carta de sem guardar y con ferido por lo se
pressentes en razon de su contheniendo acordaron se bu[e]lba
A consultar a su ex.a representandole la pronta obediencia
con que esta ciud.d se a ofrecido al cumplimiento de la horden
que se ha seruido de dar y que respecto de la congue se a lla de
los señores del real q.º q. no puede por si adelantar mas la ex.a
que su ex.a se sirua tener quien de la ciud.d se escuse de la
demostracion que con ella podran hacerlo los s.es del q.º
en ... Viniendo a su horden y dha carta se remita
por propio al qual se libren veinte ... A ...
... arrendatario de propios que el año de 16 ...

Libro de ... arrendatario propios del año 1674.

Asimismo se leyo carta del s.r capitular que asiste en la junta
en flandes que ... d. Aluaro losada trata de querer ve-
nirse a su casa y tomas ... dha carta y se acordo se le
responda encomendandole la breuedad de las ... de
el Rey y que en defecto la tomara esta ciud.d de em-
biar poder a Madrid que puedan concluirse las
pretensiones de ... tanteos y solic.
para ... ciudades para que agan
... propio =

Diez marauedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SETENTA Y TRES.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES

1673

y seis cientos y setenta y cinco en que se allaron los ss.res D.n Fran.co Michael de Ulloa Ruiz de Neyra Alcalde ord.o D.n Mas Antiguo D.n Diego de Ulloa y Cedron D.n Fran.co Var.a y Prado D.n Man.l Tavoada Lic.do Ant.o de Neira y Quiroga Regidores D.n Lucas Gomez Valdivieso procurador general =

En este consistorio porquanto el ayudante P.o de Arcos ha notificado una orden de su ex.a el s.r Gover.or y Capitan g.l de este reyno por la qual manda que se tavia pague cinquenta y tres mill r.s y treinta y ocho r.s y nuebe m.rs que le an sido repartidos por repartim.to y ajuste ecc.o en la Junta de Reyno por diferentes causas y partidas que se mencionan en dho acuerdo de la Junta y que en defecto de no pagar dha cau.d prontamente se sacasen a cada uno capitular duzientos ducados de multa y las mas que conz.e dha orden la qual se sirvio despachar su ex.a sin embargo de averle dado p.te que se tavia de dos con que se alla de Mig.l de Surr.a aqq.o remitiendo a su ex.a copias de ellas por las q.s su mag.d manda no se aga el repartim.to referido ni paguen m.rs ningunos por razon de gastos ni selarios ecc.s y vencidos en dha Junta y porque sin embargo de venir cometida la execucion de dhas R.s ordenes a su m.d la Justicia ordinaria parece no se

En R.on de un a premio de dicha comision a la ayudante P.o de Arcos

Valga diez maravedis para el año de mil y seiscientos y setenta y cinco.

Puede Ressistir ni faltar al cum
plim.to dela de su ex.a y que sera ya
falible quitar las multas referidas
a los s.res Capitulares y a crecentarselas
y pasar a prenderles y otras vexaciones
y inconportables p.a escusarlas y
redemir la vexacion q. de lo contrario se
les ha de siguir se acordo conforme
mente q. sin embargo dela rreten
cion q. esta mandada hacer de dho
dinero al thes.o q. corrio con la cobr.a
y embargo eq. sin razon de dho
rr. Hordenes Pague dha. cant.d to
mando carta de p.o autorizada de per
sona le ex.ma y traslado dela
Horden de su ex.a como esta pre
venido en la rr.s puesta q. a ella
se a dado de q. esta ciud. prestta
a cudir ante S. M. q. los s.res
de Jurr.a q. a dar q.ta de todo
dho tesorero theniendo
algunas partidas por co
brar las sup.a la interin
llegan los partidos q. les

S.º 4.º

Valga diez marauedis para el año de mil y seiscientos y setenta y cinco.

Deuen Pes q no se les causen
Costas Aplo acordaron y p.ª dm.

Don Froylan Michael de Ulloa Riba de neyra — Don Miguel de Ulloa y Cedron — Fran.co Varela y Prado

D. Manuel Tanoada — Antonio de Neira y Quiroz — Lucas Gomez Valdibiesso

Ante mi
Juan Sanchez

Consistorio de Sabado 1.º de m.º de Mill y s.s y s.ta y cinco años en q se allaron los s.s Just.a y Regim.to Conviene a saver Don Froylan Michael de Ulloa Riva de neira Alcalde Ordinario — D.n Mig.l

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

En la villa de Pedron [illegible] D. Alvaro de Nou y Tayoso [illegible] D. Fran.co Varela y Prado D. Manuel Caamaño [illegible] hixo de Andres de [illegible] D. Jose Bento de Losada y Quiroga Regidores d Lucas Gomez [illegible]

En el consistorio aviendose ajustado las cartas de la ayuda de costa que han venido [illegible] de que se hizo mencion en el consistorio antes de este sellado por [illegible] de lo que mediante [illegible] cobrarlos de la [illegible] y cesar otras mayores [illegible] se les paguen seiscientos y [illegible] reales que han importado los que se les libren en Inocencio Ant.o Lopez [illegible] de los propios de la dicha villa [illegible] y se le buelbe a dar satisfacion de ellas.

Libranse 600 [illegible] en [illegible] Inocencio [illegible] de propios del año de 74 para [illegible] Baraonnos [illegible]

Asimismo en este consistorio Inocencio [illegible] mayordomo [illegible] que fue de propios del año de sesenta y que [illegible] manifesto una libranza de cinquenta reales de [illegible] procurador [illegible] [illegible] mandado dar [illegible] [illegible] de la paz

Otra libranza de 50 R.s

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Vista q̃ la ciud. la aprobo y se le aran
buenos en la q.ta de dhos propios y año referido
en este Consistorio los s.res D. Juan de Ulloa y D. Lucas
Gomez Gerona parte a la ciud. q̃ p.r el des Pago de
San Xpto. Mayor = q̃ soldados gran pasado
p.r la ciud. con decretos de su ex.a para q̃ se les die
libr.a de sen bagajes valo x.a m.to al cubrimiento y p.r esen
sar molestias a los vecinos se les dio orden
se fuesen al mesen y se les dio p.r v.n de
gasto y bagaje no bentay q̃ d.s q̃ se libr.on
en Ynocencio anz.o lo q̃ p.r q.ta de la ar.ta de pro
pios de la ciud. de Sez.a y quatro. Aplo a cer
dan y firm.on

Don Joaquin Michael de Ulloa Rubadeneyra

Don Diego Ulloa y Cedron

D. Albaro de Rois Gayoso

Juan Varela Oprado

D. Manuel Zamorada

Antonio de Nuñez Aguirre

D. Joseph Benito de Rois y Gayosso

Lucas Gomez Valdivieso

ante mi
Juan San Justo

Consistorio de Veynte de abril de
mill y s.s y setenta y cinco años

S.º 4.º

Valga diez marauedis para el año de mil y seiscientos y sesenta y cinco.

En que se allaron los señores Justiçia y Regimiento de dha ciudad conbiene a sauer. D.n Froylan de Ulloa Riua de neyra Cauallero del auito de santiago: Lizdo Don Alº de Castro alcalde ordinarios. D.n Miguel de Ulloa Ezedro. D.n Aluaro de Rois y gayoso D. Franco Varela y prado D.n Manuel tauoada. Lizdo D. Antto de nª y quª D. Jose de neyra y Rois. Regidores D.n Lucas gomez Valdiuieso procurador general

En este consistorio se leyo vna carta del sr. Don Aluaro de losada Riua de neyra que se alla en la Villa de mad. al negoçio del tantteo de alcaualas y sisas su fecha de dha carta de diez del presentte mes en q participa a esta ciudad q reconoçiendo el ynposible al Reyno poder juntar la anticipaçion de mas de ochoçientos mil ducados q ynportan las que dan los arendatarios y q el sr presidentte de auenda tiene resuloçion tomada de no darle las rentas al Reyno sin costarle primº estar de pronto el dinero de dhas anticipaçiones para dar satisfaçion y que en fuerça desto auia consentido en el tratado y ajuste con D.n Juº de mtte negro reseruando el que el Reyno y sus ciudades lo huuiesen de aprouar y que a D.n Juº de mtte negro se le an de dar nueue quentos de mrs por

En Rn de los tanteos

Valga diez marauedis para el año de mil y seiscientos y setenta y cinco.

Razon de coren con las arquerias destas Rentas y lo mas q contiene dha carta q se m.do guardar e se a cordo se le Responda q esta ciud estaua Juzgaua que auiendo de corer algun ajuste con D.n Ju.o de montenegro se escusaran los cien mil ducados de donatiuo y la conzecion de los mil hombres e que respeto de las muchas conbeniencias que ay en las conduciones de din.o y pagamentos de Juros y manejo de todas estas Rentas viene a ser mucho el ynteres de nueue quentos de marauedises q se dan a D.n Ju.o de m.tte negro y que asimismo es de muy considerable daño el que quiera nonbrar thessoreros de su mano de que se sigue a los partidos el executarlos luego q se cumpla el plazo sin darles mas termino de que se le siguen grandesimas costas las quales se escusan p.r la ciud siendo nonbrados p.r ella buscando medios para suplir las pagas mientras con conveniencia suya pueden venir a azerlas = que en remitiendo su m.d los despachos tomara la ciud la Resolucion mas conveniente =

En este consistorio el s.r procurador general propuso a los señores en como antes de aora se an principiado a tomar las q.tas a Fran.co lopez de Castro y a todos los mas que las hubieren de dar y porq.e aunque se an encargado a algunos s.res las efetuasen nada desto esta echo en cuya atencion propone a dhos señores se siruan des de lunes adelante concluir con las q tienen principiadas de Fran.co lopez de Castro y proseguir en las mas y no siendo dello seruidos protesta p.r lo q toca al uien comun dar q.ta de todo ello a Jus.a los señores de la R.l audi.a deste Reyno o adonde mas le conuenga p.r ser todo en util del uien comun y

Propuesta en s.ra de las q.tas

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Para descargas su conzençia a dicha propuesta a dhos señores para q cumplan en todo como padres de la Republica el señor D. Juº Norteca hace la mesma propuesta = Y

Esta p los mas. dixeron q desde el tiempo q se an comencado estas q.tas se a trabajado en ellas los dias q les fueron posibles y q de su mo dho. Pro. General no alce la mano en hacer diligas p.a q los Thess.os vengan a darlas con protestaçion q corran p su q.ta los daños de la dilaçion q en ello obiere =

En este conssistorio se mandaron librar

libra de 8 d mrs al S. D. Mig. de Ulloa

q cinco mill mrs al S. D. Mig. de Ulloa le estan señalado p ss de cartas cuyo plaço de vna año cumplio en onze de henero deste año = los q se libran en ygnoçençio Anz.do lo p.a q.ta de la arr.ta de propuesta deste presente año =

Asimismo se mandaron librar en el mayordomo de S. Juan Lacaro quarenta ss

libra al mayordomo de S. Lacaro de 40 Rs a el lic.do Mazeda

el lic.do Jose Maseda p.a poner las cruzes de bia sacra =

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

10 MS 1673

Comis(ion) de millo(nes) D. Alvaro de Nois y D. Fran(cis)co Var(el)a

En el concejo de Boiro [?] a [?]
nos Juan Soneado [?] receptor comisario
de millones q(ue) este pres(ent)e año se an de
de ver rrepartirse [?] y sembre
della Juan [?] q(ue) no auer negocios se an
suspendido asta aora y auiendose de
xado todos los q(ue) tienen del consumi
miento se reconocio ser los receptores D. Al
varo de Nois Zarzosso [?] y D. Fran(cis)co Varela
Prado y D. Jose de Nois y Zarzosso [?]
y auiendose echado suertes en la forma
q(ue) se acostumbra salio con blanco el d(ic)ho
D. Jose de Nois Zarzosso [?] y quedaron
por ss(eño)res comisarios d(ic)hos ss(eño)res D. Alvaro
de Nois y D. Fran(cis)co Varela y Prado
a q(ue) fueron admitidos = y se acordo
q(ue) auiendo d(ic)hos ss(eño)res comisarios de pa
ger [?] las feligresias q(ue) asta aora q(ue)
quedan con la paga del servicio de millones
y sacarse con la conformidad [?] y leal [?]
año pas(a)do y q(ue) en d(ic)has feligresias se ha de cobrar [?]
a los ss(eño)res q(ue) no pagaren [?] carta
de pago en el servicio ordinario medias algunas

Valga diez maravedis para el año de mil y seiscientos y setenta y cinco.

[illegible] haziendoles [illegible] para
cas. se quexen a los s.res Alcaldes
para que hagan el remedio conveniente
en ello —

Libr.a del s.o [illegible] Ant.o de [illegible] q.

En este consistorio el d.o Reg.or d. Ant.o de
Nerraz q. [illegible] don Pedro se le mandase
librar el salario [illegible] de lo
[illegible] de Regidor que cumplio en el
mes [illegible] pa [illegible] Istanis
[illegible] los s.res acordaron se
le libren los [illegible]
[illegible] en el arrendatario
de [illegible] Istanis [illegible]
[illegible] acordaron [illegible]

Al.o de Castro y Moure — Don Miguel del [illegible] y Pedrosa

D. Albaro de Rois Gayoso — Antonio de [illegible] — D. Manuel [illegible]

D. Joseph Benito de Rois y Gayosso — Lucas Gomez [illegible] Valdivieso

Ante mi [illegible] Juan San [illegible]

Valga diez marauedis para el año de mil y seiscientos y setenta y cinco.

Consistorio de lunes [illegible] de mayo de
mill y seis.os y set.ta y cinco años
En él se hallaron los señores
Michael de Alba Rivadeneyra
Lic.do D. Alonso de Castro y Monte
Alcaldes hordinarios. S.r D. Miguel
de Alloa y Cea [illegible] D. Fran.co Varela y
Prado S.r Mart.n [illegible] D. [illegible]
Ortega del Castillo. Lic.do D. Ant.º
de Neyra Aguiroga. Regidores
[illegible] Gomez [illegible] Vieso
Pro Curador general.

En este Consistorio por parte de Alonso [illegible] bara thesorero que ha sido nombrado para la cobranza de cinq.ta y seis mill ciento y treinta y ocho r.s y nueve [illegible] que tocaron a esta provinc.a por faltas de sisas y gastos de la Junta del Reino que mencionan los autos del Consistorio y ordenes de su ex.a [illegible] general [illegible] y apremios [illegible] para hacer dho conparto el qual se a echo en la manera siguiente dhos cinq.ta y seis mill [illegible] de lo principal | 57d138

mas mill y quatrocientos [illegible] ministros que vinieron a [illegible] de la horden de [illegible] | 1d400

mas cinq.ta r.s de [illegible] de Neyra [illegible] hacer dho conparto | 0d050

mas cinq.ta r.s [illegible] | 0d050

Quenta de alonso [illegible] de la parte [illegible] de la Junta de Reino del año de 75

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

mas ocupacion de [illegible] rreales que por la
cobranza a dicho Alonso de [illegible] ——— 83
que todas [illegible] parece suma da ——— 55 d 468 —
cinquenta y cinco mill quatrocientos y sesenta y ocho
reales: y mediante los primeros maravedis
los que binieron con pelear que [illegible]
del repartimiento no han llevado de salario
mas de mil [illegible] reales segun consta
de su recivo que se me manifesto y que
en el auto de consistorio en donde se co-
metio el hacer dicho repartimiento a dicho
Don Antonio de Nevia se acuerda
se le repartiese lo necessario para la
[illegible] dicho [illegible] no lo acepto se tuviere
el repartimiento se a
[illegible] con los dichos [illegible] dichos [illegible]
de sobran por retenzan dichos [illegible]
[illegible] dicha racon y la carta de pago
de [illegible] cinquenta y tres mill ciento y
setenta y ocho reales y nuebe ma-
ravedis

Y fecho en traslado signada y firmada
de Francisco [illegible] debera mandar
[illegible] de [illegible] vecino de
la ciudad de la Coruña se ponga
con los papeles de ayun-

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

S.º 4.º

Valga diez marauedis para el año de mil y seiscientos y setenta y cinco.

En la Villa de Loo a 14 de Setiembre de mill y seis.
Sr Joseph Sanz Alcalde ordinario de esta
Villa y su Jurisdicion y Alcalde de la Hermandad
por su Mag.d en ella y en virtud de la Comision
que tiene del Sr Dor Dn Joseph Antonio de Lanuza
y Navarra Caballero del Orden de Santiago
del Consejo de su Mag.d en el Real de Aragon
Regente de la Real Audiencia y Cancilleria
de dicho Reino y Visitador General de todo
el Principado de Cataluña y Reales Exercitos
de su Mag.d que Dios guarde &c. Por ante mi
Pedro Antonio Sanz Escribano de Su Mag.d
y del Numero de esta Villa y su Jurisdicion
y testigos de Asistencia se hizo el Pregon
y Almoneda de los Bienes pertenecientes
a Propios y Rentas de esta Villa que
estan en Empeño por Pedro Sanz Vecino
de esta Villa como Arrendatario de dichos
Propios y Rentas por tiempo de seis años
que principian en el de mill y seiscientos
y setenta y cinco y acaban en el de mill y
seiscientos y setenta y seis en virtud de
Auto proveido por dicho Sr Regente en
esta Villa a veinte y quatro de Agosto
proximo pasado de este presente año
ante mi dicho Escribano en virtud de
Comision de dicho Sr Regente para
hacer el Remate de dichos Propios y Rentas
en Publica Almoneda y Pregon en
Publico Concejo Abierto y Capitular
segun y como consta de dicha Comision
y Auto proveido en su virtud a que
me remito y para que conste lo
signo y firmo en dicho dia mes y año
ut supra

Pedro Antonio Sanz Escribano

Pregon

Oyd oyd oyd Sres Justicia y Regimiento
Cavalleros Hijosdalgo y demas Personas
de esta Villa y su Jurisdicion que
aqui estan juntos en Concejo Abierto
y Capitular segun lo tienen de
costumbre a Pregon y Almoneda
de los Propios y Rentas de esta Villa
que estan en Empeño por Pedro Sanz
Vecino de esta Villa como Arrendatario
de dichos Propios y Rentas por tiempo
de seis años que principian en el de
mill y seiscientos y setenta y cinco y
acaban en el de mill y seiscientos y
setenta y seis en virtud de Auto
proveido por el Sr Dor Dn Joseph
Antonio de Lanuza y Navarra Caballero
del Orden de Santiago del Consejo de
su Mag.d en el Real de Aragon Regente
de la Real Audiencia y Cancilleria de
dicho Reino y Visitador General de todo
el Principado de Cataluña y Reales
Exercitos de su Mag.d que Dios guarde
&c. en esta Villa a veinte y quatro de
Agosto proximo pasado de este presente
año ante mi dicho Escribano en virtud
de Comision de dicho Sr Regente para
hacer el Remate de dichos Propios y Rentas
en Publica Almoneda y Pregon en
Publico Concejo Abierto y Capitular
segun y como consta de dicha Comision
y Auto proveido en su virtud a que
me remito y para que conste lo
signo y firmo en dicho dia mes y año
ut supra

Pedro Antonio Sanz Escribano

Pregon

Oyd oyd oyd Sres Justicia y Regimiento
Cavalleros Hijosdalgo y demas Personas
de esta Villa y su Jurisdicion que
aqui estan juntos en Concejo Abierto
y Capitular segun lo tienen de
costumbre a Pregon y Almoneda
de los Propios y Rentas de esta Villa
que estan en Empeño por Pedro Sanz
Vecino de esta Villa como Arrendatario
de dichos Propios y Rentas por tiempo
de seis años que principian en el de
mill y seiscientos y setenta y cinco y
acaban en el de mill y seiscientos y
setenta y seis en virtud de Auto
proveido por el Sr Dor Dn Joseph
Antonio de Lanuza y Navarra Caballero
del Orden de Santiago del Consejo de
su Mag.d en el Real de Aragon Regente
de la Real Audiencia y Cancilleria de
dicho Reino y Visitador General de todo
el Principado de Cataluña y Reales
Exercitos de su Mag.d que Dios guarde
&c. en esta Villa a veinte y quatro de
Agosto proximo pasado de este presente
año ante mi dicho Escribano en virtud
de Comision de dicho Sr Regente para
hacer el Remate de dichos Propios y Rentas
en Publica Almoneda y Pregon en
Publico Concejo Abierto y Capitular
segun y como consta de dicha Comision
y Auto proveido en su virtud a que
me remito y para que conste lo
signo y firmo en dicho dia mes y año
ut supra

Pedro Antonio Sanz Escribano

S.º 4.º

Vale a diez maravedis para el año de mil y seiscientos y setenta y cinco.

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Por R.on de asistencia puede
ser sea esta la causa de q no lle
que la rr.da de dho ospital sa
candole esta partida p.a el ve
neficio y sustento de dhos po
bres y p.r ser oblig.on de la ciudad
el mirar p.r ellos y cumplir con lo
dispuesto p.r el Ill.mo S.r D. Alonso
Lopez gallo fundador de dho ospital
segun consta de la fundacion echa
y otorgada en el año de mill y ochocientos
y uno donde consta tiene dha
ciud. y S.res de ay cavildo o oblig.on
de vessitar dho ospital y asistir
a las q.das del gasto q se ysiere de
la rr.da y p.ne q le asistiere
y esto en conform.d de lo q en
dha escrit.a y esta proposi
cion hace para q los señores
arbitren el mejor modo
q a de tener esta ma
teria = y visto p.r los señores
reservaron su resolucion

Ospital de N.tra S.ra

Diez marauedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Pa. El consistorio del miercoles
en este consistorio porquanto ay ya
algunos dias q ha recivido esta ciud.
los pliegos dados a su mag. en hor
den a los tanteos q se pretenden
ajuste en R.s de los Egp. con el Ju.
de monte negro y juntam.te
carta del S.r Presidente de hag.da
y asta aora no se le ha respondido
ni tomado resolucion alguna
esperando saver la del Rey y q hasta
aora no la a avisado el capi
tular q asiste en la junta en n.e
de esta ciud. se acordo se le aga a propio
para q lo aga y se pueda resolver lo
q mas convenga y a dho propio se
le libren veinte R.s en la ren
datario de propios deste año

Libr.a de 20 R.s p.a un propio a la Cor.a en esta de la resolucion del E. ajuste de mill.os con montenegro

Pedro de Castro Moure

Don Miguel del Villar y Cedron

Juan Varela y Prado

Manuel Tanoada

D. Ju.o Ortega del Castillo

Lucas Gomez Valdibiesso

Ante mi
Juan Santurio

S.º 4.º

Valga diez maravedis para el año de mil y seiscientos y setenta y cinco.

Consistorio de diez y nueve de mayo de mil y seiscientos y cinco años que se hallaron los señores S.r Don Alonso de Castro

Consistorio de sauado primero de Junio de mill y seiscientos y cinco en que se hallaron los señores S.r Don Alonso de Castro y Moure al de hordinario Don Miguel de Ulloa y Cedron Regidor y Alferez mayor Don Antonio de Neira Don Joseph de Rois y Gayoso Regidores. Don Lucas Gomez Valdemiero procurador gral =

En este consistorio porquanto a muchos dias se tardo en escriuir a la carta del S.r presidente del Rey.o de Hacienda esperando sauer la Resolucion del Reino y de sus Ciudades en orden a aprouar la Escriptura de Don Juan de Montenegro con Don Aluaro de Losada porquanto aora se a Recevido carta de algunas Ciudades y Juntamente del Reino, con los Reparos que se le an ofrecido en la escriptura

S.º 4.º

Valga diez marauedis para el año de mil y seiscientos y setenta y cinco.

Mencionada y segun dhos auisos y cartas =
= Parece se allan del mismo sintir que tenia
esta Ciudad de no aprobar dho contrato por los
muchos grabamenes que traye en perjuicio del
Reino y mediante esto se acordo se responda
a dho Señor presidente ponderandole las causas
por donde no se puede azetar dho contratto
y dandole las gracias del fauor que a echo al Reino
suplicandole lo continue = y se escriua tanbien
a dho Sr. Don Aluaro de Losada y Don Juan de Mon
tenegro diciendoles que por ser mui grabosas mu
chas de las condiciones de la escriptura a esta ciud
no le a perecido conbeniente acetarla por
ser mui danosa a sus naturales = En este
Consistorio se Recevio una carta de la ciud de Sr.
y Junta mente tanto de la cuerdo que a echo en Razon
de la scriptura Referida sobre los tanteos y se
acordo se Responda a dha carta abisando
el sintir con que esta ciud se alla de no benir
en lo capitulado en Razon de dhos tanteos
y proseguir la pretension dellos por todos los
medios posibles por ser tan ymportan
tes a los naturales se consigan y se
suspendio acordar la Res puesta
del Reyno asta que se junten los

Diez marauedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Y mas ss.res y ansi lo acordaron firmaron

Al.o de Castro y Moure — Don Miguel de Ulloa y Fedron

Antonio de Neira y Quiroga — D. Joseph Benito de Rois y Gayosso

Al.o Lucas Gomez Valdibiesso

Ante mi

Andres de Neros Pellado

Consistorio de martes diez y ocho de Junio de mill y seis.tos y setenta y cinco en que se allaron los ss.res D.n Al.o de Castro y Moure alcalde hordin.o D.n Miguel de Ulloa y Fedron Regidor y alferez Mayor. D.n Fran.co Varela y Prado D.n Ju.o Ortega del Castillo Al.o y D.n Ant.o Ten.e Regidores y D.n Lucas Gomez Valdibiesso procur.r G.l

En este Consistorio se Recivieron dos Cartas la una de los señores de la Junta del Reyno su fecha de cinco del corriente en que dice le Remita esta Ciud. aviso de la Resulucion

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

que toma en hor. Ven. al con trato q. otorgo el S.r Don
Aluaro de Losada con D.n Ju.o de M.te Negro sobre las arque
rias de las rentas de millones alcaualas y cientos y jun
tamentte le participa la determinacion de las Ciuda
des de Coruña y mondoñedo y que la tienen en que se re
partan asta quatro cientos mil escudos para parte
de las anticipaciones y lo mas que contiene dha carta que
se m.do guardar en el legajo y se acordo se responda
a los Señores de dha Junta el sentir en que se alla es
esta ciu.d de no faltar p.r su partte en todo lo posible a q.to
convenga y menester sea para auer de conseguir
se dhos tanteos p.r el Reyno por ser ynportantes y pre
cisos para el aliuio de sus naturales remitiendo jun
tamentte copia de la carta que en hor. den a esto se escri
uio al S.r Presidente de aciunda y que esta ciu.d a suspendido
la respuesta pres.te p.r allarse en ella el S.r Capitular
q. en su nonbre asistte en la Junta y pareçer que asta
que boluiese a ella no aria falta dha respuesta =
La otra carta de la ciu.d de la Coruña su fecha de onçe del
corientte participando a esta el sentir que tiene en
R.on de la escritura y tanteos a Riua referidos y jun
tam.te copia del acuerdo q. en hor. den a ello a echo y se
acordo se le responda con la deuida estim.on de este fa
bor y participando le tanbien el sentir que tiene
esta ciu.d =
En este consistorio el S.r Procur.r general manifesto dos
respuestas que dieron D. Martin de qui.a y Ju.o Loren

S.º 4.º

Valga diez marauedis para el año de mil y seiscientos y setenta y cinco.

Lorenço Yaguiar a vna protesta que les intimo de
hor den de las fiestas de nuestra s.ª del Rosario de que
an sido nonbrados por mayordomos p.ª este presente año
de setenta y cinco y por no conformarense en cumplir
con lo que les toca como tales mayordomos se acordo se
despache a la Real audi.ª y pida despacho para que sean
conpelidos a hazer dhas fiestas p.ª lo qual se otorgue
poder p.ª D.n Antonio Somoza procur.or de la Real audi.ª
y para las dilig.as necesarias se le libran veynte y quatro
R.s en ynocencio antonio lopez y se entreguen al s.r pro-
cur.or general a quien se encargan estas dilig.as =

En este consistorio Pedro de rozas Beedor destauid pres.to vn
memorial de los carros de leña q.e a conprado p.ª los soldados
que en ella se estan formando del tercio del s.r Conde de Cre-
ciente y otros gastos segun se contiene en dho memorial
segun ynportan ciento y nouenta y ocho R.s de que se
le m.do dar libranza al pie de dho memorial p.ª que aya
claridad de ello los quales se libran en ynocencio an-
tonio lopez arrendatario de propios y an sido acordados
y firmaron

Fran.co de Castro y Moure — Don Miguel de Ulloa y Cedron — Fran.co Varela y prado

D. Gu.º Ortega de Castillo — Antonio de nuria y quiroga

Lucas Gomez Valdivieso

Antonio Andres de neyra
Tauarlos

S.º 4.º

Valga diez marauedis para el año de mil y seiscientos y setenta y cinco.

Consistorio de sauado treze de Julio de mil seiscientos y setenta y quatro en que se allaron los señores Lic.do Dn Alonso de Castro y moure, Alcalde ordinario Dn Miguel de Ulloa y Cedron Regidor y alferez mayor Dn Aluaro de Roys y Gallosso Dn Manuel Tauoada, Lic.do D. Anttonio de Neyra Alguacil Don Joseph de Roys y Gallosso Regidores

En este Consistorio por quanto desde tres meses a esta parte, asiste en esta Ciudad, el Capitan, Dn Francisco Lagrana con su alferez Sargento Cauo de esquadra y mas oficiales con bandera puesta p.a formar su compañia de gente voluntaria para el tercio del S.r Conde de Crisente, con horden de su Mag.d que dios g.de y de su Ex.a el S.r Gouern.or y Capitan general de este reyno gasta aora, en todo el tpo referido a auido pocos ningunos soldados que asentasen plaça sino es asta ocho o diez muchachos que no son de seruicio y dho Capitan y oficiales estan causando de gasto mas de quinientos reales cada mes y mediante que de esto se sigue poco seruicio a Su Mag.d se acordo se escriua a su Ex.a dho S.r Gouern.or y Capitan g.l suplicandole se sirua mandarles retirar y el propio que lleuara dha carta se le libren veynte reales en ynocencio antonio lopez de Jusitt.o de propios el qual dho propio lleue tan bien carta p.a el S.r Capitular que asiste a la Junta para que la de a su Ex.a y solicite el que se sirua dho mar fa borable de su lucion y que juntam.te auise que estado tienen

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

los tanteos de sisa y alcaualas = y asimismo
no porquanto dho Capn Aliua referido y sus
oficiales en la orden que traya se les mandaua
dar a lo xamino hordinario y porque esto se
les ser muy grauoso a los vezinos y seguirseles mu
chas molestias a resuelto la ciud. darles vn ta
to cada mes por razon de dho a lo xamino para que los
se escusasen de mayor daño y por juzgarse les seria
de menos grauamen pagarles al dinero, y se ycol
ajuste en quinientos reales cada mes de que tienen pa
cido ya tres meses y se juzga estaran otros tres que
importan tres mil reales los quales se acordo
se repartan entre los vezinos de mas caudal, y me dean
a quien toque dho a lo xamino y se encomendo el aca
le, al Sr Dn Aluaro de Rois y Dn Anttonio de Negre y de
dha cantidad que se cobrare, se a de dar satisfacion de la
llena que dho Capitan y sus oficiales tienen consumido y
sumieren mientras que durare, el a lo xamino que es ca
da semana vn cario, y al depositto vn mrs en Rs por
razon de la cobranca, y para ello, se nombra Aynocencio
Anttonio lopez vezino de dha ciudad y si de los dhos tres
mil reales sobrare alguna cossa en caso que no o
cupen el tpo en que pudieren vencer lo que falta para dhos tres
mil Rs se dara satisfacion a los contribuyentes
de lo que sobrare = Asimesmo se acordo

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Se libren los Diez ducados que se a costumbrado a el Maestro de niños para ayuda de lograr la casa y son los de San Juan de este año los quales se libren en el de positto de propios de esta ciud y ansi lo acordaron y firmaron

Ldo. Alonso de Castro Moure

Don Miguel de Ulloa y Cedron

D. Albaro de Rois Gayoso

Ldo. Antonio de Neira

D. Manuel Tauoada

D. Joseph Benito de Rois Gayoso

Ante mi

Andres Dineros Pillado

Consistorio de lunes quince de Julio de mill y seis cientos y cinco en que se allaron los Sres. Ldo. Don Alonso de Castro Alcalde ordinario Don Miguel de Ulloa y Cedron Regidor y Alferez Mayor Don Albaro

Plaga diez marauedis para el año de mil y seiscientos y setenta y cinco.

Sobre

S.º 4.º

Valga diez marauedis para el año de mil y seiscientos y setenta y cinco.

Uffoxno q se mandaron poner q se saq
pro de el donde quan con las mas razo
q resulta de esta quenta a auer pagado
de mas el cargo de ranchados q se le des
quan debiendo q los aderes del primer de
partam.to = q por quanto la conbeniencia q se
sigue a los naturales en esta matança de lobos
q ellos piden se continue la paga de ellos para
q se seca con con mas cuidado se acordo se des pa
chen abisos a los sres como se continua el
dinero q hasta aora se an pagado en el repar
tim.to de los q an benido aestam.te para q que
riendo se prosiga a un dar cada sr con la cant.d
q a cos tumbrado pagar q bienen a ser seiscien
tos ducados cada año en toda esta probincia
q con esta mesma cantidad ayudan por a ora
a poder de Don thomas pardo de mendoza
sra q acordado asta aora con la cobrança a q
la nueba de los des perciben le nombraran para esta
en este consistorio y en el de Pedro Canesalo
q las que se le estan tomando a q
y se le entreguen para formar su descargo
los libros de la juntta cada año

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SETENTA Y TRES.

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES

Consistorio de primero de octubre de mil y seiscientos y setenta y cinco años en que se allaron los Señores Lizdo. Dn. Alonsso de Castro y Moure Alcalde ordinario, Don Fran.co Varela y Prado, D. Juan Ortega del Castillo, Dn. Albaro de Rois y Gayoso Lizdo. Dn. Antonio de Neyra y Quiroga Regidores =

Acuerdo para las justicias prendan soldados bagamundos

En este consistorio se recivio una carta del Exmo. Señor Conde de Aranda su fecha de 1.o de sette. deste presente año en que dice que en esta ciud. y su provincia se prendan los bagamundos y los soldados que se an buelto de las levas antecedentes desde el año pasado de setenta y dos para la leba de que al presente se esta tratando en este Reyno y composicion del tercio del Conde de Creciente que se levanta para los presidios de Flandes y acordose se responda a dho. S. Conde de Aranda que con las levas antecedentes que deste Reyno an partido a dhos presidios se aplico para el mismo fin la gente ociosa que avia con que al presente todos los que ay tienen oficios y exercicios y no se conoce ningun bagamundo pero que si hubiere algunos esparcidos por la provincia se dara horden a los partidos de mas poblacion para que las justicias los prendan y juntamente los que se ubieren dejado de servir a su mag.d desde el año que se le ha dado y de lo que resultare se le yra dando aviso del presente escrivano a cuyo efecto dhos ordenes para las villas y lugares po

Valga diez maravedis para el año de mil y setecientos y treinta y cinco.

S.º 4.º

Valga diez maravedis para el año de mil y seiscientos y setenta y cinco.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

1673

Su data de [illegible] dos de agosto deste presente año = Alas [illegible] a

[illegible] Alonso Varela [illegible] en esta ciudad, [illegible]

firmadas de su Alteza nuestra que Dios guarde [illegible]

de su Real Consejo su data de catorce de Agosto

deste dicho año = [illegible] dichos [illegible]

[illegible] que el [illegible] deste Ayuntamiento [illegible] una

Copia de cada uno de ellos a continuacion deste auto

[illegible] Contador [illegible] Manifiesto

[illegible] de diferentes [illegible] que se quitaron

[illegible] desta ciudad, [illegible]

Para el festexo de Corpus ciento y setenta y siete [illegible] — 0177

Por una cedula del señor Alcalde [illegible] don Miguel

de Ulloa doce [illegible] — 0012

Por [illegible] firmadas [illegible] para la

[illegible] dela Chancilleria [illegible]

desta ciudad trescientos y cinquenta — 0350

Para el refresco de los [illegible] que estu-

bieron en esta ciudad los dias [illegible]

dos de setiembre deste año, quarenta y cinco — 0045

de velas para y leña veinte — 0020

Al Comisario general que binieron con ellos cien

reales — 0100

A las guardas de ellos beinte reales — 0020

A los que fueron desta ciudad con ellos para pasarlos

desta [illegible] treinta — 0030

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

A Vn Oficial de Guerra q̃ habia llevado los Marineros Diez y ocho Reales — 0018

Mas diez y ocho R.s de papel y de Oficiales q̃ sacaron los autos q̃ se remitieron al S.r D.n Diego Ugarte — 0010

Mas Diez y ocho Reales que Constaron dos Cepos para la Carniceria — 0018

Mas trea R.s que Costaron el poner los pies a Vn banco de los de la yol.a que se quebro — 0013

Mas d. R.s de Polvos — 0020

Mas ducientos R.s de la Colacion q̃ se dio a los S.es el dia de Corpus — 0200

Mas de honce Carros de leña que Dio a los Soldados astados de Agosto de este año Cinta y seis R.s — 0066

Que dhas Partidas Parezen ymportan Mill y nobenta y nueve R.s — 1099

de los quales dhos S.es Acordaron se le de libranca para ygnocencio Antonio Lopez depositario de los mrs de proprios de esta Ciudad = y ansi lo Acordaron y firmaron testado = y ocho = no vale =

[signatures]

Valga diez maravedis para el año de mil y seiscientos y setenta y cinco.

Nr. cumplimo. del Auto antecedente, saque y haga sacar Copia del Titulo, Executorio por Alonso Varela de Nr. Alt.a de la Rl.a Nr.a Aud.a y firmado de los S.res de su Real Consejo

Titulo del Alt.a

y Gutheno es como se sigue = D. Carlos por la gra. de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla = Conde de Abspurg = de Flandes; Tirol = y Barcelona S.or de Vizcaya y de Molina &a. Y la Rl.a D.a Maria Ana de Austria su madre como tutora curadora y Goviern.a de sus Reynos y Señorios = Por hazer bien y merced a Alonso Varela Navarro de la Ciudad de la Coruña en el Rey.no de Galicia Alcalde de su Casa y Corte y Chancilleria que reside en la Ciudad de Valladolid, y por la Sufficiencia y habilidad que en el concurren, y por los Servicios que nos ha hecho, y esperamos que nos hara en lo subcesivo = Nr.a Voluntad es que agora y de aqui adelante para siempre jamas, cada y quando que vacare el Oficio de Alcalde de Nr.a Casa y Corte y Chancilleria que reside en la dicha Ciudad de Valladolid, por fin y muerte de Alonso Varela Navarro, o por renunciacion que del haga en favor de otra persona, Nos le hagamos merced del, o como la nuestra voluntad fuere. Por la presente Cedula mandamos a los Infantes, Duques, Prelados, Marqueses, Condes, Ricos Hombres = Priores = Comendadores y Subcomendadores y Alcaides de los Nros Castillos y Casas fuertes y llanas, y a todos los Corregidores, Assistentes, Governadores, Alcaldes, Merinos, Prebostes, y otros Oficiales y Justicias qualesquier = assi de las Ciudades Villas y Lugares destos Reynos y Señorios, como de los que fueren de aqui adelante, y a cada uno en sus lugares y Jurisdiciones que os hayan de acudir y tengan por Nr.o Alcalde de Nr.a Casa y Corte y en todos los Nros Reynos y Señorios, y os guarden y hagan guardar todas las onras Mrs. franquezas libertades Exenciones Preheminencias prerogativas y inmunidades y todas las demas cosas y cada una dellas que por razon del dicho Oficio de Alcalde de Nr.a Casa y Corte y en todos los Nros Reynos y Señorios, y en cada parte dellas le deben ser guardadas, a cualquiera de los otros Nros Alcaldes de la Nr.a Corte Reynos y Señorios. y en ella no se imparta della ni haga Costo, alg.o ni sea necesario que consientan poner. y os recudan y hagan recudir con todos los Drechos y Salarios y Derechos y Aprovechamientos que segun y como se os han de pagar y cumplidamente os han de recudir y deben recudir a cada uno de los otros Nros Alcaldes de la dicha Nr.a Corte Reynos y Señorios de todo bien y cumplidamente, en guisa que vos

S.o 4.o

Malga diez maravedis para el año de mil y seiscientos y setenta y cinco.

Mengue, Ende Cossa Sr.a Louina; Dejnr.a mr.d Mandamos que todas las Scripturas. Contratos, Poderes Sentas Com promisos Censos = testam.tos Codicilos, Obligaciones gobras quales quier Scripturas y autos Judiciales y Extraojudiciales ante Vos Pasaren y se otorgaren - aque fueredes presente. y los que fuere puesto Mjia. mes.o año. y lugar Dose Otorgaren los testigos que dello fueren presentes y que sepa signo a tal como este fuere del, bien assi. ya Cumplidamente como las Scripturas Signadas y firmadas de mano de Jnr.o Escrivano de la Jura.a Corte Reg.a Señorio = y Por Visitas los perjuicios Costas y daños que dellos Contrato fechos Conjuram.to se Siguen Manda mos que en Jnr.o Contrato Obligo fecho Conjuram.to nuestro se Obligue a buena fee sin Mal Engaño: ni por donde lo Contenido se Suspenda, a la Jurisd.on del Alg.o Escrivano de la Corte Real = Salvo en los Casos y Cosas que las leyes de nro Reyno permiten = Pena que el Escrivano Publico por el mismo fecho no pueda mas Oficio Real ni Concejil Sino aquel que hubiere sido por Su Magestad = Sin otra Pena ni Calonja alguna. Dada en Madrid a Catorce dias del mes de Abril de mill y seis.os y Setenta y Cinco años = Yo la Reyna = Yo D.n Jnr.mo de Aguia Secretario del Rey.no la hice Escrivir por Mandado de Su Magestad = El Marques de Monte Alegre = El Conde de Villa Pando = El Marques de Villa Franca = D.n M.l Garcia de Medina = Lic.do D.n Francisco Santos de Pedro = D.n Alonso Marquez de Prado = D.n Joseph. B.a de Peres = Rec.a D.n Joseph. Velez = Theniente de Chanciller mr, D. Joseph. Velez =

En cumplimi.to de lo Contenido en este antecedente. Sacamos este Testimonio de Sentencia en Cinco Ojas de Papel Comun y Sellado Con el Sello Quarto de Oficios Mayores de este año. Y en fee de ello lo firmamos en Madrid a Veinte y Seis de Abril de mill y seiscientos y setenta y cinco años = Sigue = Don Pedro Pablo Jimenez de Urrea Zapata Fernandez de Heredia Conde de Aranda. del Consejo de Guerra de Su Mag.d Su Gouernador y Capitan General en este Reyno de Galizia = Ante los del Consejo de

Derechos de Sentencia en Cinco Ojas de Papel Comun y Sellado Con el Sello Quarto de Oficios Mayores de este año.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-TOS Y SETENTA Y TRES.

Los Oydores de su Audi.ª y Alcaldes Mayores en este
Rno. Por quanto por parte de vos Andres Diaz
Pillado ss.no de Su Mg.d se ha hecho presentaz.on delante
nos. de un nombramento en bro fauor hecho por el
Obispo desta Ciud.d y obispado de lugo para que pu-
dieseedes husar y exercer el offiçio de ss.no del numero uno
de quatro de ... de la Justiçia hordin.a de dha Ciud.d de lugo
en lugar y por renunçia de Diego Ares de Roys bro anteçesor
... haueis presentado el titulo con la aprouaçion
del ss dho. y la notaria de los Reynos a bro fauor expedida
que siendo todo ello por nos visto con lo dho por el fiscal de
su Mag.d en este Reyno = os mandamos entrar en la sala
del Acuerdo = y de bos fue reçeuido el juram.to acostum-
brado de que bien y fielmente lo hareys y exerçereys
guardareis el aranzel de su Mg.d sus prematicas y leys
... = ayudareis a las biudas y guerfanos y a los pobres no lle-
vareis derechos y en todo cumplireis con la obligazion que os
toca = y obtanto por el tenor de la presente os eligimos y nom-
bramos por tal ss.no del numero de la Justicia ordinaria
de dha Ciud.d de lugo = y que como tal por los dias de buestra
vida lo podais husar y exercer, segun y de la man.a que lo ha
usado y exercido el dho Diego Ares de Roys buestro ante-
cessor = y que a las escripturas y contratos que delante bos passaren
y se otorgaren y en que pusieredes bro nombre de ss.no parte
y lugar y bro signo acostumbrado se les de entera fee y
credito como a cartas y contratos que passan ante ss.no publico
sin perjuiçio de la ... de Su Mg.d = y mandamos
a la Justicia y regimi.to de dha Ciud.d os den la posesion
del dho officio y lo usen con bos y os ayan y tengan por tal
ss.no del numero y os acudan y agan acudir con todos los dere-
chos y emolumentos que os tocaren y os guarden
y agan guardar todas las onrras franquezas preheminen-
çias y prerrogatibas que por razon de dho officio os
deuen ser guardadas y se guardan a los demas

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Ciuianos. de lo qual Mandamos dar y dimos
la presente refrendada de l Infra scrito s.o dell
Aluerdo fecha en la ciud. de la Coruña, a veynte
y dos dias del mes de Agosto de mill ss.os y se.ta
y cinco años = Licen.do D. Juan Pardo de Monçon
Licen.do D.n Fran.co de Oliuares = Licen.do D. Joseph Sanchez
Samaniego = Por mandado de sus.a los dhos. ss.es
Vasco Ant.o Pillado y Luaces = Entre renglones
Andres Dineros = Vale = y dhos dos titulos suso co
piados en virtud de dho Auto de Aluerdo de dhos s.es
Justi.a y Regim.to desta ciud. Con cuerdan con sus orig.s
que boluia entregar a los dhos Alonso Varela y An
dres Dineros Pillado de que doi fee. y se copiaron
en treçe de otubre de mill ss.os y sett.a y cinco años

S.º 4.º

Valga diez marauedis para el año de mil y seiscientos y setenta y cinco.

Consistorio de lunes once de nobiembre de mil y seiscientos y setenta y cinco años en que se allaron los señores D.n Florian Michael de Ulloa ~~[illegible]~~ Lizdo D.n Alonso de castro Albure alcaldes ordinarios D.n Miguel de Ulloa y Cedron D.n Juan ortega del castillo Lizdo D.n Antonio de neira y guiller(?) regidores – D.n Lucas Gomez Valladares procurador general —

Carta de los señores D.n Albaro Losada y D.n Felipe Brabo Labanera

En este consistorio se leyó una carta de los señores D.n Albaro Losada y D.n Felipe Brabo Labanera capitulares que asisten en la villa de Madrid por nombramiento de la Junta del Reino en que dan parte a este ayuntamiento de la orden que remitió el Rey n.º S.r a la Junta que se hemandase(?) con D.n Antonio de montenegro en razon de los cavallos que se pretenden = y se acordo se les responda que hasta aora este ayuntamiento no a recivido papel ninguno que trate en razon de la Junta del Reyno y que por su parte siempre abra cara lo que fuere conveniente a su magestad ~~real~~ = y

Que se aga el desmembramiento de la alcavala de Ulloa de 1674

En este consistorio se acordo que el señor D.n Miguel haga el desmembramiento de la alcavala de la casa de este ayuntamiento del año pasado de seiscientos y setenta y quatro = que pasado este mes

Ulloa de 1675

S.° 4.°

Valga diez maravedis para el año de mil y seiscientos y setenta y cinco.

[illegible] Jimenez [illegible] del [illegible]
[illegible] que se le dara satisfacion de su trabajo
[illegible] Pres.te servid. En la forma que se
acostumbra. —

Ayuntamiento. Aviendose ynquerido noticias
de los precios que tiene el vino en los lugares del contorno
[illegible] para dar postura. Se le respondio [illegible] se ven-
de a [illegible] tabernado en esta ciudad en la forma que se
acostumbra. Resulto que el [illegible] de blanco
[illegible] a diez y siete [illegible] el de tinto
a el mesmo. El nuebo [illegible] mediante ello
se acordo se pregone [illegible] que
se venda el medio [illegible] de blanco
a treinta mrs y el de tinto a veinte y o-
cho [illegible] a dichos precios lo den los taberneros
[illegible] pena de [illegible] ducados por la primera
vez y [illegible] la segunda [illegible]
[illegible]
[illegible] —

Ayuntamiento. El [illegible]
[illegible] se le librase el salario de [illegible]
[illegible] de junio [illegible]
[illegible] de la cobranza [illegible]
[illegible] de propios

Ayuntamiento. El [illegible] de Ulloa
[illegible] que se le librase [illegible]
[illegible]
[illegible] del acuerdo [illegible]
[illegible]
se acordo se les libren [illegible]
[illegible] Antonio lopez

Postura del vino

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

SELLO QVARTO DIEZMARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SETENTA Y CINCO

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Aquien sea cometido el reconocer las q.tas de Ygnocencio Antonio Lopez arrendatario de Propios q. fue en esta ciud. el año pass.do de ss.ta y q.to dio p.r de averlo ecc.do y que conforme a los libramientos y pagas q. a ecc.do sola m.te era alcançado en q.to R.s y v.te y seis m.s y q. dhos pagamientos y libr.as eran legitimos en cuya atenc.on dho s.r a probaron las q.tas y acordaron q. el pres.te escriv.o le de testim.o de aver pagado lo q. estubo a su cargo dho año q. sirva de finiquito y juntam.te guarde dhas libr.as y q.tas en el ca.on donde estan las mas.

En este Consistorio aviendose conferido el nuebo ajuste dorg.do con d. Ju.o de m.te negro p.r los s.res d. Alvaro Losada y d. Felipe Brabo d. Abanera y ser materia de mucha consideracion y no aver se juntado todos los señores capitulares se suspendio para mañana la resolucion y los s.res pres.tes se dieron p.r llamados p.a las dos de la tarde y q. no faltara ning.o y asi lo acordaron y firm.on

Ant.o de Castro Moyre

D. Ju.o Ortega

D. Manuel Lavada

Antonio de Cuiza y Quiroga

Lucas Gomez Valdibiesso

Consistorio de Miercoles quatro de
diciembre de mill y seiscientos
y cinco en que se allaron
los señores D.n Alonso de Castro y Moure
Alcalde Ordinario D.n Miguel
de Ulloa y Cedron. D.n Juan
Taboada. D.n Juan Ortega del
Castillo. D.n Antonio Ferreira y
Quiroga D.n Jose Benito de
Rois y Gayoso Regidores. D.n Lu
cas Gomez Valdivieso
Procurador general

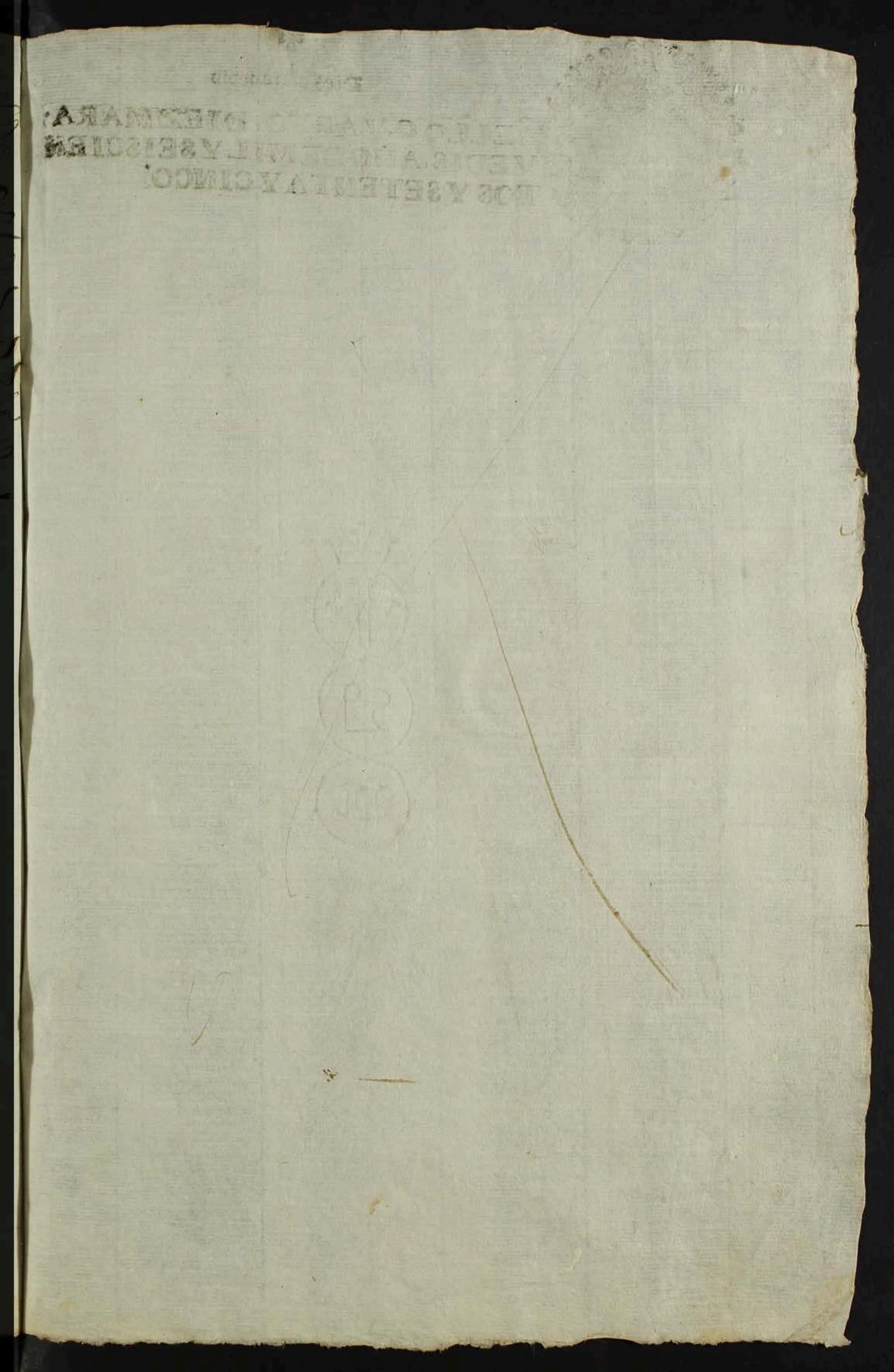

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y SETENTA Y CINCO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Consistorio de primero de
Agosto de mill y sete-
cientos cinquenta y cinco años en que se halla-
ron los señores Justicia y Re-
gimiento desta ciudad de Lugo con-
viene a saber: Señor Don Alphonso
de Castro y Monrroy Alcalde hor-
dinario: Don Miguel de Ulloa
Regidor Alferez mayor:
Don Manuel Taboada Monte-
negro: Don Juan Vega de
Castillo: Don Antonio de
Quiroga: Don Jose Benito de
Ron y Lapso Regidores: Don
Lucas Gomez Valle Bueno
Procurador General =

Aprovazion de las escripturas otorgadas
con don Juan de Montenegro
tocantes a las rentas de mill
alcavalas y cientos de que queda arquero

En este consistorio, estando juntos los señores
presentes, por efecto de resolverse a la aprovazion o reprovazion
de las escripturas otorgadas por los señores Don Alvaro Losada
Ulloa de Neira y Don Phelipe Bravo Labarera con el señor Don
Juan de Montenegro Oneira en razon de la arqueria de
todos los efectos que su Magestad quedo sirviendo dar por via de
tanteo a la ciudad mediante sus servicios y las antecipaciones
que por su parte sean ofrecido segun dicho y otro consta
de los pliegos dados y escripturas otorgadas en cinco de
abril y veinte de dos presentes [illegible] y ansi mismo
dicha escriptura otorgada por dichos señores Don Alvaro Losada
y Don Phelipe Bravo con Don Pedro de Quiroga
como cessionario que se menciona ser del Excelentisimo señor
Duque de Segorbe en el nombre de la comarca
del ... de este Estado de Lemos

En valor de ciento y ochenta mill ducados que se dice
de deberle el reino y sus ... segun se contiene
en dicha escriptura otorgada ~~[illegible]~~

Y asimismo otra escriptura otorgada por
los dichos diputados a fauor de don diego Caualle-
ro la qual se dice estarsele deuiendo cien
mil ducados y se obliga el reino a la paga de
ellos segun en dicha escriptura se contiene

Y las quales se mandaron guardar entre los mas pape-
les del archiuo de la ciudad sin embargo de no
venir autenticas sino es la de cinco de abril y las de-
mas en papel blanco firmadas de pedro Doari-
que secretario de la Junta segun por ella le an sido
remitidas y auiendo se en ... dicho ... presentes
dichos diuersos tratados en razon de dicho ...
Resoluieron ... los señores ... a quienes
toca dado aviso que se a visto queda obligado
a pagarles el ... para lo ... presente
Mediante a verseles dado dicho aviso en tiempo
y con declaracion de la conferencia y caso
en que estan llamados = Porquanto ...
... conocen ... por ... que se sigue ...
naturales de esta ciudad ... el rrey pide en tan-
tos ... por manos de arrenda-
dores ... le estan representado
varios por las causas que ...
Asimesmo ... por esta ciudad en diferentes
ocasiones ... necessarias ...
... ha venido ... de las ...
... cantidades ... auia ... a pagado

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

10 MS 1675

Por la rr.ª Hazda. En el tienpo de la
guerra con portogal. se a dispuesto a hacer el
nuebo seruicio de gente y dinero q. tiene ofre
cido en los pliegos q. m. R.on de dhos tanteos ss.
se an dado y prometiendose como se promete esta
ciud. q. mediante dhos seruicios q. su mag.d Dios lg.e
aya de concederle, dhos tanteos con menos an
tecipaz.on y gastos: y sin seruicio apartarse del
de v.co de poder suplicarselo a lo adelante y lo mas
q. conuenga a sus naturales. conforme mente a con
daron el hacer la aprouaz.on y rrate ficaz.on
de dha escriptura de cinco de abrill y la de v.te de
otubre de este año como desde luego la hacen y otorgan
el poder q. en tal caso se requiere y se a neces.o
a dhos s.res capitulares D. Alvaro Lossada Riba de n.a
y D. Felipe Brabo Rabanera residentes
en la uilla de Madrid. para q. puedan obligar
los Juros y rr.tas de esta ciud. villas y lugares de sus
partidos a pagar los daños y intereses y conduz.on
y cumplir las mas condiziones q. mencionan dhas
escripturas citadas en la cant.d q. de reciga mente se
les tocare en la conformid. q. en dho poder yra ex
pressado con mas estenzion = y asimesmo aprue
ban y rrate fican la escriptura otorgada p.r
dhos señores capitulares con dho D. Pedro Quiñ.a
Riba mencionada por donde les obligan

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

En la Villa de Madrid a veinte y quatro de Enero de mill y seiscientos y setenta y cinco años ante mi Escribano y testigos parecio presente Don Martin Gomez de Rioboo Caballero del Orden de Santiago Vecino de esta Villa y dixo que por quanto por Escritura que otorgo en esta Villa en veinte y quatro de Diziembre de mill y seiscientos y setenta y quatro años ante Diego Lopez de Aguilar Escribano de su Magestad y de los del Numero de esta Villa se obligo de pagar a Don Pedro Fernandez de Velasco Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad en el Supremo de Hazienda y Contador mayor de quentas de su Magestad y a Doña Ana Maria de Velasco y Tobar su muger y a sus herederos y sucesores o a quien su poder hubiere para fin de Diziembre de mill y seiscientos y setenta y seis años veinte mill ducados de Vellon que les debia de resto de mayor cantidad por Escritura que otorgo en esta Villa en veinte y tres de Diziembre de mill y seiscientos y setenta y tres años ante el dicho Diego Lopez de Aguilar Escribano de su Magestad y de los del Numero de esta Villa y para mas seguridad de la paga de los dichos veinte mill ducados de Vellon hipoteco y obligo por especial hipoteca y mancomun a Don Pedro Fernandez de Velasco y a Doña Ana Maria de Velasco y Tobar su muger y a sus herederos y sucesores o a quien su poder hubiere la Villa de Rioboo con todos los vasallos Rentas Pechos Derechos Alcabalas Tercias Martiniegas Yantares Penas de Camara Escribanias de Numero Oficios de Regimientos Alferazgos Alguazilazgos Fielatos Portazgos Montes Prados Pastos Aguas Abrevaderos Molinos Hornos Tahonas Dehesas Terminos Jurisdiccion Civil y Criminal Mero Mixto Imperio Alcaldes Ordinarios Alcaldes de la Hermandad Regidores Escribanos Alguaziles Mayores y Menores Alcaldes de Sacas Saca y Cosecha de Granos Alcabalas de Vino Vinagre y Aceite Alcabalas de Ganados Alcabalas de Lanas Alcabalas de Cueros Alcabalas de Xabon Alcabalas de Xarcia Alcabalas de Lienzos Alcabalas de Lino Alcabalas de Cera Alcabalas de Pescados Alcabalas de Sedas Alcabalas de Hierro Alcabalas de Acero Alcabalas de Azeite Alcabalas de Miel Alcabalas de Pez Alcabalas de Brea Alcabalas de Alquitran Alcabalas de Pimienta Alcabalas de Especias Alcabalas de Drogas Alcabalas de Tintes Alcabalas de Colores Alcabalas de Azucar Alcabalas de Arroz Alcabalas de Pasas Alcabalas de Almendras Alcabalas de Higos Alcabalas de Ciruelas Alcabalas de Dátiles Alcabalas de Nueces Alcabalas de Castañas Alcabalas de Bellotas Alcabalas de Aceitunas Alcabalas de Garbanzos Alcabalas de Habas Alcabalas de Lentejas Alcabalas de Arbejas Alcabalas de Judias Alcabalas de Yeros Alcabalas de Alverjones Alcabalas de Titos Alcabalas de Almortas Alcabalas de Algarrobas Alcabalas de Bellotas Alcabalas de Castañas Alcabalas de Nueces Alcabalas de Dátiles Alcabalas de Ciruelas Alcabalas de Higos Alcabalas de Pasas Alcabalas de Almendras Alcabalas de Arroz Alcabalas de Azucar Alcabalas de Colores Alcabalas de Tintes Alcabalas de Drogas Alcabalas de Especias Alcabalas de Pimienta Alcabalas de Brea Alcabalas de Alquitran Alcabalas de Pez Alcabalas de Miel Alcabalas de Azeite Alcabalas de Acero Alcabalas de Hierro Alcabalas de Sedas Alcabalas de Pescados Alcabalas de Cera Alcabalas de Lino Alcabalas de Lienzos Alcabalas de Xarcia Alcabalas de Xabon Alcabalas de Cueros Alcabalas de Lanas Alcabalas de Ganados Alcabalas de Vino Vinagre y Aceite Alcabalas de Sacas Saca y Cosecha de Granos Alguaziles Mayores y Menores Alcaldes de Sacas Alcaldes Ordinarios Alcaldes de la Hermandad Regidores Escribanos Escribanias de Numero Oficios de Regimientos Alferazgos Alguazilazgos Fielatos Portazgos Montes Prados Pastos Aguas Abrevaderos Molinos Hornos Tahonas Dehesas Terminos Jurisdiccion Civil y Criminal Mero Mixto Imperio Penas de Camara Yantares Martiniegas Tercias Rentas Pechos Derechos Alcabalas y todos los demas vasallos que le pertenecen en la dicha Villa de Rioboo y su Jurisdiccion y Partido segun y como la tiene y posee el dicho Don Martin Gomez de Rioboo y todos los dichos vasallos Rentas Pechos Derechos Alcabalas Tercias Martiniegas Yantares Penas de Camara Escribanias de Numero Oficios de Regimientos Alferazgos Alguazilazgos Fielatos Portazgos Montes Prados Pastos Aguas Abrevaderos Molinos Hornos Tahonas Dehesas Terminos Jurisdiccion Civil y Criminal Mero Mixto Imperio Alcaldes Ordinarios Alcaldes de la Hermandad Regidores Escribanos Alguaziles Mayores y Menores Alcaldes de Sacas Saca y Cosecha de Granos Alcabalas de Vino Vinagre y Aceite Alcabalas de Ganados Alcabalas de Lanas Alcabalas de Cueros Alcabalas de Xabon Alcabalas de Xarcia Alcabalas de Lienzos Alcabalas de Lino Alcabalas de Cera Alcabalas de Pescados Alcabalas de Sedas Alcabalas de Hierro Alcabalas de Acero Alcabalas de Azeite Alcabalas de Miel Alcabalas de Pez Alcabalas de Brea Alcabalas de Alquitran Alcabalas de Pimienta Alcabalas de Especias Alcabalas de Drogas Alcabalas de Tintes Alcabalas de Colores Alcabalas de Azucar Alcabalas de Arroz Alcabalas de Pasas Alcabalas de Almendras Alcabalas de Higos Alcabalas de Ciruelas Alcabalas de Dátiles Alcabalas de Nueces Alcabalas de Castañas Alcabalas de Bellotas Alcabalas de Aceitunas Alcabalas de Garbanzos Alcabalas de Habas Alcabalas de Lentejas Alcabalas de Arbejas Alcabalas de Judias Alcabalas de Yeros Alcabalas de Alverjones Alcabalas de Titos Alcabalas de Almortas Alcabalas de Algarrobas

Pasase a la Administracion

Benito [illegible] Residomes

[margin: Carta de su ex.a cerca de la gente de leba [illegible]]

En este Consistorio se Reçiuio Vna carta de
Su ex.a El ex.mo s.r Conde de Aranda
de doze del corriente en que se sirue ordenar
se suspenda el tanteo [illegible] la gente que se huuiere
puesto en Virtud de la orden que antes de aora se
a seruido Su ex.a Remitir para ello y se acordo se res
ponda a dha carta. Representando a Su ex.a que me
diante auerse conseguido el tanteo de las Rentas que
pretendia el Reyno ofreciendo para ello a Su mag.d ser
uir con mil hombres para los estados de flandes se sir
va su ex.a tener a bien que esta gente se detenga para po
der aplicarla para el numero de dhos mill hombres Respe
cto de que el tercio del s.r Conde de Cruciente deue ser gente
Voluntaria y leuantarse a expensas de Su mag.d

[margin: [illegible] para el Reparto [illegible] archibo y carcel de Valladolid]

Assimismo se Reciuio Vna carta del s.r D.n [illegible] Pardo
de Monçon con que Remitio Vna horden para que se
Reparta para la fabrica del archibo y carcel de Va
lladolid Vn diez por ciento en dos años de lo que corres
ponde de los quatro Vno por ciento a esta prouincia en vir
tud de horden que Su mag.d se a seruido dar para ello y
se acordo se responda a dho s.r D.n [illegible] de el Re
cibo de dha Carta y horden y que por allarse au
sentes muchos de los señores Capitulares no se a tomado
Resoluçion y que luego que lleguen se tomara

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Resolucion y se partici para a Sum.d = Y porq.to
la horden referida de Su Mag.d m.da que dho re
partim.to se aga en el distrito de la chanci
lleria de Valladolid y asta aora jamas vbo
estilo de comprender en el a este Reyno ni se al
cança la Raçon q para ello aya. se acordo
se escriba al capitular q asiste en la Junta
tome noticias en Raçon desto en la ciud de la
Coruña y de lo que zerca dello se resuelue por
los capitulares della = Y asimismo se escriba
a dho s.r Capitular de a su ex.a la carta que queda
acordada y arriba y que aga las dilig.s posibles
para q su ex.a venga en lo que se le suplica
y ansi lo acordaron y firmaron
y las cartas referidas se remitan p.r propio
a qual se libren veinte reales en el arren
datario de propios

Libr.a de 20 R.s a un propio

D. Ju.o de Castro y Moure
Pedro Miguel de Ulloa y Pedrosa
D. Ju.o Ortega del Castillo
Neyra

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Consistorio de Lunes Veyntte y tres de diciembre en que se allaron los señores Justicia y Regim.to de la ciud.d de Lugo. El Liz.do D.n Alonso de Castro Amoure alcalde y Justicia hordinaria de esta ciud.d y Jurisdi.on D.n Miguel de Velloa y zedron Alferez m.or D.n Ju.o Ortega del Castillo Liz.do D.n Ant.o de Neyra Aquiroga Regidores D.n Lucas Gomez Valdiviesso procur.or g.l Despues Vino el S.r Regidor D.n Manuel Ahauoada =

En este consistorio Por q.to p.r parte de P.o Alvarez monasterio se dio memorial pidiendo se le tomasen las q.tas de algunas cobranças que a tenido a su q.ta de horden desta ciud.d se acordo que los señores D.n Ju.o de Ortega y Liz.do D.n Antonio de Neyra se las tomen y ajusten y trayganaes te ayuntam.to con la m.or brevedad posible para que se reconozcan y se le de el resguardo nezess.o

En este consistorio mediantte. estan prosimas las pascuas del nacim.to del S.r y se acostumbrar las en nonbre desta ciud.d al S.r obp.o se nonbraron a los señores D.n Alonso de Castro y D.n M.l Ahauoada para dho efecto

En este consistorio P.o de Rozas Veedor Pressen

Memorial diciendo auia gastado du
cientos y cinq.ta y dos R.s segun consta
de dho memorial los quales se le man
daron librar en ygnozencio Antonio Lopez
arrendatario de propios y dhos duzientos
y cinquenta y dos R.s se componen en la ma
nera siguiente = Tres R.s de a ocho que se remi
tieron a Jose Bermudez Procur.or en la Real
audi.a p.a la defensa del pleyto de los H.es de brm.e
fole ——— 0 7
Mas veynte R.s que dio a un propio que lleuo
carta p.a el Rey.o ——— 0 2
Mas diez y seis R.s que dio a unos propios que
lleuaron cartas a los S.res Reg.or Dn Fran.co Varela
y S.r Dn Ju.o Osorio y Dn Aluaro de Rois ——— 0 1
Mas diez y seis R.s que se dieron a vno oficial
que retejo este ayuntam.to ——— 0 1
Mas cinq.ta R.s que dio a Froylan de Castro
min.o p.a la asist.a de los caminos ——— 0 5
Mas s.a R.s a Aluaro fr.s que vino con comisi
on del R.l q.q.do tocante a penas de Camara ——— 0 6
Mas diez y seis R.s de ocho braças de Calza
da que se yzieron en el caril de las campanas ——— 0 1
Mas doze R.s que se dieron a quatro solda
dos y guardas de moreda ——— 0 1
que todas importan la cantidad referi
da =

En este consistorio p.r quanto esta prosimo el año nue
bo y se necesita nonbrar Thes.o Carquero gene
ral de millones deste Rey.o cuya nomicion

Joca a esta ciud. y lo mesmo nonbrar dhe
ss.o de los mas efectos que se ofrecieren cobrar
en esta ciud. y pro.a el año que viene de ss.os y seten
ta y seis papel sellado quartas condenaciones
se nonbro por tal dhe ss.o y arquero general de
dho Reyno y de dhos efectos que sucedieren cobrar
se en esta ciud. y su pro.a a Alonso R.s dauareyra v.o
de esta ciud. con calidad que dentro de quince dias de
fianças de dar q.ta con pago a su mag.d y mas perso
nas a quien la deuadar y dha fiança se come
tte al pres.te ss.no para que la reciba. p.r su q.ta y Rie
go y las trayga a esta ciud. para que vistas y siendo bastan
tes las aprueben dhos señores nominadores =
Y asi mesmo se acordo se de librança al dotor me
dico cazeres de ducientos y veynte y cinco ducados
que es el salario de vn año que cunple a fin des
te mes y dha librança se libra en ynozencio an
tonio lopez arrendatario de propios este año y an
si lo acordaron y firmaron = y se otorgo el poder pa el pa
pel sellado =

Ant.o de Castro Moure — Don Miguel de Ulloa y Cedron — D. Manuel Fauoada

D. Ju.o Ortega del Castillo — Antonio de Neira Quiroga

Lucas Gomez Valdibiesso

ante mi
Juan Santiago de Rubiños

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZMA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISC
TOS Y SETENTA Y CINCO

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

111

Se a mandado del oficial pp.co de esta Ciud. pregonar
el remate de los propios de esta Ciudad = Marcas y pan
de cela para q. oy dia 11 de Junio de dic.e des de las tres
de la tarde asta hacerse remate en el mayor postor
a cudiesen a estas cassas de ayuntamiento en donde
des de dha ora asistieron dhos s.es y al de presente asisten
des de dha ora, y con dhos propios entran las alcau.s y ci
entos que se acostumbran cobrar en las puertas desta
Ciud. y mercado della y asienta del, y hauiendo estado para
dicho efecto y hacer el remate en el mayor postor no
ha parescido ning.a pn.a q. hiciese postura. sin embargo de
hauerse dado diferentes pregones. de q. el presente ss.no da fee
y por dhos s.es fue mandado se boluiese a dar dho pregon
apercibiendo el remate. el qual se dio por dho oficial pp.co
de que doi fee. y no parescio ning.a persona, = y hauiendose
cerrado la noche. dhos s.es mandaron se buelua a apercibir el
remate. y que hauiendo postor a cuda des de luego con aperciui
miento que se pasara a lo que aya lugar = y sin embargo
se dieron dhos diferentes pregones, y no hubo postor = sino Jose
de Ribera y Aluaredo las marcas en quince ducados = y ha
uiendose pregonado a ellas de q. el pres.te escriu.o da fee y mandado
encender una vela de cera. estando ardiendo. dho Jose
de Aluaredo las boluio a poner en quinientos al con re
mate = y se acauo dha vela. con que se le dieron por rema
tadas con calidad de dar fianças a satisfacion del presente
ss.no = y luego parescio Lucas de Luayes. y con las calida
des q. se publicaron por dho oficial de que solo se rematan
van las rentas de propios en que entra la alcau.a
y ciento de lo vendible q. se acostumbra cobrar
y no lo vendible q. acaeciese de mercaderias

rrema te de mar cas en 20 ds en Aluaredo

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

de Bilbao y Castilla. Alucar conserbas y aceites
y otras cosas que por menor traygan a bender merca-
deres de fuera. Por parecer a los s.es conbiene al bien
comun y abisto de la ciud.d p.a sus naturales que bengan
dhas mercaderias. Y sera dificultosso todas las
veces que ayan de cobrar de los mercaderes por entero
todo lo que adeudan de dhos efectos en lo vendible
y esta R.n que se reservaron en si nombrar fiel y p.na que m.
rando por el bien comun haque de dhas mercaderias
de fuera se cobre mas de lo que se costumbre mandar a
da m.te y debaxo de este pretexto admitieron la pos-
tura que hizo dho Lucas de Alvaces en onçe mill R.s y luego
parescio dho Joseph de Alvaredo y puso dha renta
de propios en dhas calidades en onçe mill y qui-
nientos R.s a que se dieron diferentes pregones
y se mando encender vela de cera. Aperaui-
do el remate y estando encendida parescio
Ynocencio Antonio Lopez y puso dhos propios
en do noticiosso y sabedor de la reserua arriba
11d950 R.s mencionada en onçe mill nuebecientos y cinq.
R.s y despues se publicaron dhos aperciuim.tos y al tie-
mpo que murio dha vela de cera se le rremata-
ron dhos propios en dha cantidad y se le mando
diez fianças abonadas a satisfacion de la ciud. en
tro de ocho dias con aperciuim.to que pasados se pon-
dran en quiebras y asimesmo se le hace dho
remate de propios con condicion que no ha de cobrar
por razon de alcaualotorio y cientos en las quen

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Mas de aquello que se acostumbra y aletandolo
en esta manera lo cumpla pena que sera castigado

En este consistorio el Sr. se reserbo el cobrar los
derechos de alcaualas y cientos de quales quier
mercaderes que binieren con mercaderias de fuera
parte, para que no se falte ni menoscabe la rentas
de propios y a las conuenencias que se reconocen
de que los sres. dhos. vengan con dhas mercade-
rias se nombra por fiel de lo que en esto se adeu-
dare a Pedro de Rozas portero de este ayuntamiento
y al Sr. Dn. Miguel de Ulloa y Cedron encargan los
mas sres. reconozca como se procede en dha fiel
dad y no de lugar a que se tenizen dhos mer-
caderes ni dexe de cobrarse lo que es costumbre para lo
qual se nombra a dho Sr. por superintendente
para lo que procediere de esto y se cobre y ponga en
poder de dho Ynocencio Antonio Lopez para que de lo que
procediere del libro de fieldad se le tomen
juntamente con la de dhos propios

Pande cela 40 mrs.

Asimesmo se remato el pande cela en dho Ynocencio
Antonio Lopez en quatro mill mrs. los quales se con-
signan al portero de este ayuntamiento por su salario
de tal portero

En este consistorio se acordo se de libranca al Sr. Pro-
curador gral. de dos mill mrs. del salario que deue
de auer por quentas de sus salarios en Antonio Ynocencio

Lopez a Leudatt de los Propios desta Ciud. para
que se los pague,

Y asimesmo se encargo se de libranza a Antonio Adra
de la catreda de esta Ciud. de quinientos mrs. que

Libra a Antonio Adra de 500 mrs —

le acostumbran dar por poner los bancos a los pred.ores y a las
demas funciones en dha catredal q. dha labor
de Lod.o Inocencio Antº Lopez =

En este consistorio Manuel de Arnoedo presento
su memorial diziendo se le de satisfazion de
mill mrs. q. se le deuen de la cura que en torno
autos de consistorio de ocho de Junio de este año pasado
de seiscientos y. = y asimesmo de ciento y setenta
y dos R.s que tocaron a esta Ciud. del reg.to del
arrendamiento de carnes y pescado del año pasado de seiscientos
y tres, de que a sido thesorero de mano de el. Y se acordo
se le libren por doce mill mrs. en Juan Lopez de cas.
en el exceso q. que le a hecho de diez tanteos que
ha tenido en el uso de esta Ciud. y ruy = y los ciento y setenta y
dos R.s se acordo se repartan con las demas cantidades
q. esta deuiendo el caso de esta Ciud. =

Libra de 120 mrs a favor de Arnoedo

En este consistorio el dho d. Inocencio Antonio Lopez presento
de pred. por este presente año de los mas libertades que
vendan fuera de la ciudad. las presentes y demas de pueblo
dentro de quince dias con apercebim.to de compelerlo. y
que si lo no. el pres. sin embargo de a allo el cum-
plimiento =

En este consistorio se presento por el Mon.to de Valbari y otros
antes de la thesoreria seis mill mrs. y setenta reales pa. s.
a los medios presentes con la calidad de traerlas
para reconocerlas por estar ... los presentes

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Los s[eño]res Just[ici]a y rreg[imien]to de esta d[ic]ha villa p[ar]a cumplir con lo
capitular de acuerdo en el dia de oy [illegible] de este
pres[en]te mes y año an nombrado p[o]r the[sore]ro y rrecep[to]r
de millones [illegible] p[ar]a el año q[ue] viene de mill y
seis[cient]os y setenta y seis, cuyo nombram[ien]to toca a d[ic]hos s[eño]res
Just[ici]a y rreg[imien]to = a d[ic]ho [illegible]
y t[ambi]en por the[sore]ro del papel sellado y quartos
condenaciones y the[sore]ro general de las mas pagas
y efectos q[ue] subcedieren de percibir y cobrar se
en esta villa y provincia d[ic]ho año de seis[cient]os y setenta y seis
[illegible] cuenta de d[ic]ho acuerdo de
acuerdo y nominacion d[ic]ho nombram[ien]to se hace
en d[ic]ho [illegible] la calidad de dar fianzas
a satisfacion de d[ic]hos s[eño]res Just[ici]a y rregimiento
de dar [illegible] entrego de todos los mrs q[ue]
entraren en su poder q[ue] devieren entrar
de d[ic]ha [illegible] y thesoreria asi m[ism]o [illegible]
qualesquiera personas, a q[ue] [illegible] dar [illegible]
quitos y cartas de pago en toda forma y sacar
libres a d[ic]hos s[eño]res Just[ici]a y rreg[imien]to de [illegible]
estas condiciones d[ic]ho [illegible] acetto d[ic]ho o[fici]o
de the[sore]ro [illegible] de d[ic]ho año de mill y seis[cient]os y setenta y seis
y cumpliendo en dar d[ic]ha fianza [illegible]
[illegible] con d[ic]hos [illegible]
[illegible] de d[ic]ha [illegible]
comunidad [illegible]

Diez maravedis

10 MS 1675

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

en su [illegible] Alcabalas y hauer aunado
al hauer de la quenta con pago de dha. arquenia y
thesoreria y depositos que entraren con dichos por
y quitar finiquitos de su valor hasta lo llevar
a [illegible] que dho [illegible] de dha nomina y en de
fecto lo pagaran de sus propios bienes con los daños y costas
que se causaren. Ansi consienten ser constreñidos como por
sentencia y hauer de [illegible] Yo el dicho [illegible] asi
mesmo salgo fiador mancomunado con los mayordomos
referidos en esta escriptura de dicho Alonso Rodriguez
de pago. Sobre la obligacion de mi persona y bienes
a [illegible] y por hauer y en conformidad del auto capitular de dichos
señores [illegible] dicho dia veinte y tres del presente
mes como por mi quenta y riesgo y de mis bienes esta fiança
y obligacion e juntamente con dicho principal y fiadores
demas todo nuestro poder cumplido a las justicias
de su magestad que conforme a derecho de cada uno de nosotros
de [illegible] la causa puedan y deuan conocer para que nos obli-
guen a estar y pasar como por sentencia difinitiua dada por juez
competente consentida y no apelada y pasada en cosa juzgada
y renunciamos las leyes y derechos en nuestro
fauor de lo qual y la general en forma. Fecho y otorgamos y firma-
mos de nuestros nombres siendo testigos Antonio [illegible]
Pablo Antonio Fernandez [illegible] y Domingo [illegible]
clerigo vecinos de [illegible] y [illegible]
a los [illegible] Alonso Rodriguez de la barra Fernando
de Neira [illegible] Juan Lopez de

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

LIBRO DE CONSISTORIO ACTOS CAPITVLARES DE LA Muy Noble, Le al. Ciu.d de Lugo. de los años de 1670 y 1671, 1672, 1673, 1674 y 1675

ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL LUGO
AYUNTAMIENTO
Leg. 24